

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**“COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE INVESTIGUE Y RINDA UN INFORME  
SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS: 2002, 2006 Y  
2010 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)”**

**EXPEDIENTE N.º 21.457**

**INFORME DE MAYORÍA**

**05 de abril de 2021**

## **INDICE GENERAL**

### **1. PRIMERA PARTE. SOBRE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA.**

- 1.1. Creación.
- 1.2. Conformación.
- 1.3. Metodología de trabajo.
  - 1.3.1. Tiempos en el uso de la palabra.
  - 1.3.2. Horario de sesión.
  - 1.3.3. Documentación requerida inicialmente.
  - 1.3.4. Cronograma de audiencias.
- 1.4. Sobre la naturaleza jurídica y potestad investigadora de la asamblea legislativa.
- 1.5. Sobre la publicidad y transparencia de las sesiones y las garantías constitucionales.
- 1.6. Normativa de interés.
- 1.7. Sobre el plazo para rendir informe.
- 1.8. Antecedentes de la investigación.

### **2. SEGUNDA PARTE. LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL PARA SU FINANCIAMIENTO.**

- 2.1. Marco jurídico en materia electoral para la comprobación de gastos.
- 2.2. Funcionamiento del financiamiento estatal.
- 2.3. Certificados de cesión.
- 2.4. Reseña explicativa sobre la forma de liquidar gastos de los partidos políticos para acceder a los recursos de la contribución estatal.

### **3. TERCERA PARTE. FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL 2002 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA.**

- 3.1. Sobre la revisión de gastos que hacía la Contraloría General de la República.

#### **4. CUARTA PARTE. FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL 2006 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA.**

- 4.1. Similitud de los contratos por honorarios profesionales/servicios especiales entre las campañas 2006-2010
- 4.2. El mecanismo fue diseñado antes de 2006.
- 4.3. ¿Por qué no se investigó esta campaña en los Tribunales?
- 4.4. Un informe de Tesorería revelador
  - 4.4.1. Presupuesto de campaña presidencial 2006.
  - 4.4.2. Contratos como estrategia para financiar al PAC.
- 4.5. Contratos sin auditoría.
- 4.6. Contratos por honorarios profesionales y de capacitación: pago y reintegro como un negocio para los contribuyentes del PAC.
- 4.7. Informe de gestión de Óscar Fernández Venegas: Tesorero Nacional.
- 4.8. Subsanaciones y el pago de bonos C y D.
- 4.9. El resultado de la estrategia: más dinero en las arcas del PAC.
- 4.10. Informe de gestión, Epsy Campbell Barr: otro informe revelador.
- 4.11. Metodologías aplicadas a las liquidaciones de gastos.

#### **5. QUINTA PARTE. FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL 2010 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA.**

- 5.1. Voluntariado como mecanismo de engaño para firma de contratos.
- 5.2. Sobre las donaciones.
- 5.3. Sobre la participación de la señora Margarita Bolaños Arquín en la materialización de la estafa.
- 5.4. Sobre la participación de la señora Bolaños Arquín ante la Comisión Especial Investigadora.
- 5.5. Hubo contratos que fueron suscritos posterior a las elecciones de 2010, con el fin de engrosar la liquidación de gastos.
- 5.6. La deuda del PAC con el Erario Público.
- 5.7. Sobre la estafa como delito continuado.

- 5.8. Sobre la investigación abierta a los firmantes de los 263 “contratos por servicios especiales” como coautores de los delitos de Falsedad ideológica y Estafa.

## **6. SEXTA PARTE. EL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA.**

- 6.1. Sobre la eventual renuncia a la prescripción de los delitos que pudieran haber ocurrido en las campañas presidenciales 2002, 2006 y 2010.
- 6.2. Sobre la deuda del Partido Acción Ciudadana con la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 6.3. El Partido Acción Ciudadana pretendió pagar la condena por estafa por medio de recursos provenientes del Erario Público.

## **7. SÉTIMA PARTE. CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE CASOS Y PERSONAS EN CONCRETO.**

- 7.1. El señor Ottón Solís Fallas.
- 7.1.1. Familiares del señor Ottón Solís Fallas se beneficiaron de los bonos que emitía el PAC.
- 7.1.2. Asamblea Nacional N.º18 de julio de 2010.
- 7.1.3. Modus Operandi de Ottón Solís Fallas que puede reñir con la ética e, incluso, constituir eventualmente, tráfico de influencias.
- 7.1.4. Ottón Solís Fallas recomendó al jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos para ocupar un cargo, mientras el PAC era objeto de una denuncia por estafa en los Tribunales de Justicia.
- 7.1.5. El señor Ottón Solís Fallas pretendió tener una ventaja política indebida en su comparecencia ante la Comisión Investigadora.
- 7.1.6. Inconsistencias éticas del señor Ottón Solís Fallas.
- 7.2. Los señores Manuel Antonio Bolaños Murillo y Maynor Sterling Araya.

## **8. OCTAVA PARTE. HECHOS PROBADOS**

## **9. NOVENA PARTE. RECOMENDACIONES**

## **INFORME DE MAYORÍA**

### **“COMISIÓN ESPECIAL PARA QUE INVESTIGUE Y RINDA UN INFORME SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS: 2002, 2006 Y 2010 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA (PAC)”**

Expediente 21.457

---

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Las suscritas diputadas y suscritos diputados, integrantes de la Comisión Especial para que Investigue y Rinda un Informe sobre el Financiamiento de las Campañas Políticas: 2002, 2006 y 2010 del Partido Acción Ciudadana (PAC), expediente legislativo N.º 21.457, rendimos el presente informe, a partir del análisis de las comparecencias y la documentación que consta en el expediente, medios de comunicación e información oficial, por lo que sometemos a conocimiento de los señores diputados y señoras diputadas el resultado de esta investigación, para su discusión en el seno del Plenario Legislativo, conforme los apartados que a continuación detallamos:

## **PRIMERA PARTE**

---

## LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

### 1.1. CREACIÓN

La conformación y trabajo de esta Comisión Especial de Investigación tiene sustento jurídico en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política y el artículo 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa. Fue creada por moción, en la sesión del Plenario Legislativo N°23 celebrada el 10 de junio de 2019 y obtuvo una votación de 41 votos a favor y 11 en contra, según el siguiente registro de votación<sup>1</sup>:

ID	PIN	NAME	FRACCION	CURUL	VOTE RESULT
11	7462	Pérez Pérez	PAC	5	No
4	7442	Abarca Mora	PUSC	56	Si
37	7446	Acuña Cabrera	D. I.	3	Si
54	9308	Aiza Campos Luis	PLN	39	Si
35	7467	Alpizar Castro	D. I.	17	Si
41	7448	Alvarado Arias	PRN	20	Si
45	7273	Avendaño Calvo	PRN	21	Si
16	7473	Azofeifa Trejos	D. I.	16	Si
39	7272	Benavides Jiménez	PLN	47	Si
38	7432	Carranza Cascante	PAC	9	No
30	7437	Cascante Cascante	PUSC	55	AUS
46	7461	Castillo Mendez	PAC	6	No
15	7430	Chacón Monge	PLN	2	Si
36	7271	Chan Mora Carmen	D. I.	14	Si
31	7431	Corrales Chacón	PLN	42	Si
24	7348	Cruickshank Smith	PRN	23	Si
22	7458	Céspedes Cisneros	D. I.	19	Si
28	9307	Delgado Orozco	PLN	38	Si
12	7282	Dolanescu	PRSC	31	Si
13	7449	Díaz Mejía Shirley	PUSC	49	Si
27	7485	Fonseca Fonseca	PLN	37	AUS
43	7281	Gourzong Cerdas	PLN	33	Si
18	7438	Guido Pérez Laura	PAC	10	No
47	7374	Gómez Obando	PRN	24	Si
50	7441	Hernández	PLN	46	Si
2	7270	Hidalgo Herrera	PAC	1	No
56	9306	Hoepelman Paetz	D. I.	15	Si
25	7436	Jiménez Zúñiga	PLN	45	Si

<sup>1</sup> Acta de la sesión ordinaria N.°23 del 10 de junio del 2019. Plenario Legislativo. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Comisión Especial Investigadora, N°21.457

ID	PIN	NAME	FRACCION	CURUL	VOTE RESULT
7	9310	Leon Marchena	PLN	34	Si
8	9254	Masis Castro	PUSC	53	Si
17	7496	Monge Granados	PUSC	50	AUS
34	7269	Montero Gómez	PAC	12	No
40	9317	Montiel Hector	PLN	32	Si
29	7475	Morales Mora	PAC	4	No
52	7469	Muñoz Céspedes	PIN	28	Si
32	7472	Muñoz Fonseca	PUSC	51	Si
3	7499	Nicolás Solano	PLN	35	Si
5	7450	Niño Gutiérrez	PLN	44	Si
44	7429	Núñez Piña Melvin	PRN	22	Si
55	7484	Peña Flores	PUSC	54	AUS
9	7480	Prendas	D. L.	13	Si
42	7491	Ramos González	PAC	11	No
14	7435	Rodríguez	PRN	25	Si
21	7498	Rodríguez Steller	DF	48	Si
6	7443	Segreda Sagot	D. L.	18	Si
49	7483	Solis Quirós María	PUSC	52	Si
33	9300	Sánchez Carballo	PAC	8	No
48	9318	Thompson Chacón	PLN	43	Si
51	7268	Ulate Valenciano	PLN	41	Si
53	7495	Valladares Rosado	PLN	40	Si
1	7451	Vargas Viquez	PRSC	30	Si
10	7468	Vega Rodríguez	PAC	7	No
26	7466	Viales Villegas	PLN	36	Si
20	7489	Villalta Florez	PFA	26	Si
19	7470	Villegas Álvarez	PIN	29	Si
57	7482	Volio Pacheco	PIN	27	No

<b>VOTADO:</b> 52	<b>DERECHO AL VOTO:</b> 54
<b>Si:</b> 41	
<b>No:</b> 11	
<b>AUSENTES:</b> 2	<b>RESULTADO:</b> 0

Los Diputados y las Diputadas del Partido Acción Ciudadana votaron en contra de la creación de la Comisión Especial Investigadora, a saber: Nielsen Pérez Pérez, Luis Ramón Carranza Cascante, Mario Castillo Méndez, Laura Guido Pérez, Carolina Hidalgo Herrera, Catalina Montero Gómez, Víctor Morales Mora, Welmer Ramos González, Paola Vega Rodríguez y Enrique Sánchez Carballo.

La moción aprobada por el Plenario Legislativo para constituir la Comisión Especial Investigadora, fue la siguiente:

  
*Asamblea Legislativa de Costa Rica*  
PARTIDO REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

<b>ASAMBLEA LEGISLATIVA</b>
<b>SECRETARIA</b>
Esta moción fue APROBADA
Fecha: 10 JUN. 2019
Firma: _____

Moción

**Asunto:** Moción de orden  
**Proponente:** Varios Diputados

Hace la siguiente moción:

**Considerando:**

1. Que los artículos del 95 al 97 del Reglamento actual de la Asamblea Legislativa regulan las comisiones especiales de investigación
2. Que el artículo 96 bis, recientemente reformado, obliga a la Presidencia a establecer una fecha de discusión, de los informes procedentes de Comisiones Investigadoras tal y como es el caso de la más reciente investigación del hueco fiscal, en la que se estableció un debate reglado en la que participamos los diputados.
3. Que la situación es distinta con los informes que vienen de las comisiones especiales permanentes como lo es la Comisión de Ingreso y Gasto Público.
4. Que en la actualidad en la Comisión de Control Ingreso y Gasto según el orden del día del 6 de junio del presente, se tramitan 43 expedientes con diferentes temas de investigación
5. Que por el volumen de expedientes que se tramitan en dicha Comisión, se demoraría demasiado tiempo en la investigación y análisis de un tema de gran envergadura como el que a continuación se propone en la siguiente moción:

**MOCIÓN**

Para que con fundamento en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política de Costa Rica y los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se integre una Comisión Especial

Asamblea Legislativa de Costa Rica  
PARTIDO REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO

*F. Peña*

*Del Pablo H. Abarrán M.*

que investigue y rinda informe sobre el financiamiento de las campañas políticas: 2002, 2006 y 2010 del Partido Acción Ciudadana (PAC), con base en los nuevos hechos y nuevos actores dentro del proceso penal seguido a esta agrupación mediante el expediente penal número **12-000024-033-PE**, tramitado en contra del Partido Acción Ciudadana en perjuicio del erario público. En dicho proceso la fiscalía concluye que 263 acuerdos contractuales por servicios especiales, que en promedio ascienden a \$1,9 millones cada uno, que el Partido Acción Ciudadana (PAC) facturó luego de la campaña electoral del 2010 y que, posteriormente, el Tribunal Supremo de Elecciones le reembolsó al PAC, fueron falsamente prestados.

La Comisión estará integrada por 7 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

- 2 Diputados del Partido Liberación Nacional
- 1 Diputado del Partido Acción Ciudadana
- 1 Diputado del Partido Restauración Nacional
- 1 Diputado del Partido Unidad Social Cristiana
- 1 Diputado representante de las fracciones minoritarias
- 1 Diputado independiente

*Mora*

Se autoriza al Presidente de la Asamblea Legislativa para que designe a sus integrantes previa consulta a los Jefes de Fracción. La Comisión tendrá un plazo de seis meses que podrán ser prorrogables por solicitud de la comisión. Se tendrá por suspendido el plazo en periodo de recesos legislativos.

*Guillermo Ureles*

*Juan Villalta*

*Alfonso*

*Alfonso*

## **1.2. CONFORMACIÓN**

La integración de la Comisión, por parte de la Presidencia de la Asamblea Legislativa (inciso 3 del artículo 27 del Reglamento de la Asamblea Legislativa) fue la siguiente, y su instalación se produjo el 18 de junio del 2019:

1. Gustavo Viales Villegas (PLN), Presidente
2. Pedro Muñoz Fonseca (PUSC), Secretario
3. Ivonne Acuña Cabrera (Independiente)
4. Catalina Montero Gómez (PAC)
5. Dragos Dolanescu Valenciano (Independiente)
6. Giovanni Alberto Gómez Obando (PRN)
7. Franggi Nicolás Solano (PLN)

La Comisión Investigadora inició sus funciones el 24 de junio del 2019, definiendo su horario, metodología de trabajo y requiriendo inicialmente la información documental que se detalla a continuación<sup>2</sup>:

## **1.3. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

- ✓ PRIMERA ETAPA: Recolección de información documental.
- ✓ SEGUNDA ETAPA: Comparecencias, audiencias, deliberación y recaudo de prueba.
- ✓ TERCERA ETAPA: Elaboración del informe de investigación.

### **1.3.1. TIEMPOS EN EL USO DE LA PALABRA**

- LOS COMPARECIENTES: En cada comparecencia a la que sea llamado un ciudadano, se brindará un espacio de hasta 15 minutos para que se refiera al asunto para el cual fue convocado en el marco del objeto de la Comisión.
- LOS SEÑORES DIPUTADOS: El uso de la palabra se distribuirá en cuentas rondas resulte necesario para abarcar los temas objeto de una comparecencia o asunto en discusión. En la primera ronda, cada diputado

---

<sup>2</sup> Acta Extraordinaria N.°1 del 24 de junio del 2019 de la Comisión Especial N.°21.457.

podrá hacer uso de la palabra hasta por un periodo de diez minutos incluyendo preguntas y respuestas. A partir de la segunda ronda y por las que resulten necesarias, se habilitarán turnos de hasta cinco minutos para cada diputado, siendo facultad de quien ejerce la Presidencia conceder bajo términos razonables un tiempo adicional al compareciente o diputado para que pueda finalizar sus intervenciones si el plazo le hubiere resultado insuficiente y sea la prórroga indispensable para el trabajo de la Comisión.

### **1.3.2. HORARIO DE SESIÓN**

Se acordó que las sesiones ordinarias de la Comisión se llevarían a cabo los días lunes en un horario comprendido entre las 09:15 y las 11:15 horas, pudiéndose prorrogar hasta por el tiempo que resulte necesario mediante moción de orden y realizarse cuantas sesiones extraordinarias resulten convenientes y sean convocadas por la Presidencia.

### **1.3.3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA INICIALMENTE**

#### **➤ Al Tribunal Supremo de Elecciones:**

- ❖ Copia de la relación de hechos presentada por el TSE ante el Ministerio Público en relación con la comisión de delitos electorales y/o penales cometidos por el Partido Acción Ciudadana y sus autoridades, militantes o trabajadores en la liquidación de gastos remitida a ese Tribunal como producto de la campaña presidencial 2010.
- ❖ Un informe con la lista completa de tenedores de certificados de cesión de todas las series emitidos por el Partido Acción Ciudadana en las campañas presidenciales 2002, 2006 y 2010.
- ❖ Lista completa de donantes de dinero en efectivo y en especie que reportó el Partido Acción Ciudadana en las campañas presidenciales 2002, 2006 y 2010.

- ❖ Copia física o digital de la liquidación de gastos y sus documentos de respaldo reportada por el Partido Acción Ciudadana en las campañas presidenciales 2002, 2006 y 2010.
- ❖ Certificación que haga constar el nombre y periodos de los ciudadanos que formaron parte del Comité Ejecutivo Superior Nacional del Partido Acción Ciudadana desde el año 2002 al 2010 y la integración de su Asamblea Superior durante ese periodo.
- ❖ Copia de las resoluciones de liquidaciones de gastos dictadas por el TSE para el recibimiento de la contribución estatal (deuda política) al Partido Acción Ciudadana correspondiente en las campañas presidenciales 2002, 2006 y 2010.
- ❖ Certificación del TSE en la cual se indique el monto al que originalmente tenía derecho el Partido Acción Ciudadana a recibir por concepto de contribución estatal en las campañas presidenciales 2002, 2006 y 2010 de acuerdo con el artículo 90 del Código Electoral.

**Al Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa:**

- ❖ Un informe jurídico que brinde un análisis de la legislación electoral en materia de certificados de cesiones.

**Al Poder Judicial:**

- ❖ Copia de la sentencia dictada dentro de la causa penal N°12-000024-033-PE.
- ❖ Copia del expediente completo (foliado) de la causa penal 12- 000024-033-PE.

**A la Fiscalía General de la República:**

- ❖ Copia completa (foliada) del expediente paralelo del Ministerio Público en la causa penal 12- 000024-033-PE.

**1.3.4. CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS**

COMPARECIENTE	FECHA	SESIÓN
Ronald Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones y,	15 de julio del 2019	Ordinaria N°03 Ordinaria N°04
Héctor Enrique Fernández Masis, Director General de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones	22 de julio del 2019	
Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República	05 de agosto del 2019	Ordinaria N°05
Luis Antonio Sobrado González, Magistrado Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones y,	07 de agosto del 2019	Extraordinaria N°06
Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada Vicepresidenta del Tribunal Supremo de Elecciones		
José Luis Alvarado Vargas, ex Gerente del Área de Servicios Públicos Generales y Ambientales de la Contraloría General de la República, cuando esa entidad realizaba la revisión de liquidaciones de gastos de los partidos políticos, previo a la	12 de agosto del 2019	Ordinaria N°07

promulgación del Código Electoral vigente		
Jorge Chavarría Guzmán, ex Fiscal General de la República	30 de agosto del 2019	Ordinaria N°08
Olivier Pérez González, ex Presidente del Partido Acción Ciudadana y,  Gerardo Amadeo Cordero Martínez, ex Asambleísta Nacional del Partido Acción Ciudadana 2009-2013	04 de setiembre del 2019	Ordinaria N°09
Greysa Barrientos Núñez, Fiscal Adjunta del Ministerio Público y,  Alexander Valverde Peña, Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Probidad y Transparencia del Ministerio Público	16 de setiembre del 2019	Ordinaria N°10
Randall Aguirre Mena, Procurador Penal de la Procuraduría General de la República	23 de setiembre del 2019	Ordinaria N°11
Elizabeth Fonseca Corrales, ex Secretaria General, y ex presidenta del Partido Acción Ciudadana  Yolanda Acuña Castro, ex Diputada del Partido Acción Ciudadana, en el periodo 2010 — 2014, firmante de contratos por servicios especiales, en la campaña presidencial del 2010	07 de octubre del 2019	Ordinaria N°12

Jeannette Ruiz Delgado, ex Diputada del Partido Acción Ciudadana y firmante de contratos por servicios especiales, en la campaña presidencial del 2010, y,  Francisco Molina Gamboa, ex jefe de campaña del Partido Acción Ciudadana en 2010	21 de octubre del 2019	Ordinaria N°13
Roberto Zoch Gutiérrez y Claudio Monge Pereira, firmantes de los contratos por servicios especiales, en la campaña presidencial del 2010	23 de octubre del 2019	Extraordinaria N°14
Margarita Bolaños Arquín, ex Secretaria General del Partido Acción Ciudadana	28 de octubre del 2019	Ordinaria N°15
Herberth Herra Castro y Jeannette Román González, firmantes de los contratos por servicios especiales en la campaña del PAC en el 2010	04 de noviembre del 2019	Ordinaria N°16
Carlos Morera Ballester, y Carlos Salas Guerrero, ex funcionarios del Partido Acción Ciudadana	18 de noviembre del 2019	Ordinaria N°17
Óscar Fernández Venegas, ex Tesorero del Partido Acción Ciudadana	02 de diciembre del 2019	Ordinaria N°18
	09 de diciembre del 2019	Ordinaria N°19

Manuel Antonio Bolaños Murillo, exfuncionario del Partido Acción Ciudadana	13 de enero del 2020	Ordinaria N°20
Alonso Zúñiga Lobo, ex administrador de la sede del Partido Acción Ciudadana	27 de enero del 2020	Ordinaria N°21
Ottón Solís Fallas, ex candidato presidencial del Partido Acción Ciudadana, en las campañas 2002, 2006 y 2010	17 de febrero del 2020	Ordinaria N°22
Maynor Sterling Araya, ex Tesorero del Partido Acción Ciudadana	24 de febrero del 2020	Ordinaria N°23

Nota: Todas las audiencias y actas celebradas en el marco de la presente investigación, pueden ser consultadas en el siguiente enlace oficial de la Asamblea Legislativa <http://www.asamblea.go.cr/glcp/SitePages/ConsultaActasComisiones.aspx>, indicando en tipo de comisión: ESPECIAL, Número: 21.457.

#### **1.4. SOBRE LA NATURALEZA JURÍDICA Y POTESTAD INVESTIGADORA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

La integración y marco de acción del trabajo de esta Comisión Especial Investigadora es de naturaleza político legislativo que consiste en el ejercicio de la competencia de control y vigilancia del Poder Legislativo sobre el resto del aparato estatal, y con fundamento jurídico en el numeral 23) del artículo 121 de nuestra Constitución Política y, en consecuencia, su acción tiene límites impuestos por el acuerdo de creación, por la lógica, y por el mismo ordenamiento jurídico nacional que no puede trascender. Además, esos mismos límites y su objetivo le crean un ámbito de acción, dentro del cual puede y debe realizar una misión de alto interés para el país.

Es fundamental tener claridad que esa tarea de control político legislativo no se trata de una supervisión jurídica. En este sentido, la Sala Constitucional, en el voto N°441-91, de las dieciséis horas con quince minutos, del veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno, resolvió que las comisiones investigadoras legislativas cumplen funciones específicas, diferentes de las que le corresponden a los tribunales de justicia, es decir, en efecto no se trata de realizar una función jurisdiccional, ni de aplicar de manera estricta al juzgar los actos de las personas, el principio de que no hay delito sin una tipificación legal previa.

En otros términos, las comisiones legislativas no están sometidas a los principios estrictos, procedimentales, a que están sometidos las actuaciones jurisdicciones de los jueces, ni su cometido consiste en determinar si el acto indebido que alguien cometió cabe o no de manera estricta y precisa, en la definición de un Código Penal, es decir, esta competencia no se ejerce con base en criterios de legalidad, sino de oportunidad, mérito o conveniencia.

Al actuar como un órgano político representativo y constitucional, las actuaciones realizadas por esta Comisión generarán consecuencias políticas y las

---

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

recomendaciones serán insumos para las actuaciones que correspondan a las partes e instituciones involucradas en los hechos investigados.

Dentro de esta perspectiva, la Constitución Política indica que:

“ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

(...)

23) Nombrar Comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende, y rindan el informe correspondiente. Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzgue necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla;

(...)”

En consecuencia, en virtud del voto supra indicado, los propósitos de esta Comisión al amparo de la Constitución Política, es absolutamente pertinente ocuparse de asuntos que estén pendientes de conocimiento en los tribunales de justicia, sin violar la correcta división de funciones entre los poderes del Estado.

Es decir, la función de administración de justicia es distinta a la función de control político, ya que por un lado la función del Poder Judicial se ocupa de “investigar con el propósito de castigar penalmente, y por otra, la función de control de la Asamblea Legislativa, que investiga para denunciar ante la sociedad o para generar legislación que mejore campos descuidados en la materia objeto de la investigación.

Es ese mismo sentido, el control político constituye una herramienta no solo “exclusiva” sino “poderosa” cuyo alcance está delimitado en el Reglamento de la

Asamblea Legislativa; que indica que tratándose de Comisiones Especiales con un objeto de investigación claramente definido:

“ARTICULO 90.- Comisiones Especiales.

Son Comisiones Especiales: Las referidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, las que actuaran conforme a las disposiciones de la Carta Marga, así como aquellas que nombre la Asamblea para el estudio de un asunto determinado o el cumplimiento de una misión.”

Para cumplir con la misión se debe identificar fuentes de información a fin de que, mediante el análisis de la información relevante, relacionada con los hechos investigados se puedan evidenciar hechos, identificar personas y aspectos relevantes de tiempo, modo y lugar que permitan darle continuidad al desarrollo eficiente de la potestad de control político. En ese sentido, el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece la facultad de:

“ARTÍCULO 111.- Solicitud de informes a las instituciones del Estado.

Las comisiones permanentes y especiales, por medio de sus presidentes, y los diputados, en forma personal, podrán solicitar toda clase de informes a las instituciones del Estado. Dichas solicitudes deberán ser atendidas con prontitud y de manera prioritaria por las instituciones y los funcionarios requeridos.”

En el mismo sentido, el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, otorga potestades a la Presidencia de la Comisión, en relación al requerimiento de personas que aporten o esclarezcan las actuaciones objeto de la investigación, dicha norma contiene facultades, limitaciones y procedimiento, a saber:

“ARTÍCULO 112.- Requerimiento de funcionarios y particulares:

Corresponde al Presidente de la Comisión, previa moción aprobada al efecto, requerir la presencia de aquellos funcionarios y particulares cuya comparecencia en la comisión se considere necesaria para la decisión del asunto que se discute, con el propósito de que sean interrogados por los diputados. Toda persona deberá asistir al ser convocada, salvo justa causa, y, en caso de renuencia, será conducida por la Fuerza Pública. La persona citada podrá asistir acompañada de un abogado, y negarse a declarar en los casos en que así la faculte la Constitución o la ley, y cuando se trate de asuntos diplomáticos, jurisdiccionales o militares pendientes. El Presidente de la Comisión tomará juramento a las personas que asistieren, conforme con el Código de Procedimientos Penales. En caso de que faltaren a la verdad, se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal, de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Procedimientos Penales”

Estas potestades, permiten que, a criterio personal de cada Diputado y Diputada, que conforman la Comisión Especial, tienen la facultad de realizar señalamientos que dejen en evidencias hechos o relaciones que demuestren posibles repercusiones a nivel judicial, sin embargo, es claro que estas se dan en un entorno de control político, y de ninguna manera sustituye la labor del Poder Judicial; pero sin lugar duda tiene incidencia en el re direccionamiento judicial de los casos.

Sobre el Particular, la Sala Constitucional ha indicado, reiteradamente en los votos 1953-97; 1954-97 y 6802-98, lo siguiente:

“(…) La potestad de investigación dada a la Asamblea Legislativa, la cual se realiza a través de comisiones, entendidas como instrumento de control político, cumple una función de esclarecimiento de situaciones o actuaciones de funcionarios públicos o de personajes de la vida pública, en relación con determinados hechos, que son expuestas a la opinión pública, a fin de esclarecer si son, o no, irreprochables. Así, en el tanto lo investigado por dichas comisiones ayude a formar opinión pública y sea una prolongación de ésta, se está realizando el principio democrático, base de nuestro sistema jurídico (…)

En similar sentido el voto de la Sala Constitucional N°4562-99, indica:

“(…) La potestad de investigación legislativa, tiene como finalidad general, servir de instrumento a la Asamblea para que ejerza en forma más eficaz, las funciones que la propia Constitución le ha otorgado -entre ellas el control político-, cuando para ello, se requiere investigar un determinado asunto. Nótese que no se trata de un estudio, sino de una investigación propiamente, pues en el primer caso no estaríamos en presencia de las comisiones establecidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, sino del otro tipo de investigaciones especiales previstas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa. En resumen, las comisiones de investigación derivan su potestad de la Constitución Política y pueden cumplir diversas funciones, entre las que destaca la de control político. Esta potestad de investigación está íntimamente relacionada con la naturaleza misma de las Comisiones, a la que dada la multiplicidad de objetos y funciones que cumplen esos órganos, es versátil, en el tanto cumplen diversas finalidades (…).”

En el ejercicio de la potestad de control político se debe constatar las actuaciones de los funcionarios públicos, desde su naturaleza pública o privada, así lo ha señalado la Sala Constitucional en las Resoluciones N° 1999-4562, N° 1998-6802, N° 1997-1954 y N° 1997-1953:

“(…) si la actuación de un sujeto privado o la actuación privada de un funcionario público o de un político trascienden la esfera privada e incide en la vida pública – por afectar la moral o el orden público – y se relaciona con los hechos investigados, podría ser objeto de conocimiento de una Comisión Legislativa, en el entendido de que la investigación no se puede dirigir contra el funcionario o figura pública como tal, sino que ha de versar sobre determinados hechos con los cuales esas actuaciones tengan relación. Pero en todo caso, quedarían a salvo las demás actuaciones meramente privadas de aquellos (…).”

Todo lo anterior demuestra la legitimidad jurídica y constitucional de esta Comisión para haber realizado las respectivas indagaciones y presentar este informe.

## **1.5. SOBRE LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS SESIONES Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Todas las actas y sesiones de la Comisión se llevaron a cabo en forma pública y su contenido puede ser consultado en el sitio web oficial de la Asamblea Legislativa en el siguiente enlace buscando: Tipo de Comisión: ESPECIAL> Comisión Especial 21457:

<http://www.asamblea.go.cr/glcp/SitePages/ConsultaActasComisiones.aspx>

### **JURAMENTO**

Es importante indicar al Plenario Legislativo, que todos y cada uno de los comparecientes fueron debidamente juramentados a efectos de advertirles sobre lo que manifestarán ante esta Comisión, haciéndoles la exhortación de que podían ser acompañados de un patrocinio legal.

### **GARANTÍAS A INVESTIGADOS**

La Asamblea Legislativa desarrolla las labores de control político en un campo de acción muy particular, y por ello debe respetar únicamente sus procedimientos internos en el proceso de esclarecimiento de los hechos y no garantizar a los participantes las garantías de un debido proceso; sin embargo, la Comisión no se ha limitado únicamente a los derechos fundamentales de los que comparecen, como lo exige la Sala Constitucional, sino que ha ido mucho más allá, tratando de encontrar un justo medio entre la labor encomendada y los derechos y atribuciones de las personas relacionadas con los hechos investigados, garantizando un trato transparente e igualitario para todos los comparecientes y una apertura total a la prueba recabada, con el objeto de que la misma sea de conocimiento y estudio de todas las personas y los entes u órganos relacionados.

#### **1.6. NORMATIVA DE INTERÉS CONSIDERADA PARA EL ANÁLISIS DE LA INVESTIGACIÓN LLEVADA A CABO POR LA COMISIÓN:**

- ✓ Constitución Política;
- ✓ Código Penal, Ley N.º4573, publicado en Alcance N.º120A a La Gaceta N.º257 de 15 de noviembre de 1970;
- ✓ Reglamento de Asamblea Legislativa;
- ✓ Ley N° 8765, “Código Electoral”, publicado en La Gaceta N.º171 de 02 de setiembre de 2009;
- ✓ “Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos”, publicado en La Gaceta N.º210 del 29 de octubre de 2009;
- ✓ “Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos de la Contraloría General de la República”, publicado en La Gaceta N.º236 del 07 de diciembre de 2001 (no vigente).

#### **1.7. SOBRE EL PLAZO PARA RENDIR INFORME**

En consulta realizada por la Presidencia de la Comisión ante el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos el 1° de marzo del 2021, se recibió el oficio AL-DEST-CJU-021- 2021, en el cual se señala que el plazo de vigencia de la Comisión es al 05 de abril del 2021 inclusive.

#### **1.8. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Tal como refiere la moción aprobada por el Plenario Legislativo para la constitución de la presente Comisión Especial Investigadora, existieron una serie de nuevos hechos y actores dentro del proceso penal seguido en contra del Partido Acción Ciudadana, tramitado bajo expediente N°12-000024-0033-PE, que derivó en una sentencia condenatoria firme ante los Tribunales de Justicia, quienes acreditaron situaciones delictivas por estafa mayor en perjuicio del Erario Público.

Anterior a ello y, sobre los mismos hechos, la Asamblea Legislativa había realizado una investigación entre los años 2011-2013, mediante el expediente N.º 18.114, “COMISIÓN ESPECIAL QUE INVESTIGARÁ Y RENDIRÁ INFORME SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO MOVIMIENTO LIBERTARIO DURANTE LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIAL, DE DIPUTADOS Y MUNICIPALES REALIZADAS EN EL AÑO 2010”, que amplió su campo de competencias a una investigación que abordó también el manejo de la cuenta presupuestaria por servicios especiales en el Partido Acción Ciudadana para la campaña presidencial del año 2010. En ese momento, la Comisión Especial determinó los siguientes hallazgos<sup>3</sup>, que sirvieron, entre otros, como antesala a la ulterior sentencia judicial:

#### **“Origen de esta investigación**

El expediente de este caso consta de 70 ampos de pruebas documentales, sobre los cobros de ¢1.160 millones por parte del PAC, de esta forma inició la investigación de esta agrupación política.

El Partido Acción Ciudadana presentó ante el Tribunal Supremo de Elecciones una liquidación de campaña en la cuenta de “servicios especiales” por un monto total de ¢1.160 millones, de los cuales el TSE les rechazó ¢560 millones.

Varios de los motivos del rechazo de este pago fueron dados a conocer en el informe DFPP-IF-PAC-06-2010 denominado “Informe sobre la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Acción Ciudadana (PAC) ante el Tribunal Supremo de Elecciones, para justificar el aporte estatal que le corresponde por su participación en la campaña político electoral 2006-2010”, evidencia lo siguiente:

- Lo revisado es mayor a lo liquidado en virtud de que el registro auxiliar de gastos presentado por el Contador Público Autorizado (CPA), no permitió diferenciar los gastos redimibles de aquellos no redimibles.

---

<sup>3</sup> Informe de mayoría de la Comisión Especial Investigadora N°18.411. Asamblea Legislativa. 21 de febrero de 2013.

- El TSE objetó un 52% del monto total de erogaciones certificado por el CPA. En estos gastos incluyeron ¢377.096.991,00 que debieron ser clasificados como Honorarios Profesionales y no como Servicios Especiales. Los gastos que debían clasificarse como Honorarios Profesionales no cumplieron los requisitos que exige esa cuenta.
- El PAC no aportó los informes sobre los servicios prestados por los proveedores de los contratos incumpliendo lo establecido en el artículo 58 inciso 2 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (RFPP).
- Un total de ¢151.370.009,72 fueron objetados ante la ausencia total de documentación de respaldo sobre justificantes y el medio de pago, incumpliendo lo que establece el artículo 51 y 65 del RFPP.
- La suma de ¢31.407.275,00 fue objetada luego de que el TSE realizara comprobaciones documentales y de campo para verificar si efectivamente se realizaron esos gastos, lo cual no se logró comprobar. Situación que incumple art. 42 del RFPP.

El Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, inició una investigación sobre la figura de “servicios especiales” que esta agrupación empleó en la campaña, mediante contratos con montos establecidos entre ¢1,8 millones y ¢10 millones que iban a ser cancelados con bonos “B”, los cuales no tuvieron respaldo económico ya que el TSE solo reconoció un 98,7% de los bonos clase “A”. Seis de estos contratos por “servicios especiales” fueron firmados por representantes de esta agrupación que resultaron electos como Diputados de la República para el periodo 2010-2014.

El informe técnico por parte de la Dirección de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal emitió una serie de recomendaciones relacionadas con la liquidación de gastos del PAC, principalmente en la cuenta "servicios especiales".

Dicho informe se estudió por parte de la Dirección de Registro Electoral, luego fue analizado por parte de los magistrados de dicho Tribunal y elevado al Ministerio Público.”

Las conclusiones de dicho informe afirmaban:

**“Conclusiones:**

(...)

- Se evidencia que en ninguno de los contratos por servicios especiales se presentó al TSE un informe de labores en donde se permitiera identificar y corroborar las “labores efectuadas” por los contratados, entre ellos, varios legisladores actuales del Partido Acción Ciudadana. En ese sentido, resaltar que el Tribunal en su informe DFPP-IF-PAC-06-2010 denominado “Informe sobre la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Acción Ciudadana (PAC) ante el Tribunal Supremo de Elecciones, para justificar el aporte estatal que le corresponde por su participación en la campaña político electoral 2006-2010”, manifiesta que el PAC no aportó los informes sobre los servicios prestados por los proveedores de los contratos incumpliendo lo establecido en el artículo 58 inciso 2 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos.
  
- Se comprueba de las declaraciones de los representantes del PAC que acudieron a comparecer a la Comisión, así como del artículo de opinión del señor Otton Solís Fallas, publicado en el periódico La Nación del 3 de octubre de 2012 titulado “Es mi responsabilidad”, en donde el fundador del Partido Acción Ciudadana acepta que esa agrupación *“utilizó la figura del voluntariado para que facturarán los trabajos y servicios efectivamente ejecutados y que aceptaran como pago bonos difícilmente redimibles, esto le permitiría al PAC cobrar esas facturas con cargo a la deuda política y de ese modo allegar fondos al partido. De lo que se trataba era de que esos partidarios, además de su trabajo político, le donarán dinero al PAC y no a las finanzas del país” (...)* *Acepta el líder del PAC que “no se de quién fue el mecanismo que ahora se cuestiona pero en algún momento yo la conocí en una reunión con otras personas de la dirección del PAC. Lejos de desestimularlo, fue evidente que asentí”.*

(...)

- Se logró comprobar y demostrar las inconsistencias en contratos de servicios especiales, en contratos de alquiler de vehículos y recibos de bonos a través de la revisión de la documentación aportada por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante oficio JRE-437-2012 de 2 de noviembre de 2012. Dichas inconsistencias se resumen en:

- Contratos sin firmas de los responsables de esa labor dentro del PAC, a saber, su secretaria - Margarita Bolaños-, y su tesorero, señor Maynor Sterling.
- Contratos sin fechas.
- En algunos casos la firma del contratado que aparece en el contrato, no coincide con la de la cédula de identidad de la persona.
- En el caso de contratos de alquiler de vehículo, se evidencia el caso del ex diputado José Rosales Obando (ex diputado por el PAC en el periodo 2006-2010); el cual fue presentado al TSE, y en donde no consta la firma del responsable del partido y se adjunta en la cesión de contrato de arrendamiento de vehículo, debidamente llena y firmada por el ex legislador. En éste documento se evidencia que el PAC simuló un gasto que nunca existió pues inmediatamente hacen la cesión de contratos.
- Otro ejemplo de las irregularidades encontradas en las contrataciones de alquiler de vehículo es el caso de Javier Francisco Mora Ureña, cédula 1-786-521, quien firma el contrato de arrendamiento de vehículo y conjuntamente firma una “cesión de contrato de arrendamiento de vehículo”, donde en forma expresa y voluntaria cede dicho contrato al PAC para que sea cobrado por esta agrupación.
- Se determinó que el Partido Acción Ciudadana tenía guardado 4640 certificados de pago que se supone debían estar en manos de quienes prestaron los servicios. De hecho, el TSE incorporó la descripción de estos hechos como parte de la denuncia penal remitida al Ministerio Público.

En ese sentido, ante consulta realizada por la Diputada Annie Saborío del PLN, el Presidente del Tribunal en sesión N° 50 de 29 de octubre de 2012 emitió algunos criterios en torno al tema, aclarando eso sí, que estos hechos tienen estrecha relación justamente con la investigación que se concluyó en sede del Tribunal que está ahora siendo valorada a nivel del Ministerio Público (...)

Paralelamente a la investigación que, en su momento llevó a cabo la Asamblea Legislativa, el **Tribunal Supremo de Elecciones** remitió al Ministerio Público una

“Denuncia contra personeros del Partido Acción Ciudadana (PAC) por la presunta comisión de los delitos de estafa, tentativa de estafa, falsificación de documento privado, uso de documento falso y donaciones no reportadas contra el Estado comedidos con motivo de la liquidación de gastos de la campaña presidencial 2006-2010”.<sup>4</sup>

El **Ministerio Público**, en el año 2012 dio apertura a la causa penal N.º12-000024-0033-PE.

Mediante resolución de las veinte horas del 20 de octubre del año 2014, dictada por el **Juzgado Penal del Primer Circuito Judicial de San José**, se da apertura a juicio en la causa seguida contra los funcionarios del PAC, Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños por los delitos de estafa y falsedad ideológica en perjuicio del Estado Costarricense.

Asimismo, mediante resolución de las diez horas del 05 de diciembre del año 2016, el **Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José**, dicta sentencia condenatoria N.º 1146-2016, disponiendo, en lo que interesa:

“Se declara a **MAYNOR STERLING ARAYA** y **MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO** coautores responsables de **UN DELITO DE ESTAFA MAYOR**, así recalificado, en perjuicio del **ERARIO PÚBLICO** y en tal carácter, se impone a **MAYNOR STERLING ARAYA** la pena de **SEIS AÑOS DE PRISIÓN** y a **MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO** la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN**, penas que una vez firme el fallo, deberán descontar en el lugar y forma que determinen los reglamentos penitenciarios. Por cumplir con los requisitos de ley, se concede al condenado **MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO** el Beneficio de Ejecución Condicional de la pena impuesta, por un periodo de **CINCO AÑOS**, período durante el cual deberá cumplir las siguientes condiciones: mantener un domicilio fijo y si

---

<sup>4</sup> Oficio DFPP-DP-06-2012 de 02 de octubre de 2012. Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Tribunal Supremo de Elecciones.

hubiere un cambio reportarlo en el Despacho donde se encuentre la causa y no cometer delito doloso en el que resulte condenado con pena igual o superior a seis meses de prisión, caso contrario este beneficio le será revocado. Hasta la firmeza de este fallo y a partir del día lunes 9 de enero del 2017, se ordena al condenado **MAYNOR STERLING ARAYA** presentarse a firmar una vez al mes al Despacho en donde se encuentre en trámite la causa y se ordena su impedimento de salida del país, para lo cual se le ordena entregar su pasaporte en el despacho de este Tribunal dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, si es que lo tuviera. **CON RESPECTO A LA ACCION CIVIL RESARCITORIA:** Se declara **PARCIALMENTE CON LUGAR** la acción civil resarcitoria presentada por la Procuraduría General de la República en representación del **ESTADO COSTARRICENSE** contra los demandados civiles **MAYNOR STERLING ARAYA, MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO** y **EL PARTIDO ACCION CIUDADANA** por lo que se les condena a pagar **EN FORMA SOLIDARIA** los siguientes rubros: **a.-)** Por concepto de daño patrimonial la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL COLONES**, más los intereses que se generen desde la consumación del hecho hasta su efectiva cancelación.” (lo señalado en negrita es del original)

En resolución N.º 2017-1491 de las diez horas cincuenta minutos del 14 de diciembre del 2017, el **Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José** dispuso ordenar “a los co-demandados civiles Maynor Sterling Araya, Manuel Antonio Bolaños Murillo y el Partido Acción Ciudadana pagar al Estado Costarricense, en forma solidaria, por concepto de daño patrimonial, la suma de **¢516.600.000,00** (quinientos dieciséis millones seiscientos mil colones), así como las costas personales por el monto de **¢56.160.000,00** (cincuenta y seis millones ciento sesenta mil colones). En todo lo demás, se mantuvo incólume la sentencia del *a quo*.

Finalmente, mediante resolución N.º 2019-01063 de las diez horas veinte minutos del 04 de setiembre del 2019, la **Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia** confirmó, en forma definitiva, la sentencia condenatoria con excepción de la

variación del monto de la condena por concepto de daño patrimonial y las costas personales correspondientes al ejercicio de la acción civil resarcitoria, en relación con el tercero demandado civil (PAC); razón por la cual, se dispuso el reenvío parcial del asunto al Tribunal Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José para que, con diversa integración, sustanciara nuevamente el primer motivo del recurso de apelación, en lo que toca al aumento del monto de la condena por responsabilidad civil fijada con relación al Partido Acción Ciudadana.

Como consecuencia de lo anterior, mediante resolución N.° 2020-0111 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del 24 de enero del 2020, dictada por el **Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del Segundo Circuito Judicial de San José**, y, ante apelación de la Procuraduría General de la República, se ordenó anular parcialmente la sentencia únicamente en cuanto declaró sin lugar la acción civil resarcitoria incoada por el Estado en contra del Partido Acción Ciudadana por 81 contratos de servicios especiales y las respectivas costas sobre dicho extremo (contratos que inicialmente no se habían considerado). Por lo anterior, se envió nuevamente el caso a juicio, ante el mismo tribunal, pero con distinta integración para resolver, en forma definitiva sobre dicho extremo.

Actualmente, se está a la espera de la resolución final sobre el monto que deberá resarcir el Partido Acción Ciudadana en cuanto a los 81 contratos adicionales que la Procuraduría apeló, pues tal y como la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia explicó en la resolución N.° 2019-1063, existe condena en firme sobre los 179 contratos sobre los que versó la sentencia inicial.

## SEGUNDA PARTE

### LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL PARA SU FINANCIAMIENTO

#### 2.1. MARCO JURÍDICO EN MATERIA ELECTORAL PARA LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

La referencia jurídica más amplia y de mayor jerarquía que existe en nuestro ordenamiento jurídico en relación con el uso de la contribución estatal por parte de los partidos políticos, -también denominada deuda política-, encuentra fundamento en el artículo 96 de la Constitución Política, que señala:

“ARTÍCULO 96.- El Estado no podrá deducir nada de las remuneraciones de los servidores públicos para el pago de deudas políticas.

El Estado contribuirá a sufragar los gastos de los partidos políticos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1.- La contribución será del cero coma diecinueve por ciento (0,19%) del producto interno bruto del año trasanterior a la celebración de la elección para Presidente, Vicepresidentes de la República y Diputados a la Asamblea Legislativa. La ley determinará en qué casos podrá acordarse una reducción de dicho porcentaje.

Este porcentaje se destinará a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales, y satisfacer las necesidades de capacitación y organización política. Cada partido político fijará los porcentajes correspondientes a estos rubros.

2.-Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren

como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado.”

En los artículos 96 de la Constitución Política y 89 del Código Electoral, se establece el financiamiento por parte del Estado costarricense, el cual tiene como objetivo sufragar los gastos de los partidos políticos que incurran en los procesos electorales. Este financiamiento público, como se observa, tiene su origen en la Constitución Política. Para poder ser sujetos de este financiamiento los partidos políticos deben, mediante liquidaciones, justificar estos gastos.<sup>5</sup>

Se debe tomar en cuenta que, en Costa Rica, se sigue un procedimiento mixto de financiamiento de partidos políticos. De esta manera, por una parte, se encuentra el financiamiento de origen privado, que según nuestra legislación permite recibir donaciones únicamente de personas físicas nacionales y sin un límite de suma, y por otra, el origen público proveniente de la contribución estatal.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con el financiamiento estatal han sido establecidos vía jurisprudencia por el Tribunal Supremo de Elecciones, de tal manera que, en la resolución N.º 2887-E8-2008, se definieron de la siguiente manera:

1. Promover la participación política de la ciudadanía en el proceso de postularse a cargos de elección popular y resultar eventualmente electa.
2. Garantizar condiciones de equidad durante la contienda electoral.
3. Fomentar un sistema de partidos políticos vigoroso, pluralista y con presencia permanente en la vida colectiva de las diferentes fuerzas políticas.
4. Evitar el tráfico de influencias y el ingreso de dinero de procedencia ilegal a los partidos políticos.
5. Evitar que se condicione la acción de gobierno por parte de financistas privados.

---

<sup>5</sup> Chacón Badilla Ronald, Picado León Hugo. “Para entender el financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica”, Editorial IFED-TSE 2009, N°7.

## 2.2. ¿CÓMO FUNCIONA EL FINANCIAMIENTO ESTATAL?

El Tribunal Supremo de Elecciones, para determinar el monto del aporte estatal tomará como base el porcentaje del Producto Interno Bruto del año tras anterior a la celebración de las elecciones nacionales, el cual corresponde a un 0,19% disposición contenida en el artículo 96 constitucional.<sup>6</sup>

Una vez hecha la declaración de elección de diputados, mediante resolución fundamentada, el Tribunal Supremo de Elecciones determina cual es el monto correspondiente al aporte estatal máximo que aquellos partidos políticos que cumplieron con los requisitos de acceso, tienen derecho.<sup>7</sup>

Una vez realizadas las elecciones nacionales, el financiamiento funciona como un reembolso, es decir se reconoce por parte del Estado en un periodo postelectoral los gastos realizados por los partidos políticos. Cabe recalcar que, para acceder a este financiamiento, los partidos políticos deben apegarse a un marco normativo y reglamentario de naturaleza técnica contable para justificar dichos gastos.<sup>8</sup>

El periodo establecido para liquidar los gastos de campaña, organización y capacitación por parte de los partidos políticos es el comprendido entre la convocatoria a elecciones y hasta 45 días después de los comicios. Además, otro elemento de suma importancia que se debe acotar es que entre mayores votos reciba un partido político, mayor será el monto que reciba de esta contribución estatal; es decir, existe una relación proporcional. De igual manera, el partido político sujeto al financiamiento público debe haber obtenido más de un 4% de los votos válidamente emitidos o al menos un escaño<sup>9</sup>.

## 2.3. ¿QUÉ SON CERTIFICADOS DE CESIÓN?

---

<sup>6</sup> Se hace la observación de que dicho porcentaje puede variar por ley ordinaria decretada por la Asamblea Legislativa, como en el caso de las leyes N.° 9168, 9407 y 9934.

<sup>7</sup> Chacón Badilla Ronald, Picado León Hugo. "Para entender el financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica", Editorial IFED-TSE 2009, N°7

<sup>8</sup> Ídem.

<sup>9</sup> Ídem.

Los certificados de sesión es lo que se conoce popularmente como los “bonos de la deuda política”. Después de la reforma al Código Electoral del 2009, este mantuvo la posibilidad de que los partidos políticos cedan mediante estos bonos su derecho al aporte estatal emitiendo los certificados de cesión de la deuda política. De esta manera, terceras personas pueden acceder a un porcentaje del aporte estatal al cual los partidos políticos tienen derecho.

Este tipo de mecanismo encuentra su sustento jurídico en los artículos del 108 al 114 del Código Electoral y, en los artículos del 19 al 21 del “Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos”<sup>10</sup>. Es utilizado por los partidos políticos como cesión anticipada de derecho a la contribución estatal y también como medio de pago por parte del partido político para cancelar bienes y servicios contratados.<sup>11</sup>

Para que el partido político pueda emitir certificados de cesión, primero deben ser aprobados por acuerdo del respectivo Comité Ejecutivo Nacional, el cual no tiene límites en cuanto a la cantidad de bonos, monto de la serie, valor nominal o cantidad de certificados que componen una serie. Los mismos se distribuirán en series (A, B, C y D). Una vez realizado esto, deben ser enviados al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones para su respectiva aprobación.

Después, los certificados de cesión pueden ser colocados a través de la venta directa a personas físicas costarricenses y los mismos constituyen una expectativa de derecho en el tanto están sujetas a condiciones futuras:

- 1) Que el partido político logre comprobar sus gastos electorales ante el Tribunal Supremo de Elecciones y,

---

<sup>10</sup> Publicado en La Gaceta N°210 del 29 de octubre de 2009.

<sup>11</sup> Chacón Badilla Ronald, Picado León Hugo. “Para entender el financiamiento de los partidos políticos en Costa Rica”, Editorial IFED-TSE 2009, N°7

- 2) Que el monto autorizado en calidad de reembolso de gastos electorales supere la colocación realizada, con preferencia por las series de primer orden sobre las siguientes.<sup>12</sup>

#### **2.4. RESEÑA EXPLICATIVA SOBRE LA FORMA DE LIQUIDAR GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA TENER ACCESO A LOS RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

En la sesión ordinaria N.º 5 del 05 de agosto del 2019, se recibió en audiencia a la Contralora General de la República, señora Marta Acosta Zúñiga, quien realizó una exposición de las circunstancias y fundamentos bajo los cuales la Contraloría efectuó la revisión de gastos de las campañas presidenciales de 2002 y 2006, pues en virtud de la reforma al Código Electoral realizada en el año 2009, a partir de la campaña de 2010, asumiría de pleno esta función el Tribunal Supremo de Elecciones.

Resulta entonces importante hacer una breve reseña sobre las funciones que, en materia de contribución estatal, fueron asignadas a la Contraloría General de la República y, que estaban contenidas en el Código Electoral anterior, Ley N°1536 (no vigente), es decir, antes de la reforma del año 2009:

“Artículo 177.-Gastos justificables

Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal serán únicamente los destinados a sus actividades de organización, dirección, censo y propaganda. No podrán considerarse justificables los gastos por embanderamiento. Tampoco, se reconocerán los desembolsos que genere la organización de un número superior a veinticinco (25) plazas públicas por partido, durante el período en que procedan, ni los ocasionados por el transporte de electores.

---

<sup>12</sup> Ídem.

Solo se reconocerán los gastos por propaganda en que incurran los partidos, de conformidad con este Código. El reglamento que habrá de dictar el Tribunal Supremo de Elecciones indicará las actividades que deberán comprenderse en los conceptos de organización, dirección, censo y propaganda.

Artículo 178.-Liquidaciones parciales. A partir de la fecha de convocatoria a elección de Presidente de la República, Vicepresidentes y Diputados a la Asamblea Legislativa y hasta la fecha de la declaratoria de elección de estos últimos, los partidos políticos estarán obligados a presentar al Tribunal Supremo de Elecciones, al menos una vez al mes, las liquidaciones de los gastos admitidos por el artículo 177 anterior.”

Con respecto a lo que el antiguo Código Electoral atribuía al Tribunal Supremo de Elecciones, se pueden mencionar los siguientes artículos:

“Artículo 187.-Determinación de aporte estatal. Dentro de los límites establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política, el Tribunal Supremo de Elecciones fijará el monto de la contribución que el Estado debe reconocer a los partidos políticos, por los gastos justificados conforme a esta Ley.

El Tribunal Supremo de Elecciones, tan pronto declare la elección de Diputados, dispondrá, por resolución debidamente fundada, la distribución del aporte estatal entre los partidos que tengan derecho a él.

El Tribunal determinará la distribución, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

a) Se determinará el costo individual del voto; para ello, se dividirá el monto de la contribución estatal entre el resultado de la suma de los votos obtenidos por todos los partidos políticos con derecho a contribución, en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados.

b) Cada partido podrá recibir, como máximo, el monto que resulte de multiplicar el costo individual del voto por el resultado de la suma de los votos

que obtuvo en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados o por lo que obtuvo en una u otra elección, si solo participó en una de ellas.

Artículo 188.-Comprobantes de contabilidad. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de elección de Diputados, cada partido con derecho a recibir el aporte estatal deberá presentar su cobro al Tribunal Supremo de Elecciones, de conformidad con las liquidaciones ordenadas por el artículo 178 anterior; los comprobantes rechazados podrán ser corregidos y presentados nuevamente en posteriores liquidaciones; además, adjuntará debidamente ordenados los comprobantes de contabilidad que no haya presentado.

El Tribunal, por medio de la Contraloría General de la República determinará el monto definitivo que les corresponde a los partidos políticos, en un término máximo de un mes a partir de la presentación y deberá comunicar, de inmediato, al Ministerio de Hacienda la aceptación o variación del cobro efectuado por cada partido.”

Algunos datos de relevancia a los cuales hace referencia la señora Contralora, que además dejan en evidencia el papel que desempeñó esta institución dentro de la liquidación de gastos, se puede observar en el siguiente cuadro:

#### Deslinde de competencias

TSE	CGR
<ul style="list-style-type: none"><li>• Responsable</li><li>• Recibía las liquidaciones de los Partidos Políticos</li><li>• Declaraba el monto de gastos efectivamente comprobados</li><li>• Fijaba monto total de contribución estatal</li><li>• Establecía la cantidad a la que tiene derecho cada partido político</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Colaborador</li><li>• Revisión eminentemente técnica de los gastos.</li><li>• Emitía informes independientes de resultados para cada liquidación</li><li>• Comunicaba resultados al TSE (cc. Partidos políticos)</li></ul>

Fuente: Presentación suministrada por la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, Sesión Ordinaria N.º05 del 05 de agosto del 2019 de la Comisión Especial.

Tomando en cuenta la información anterior, el siguiente cuadro muestra el proceso de revisión de liquidaciones de gastos que operaba previo al año 2009:

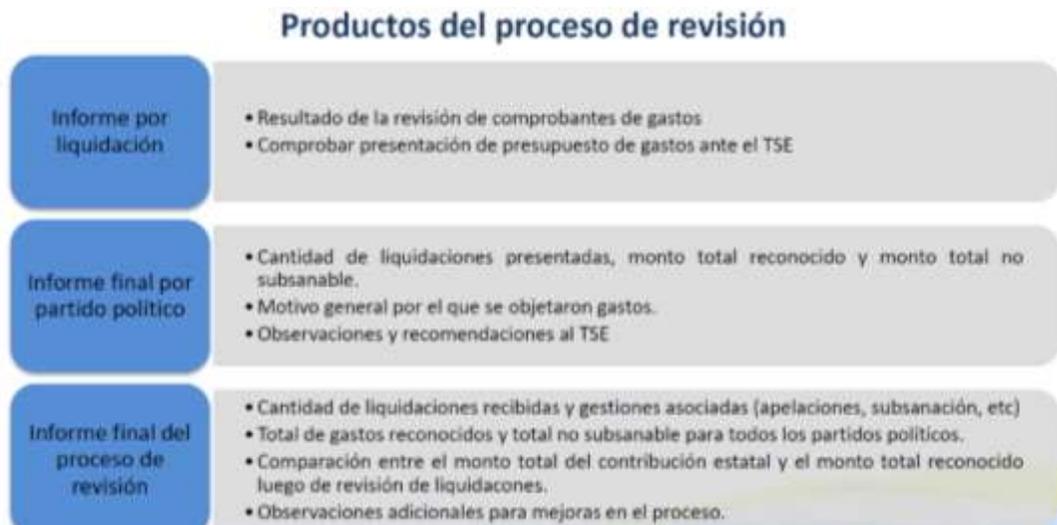


Fuente: Presentación suministrada por la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, Sesión Ordinaria N.º05 del 05 de agosto del 2019 de la Comisión Especial.

Es posible comprender que las labores de la Contraloría estaban asociadas, con carácter excepcional y auxiliar a modo de colaboración con el Tribunal Supremo de Elecciones y, por ello, las verificaciones realizadas **no respondían a las propias de una auditoría y los resultados no se presentaban en un informe propio de la labor de auditoría.**<sup>13</sup>

Al finalizar todo el proceso, la Contraloría realizada tres tipos de informes a tener en cuenta:

<sup>13</sup> Información suministrada por la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, Sesión Ordinaria N.º05 del 5 de agosto del 2019 de la Comisión Especial N.º21.457.



Fuente: Presentación suministrada por la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República, Sesión Ordinaria N.°05 del 05 de agosto del 2019 de la Comisión Especial.

Las y los señores diputados miembros de esta Comisión reconocemos el esfuerzo técnico contable que, en su momento realizaba la Contraloría, por hacer una revisión basta y completa sobre la liquidación en términos numéricos. Se trató entonces de un trabajo meramente colaborativo que no permitía oportunidad e integridad en la revisión, provocando que el proceso fuera extenso y que además multiplicara la tramitología.

Esta situación dejó portillos abiertos para que el Partido Acción Ciudadana faltara al deber de transparencia y honestidad, y pudiese utilizar de manera fraudulenta e ilegal mecanismos como los contratos por servicios especiales para la justificación de gastos y de esta manera, estafar al Estado costarricense.

Esto tuvo como consecuencia que el Partido Acción Ciudadana normalizara e incluyera dentro de sus mecanismos usuales de justificación de gastos, los contratos por servicios especiales que correspondían a trabajo gratuito, ya que no eran examinados a profundidad, sino que se trataba de una revisión simple de requisitos técnico contables. Así ha quedado claro a lo largo de las comparecencias recibidas en esta comisión y en el análisis mismo de la sentencia condenatoria.

## **TERCERA PARTE**

### **FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL 2002 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**

Con el fin de hacer referencia a los hechos ocurridos en dicha campaña presidencial (2002) y, que forman parte del objeto de la presente investigación, es necesario señalar, una vez más, para contextualizar, que toda la labor de comprobación de gastos presentadas por las diferentes agrupaciones partidarias en sus liquidaciones, eran revisadas por la Contraloría General de la República previo al año 2009; es decir, no existía un Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos en el Tribunal Supremo de Elecciones. Tampoco existían mayores normas en materia de financiamiento privado, más que aquella, que obligaba a reportar periódicamente a los partidos su listado de contribuyentes o los aportes que recibían, pero con poca o casi ninguna facultad de control respecto al fondo de esos informes.<sup>14</sup>

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Especial Investigadora, consultaron a los personeros del Tribunal Supremo de Elecciones acerca de la posibilidad de determinar, mediante auditorías técnicas y/o conjuntas con la Contraloría General de la República, la existencia, similitud y/o semejanza que pudieran existir entre los contratos suscritos en el Partido Acción Ciudadana durante las campañas 2002 y 2006, con los de la campaña 2010, en la cual los Tribunales de Justicia dictaron una sentencia condenatoria por el delito de estafa mayor en perjuicio del Erario Público<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> Información suministrada por el señor Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, Sesión Ordinaria N.°03 del 15 de julio del 2019 de la Comisión Especial N.°21.457.

<sup>15</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

Al respecto, véase la intervención de la Diputada Acuña Cabrera en la sesión ordinaria N.º 03 del 15 de julio del 2019:

**Diputada Ivonne Acuña Cabrera:**

“(…)

¿Cómo podría esta Comisión determinar si en las campañas del 2002 y el 2006 existía este tipo de prácticas, de fraude, de gastos simulados? Es decir, si el PAC hizo esto en esta campaña del 2010, y si existieron estos hallazgos, y fueron enviados a investigación y hubo una condena. ¿Cómo poder determinar, si esta práctica se dio o esta práctica venía desde el 2002, o el 2006?

¿Qué controles podrían utilizar ustedes? ¿Podría el Tribunal Supremo de Elecciones, hacer algún tipo de auditoria, junto a la Contraloría General de la República, en función de ver si existía esta práctica anteriormente?”

Sobre el particular, el Sr. Héctor Enrique Fernández Masis, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos respondió lo siguiente, en lo que interesa:

“(…) yo lo que le puedo decir, es que en estos casos ya hay resoluciones debidamente aprobadas, son casos donde ya el Tribunal revisó, donde como le digo se dio todo el proceso donde se pasa todos los asuntos a los partidos, yo creo que es materia juzgada ya de 2002-2006. En este caso, salvo que existiera una denuncia concreta, sí tendríamos posibilidad de investigar lo del 2010 para acá, pero recordemos que, por las razones de legalidad, no podemos aplicar retroactivamente la ley, entonces, no podríamos, con base en las facultades que están a partir del 2010, ejercer controles, o supervisar acciones cometidas antes de que esa normativa estuviera.”

En virtud de lo anterior queda claro que, a pesar de que pudieran existir indicios, como los hay, de que el Partido Acción, pudiera haber venido cometiendo estafas como delito en forma continuada desde su génesis y primera campaña electoral, lo

cierto es que, en criterio del Tribunal Supremo de Elecciones, el hecho mismo de que las liquidaciones de gastos no fueran presentadas ante ese órgano previo a la campaña presidencial del 2010, se constituye en una limitante a los procesos de fiscalización de ese órgano, lo cual considera preocupante esta Comisión, dada la eventual existencia de delitos que no pudieron ser analizados a la luz del ordenamiento jurídico vigente en ese momento.

El señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, en oficio N.º DGRE-493-2019 del 19 de julio de 2019, con el fin de ampliar información a la Comisión Especial Investigadora, solicitó criterio al Tribunal Supremo de Elecciones acerca de si era posible iniciar una investigación sobre las liquidaciones de gastos de campaña presentadas por el Partido Acción Ciudadana (PAC), correspondientes a las elecciones nacionales de 2002 y de 2006. Lo anterior, con la siguiente interrogante:

“(…) si resulta jurídicamente viable investigar liquidaciones de gastos electorales para períodos anteriores al 2010, a los efectos de establecer si los documentos de respaldo presentados por el Partido Acción Ciudadana, para la cuenta Servicios Especiales, resultan conformes con la realidad de los gastos reportados, en aras de determinar la posibilidad de instaurar acciones, ya sea de índole penal, administrativa, civil o de recuperación de dineros”<sup>16</sup>

Los Magistrados y Magistradas del TSE dictaron la resolución N.º 4802-E7-2019 de las catorce horas con quince minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, en la que concluyeron:

**“III.- Conclusión.** En virtud de los razonamientos expuestos, este Tribunal concluye que no es jurídicamente viable iniciar una investigación sobre la cuenta “Servicios Especiales” de las liquidaciones de gastos de campaña presentadas por el partido Acción Ciudadana, con ocasión de los comicios

---

<sup>16</sup> Oficio N.º DGRE-493-2019 del 19 de julio de 2019. Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos. Tribunal Supremo de Elecciones.

de 2002 y de 2006, cuyo objeto sea el de determinar la posibilidad de instaurar eventuales procesos de índole penal, administrativa, civil o de recuperación de dinero, en tanto, según los plazos fijados por el legislador en las diversas leyes aplicables, la posibilidad de ejercitar cualquiera de esas acciones estaría prescrita. Sin perjuicio de lo anterior, es claro que la Fiscalía o cualquier autoridad de la jurisdicción penal podría iniciar un proceso sobre hechos ocurridos en los referidos años, pues tienen competencia exclusiva y excluyente sobre el juzgamiento y persecución de los ilícitos contemplados en el Código Penal e, incluso, acerca de los Delitos Electorales previstos en la Ley n.º 8765. En ese escenario y frente a imputaciones concretas, correspondería determinar a esas instancias, de forma precisa, si los hechos se encuentran prescritos o no.”

Adicionalmente, el TSE emitió criterio en el siguiente sentido:

“Se emite criterio en el sentido de que no es jurídicamente viable iniciar una investigación sobre la cuenta “Servicios Especiales” de las liquidaciones de gastos de campaña presentadas por el partido Acción Ciudadana, con ocasión de los comicios de 2002 y de 2006, cuyo objeto sea el de determinar la posibilidad de instaurar eventuales procesos de índole penal, administrativa, civil o de recuperación de dinero, en tanto, según los plazos fijados por el legislador en las diversas leyes aplicables, la posibilidad de ejercitar cualquiera de esas acciones estaría prescrita. Sin perjuicio de lo anterior, es claro que la Fiscalía o cualquier autoridad de la jurisdicción penal podría iniciar un proceso sobre hechos ocurridos en los referidos años, pues tienen competencia exclusiva y excluyente sobre el juzgamiento y persecución de los ilícitos contemplados en el Código Penal e, incluso, acerca de los Delitos Electorales previstos en la Ley n.º 8765. En ese escenario y frente a imputaciones concretas, correspondería determinar a esas instancias, de forma precisa, si los hechos se encuentran prescritos o no. Notifíquese a la Dirección General del Registro Electoral.”

Sobre este particular, es importante recalcar que el Tribunal Supremo de Elecciones, parece ignorar la norma que regula el delito de Estafa en el Código Penal vigente, que indica:

“SECCIÓN IV

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

Estafa.

Artículo 216.-**Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él**, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma:

1.-Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base(\*).

2.-Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.” Resaltado no es del original.

Nótese, que la misma descripción del delito de Estafa, la prescripción no es la usual en otros delitos, pues por su naturaleza puede que la persona, en este caso el Estado, este siendo mantenido en el error. El Estado tuvo certeza había sido estafado hasta la sentencia en firme de la causa penal número 12-000024-033-PE, es decir, no son ciertos los plazos de prescripción que alega el Tribunal Supremo de Elecciones para que ellos realicen una investigación a lo interno sobre la cuenta “Servicios Especiales” de las liquidaciones de gastos de campaña presentadas por el partido Acción Ciudadana, con ocasión de los comicios de 2002 y de 2006, cuyo objeto sea el de determinar la posibilidad de instaurar eventuales procesos de índole penal, administrativa, civil o de recuperación de dinero.

Como se podrá apreciar más adelante, todos los elementos del delito de estafa por los que fue condenado el Partido Acción Ciudadana estuvieron presentes en esta

campaña, entre ellos sobresale el uso de contratos por supuestos servicios brindados, que eran pagados por medio de bonos, dichos bonos nunca eran entregados a los contratistas, porque de ellos los que trabajaban lo hacían de forma gratuita, cuando los bonos adquieran contenido económico eran cambiados por el Partido Acción Ciudadana para capitalizar el partido.

### **3.1. SOBRE LA REVISIÓN DE GASTOS QUE HACÍA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL PERIODO PRESIDENCIAL 2002-2006**

Para las elecciones generales de los años 2002-2006 y, dadas las competencias que para entonces tenía la Contraloría General de la República en materia de revisión de gastos, queda claro para los integrantes de esta Comisión Especial que, el órgano superior de fiscalización concentraba sus esfuerzos en materia meramente técnico contable, haciendo revisiones de los requisitos para liquidar gastos a modo de “*check list*”, con base en el Reglamento existente en ese momento.<sup>17</sup>

Al respecto, obsérvese lo manifestado por el señor Ronald Eduardo Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos:

**Señor Ronald Chacón Badilla:**<sup>18</sup>

“(…) Estamos hablando en primer lugar de dos normativas totalmente diferentes, realmente una, normativa, si se quiere, con facultades endeble, ante de la promulgación del actual Código Electoral, y por supuesto que no me arrogo la representación de la Contraloría General de la República, o sea, bien podrían ser ellos quienes pudiera referirse específicamente, pero digamos, desde mi experiencia, como exfuncionario y participante, **al menos en el 2002-y 2006; lo que sí le puedo señalar, es que esto se orientaba en mucho, y prácticamente se limitaba entonces, a una constatación**

---

<sup>17</sup> Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos de la Contraloría General de la República, publicado en La Gaceta N.° 236 del 07 de diciembre de 2001 (no vigente).

<sup>18</sup> Acta de la sesión ordinaria N.°03 del 15 de julio del 2019 de la Comisión Especial N.°21.457.

**del cumplimiento de requisitos formales, o sea, de qué se cumpliera con la presentación de los documentos respectivos a la luz del reglamento que en ese momento regía,** y que había sido emitido, precisamente por la Contraloría General de la República.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Asimismo, véanse las manifestaciones de la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República:

**Señora Marta Acosta Zúñiga:<sup>19</sup>**

“(…) La Contraloría General participaba como colaborador del Tribunal Supremo en el proceso de comprobación de gastos, para lo cual realizaba una labor de revisión eminentemente técnica y contable, cuyos resultados comunicaba el Tribunal con copia a cada agrupación política, mediante la emisión de informes independientes para cada liquidación, y con el propósito de que sirvieran de insumo para continuar con la ejecución del proceso de otorgamiento de la contribución estatal.”

El Presidente de la Comisión, Diputado Viales Villegas al respecto consultó a la señora Contralora lo siguiente:

**Presidente:**

“(…)”

Señora Contralora, don Héctor Fernández y don Ronald Chacón del Tribunal Supremo de Elecciones nos explicaron en una comparecencia anterior que la revisión que hacía la Contraloría General de la República en ese momento era nada más una revisión de requisitos, cuestiones de forma, no entraba en el fondo de las situaciones. Que por eso motivaron a cambiar el Código Electoral y pasarlo al Tribunal Supremo de Elecciones, no nos indicó en ningún momento de que ustedes eran colaboradores de ellos más bien, siendo que tenían la responsabilidad de verificar la generalidad del proceso, y más bien, alegaron que ustedes únicamente hacían una revisión de

---

<sup>19</sup> Acta de la sesión ordinaria N.°05 del 05 de agosto del 2019 de la Comisión Especial N.°21.457.

requisitos, que no bastaba para entrar en la profundidad del caso, y que bueno, al final se daban todas estas erogaciones. Que por eso es que ellos se ven obligados a tener la revisión a mayor profundidad en el 2010 y detectan toda la investigación que luego terminó en una condena por estafa.”

La respuesta de la señora Contralora es clara y precisa:

**“Señora Marta Acosta Zúñiga:**

“(…) Efectivamente la Contraloría hacía una revisión –digamos- técnica y contable de acuerdo con el reglamento que se había emitido para ello, y se revisaba por ejemplo que los justificantes que aportaban los proveedores vinieran en original, que tuvieran las firmas, que cumpliera con algunos requisitos de tributación, que tuvieran el sello de cancelado, etcétera. **Digamos eso era la validez que revisaba la Contraloría, no era una auditoría, no era una investigación como para irse más allá a verificar el origen de contratos y ese tipo de cosas, sino que, estaba muy regulado en un reglamento lo que la Contraloría debía hacer.**

En algunos casos digamos, en los que la Contraloría notó algún tema grosero o que realmente se incumplía o alguna de ese tipo de cosas, entonces fue cuando se elaboraron en el 2006, 6 denuncias penales, **pero no era la regla, porque lo que debía hacer la Contraloría era circunscribirse a un reglamento que se haya emitido para ese tema.**”  
(lo subrayado y en negrita no es del original)

Ampliando sobre la poco profunda revisión que hacía la Contraloría para determinar la veracidad de la información contable que le era suministrada, el señor Ronald Eduardo Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, expuso con claridad<sup>20</sup>:

**Señor Ronald Chacón Badilla:**

---

<sup>20</sup> Acta de la sesión ordinaria N.°03 del 15 de julio del 2019 de la Comisión Especial N.°21.457.

“En aquel momento era repito, sin demérito de lo que puedan opinar los señores de la Contraloría General, **básicamente consistía en una constatación de requisitos documentales. Es precisamente después de la promulgación del actual Código Electoral, que se han venido dando una serie de pruebas adicionales, las llamadas telefónicas, las consultas a proveedores, y un robusto proceso del que podríamos hablar también, que sin duda alguna viene a permitir la identificación de algunos hechos y por qué no, también como lo hemos manifestado,** incluso ante solicitudes de información de algunos señores diputados; a partir también de la experiencia derivada del proceso de revisión de liquidaciones del mismo 2010.

Primero que todo, este es un principio que parte del principio de buena fe, hay una realidad que establece el artículo 42 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, y es que la responsabilidad de demostrar fehacientemente los gastos, es de los partidos políticos, y pues todo esto en consunto, purés sí, hoy nos sitúa en un escenario que me parece diferente.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Adicional a lo anterior, dos aspectos de relevancia que fueron expuestos por la señora Contralora General de la República ante la Comisión Especial Investigadora en su audiencia, el 05 de agosto del 2019<sup>21</sup>, y que evidencian, una vez más, la poca integralidad en la revisión de gastos del órgano contralor, en comparación con la revisión que hoy hace el TSE, son los siguientes:

- La revisión era a gastos financiados con aporte estatal. **No incluía ingresos de ninguna índole, ni donaciones ni gastos financiados con aportes privados.**
- La revisión se realizaba en las instalaciones del TSE. La CGR no se dejaba comprobantes ni documentos de ningún tipo. Una vez revisados, quedaban en el TSE.
- El formato de liquidaciones parciales –no permitía oportunidad e integridad.

---

<sup>21</sup> Sesión Ordinaria N.°05 celebrada el 05 de agosto del 2019 por la Comisión Especial N.°21.457.

- El control sobre partidos políticos era parcial y no contribuía con transparencia y publicidad.

Finalmente, los requisitos que se exigía para la comprobación de gastos, constituían un listado que, si se cumplían, aun cuando no se verificara su pago efectivo, se procedían a aprobar. El artículo 17 del Reglamento<sup>22</sup> que entonces se encontraba vigente, da cuenta del *check list* al que se ha hecho referencia líneas atrás:

Artículo 17.-Todo gasto reembolsable a través del financiamiento del Estado deberá ser respaldado mediante justificante, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sea documento original, debidamente autorizado por la Administración Tributaria, excepto los casos previstos en el artículo 11 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta.
- b) Que esté debidamente cancelado y extendido a nombre del partido.
- c) Que consigne el nombre de la persona física o jurídica que suministró los bienes o servicios al partido.
- d) Que detalle los bienes o servicios suministrados a la agrupación política que los paga.
- e) Que haya sido pagado conforme con lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento.
- f) Que indique el recibido conforme de los bienes y servicios, por parte de un funcionario autorizado para ese propósito, quien consignará su nombre, firma y número de cédula.
- g) Que indique el número de la cuenta contable de acuerdo con el Manual de Cuentas citado en el artículo 8° de este Reglamento.
- h) Que la naturaleza del gasto corresponda a las actividades político- electorales que, según este Reglamento, se pueden financiar con el aporte estatal.
- i) Todo justificante o comprobante debe indicar la leyenda "Cancelado mediante cheque No \_\_, de Fecha \_o bono No.\_\_ de serie No \_\_,según corresponda.

Como se desprende de lo anterior, si se cumplían los extremos señalados en los incisos del a) al i) del artículo 17, indefectiblemente el gasto era aprobado. Lo anterior, sin hacerse alguna auditoría y/o muestreo que determinara, en campo o bien, por algún medio idóneo si, en efecto, el bien o servicio se había adquirido.

---

<sup>22</sup> Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos de la Contraloría General de la República, publicado en La Gaceta N°236 del 07 de diciembre de 2001 (no vigente).

Particularmente, en materia de pagos mediante bonos, el artículo 22 del Reglamento citado tenía una regulación particular en cuanto a los descuentos:

Artículo 22.-Para el reconocimiento del rubro denominado descuento sobre bonos, como gasto reembolsable por medio del aporte del Estado, los partidos políticos deben demostrar fehacientemente que el gasto se efectuó, presentando como mínimo recibos de dinero por venta de bonos, comprobantes de depósitos bancarios y el Registro de Bonos, que se indican en el Manual de cuentas de este Reglamento, en la subcuenta 90-2000, "descuentos sobre bonos".

La Contraloría General de la República al efectuar la revisión de estos gastos, podrá requerir de los partidos toda la documentación y pruebas que considere necesarias. En caso de que existan dudas razonables respecto a la venta de dichos bonos, la Contraloría se reserva el derecho de objetar ese gasto.

En el caso de los contratos para la adquisición de servicios, el artículo 26 del Reglamento disponía escuetamente y, en resumen, los siguientes requisitos:

- Debía ser formalizado en un documento suscrito por una persona autorizada para comprometer los fondos del partido y por el contratista, su apoderado o su representante legal.
- En todo contrato formalizado debía indicarse la dirección exacta del contratista.
- Las agrupaciones políticas debían remitir a la Contraloría General de la República una copia de cada contrato, así como fotocopias de la cédula de identidad por ambos lados del suscriptor en el caso de personas físicas.

Dichos gastos, se reconocerían a los partidos por gastos originados en contratos de servicios, únicamente a partir de la fecha de suscripción del mismo, según el artículo 27 del Reglamento y, un aspecto que llamaba la atención era la obligación de que los contratos se ajustaran a los precios del mercado para el reconocimiento de los gastos.

No resulta extraño entonces, que varios funcionarios del Partido Acción Ciudadana, señalaran en diferentes ocasiones que, los montos fijados a los contratos por servicios especiales que el PAC utilizó en las campañas, fueran el equivalente a los meses de plazo del contrato, multiplicado por el costo aproximado de un salario base mensual.

Sobre ello, véase el testimonio de la señora Margarita Bolaños Arquín ante el Tribunal de Juicio en el marco de la causa penal número 12-000024-033-PE:

“(...) Hubo una vez una sesión, una sesión larga que tuvimos, de esos comandos de campaña ampliados, **que los montos de los contratos de servicios especiales debía ser un monto superior a un salario mínimo,** no más, un poquito más arriba, esa fue mi sugerencia **y eso se asumió porque eran contratos que venían desde julio, otros desde octubre, podrían andar en 200 o 250 mil colones,** de manera que pudiera cubrir el pasaje, las caminadas de los fines de semana. Se supone que iba a ser mensual, pero como eran con bonos B, era de esperar que había que esperar (...)”

Tal y como se ha expuesto, el trabajo que se efectuaba por parte del órgano contralor, no fue de carácter tan profundo que permitiera comprobar o no, si en efecto, los gastos reportados a liquidación por parte de las agrupaciones políticas habían sido, en la realidad efectuados. Esta situación es expresada ante la Comisión por el señor José Luis Alvarado Vargas, quien fuera Gerente del Área de Servicios Públicos Generales y Ambientales de la Contraloría General de la República, ante la siguiente consulta del Diputado Viales Villegas<sup>23</sup>:

“**Presidente:**

(...)

¿Ustedes hacían eso? ¿Revisaban con entrevistas con llamadas de forma aleatoria o las herramientas que utilizaban para verificar efectivamente que los contratos de servicios especiales que se presentaban en las

---

<sup>23</sup> Acta de la sesión ordinaria N°7 del 12 de agosto de 2019 de la Comisión Especial N.°21.457.

agrupaciones políticas efectivamente habían desarrollado algún tipo de trabajo?

**Señor José Luis Alvarado Vargas:**

No señor, no se hacía y de hecho incluso los servicios especiales tenían que ser respaldados con contratos digamos desde el punto de vista formal y coincido plenamente con usted con lo que dice y en cuanto que los que eran insuficientes (...)"

Es concluyente para las suscritas diputaciones entonces que, la Contraloría era bastante acuciosa en la revisión técnico contable y los extremos para el cumplimiento de los requisitos que, formalmente estaban establecidos, pero que, sin duda, esos procedimientos podían ser incluso vulnerables en cuanto a la fidelidad de la información que se les entregaba por parte de los partidos políticos al no existir mecanismos o instrumentos jurídicos, técnicos o de auditoría que permitieran identificar si esos gastos que se reportaban sobre bienes y servicios, se habían realizado efectivamente.

En suma, y a modo de ejemplo, podía ocurrir que "X" partido político presentara facturas timbradas, comprobantes de gastos, contratos, recibos de dinero u otros que, contablemente eran aceptados y, por tanto, la Contraloría los aprobaba para su liquidación, pero, a su vez, el bien o servicio que se supone fue adquirido, pudo no haber sido adquirido en la realidad, sino simplemente en papel al liquidar el gasto.

Este es el caso de los contratos por servicios especiales (2010), Honorarios Profesionales y Capacitación (2006) que, para las campañas presidenciales del PAC, que son objeto de esta investigación, y que fueron suscritos con la dirigencia territorial, por órdenes de la cúpula partidaria, con el fin de acreditar gastos por montos considerables y obtener esos recursos en la liquidación ante la Contraloría General de la República y el Tribunal Supremo de Elecciones, con la gran diferencia de que el primer órgano daba por aprobado el gasto con solo la documentación de

respaldo, mientras que el segundo verificaba su ejecución en campo, mediante entrevistas, llamadas telefónicas y otros elementos más.

Entre los documentos conocidos por la Comisión, se logró determinar que, para el Partido Acción Ciudadana, el establecimiento de contratos por “Honorarios Profesionales”, “Capacitación” y Servicios Especiales”, con cargo a certificados de cesión (bonos de la deuda política), era algo usual y que, desde sus orígenes, se utilizaba bajo los siguientes supuestos:

- Para disfrazar relaciones netamente laborales, evadiendo el pago de cargas sociales.
- Para engrosar los gastos de campaña electoral en las liquidaciones, por medio de la suscripción de contratos de personas que, genuinamente eran voluntarias y NO pretendían cobrar al partido por su labor como dirigentes.

A pesar de que esta Comisión NO cuestiona de ninguna manera el uso de las cuentas denominadas “Honorarios Profesionales”, “Capacitación” y Servicios Especiales” y, comprende que se trata de un mecanismo totalmente válido, legal, legítimo y que forma parte de las posibilidades de pago vigentes en el ordenamiento jurídico, es necesario señalar que el Partido Acción Ciudadana, históricamente realizó un uso abusivo del mecanismo que lo terminó desvirtuando y conduciendo a ser delictivo.

Para el año 2004, por ejemplo, era el mecanismo mediante el cual se tenía contratado al señor Manuel Antonio Bolaños Murillo, quien, en su propio testimonio y el de muchos otros jefes y dirigentes del PAC, siempre fue un empleado de planta del Partido y, sin embargo, sus pagos se reflejaban desde entonces a modo de promesas de pago como lo son los certificados de cesión:

**CONTRATO POR SERVICIOS ESPECIALES  
PAC – MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO  
SE-004**

Contrato por Servicios Especiales suscrito con un FUNCIONARIO de planta del PAC

Entre nosotros, PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, conocido por sus siglas como PAC, con cédula jurídica número tres-ciento diez-trescientos un mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 425 metros Sur del templo parroquial, casa No. 25, Partido debidamente inscrito a escala nacional y representado para este acto por el señor OTTÓN SOLÍS FALLAS, mayor, casado una vez, Economista, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos treinta-doscientos cinco, en calidad de PRESIDENTE, con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LIMITE DE SUMA, y MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO, mayor, casado, costarricense, vecino de Moravia, portador de la cédula 9-002-051 (nueve – cero cero dos – cero cincuenta y uno), en adelante denominados el "PAC" y "El Oferente" para efectos prácticos, hemos convenido en formalizar el presente contrato de Servicios Especiales, el cual estará sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, el Reglamento sobre el pago de los gastos de los Partidos Políticos emitido por la Contraloría General de la República, normativa de la legislación común aplicable al efecto y a las cláusulas que a continuación se detallan:

Señala que se registrará por el Código de Comercio, en lugar de las reglas del Código de Trabajo, que rigen toda relación de empleo, como la que se expone.

Se asignan labores de Coordinación General en el desarrollo de una Oficina de Apoyo Informativo a una persona con grado académico de 3er grado de escuela\*

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO :** El Oferente se compromete a prestar sus servicios de manera exclusiva y personal para laborar como Coordinador General en el desarrollo de la Oficina de Apoyo Informativo consistente en regular la comunicación entre las Oficinas Centrales y el resto del territorio nacional, en requerimiento de las proyecciones que en tal sentido demanda el PAC;

Al efectuarse los servicios en la sede del PAC, es evidente que se trataba de una relación de empleo ordinaria

**CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR:** Los servicios especiales serán prestados por El Oferente en la Sede del Partido en San Pedro de Montes de Oca, provincia de San José, quien atenderá cualquier asunto relacionado con la ejecución de este contrato por servicios especiales y de las tareas que de él se desprenden;

El monto del pago correspondía al aproximado de un salario mínimo mensual.  
Se prometía pago mediante una expectativa (bonos)

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El Oferente se compromete a realizar sus actividades o tareas del veintidós de noviembre del año dos mil cuatro treinta y uno de marzo del año dos mil cinco ambas fechas inclusive.

Los pagos mensuales y consecutivos son otra característica de la relación de empleo ordinario y NO de servicios especiales

**CLÁUSULA CUARTA: EL PRECIO.** El PAC se compromete a pagar a El Oferente la suma de un millón doscientos cincuenta mil colones exactos (₡1,250,000.00) mediante Bonos de Deuda Política, por los servicios prestados por éste.

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El PAC se compromete a pagar a El Oferente dicha suma mediante pagos mensuales iguales y consecutivos de doscientos cincuenta mil colones exactos cada uno, a realizarse el día primero de los meses de diciembre de dos mil cuatro a abril de dos mil cinco.

\*Esto se deriva de la sentencia condenatoria en cuanto los jueces señalan al respecto que: "Finalmente se valora que alcanzó el tercer grado de educación primaria porque, según explicó en su declaración indagatoria, su familia de origen era peregrina por el oficio del progenitor, lo que dificultó en gran medida que pudiera estudiar." (lo subrayado no es del original)

CONTRATO POR SERVICIOS ESPECIALES  
PAC – MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO  
SE-004

**CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:** El incumplimiento por parte de El Oferente de cualesquiera de las presentes cláusulas y obligaciones aquí contraídas, será motivo y dará derecho al PAC por dar por RESUELTO el presente contrato, teniendo por recibidos los servicios prestados hasta esa fecha, considerándose los pagos hechos y que este contrato establece, más los pagos proporcionales que correspondan en caso de aplicar.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN:** Acuerdan las partes que para los efectos relacionados con el presente convenio, fijar como lugar para atender notificaciones las siguientes: El Oferente el lugar de su domicilio, situado en Residencial Los Colegios, del Colegio de Ingenieros Agrónomos 100 mts este y 100 mts norte, casa N° C-21, Moravia; El PAC, en el Local del Partido situado quinientos metros Sur de Ferreterías El Mar, en San Pedro de Montes de Oca, casa esquinera, lado derecho de la vía.

Leído lo escrito, lo encontramos conforme y en fe de ello firmamos ambas partes en tres tantos originales en la ciudad de San José, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Última Línea

OTTÓN SOLIS FALLAS  
PRESIDENTE PAC



MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO  
OFERENTE



Del anterior contrato se desprende una situación a todas luces irregular en la forma que el PAC percibía, desde su génesis, los contratos por servicios especiales, pues resultó una forma práctica de obtener medio válido de liquidación de gastos de la contribución estatal, sin tener que rendir informes ni mayores trámites de requisitos y rigurosidad contable, como sí lo exigían otros extremos.

Asimismo, resultó entonces en la contratación de servicios que, debieron regirse por las leyes del empleo ordinario, pero se simulaban como contratos por servicios bajo reglas del comercio habitual para evadir las correspondientes cargas sociales y extremos laborales

propios de una relación de esa naturaleza. Cuando se cumplen supuestos tales como: relación de jerarquía, fijación de horario, definición del sitio de trabajo en la sede del contratante y la provisión de materiales y/o herramientas de trabajo por medio del contratante, resulta claro que se está ante una relación de trabajo ordinaria y no ante un caso aislado de servicios especiales no profesionales o técnicos, cuya característica principal, son precisamente la temporalidad y excepcionalidad.

Sin embargo, tal como fue admitido por el propio señor Bolaños Murillo, su relación laboral en el PAC se extendió durante muchos años. Incluso, existen contratos de prórroga de los servicios especiales, ulteriormente suscritos con la entonces Presidenta, arrastrando la situación irregular de simulación para evadir las normas laborales:

CONTRATO POR SERVICIOS ESPECIALES  
PAC – MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO  
SE-007

Entre nosotros, PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, conocido por sus siglas como PAC, con cédula jurídica número tres-ciento diez-trescientos un mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, 500 metros Sur del Ferreterías El Mar, casa No. 25, debidamente inscrito a escala nacional y representado para este acto por la señora ELIZABETH FONSECA CORRALES, mayor, soltera, Doctora en Historia, portadora de la cédula de identidad número 4-097-783 (cuatro-cero noventa y siete-setecientos ochenta y tres), vecina de Montes de Oca, en calidad de SECRETARIA GENERAL a.i., con facultades de APODERADA GENERALÍSIMA SIN LIMITE DE SUMA, y MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO, mayor, casado, costarricense, vecino de Moravia, portador de la cédula 9-002-051 (nueve – cero cero dos – cero cincuenta y uno), en adelante denominados el PAC y El Oferente para efectos prácticos, hemos convenido en formalizar el presente contrato de Servicios Especiales, el cual estará sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, el Reglamento sobre el pago de los gastos de los Partidos Políticos emitido por la Contraloría General de la República, normativa de la legislación común aplicable al efecto y a las cláusulas que a continuación se detallan:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO :** El Oferente se compromete a prestar sus servicios de manera exclusiva y personal **para laborar como Coordinador General en el desarrollo de la Oficina de Apoyo Informativo consistente en regular la comunicación entre las Oficinas Centrales y el resto del territorio nacional**, en requerimiento de las proyecciones que en tal sentido demanda el PAC;

**CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR:** Los servicios especiales serán prestados por El Oferente **en la Sede del Partido en San Pedro de Montes de Oca, provincia de San José**, quien atenderá cualquier asunto relacionado con la ejecución de este contrato por servicios especiales y de las tareas que de el se desprenden

**CLÁUSULA TERCERA: PLAZO:** El Oferente se compromete a realizar sus actividades o tareas **del primero de abril del año dos mil cinco al quince de febrero del año dos mil seis inclusive.**

**CLÁUSULA CUARTA: EL PRECIO.** El PAC se compromete a pagar a la Oferente la suma de **un millón cien mil de colones (¢1,100,000.00) por los servicios prestados por este.**

**CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El PAC se compromete a pagar a El Oferente dicha suma mediante pagos quincenales iguales y consecutivos de **cien mil colones (¢100,000.00) cada uno, durante el período de vigencia del presente contrato, debiendo efectuar el primero de ellos el día quince de abril de dos mil cinco.**

CONTRATO POR SERVICIOS ESPECIALES  
PAC – MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO  
SE-007

**CLÁUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:** El incumplimiento por parte de el Oferente de cualesquiera de las presentes cláusulas y obligaciones aquí contraídas, será motivo y dará derecho al PAC por dar por RESUELTO el presente contrato, teniendo por recibidos los servicios prestados hasta esa fecha, considerándose los pagos hechos y que este contrato establece, más los pagos proporcionales que correspondan en caso de aplicar.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN:** Acuerdan las partes que para los efectos relacionados con el presente convenio, fijar como lugar para atender notificaciones las siguientes: El Oferente el lugar de su domicilio, situado en Residencial Los Colegios, del Colegio de Ingenieros Agrónomos 100 mts este y 100 mts norte, casa N° C-21, Moravia; El PAC, en el Local del Partido situado quinientos metros Sur de Ferreterías El Mar, en San Pedro de Montes de Oca, casa esquinera, lado derecho de la vía.

Leído lo escrito, lo encontramos conforme y en fe de ello firmamos ambas partes en tres tantos originales en la ciudad de San José, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco.

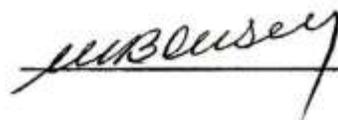
Última línea

ELIZABETH FONSECA CORRALES  
SECRETARIA GENERAL a.i.



---

MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO  
OFERENTE



---

Vº.Bº OSCAR FERNÁNDEZ VENEGAS  
TESORERO



---

En el apartado sexto de este informe, correspondiente a las consideraciones de esta Comisión sobre el Partido Acción Ciudadana propiamente, se expondrá en ampliación las razones por las cuales, esta situación sobre la evasión de lo laboral, amparado en una supuesta relación comercial, reviste de particular relevancia, pues el PAC sostuvo una deuda con la seguridad social, precisamente ante la existencia de contratos por servicios especiales y honorarios profesionales que solapaban una relación de empleo pura.

La integración del Comité Ejecutivo Superior Nacional del PAC para el periodo 2000-2004, era la siguiente:

<b>Presidente:</b>	OTTON SOLIS FALLAS Vigencia: Del 03-12-2000 al 03-12-2004	1-0430-0205
<b>Secretario General:</b>	JOSE HUMBERTO ARCE SALAS <sup>1</sup> Vigencia: Del 03-12-2000	2-0321-0973
	SADIE BRAVO PEREZ <sup>2</sup> Vigencia: Del 27-04-2002 al 21-11-2004	1-0281-0015
<b>Tesorero Nacional:</b>	EMILIA MOLINA CRUZ <sup>3</sup> Vigencia: Del 03-12-2000	1-0411-0201
	LUZ MARIA CHACON LEON Vigencia: Del 18-05-2003 al 03-12-2004	2-0336-0097
<b>Vicepresidente:</b>	HERNAN FONSECA ZAMORA Vigencia: Del 03-12-2000 al 03-12-2004	1-0204-0995
<b>Subsecretario General:</b>	RUTH MARIA MONTOYA ROJAS <sup>4</sup> Vigencia: Del 03-12-2000	1-0419-0311
	LUIS CARLOS RAMIREZ ZAMORA Vigencia: Del 27-04-2002 al 07-03-2004	1-0498-0605
	MARIANELA AGUILAR ARCE Vigencia: Del 07-03-2004 al 03-12-2004	4-0120-0610
<b>Subtesorero Nacional:</b>	MARIA EUGENIA PENON GONGORA <sup>5</sup> Vigencia: Del 03-12-2000	1-0330-0546
	OSCAR FERNANDEZ VENEGAS Vigencia: Del 18-05-2003 al 03-12-2004	1-0359-0038

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

## **CUARTA PARTE**

### **FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL 2006 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**

#### **4.1. SIMILITUD DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS ESPECIALES ENTRE LAS CAMPAÑAS 2006 Y 2010**

Los contratos adjuntos en las siguientes páginas, ambos suscritos por la señora Ericka Álvarez Ramírez<sup>24</sup>, tanto para la campaña presidencial del 2006, como para la del 2010, evidencian, una vez más, que para el Partido Acción Ciudadana la suscripción de contratos masivos por servicios personales (este término es equivalente a servicios especiales, según el Reglamento de la Contraloría General de la República que regía en ese momento, así como el que posteriormente entró a regir desde el TSE<sup>25</sup>), constituían una práctica habitual, ordinaria, arraigada y que era utilizada para engrosar los montos de la liquidación de sus gastos, pues era una forma de conseguir recursos ante la limitada capacidad del Partido de poder generar suficientes comprobantes de gasto para poder acceder a montos significativos, a los cuales tenía derecho mediante el aporte estatal.

En la misma condición, se encuentran las siguientes personas que firmaron contratos, tanto para la campaña del 2006 (servicios profesionales), como el 2010 (servicios especiales): Cristóbal Granados Mora, Lilliam Arguedas Quesada, Manrique Oviedo Guzmán, Eduardo Solís Portugués, Fernando Coto Calvo, Jorge Eduardo Brenes Vargas, Erasmo Porras Jiménez, Gabriela Saborío de la Espriella y Orlando Hernández Murillo.

---

<sup>24</sup> Se utilizan los contratos de la persona señalada, a modo de ejemplo, debido a que es una de las personas militantes del PAC que suscribió contratos de la misma naturaleza tanto en la campaña 2006, como en la 2010.

<sup>25</sup> Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos de la Contraloría General de la República, publicado en La Gaceta N°236 del 07 de diciembre de 2001 y, Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta N°210 del 29 de octubre de 2009.

## CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES

Entre nosotros, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, conocido por sus siglas como PAC, con cédula jurídica número tres-ciento diez-trescientos un mil novecientos sesenta y cuatro, con domicilio en Partido debidamente inscrito a escala nacional y representado para este acto por la señorita **ELIZABETH FONSECA CORRALES**, mayor, soltera, Doctora en Historia vecina de Lourdes de Montes de Oca costarricense, portadora de la cédula cuatro-cero noventa y siete-setecientos ochenta y tres, en calidad de **SECRETARIA GENERAL**, con facultades de **APODERADA GENERALÍSIMA SIN LIMITE DE SUMA**, Y

Erica Alvarez Ramirez, mayor,  
Casada, costarricense, estudiante, vecino de  
Naranjo, portador de la cédula # 2 05320025

en adelante denominados el PAC y el Oferente para efectos prácticos, hemos convenido en formalizar el presente contrato de Servicios Profesionales, el cual estará sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, el Reglamento sobre el pago de los gastos de los Partidos Políticos emitido por la Contraloría General de la República, normativa de la legislación común aplicable al efecto y a las cláusulas que a continuación se detallan:

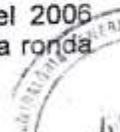
**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El Oferente se compromete a prestar sus servicios de **GERENTE ORGANIZATIVO CANTONAL**, en requerimiento de las proyecciones que en tal sentido demanda el PAC.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR:** Los servicios personales serán brindados por el Oferente en el cantón de Naranjo, e incluirán el seguimiento y la buena marcha de todos los proyectos organizacionales del mismo y de sus distritos, así como la atención de cualquier asunto relacionado con la ejecución de este contrato por servicios personales y de las tareas que de el se desprenden.

**CLÁUSULA TERCERA: INFORMACIÓN:** El PAC se compromete a prestar su colaboración y a facilitar la información necesaria para poder cumplir adecuadamente con las actividades del oferente.

**CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** El oferente, deberá mantener en forma confidencial toda la información no publicada a la cual tenga acceso en virtud de este contrato. Una vez finalizado el mismo se compromete a devolver o destruir toda documentación que en sus archivos mantenga sobre este tipo de información confidencial. El oferente se compromete a no ofrecer sus servicios a otros partidos políticos o medios informativos durante el plazo que dure este contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El Oferente se compromete a realizar sus actividades o tareas del 1 de Octubre del 2005 al 28 de Febrero del 2006 inclusive. En caso de que el TSE decrete la realización de una segunda ronda electoral, el contrato se extenderá hasta el 30 de Abril del 2006.



## CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES

**CLÁUSULA SEXTA: EL PRECIO.** El PAC se compromete a pagar al Oferente la suma de Cinco Millones Cien mil colones exactos por los servicios prestados.

**CLÁUSULA SETIMA: FORMA DE PAGO:** El PAC se compromete a pagar al Oferente dicha suma mediante Bonos Deuda Política, por un monto de Seis Millones de Colones, que emitirá el Partido Acción Ciudadana, reconociendo el quince por ciento de descuento que autoriza la ley. El pago se hará entre los meses de febrero y marzo del 2006, o en caso de que el TSE decrete una segunda ronda, entre los meses de Abril y Mayo del 2006. El oferente recibirá estos bonos en calidad de pago de sus servicios prestados, y acepta las condiciones que están claramente indicados en dichos bonos. Así mismo el oferente asume cualquier riesgo que está inherente en el cobro de dichos bonos. En el momento de recibir el oferente los bonos por parte del PAC, se da por satisfecho el pago por sus servicios brindados, extinguiéndose así la obligación de pago.

**CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL:** El incumplimiento por parte del Oferente de cualesquiera de las cláusulas y obligaciones aquí contraídas, será motivo y dará derecho al PAC por dar por RESUELTO el presente contrato, sin cancelar ningún monto al Oferente.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS:** ambas partes aceptan ventilar cualquier contención derivada de este contrato mediante la Ley sobre Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, No. 7727, del 9 de diciembre de 1997, en el Centro de Conciliación y Arbitraje, de la Cámara de Comercio de Costa Rica.

**CLAUSULA DÉCIMA: PROTOCOLIZACION:** Quedan las partes autorizadas a comparecer ante notario público para protocolizar el presente contrato, si así quisieran.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN:** Acuerdan las partes que para los efectos relacionados con el presente convenio, fijar como lugar para atender notificaciones las siguientes: El Oferente el lugar de su domicilio, situado 75 mts oeste de la Capella Maria

Auxiliadora

El PAC, en el Local del Partido situado Sede Central San Pedro.

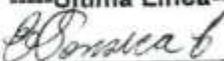
Leído lo escrito, lo encontramos conforme y en fe de ello firmamos ambas partes en dos tantos originales en la ciudad de San Pedro de Montes de Oca,

el \_\_\_\_\_



Cédula # 2532025  
OFERENTE

-----Última Línea-----



Elizabeth Fonseca Corrales  
Cédula # 4-097-783  
REPRESENTANTE DEL PAC

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES CELEBRADO ENTRE  
EL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA Y**

Entre nosotros, El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana, conocido como PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, cédula jurídica número 3- 110- 301964, representado por MARGARITA BOLAÑOS ARQUIN, mayor, casada, portadora de la cédula de identidad número uno- cero cuatro cero siete- cero siete seis cuatro, en su condición de Secretaria General con facultades de Apoderada Generalísima sin Límite de Suma, así nombrada mediante Asamblea General Ordinaria número once, celebrada el 07 de febrero del año dos mil nueve; Comité que en adelante, y para los efectos de este contrato será denominado "EL CONTRATANTE", y Yvonne María Vargas Romero en adelante y para los efectos de este contrato denominado "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Especiales, que se regirá por las disposiciones contractuales y las respectivas del Código Civil.

**PRIMERA:** Que el PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA o CONTRATANTE es un Partido Político inscrito a escala nacional y requiere de profesionales, técnicos o personas cuyos oficios son necesarios para el desarrollo de sus actividades, en cuenta las de servicios especiales que desempeñará EL CONTRATISTA como Gerente General del Comité, en requerimiento de los servicios que en tal sentido requiere el Partido. Que éstos servicios deben y son contratados sin sujeción a una relación laboral ordinaria, gozando de total independencia EL CONTRATISTA, para emitir su criterio. **SEGUNDA:** Que estos servicios especiales no sujetos a horario fijo ni a continuidad establecida, los desempeñará EL CONTRATISTA al servicio del CONTRATANTE. Deberá el último, rendir informes parciales o finales de lo actuado al CONTRATANTE, mediante la persona o personas que este señale; asistirá EL CONTRATANTE a las actividades de coordinación relacionadas con el objeto de este contrato, programadas por el contratante y estará en comunicación con éste. **TERCERA:** Es evidente que ninguna de las actividades que se enlistan en este artículo son continuas ni se pueden reputar como actividades de tracto sucesivo, pues dependerán de la dinámica de la programación de actividades que realice EL CONTRATISTA. Este se compromete a brindar los servicios especiales pactados en este contrato, en cualquier lugar del territorio nacional donde se requiriese para el cumplimiento de los fines de la contratación. **CUARTA:** En pago de los servicios especiales aquí contratados, el Contratista recibirá un pago total de cinco millones de colones (\$5.000.000), que serán cancelados mediante Bonos B de la deuda pública, que emitirá el PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, reconociendo el quince por ciento de descuento que autoriza la Ley. El pago se hará entre los meses de febrero y marzo del año 2010, o en caso de que el Tribunal Supremo de Elecciones decreta una segunda ronda electoral, se pagará entre los meses de abril y mayo de 2010. EL CONTRATISTA, recibirá estos bonos en calidad de pago de sus servicios, y acepta las condiciones a que están sujetos dichos bonos, los cuales se indican en el documento respectivo. Así mismo, EL CONTRATISTA asume de manera voluntaria todos los riesgos inherentes al cobro de dichos bonos, por lo que exime de toda responsabilidad al PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, renuncia a cualquier otra pretensión económica por concepto de pago de servicios y queda satisfecho con el pago recibido por los servicios brindados, extinguiéndose así la obligación de pago. **QUINTA:** Este contrato comienza el día diecinueve de febrero 2009 y finaliza el veintidós de febrero 2010. Cualquiera de las partes puede dar por

0000045

terminado este contrato en cualquier momento, en la medida que avise a la otra parte por lo menos con una semana de antelación. En caso de que vencido el contrato las partes convinieran en querer renovarlo por períodos adicionales, deberán suscribir un nuevo contrato, con la descripción de las condiciones en que se pacta la renovación. **SEXTA:** Los servicios contratados en este documento no constituyen relación laboral ente las partes, por lo que el contratista se compromete a mantener al contratante al margen de toda responsabilidad de carácter laboral. **SÉPTIMA:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de las cláusulas y obligaciones aquí contraídas, será motivo y dará derecho al PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA a dar por resuelto el presente contrato, sin cancelar ningún monto al contratista. **OCTAVA:** Queda prohibida la cesión o subcontratación parcial o total de este contrato, salvo que existiera un acuerdo expreso y por escrito en que se autorice dicha cesión. **NOVENA:** Los resultados de los servicios prestados serán propiedad del PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA, por lo que el contratista no puede disponer de éstos, para ningún otro fin. **DÉCIMA:** EL CONTRATISTA declara que está debidamente calificado y capacitado para desarrollar las labores específicas en este contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de la información que conozca producto del desarrollo de sus funciones, de tal manera que en caso de incumplir con lo anterior, se hará acreedor a las sanciones civiles y penales que correspondan. **DÉCIMA PRIMERA:** El CONTRATISTA se compromete a no prestar servicios de similar naturaleza a los pactados en este contrato, a favor de ninguna otra organización o partido político durante la vigencia de este contrato. De igual forma, se compromete a manejar con la mayor confidencialidad toda la información de interés político y organizacional a la que tenga acceso mediante la ejecución del presente contrato. Cualquier incumplimiento de la presente cláusula será causal suficiente para que el PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA resuelva unilateralmente el contrato de forma inmediata. **DÉCIMA SEGUNDA:** El presente contrato se firma en dos tantos originales; el primero de ellos para el PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA y el segundo para EL CONTRATISTA. Las partes quedan facultadas para proceder a autenticarlos. En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a las 10:00 horas, del mes de abril del año 2009.

  
Margarita Bolaños Arquín  
Cédula No. 1-407-764  
Secretaria General

  
El Contratista  
Cédula No. 2 532025



Dooy fe de que la  
presente es copia  
del y exacta de  
mi cédula de  
Identidad.



Estos contratos, se utilizaban entonces como una forma sencilla de aprovechar a la dirigencia de base territorial y sus labores de voluntariado para cuantificarlas, decirles que ese era el costo de sus servicios voluntarios y hacerles sentir que, en un acto de mística y desprendimiento, ese aporte era lo que ellos donaban al partido; para lo cual, les hacían firmar dichos contratos.

Ese mecanismo fraudulento fue debidamente acreditado por los Tribunales de Justicia, así como por esta Comisión dados los múltiples testimonios de los firmantes de contratos, pero además por el hecho mismo de que ninguno de ellos recibió en sus cuentas bancarias, mediante cheque o medio de pago alguno, ni un colón por la contraprestación de sus servicios, de manera que, si estos

verdaderamente hubieren concebido voluntarios (gratuitos), no se habría requerido la suscripción de contratos por las cantidades que los hubo, pero además, el Partido NO los habría intentado cobrar al TSE como lo hizo.

**Características similares de los contratos:**

- Ambos contratos eran contra las cuentas de servicios especiales y servicios profesionales. Tanto el órgano contralor, como el Tribunal Supremo de Elecciones los definieron de la siguiente manera en el clasificador contable vigente:

REGLAMENTO SOBRE EL PAGO DE LOS GASTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
<p><b>90-0700 Servicios Especiales</b></p> <p>Se carga con las sumas para retribuir salarios por servicios que no sean de índole profesional ni técnico que prestan aquellas personas que no aparecen en planillas, por estar contratadas para trabajos especiales o temporales, cuyo plazo no exceda a seis meses.</p>	<p><b>90-0700 Servicios Especiales</b></p> <p>Se carga con las sumas para retribuir los servicios que no sean de índole profesional ni técnico, que prestan aquellas personas que no aparecen en planillas de sueldos fijos, por estar contratadas para trabajos especiales o temporales, cuyo plazo sea menor a un año.</p>

- Ambos contratos son “machoteros”, con espacios en blanco para llenar los datos de la persona contratada y el cantón donde había de servir.
- Ambos contratos se pagarían con bonos de la deuda política.
- Ambos contratos establecían una cláusula de confidencialidad.
- Ambos contratos establecían fechas de pago en caso de primera ronda y en caso de segunda ronda electoral.
- Ambos contratos reconocían el 15% de descuento que autorizaba la ley para los bonos de la deuda política.

- Ambos contratos tienen una leyenda acerca del riesgo inherente al cobro de los bonos y la satisfacción por los servicios, así como sobre la extinción de la obligación de pago en términos idénticos.
- Ambos contratos eran suscritos con dirigentes cantonales con la Secretaría General.

Queda, asimismo por acreditado para esta Comisión que, entre los contratos del 2006 y los del 2010, existieron variaciones, previa revisión legal hecha por parte de un grupo de abogados, entre los cuales se han identificado a los siguientes (Francisco Molina Gamboa, Víctor Morales Mora, Sergio Alfaro Araya y Alberto Cañas Escalante q.e.p.d.). Dichas variaciones, obedecían a una situación muy en concreto, al cual hicieron referencia varios testigos en el juicio que tramitaron los Tribunales de Justicia y, que resultó en una condenatoria por estafa mayor. Para esos efectos, es de relevancia el testimonio de la señora Margarita Bolaños Arquín, quien ejerció, para la campaña presidencial del 2010, el cargo de Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior del PAC:

**(...) Los servicios especiales es un mecanismo aprobado por el TSE, había sido usado en el 2002 y el 2006, tan es así, que tuvimos que pagar a la CCSS porque nos ha insistido en cobrar servicios especiales como si fuera una relación laboral y hubo que pagar a la CCSS** para tener la deuda política adelantada. Para mí una relación laboral es cuando hay orden, se lleva un contrato de trabajo formal y eso no lo había porque la gente que trabajaba en servicios especiales lo hacía cuando lo quería, yo no le daba órdenes, ni lo supervisaba ni fiscalizaba, era de compromiso propio, ¿cómo se mide el compromiso?, con los votos, con la cantidad de encuestas, barrio por barrio, si había necesidad de transporte, personas con discapacidad, si había gente que quería un encuentro ciudadano y había que llenar los miembros de mesa, fiscales, era la manera de ir controlando que podíamos ir siendo efectivos en el proceso. Tuvimos que pagar a la CCSS, el TSE decía que estábamos morosos y no nos daban la deuda política adelantada. El partido ha pagado cuotas patronales por los servicios especiales por los del 2010 también. Se ha pagado 430 millones, creo, es el

cobro que nos hizo la CCSS, por ahí va y estamos en juicio, pero tuvimos que pagarlo igual porque si no el TSE no nos hace el desembolso de la deuda política y esto se hizo previo a la campaña municipal, 15 días antes de la campaña municipal, la CCSS no cede y nos va a cerrar y si no hacemos un arreglo de pago, la CCSS no hubiera cerrado el partido en medio de la campaña municipal. Ese cobro era con los mismos contratos de servicios especiales que se están discutiendo en este juicio y alguna gente ya se pensionó con esas cuotas.

(...)"

**"Los contratos de servicios especiales se definieron en el comando de campaña, es una práctica que ya venía de las campañas anteriores, es un recurso legal, lícito, aceptable, decirle a alguien, apóyenos, ayúdenos, si logramos los votos, podemos pagarle, es un mecanismo que ya estaba. Difícil decirle quien propuso la idea, es una decisión que ya estaba ahí.** Eso (la contratación de los servicios especiales) estaba dentro del estatuto, los cantones son las autoridades del partido a nivel local, les correspondía a ellos, no podemos pasarles por encima a ellos, son autoridades instauradas y definidas legales. **Efectivamente, yo dije que conocía que había propuesto que fuera cercano a un salario mínimo mensual.** Nosotros teníamos en la recepción una persona que lo registraba, lo mete a una especie de bitácora, después pasaba a la secretaria de la Secretaría y nosotros lo revisábamos. No le correspondía a Maynor firmar el conforme, eso entraba a la Secretaría del partido, como cualquier documento o carta, ahí se revisaba, yo lo revisaba y lo pasaba a la Tesorería."<sup>26</sup>

Por su parte, el señor Leonel Gerardo Sequeira Cruz, ex Auditor Interno del Partido Acción Ciudadana, en el juicio aportó también elementos que hacen tener mayor claridad acerca del porqué de las modificaciones que sufrió el contrato de servicios especiales entre 2006 y 2010:

---

<sup>26</sup> Extracto de la declaración rendida por la señora Margarita Bolaños Arquín, ex Secretaria General del Partido Acción Ciudadana ante el Tribunal Penal de Juicio del I Circuito Judicial de San José, sentencia N°1146-2016 de las diez horas del cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

“El partido utilizó los servicios especiales en todos los cantones del país y era la misma documentación la que se exigía. **El contrato de servicios especiales, el machote por decirlo así, venía de campañas anteriores porque inclusive cuando yo entré, tuvimos el problema que la CCSS no estaba cobrando por esos servicios especiales que se habían cobrado en campañas anteriores,** los cuales no conozco porque no participé en esa liquidación del 2006, pero nos estaban cobrando las cuotas patronales, el contrato, inclusive, para esa campaña, **se trató mejor de evitar que existiera la relación laboral, pero el contrato ya venía.** Por ese motivo, para que se estableciera cláusulas o algo así, de que no se diera la relación laboral, que se dio antes porque el contrato no lo establecía y por eso la CCSS nos estaba cobrando esas cuotas no rebajas y no pagadas. **Por lo que me enteré, se contrató a un grupo que revisará el contrato, varias personas lo revisaron y anduvo por varias partes para que se asegurara que no existiera una relación laboral.** Lo revisaron un grupo de abogados, pero no conozco sus nombres.”<sup>27</sup>

Como se desprende de las declaraciones de ambos ex funcionarios de alto rango del PAC, es evidente que, los cambios sustanciales que sufrieron los contratos por servicios especiales entre la campaña de 2006 y la de 2010 obedecieron a dos hechos concretos:

- ✓ La necesidad de dejar constancia fehaciente y suficiente de que NO se trataba de contratos de trabajo a la luz de la una relación laboral y,
- ✓ Evitar la situación antecedente de cobro por cuotas obrero patronales y la calificación como tal por parte de la CCSS que había ocurrido con los contratos de 2006.

De hecho, en la práctica, algunas de las cláusulas y contenido de los contratos firmados en 2006 son idénticos a los de 2010.

---

<sup>27</sup> Extracto de la declaración rendida por el señor Leonel Gerardo Sequeira Cruz, ex Auditor Interno del Partido Acción Ciudadana ante el Tribunal Penal de Juicio del I Circuito Judicial de San José, sentencia N°1146-2016 de las diez horas del cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

Llama la atención de esta Comisión que, incluso existieran contratos cuyos montos ascendieran a sumas millonarias, sin que las personas supuestamente oferentes fueran profesionales y brindaran informes por esas supuestas labores. Continuando con el ejemplo citado supra, el contrato con la dirigente del cantón de Naranjo, Ericka Álvarez Ramírez, quien era estudiante en 2005, ascendió a la suma de ¢6.000.000,00 (seis millones de colones), sin contar el correspondiente descuento del 15% adicional. Esa misma persona, en la campaña de 2010 vuelve a suscribir un contrato por servicios especiales como “Gerente Cantonal de Campaña” en Naranjo por la suma de ¢5.000.000,00 (cinco millones de colones).

#### 4.2. EL MECANISMO FUE DISEÑADO ANTES DE 2006

Otra de las declaraciones que fueron consignadas por escrito en el marco del expediente de esta investigación y, que arrojaron a concluir que el acceso a contratos, mediante la figura del voluntariado, fueron utilizados por el PAC para justificar gastos ante el TSE y que ese no había sido un mecanismo diseñado exclusivamente y de forma original para la campaña del 2010 (sobre la que pesa condena por estafa mayor), sino que era un mecanismo habitual, ordinario y regular en esa agrupación política, es precisamente la confiesa y, reveladora intervención del fundador, líder y tres veces aspirante presidencial, Ottón Solís Fallas, quien al dirigirse a la Asamblea Nacional del PAC<sup>28</sup> en fecha 03 de julio del año 2010, durante la Asamblea Nacional Ordinaria N°18, afirmó lo siguiente:

“(…) **La campaña pasada** (haciendo referencia a la campaña 2006) pudimos haber cobrado setecientos millones después de más, con ese referente y no pudimos. ¿Saben cómo logramos cobrar bastante, pero igual quedamos cortos en setecientos millones después de las elecciones? **Diciéndole a la gente que ha trabajado voluntariamente que firmara contratos para que el Partido cobrara y de ahí extrajimos cuatrocientos**

---

<sup>28</sup> La Asamblea Nacional es el órgano de mayor jerarquía del Partido Acción Ciudadana. Artículo 25 del Estatuto del Partido Acción Ciudadana. Consultado en: <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/estatutos/accionciudadana.pdf> el 25 de enero de 2021.

---

**millones. Es igual que lo que se está haciendo en la liquidación de esta campaña**, vamos a derivar como setecientos millones pidiendo a voluntarios que facturen porque no hay capacidad de facturar en las bases. O sea, el cuello de botella para ganar elecciones, si es que con eso ganamos elecciones, no ha sido el Estatuto, ha sido el que no podemos facturar. El otro factor es que no podemos colocar bonos (...)" (lo subrayado es una anotación propia para facilitar la comprensión y, el subrayado con negrita no es del original)

En la declaración rendida por la señora Elizabeth Fonseca Corrales ante la Comisión, en su condición de ex Secretaria General del PAC para la campaña presidencial del 2006, se torna aún más coincidente el *modus operandi*, en relación con lo ulteriormente sentenciado en Tribunales de Justicia producto de la campaña de 2010. Obsérvese el siguiente testimonio<sup>29</sup>:

"(...) Los contratos para la campaña de 2006, se firmaron con anterioridad, para su conocimiento le voy a agregar lo siguiente, **se pagaron con bonos B, inclusive alguna gente, después de la campaña, hicimos una actividad en el Partido Acción Ciudadana, en la cual la gente donó los bonos, que les correspondían; fue un acto público, ese publicitó, la gente que quiso, vino con sus bonos y los cedió al Partido**; pero la gente fue debidamente pagada con bonos." (lo subrayado y en negrita no es del original)

Esto, se complementa con la declaración de la señora Fonseca Corrales ante la Comisión Especial:

**"Diputado Dragos Dolanescu Valenciano:**

Doña Elizabeth. ¿Es cierto que, en el PAC, dada la costumbre de campañas anteriores, veían la firma de estos contratos por servicios especiales, como algo natural, y no fue que se inventó durante la campaña del 2010?

**Señora Elizabeth Fonseca Corrales:**

---

<sup>29</sup> Acta de la sesión ordinaria N.°12 del 07 de octubre de 2019 de la Comisión Especial N.°21.457.

Eso es absolutamente cierto, y don Maynor Sterling, que ha andado dando declaraciones en diferentes medios, así lo ha señalado, de que él ha dicho insistentemente, de que esos contratos, parecidos, iguales, idénticos, se habían hecho en la campaña de 2006; y formalmente, es verdad.” (acta 12 del 07 de octubre de 2019)

La anterior situación coincide plenamente con lo que, en la campaña 2010 ocurrió, al señalarse que el acto de firma de contratos se realizó, en su mayor proporción, en una actividad pública en el centro de convenciones “La Catalina”, conforme a los siguientes hechos que se tuvieron por comprobados por el Tribunal de Juicio:

“(…) se llevó a cabo una actividad del Partido Acción Ciudadana a donde acudieron una gran cantidad de colaboradores del partido y altas autoridades del PAC entre los que se puede mencionar a quien en aquel entonces fuera el candidato presidencial Ottón Solís Fallas, la Secretaria General Margarita Bolaños Arquín y los encartados en esta causa Maynor Sterling Araya en su investidura de Tesorero General del Partido Acción Ciudadana y Manuel Antonio Bolaños Murillo (...) **Se afirma que el hecho ocurrió después de las elecciones** porque algunos de los testigos entre ellos la señora Jenny Castro Acuña refirieron que se trató de un evento dirigido a los regidores electos en el país y tenía como fin que éstos se conocieran y además brindarles instrucciones en torno a sus nuevas funciones en los gobiernos locales. **Durante esta actividad a los participantes se les solicitó la firma de algunos documentos que tendrían como finalidad consignar a través de un contrato, un valor económico a los servicios que los partidarios habían ya brindando al Partido Acción Ciudadana de manera voluntaria y ad honorem, se explicó que el pago de los servicios se haría con certificados de cesión de derechos a la contribución estatal de la serie B y en caso que éstos llegaran a obtener contenido económico, el dinero podría ser donado al partido.**”

Olivier Pérez González, ex Diputado y ex Presidente del PAC, en su comparecencia en el juicio, también dijo lo siguiente:

(...) muchos exigían el contrato, se hacía el contrato de servicios especiales porque era la única forma de justificar un pago, no había otra forma de justificar un pago, **pero eso era algo común, no fue que se inventó en esa campaña electoral.**

(...)

“No puedo asegurar definitivamente que fue el mismo contrato, pero **ese contrato venía del mismo contrato de la campaña 2006 a 2010**, lo que se hacía era revisarlo, actualizarlo a las fechas y al momento.”

Por su parte señora Margarita Bolaños Arquín, Secretaria General del PAC para la campaña 2010, afirmó ante los jueces, lo siguiente:

**“Los contratos de servicios especiales se definieron en el comando de campaña, es una práctica que ya venía de las campañas anteriores, es un recurso legal, lícito, aceptable, decirle a alguien, apóyenos, ayúdenos, si logramos los votos, podemos pagarle, es un mecanismo que ya estaba.** Difícil decirle quien propuso la idea, es una decisión que ya estaba ahí (...). Efectivamente, yo dije que conocía que **había propuesto que fuera cercano a un salario mínimo mensual.**” (lo subrayado y en negrita no es del original)

De lo anterior, se desprende que incluso, la Secretaria General, fue quien propuso que el monto sobre el cual se pagaban los certificados de cesión, fuera cercano a un salario mínimo mensual, que la utilización de los mismos vía voluntariado fue definida por el Comando de Campaña y, que se había utilizado en campañas anteriores como mecanismo preexistente.

Para el PAC era una práctica común el hacer creer en el imaginario de sus dirigentes que:

- ✓ Se realizaba un evento público para la suscripción de contratos, exaltando el desprendimiento de esas personas sobre los contratos que cuantificaban en dinero su trabajo para donarlo al partido.
- ✓ Los pagos sobre los que existía ese “desprendimiento” eran realizados con certificados de cesión.

#### 4.3. ¿POR QUÉ NO SE INVESTIGÓ ESTA CAMPAÑA (2006) EN LOS TRIBUNALES?

Un asunto importante de esclarecer en esta Comisión versó sobre las razones por las cuales, a pesar de que existió una sentencia condenatoria en firme en los Tribunales de Justicia por estafa mayor, así como la imposición de pago de una acción civil resarcitoria por el perjuicio constatado al Erario Público, no se investigó con mayor amplitud y profundidad si el origen de esa estafa se había institucionalizado desde años previos a la campaña presidencial del 2010, tal y como lo ha tenido por comprobado el resultado de esta investigación.

La respuesta a la interrogante, fue dilucidada por el licenciado Alexander Valverde Peña, Fiscal del Ministerio Público a cargo de la causa penal N.º 12-000024-00033-PE (en la cual se condenó al PAC y a dos de sus personeros), en su testimonio ante esta Comisión Especial, durante la audiencia del día 16 de setiembre del 2019<sup>30</sup>, ante una consulta realizada por el Presidente de la Comisión, Diputado Viales Villegas:

**“Presidente:**

(...) Don Alexander, usted nos mencionaba al inicio de su intervención que los elementos que hicieron sospechar que los contratos no tenían un grado de orden, o que sospechaban de su veracidad, era por la letra que era similares entre todos, los montos, que eran montos similares, las fechas, después de las elecciones, y también las actividades o funciones que presuntamente habían realizado los copartidarios, eso hacía sospechar evidentemente de la falsedad de las funciones o los montos por los cuales se les está pagando. Esto mismo ocurrió en el 2006, los contratos que utilizó el PAC en sus certificados de cesión en ese momento a la Contraloría General de la República, cumplían con los mismos elementos que los hacían sus pechar a ustedes en este proceso de juicio. ¿Qué atribución tienen ustedes con relación a esos contratos, o si era una práctica que ya se venía realizando en anteriores procesos?

---

<sup>30</sup> Acta de la sesión extraordinaria N.º10 del 16 de setiembre del 2019 de la Comisión Especial N.º21.457.

**Señor Alexander Valverde Peña:**

**En este proceso se verificó únicamente los contratos que se presentaron y la documentación que se presentó para el año 2010. Del año 2006 no se investigó, porque no era un tema que estuviera denunciado, no era un elemento que estuviera en un denunciado.** Son elementos que no se habían denunciado y no tenemos un insumo para iniciar una investigación.

**Presidente:**

**Entonces, ¿ustedes no pueden determinar, porque la denuncia únicamente es del 2010, no investigaron 2006, de que este mecanismo se hubiera aplicado en anteriores procesos?**

**Señor Alexander Valverde Peña:**

No, porque además, vamos a ver, de que no se podía determinar porque no estaba denunciado, las personas que habían sido entrevistadas nunca refirieron a algo que no sé si era sospechar que anteriormente hubiera sucedido algo similar.”

Queda entonces absolutamente claro para las suscritas diputaciones que, a pesar de que existían –y siguen existiendo- suficientes relaciones de hechos, testimonios, prueba documental y escrita, el Ministerio Público no entró, ni por asomo, a indagar acerca de la continuidad de un delito que, en apariencia era continuado y se originó desde antes de la campaña presidencial del 2010 como una práctica delictiva que prácticamente se remonta a sus orígenes en la vida política nacional, debido a que esa campaña (2006) o la anterior (2002) no eran objeto de la denuncia que, en 2012 presentó el Tribunal Supremo de Elecciones a conocimiento de la Fiscalía General de la República. En consecuencia, el órgano acusador del Estado se dedicó, con exclusividad a formular la acusación con base estricta en el periodo de tiempo que le fue puesto en conocimiento.

Esta revelación es de vital relevancia para la presente investigación, en el entendido de que, tal y como afirmó en la sentencia el tribunal de juicio, “(...) *no se trata de una estafa simple o convencional, sino que ésta incluyó todo un entramado para inducir en error al Estado, confiando en que éste solamente hacía una revisión documental del cumplimiento legal y contable de los requisitos exigidos para aprobar la liquidación de gastos electorales. (...)*”, pues era una práctica totalmente habitual, institucionalizada y cotidiana en el Partido Acción Ciudadana. Práctica que incluso se tiene, como hecho probado, sucedió en la campaña del 2006 contundentemente y se tienen indicios de su origen desde la del 2002, pero particularmente, pruebas de su arraigo en la de 2006.

Es decir, la denuncia del TSE en 2012, la imputación de cargos por parte de la Fiscalía en 2014, la exposición mediática durante ese plazo y, la condena en 2016, solamente fueron el punto culminante de una serie de situaciones anómalas que venían ocurriendo en el PAC desde su fundación y, esencialmente en las campañas electorales en las cuales el señor Ottón Solís Fallas figuró como candidato presidencial.

Integración del Comité Ejecutivo Superior Nacional del PAC para el periodo 2005-2009:

<b>Presidente:</b>	EPSY ALEJANDRA CAMPBELL BARR Vigencia: Del 12-02-2005 al 06-02-2009	1-0607-0983
<b>Secretario General:</b>	JUAN FRANCISCO MONTEALEGRE MARTIN <sup>6</sup> Vigencia: Del 12-02-2005	1-0265-0578
	TERESITA AGUILAR MIRAMBELL Vigencia: Del 20-05-2006 al 06-02-2009	2-0164-0985
<b>Tesorero Nacional:</b>	OSCAR FERNANDEZ VENEGAS Vigencia: Del 12-02-2005 al 06-02-2009	1-0359-0038
<b>Vicepresidente:</b>	ALBERTO CAÑAS ESCALANTE Vigencia: Del 12-02-2005 al 06-02-2009	1-0156-0937

<b>Subsecretario General:</b>	ELIZABETH FONSECA CORRALES <sup>7</sup> Vigencia: Del 12-02-2005	4-0097-0783
	BEATRIZ RODRIGUEZ ORTIZ Vigencia: Del 20-05-2006 al 06-02-2009	9-0031-0722
<b>Subtesorero Nacional:</b>	MARTA IRIS ZAMORA CASTILLO Vigencia: Del 12-02-2005 al 06-02-2009	2-0433-0573

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

#### 4.4. UN INFORME DE TESORERÍA REVELADOR

Como un hecho nuevo y revelador que pasó inadvertido para el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Elecciones y los Jueces Penales, es el Informe presentado ante los Asambleístas Nacionales en febrero del 2009 por el extesorero del Partido Acción Ciudadana (PAC) Óscar Fernández Venegas (2005-2009) el cual se explicará más en detalle en páginas siguientes:

##### 4.4.1. PRESUPUESTO DE CAMPAÑA PRESIDENCIAL 2006

La legislación vigente del Código Electoral les exigía a las agrupaciones a presentar un presupuesto de campaña previo a las elecciones, so pena de una multa del 5% del total de la deuda política a la que tenían derecho tras comprobantes de gastos aprobados.

El PAC presentó el presupuesto desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
Bonos deuda política neto (75.000.000 descuento)	1.425.000.000
Contribuciones privadas	37.500.000
Signos externos	18.750.000

Cabe aclarar que las elecciones del 2006 se regían bajo el Código Electoral anterior a la reforma del 2009, donde el ente estatal encargado de hacer la revisión de gastos de campaña era la Contraloría General de la República (CGR) y donde tampoco se había introducido la figura del delito electoral.

Las condiciones en que se realizó la revisión de gastos de campaña fue diferente a la realizada en el 2010, hechos que desembocaron en la condena del PAC por responsabilidad civil en la causa de estafa al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) por 353 millones de colones al cobrarle contratos de servicios especiales con dirigentes y militantes que ofrecieron sus servicios de forma voluntaria y sin expectativa de pago, además de contratos por servicios distintos a los prestados o la simulación total de servicios que nunca se dieron.

En la comparecencia ante esta comisión especial, Fernández Venegas admitió que la figura de elaborar contratos por servicios especiales efectivamente se dio en la campaña del 2006. En el acta ordinaria número 18, el extesorero declara lo siguiente:

“También el contenido de los contratos, porque no le voy a decir que no hicimos contratos, los contratos se hicieron y se pagaron con bonos, pero eran contratos totalmente legítimos, eran por trabajos concretos, específicos, que contratábamos la gente, ni era voluntariado, ni era estructura, ni era ciencia ficción, eran contratos por trabajo concretos que hacíamos, y sí, pudimos haber cometido algún errorcito, pero perfecto solo Dios verdad”.

Queda claro que el PAC ya utilizaba el recurso de la firma de contratos de servicios especiales pagaderos con bonos de deuda política como método para darle recursos al partido. Esto queda también en evidencia con las declaraciones de Ottón Solís Fallas, fundador, excandidato presidencial, exdiputado y militante de la agrupación.

#### **4.4.2. CONTRATOS COMO ESTRATEGIA PARA FINANCIAR AL PAC**

En la condena a Sterling, Bolaños y, de forma solidaria, al PAC por estafa al TSE dictada en diciembre del 2016, el Tribunal encontró que había falsedad en 179 de los 263 contratos por servicios falsos en la liquidación de gastos presentada al TSE como parte de la deuda política del proceso electoral 2010.

El monto que se especificó en el juicio fue de inicialmente ₡352 millones.

La condena al partido dejó claro que el uso de contratos era el método por el cual se obtuvieron fondos de manera ilegítima y que el PAC incluyó en sus gastos de campaña para obtener en el 2010 ₡2.961.477.158,48 (dos mil novecientos sesenta y un millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento cincuenta y ocho colones con cuarenta y ocho céntimos) relativa a ese ciclo electoral.

Habiendo quedado en firme la sentencia de estafa al TSE y dejando claro que la metodología de los contratos por servicios especiales, es de especial importancia poner en evidencia que los contratos utilizados en el periodo electoral 2002-2006 eran en esencia iguales a los utilizados en el proceso 2006-2010.

En la sesión de la comisión especial realizada el 7 de octubre del 2019, la compareciente y ex Secretaria General del PAC Elizabeth Fonseca confirmó que los contratos firmados en la campaña del 2006 eran, esencialmente, idénticos a los utilizados en el 2010.

En esa sesión, el diputado Dragos Dolanescu le preguntó a Fonseca: “Doña Elizabeth. ¿Es cierto que, en el PAC, dada la costumbre de campañas anteriores, veían la firma de estos contratos por servicios especiales, como algo natural, y no fue que se inventó durante la campaña del 2010?”. La exsecretaria consignó esta declaración. (Acta ordinaria N.º 12 del 07 de octubre del 2019)

“Eso es absolutamente cierto, y don Maynor Sterling, que ha andado dando declaraciones en diferentes medios, así lo ha señalado, de que él ha dicho insistentemente, de que esos contratos, parecidos, iguales, idénticos, se habían hecho en la campaña de 2006; y formalmente, es verdad”, aseguró Fonseca Corrales.”

En el interrogatorio, Dolanescu continúa: “Entonces ¿usted está de acuerdo que ya venían?”. A lo que contestó Fonseca Corrales:

“El formato del contrato, como ya está claramente establecido, es idéntico, que es el mismo, se usaron los mismos contratos; por el fondo, por lo que eso significa, yo puedo hablar del 2006, no del 2010.”

Maynor Sterling, ex tesorero del PAC, compareció ante la comisión especial y en su defensa externó que él no pudo haber montado una maquinaria para articular la estrategia de contratos con servicios falsos, pues él nunca formó parte de la estructura política del PAC y fue por intermediación del fundador Ottón Solís Fallas que él fue nombrado tesorero del partido político en el mes de febrero del año 2009. En sus declaraciones iniciales Sterling detalla que él solo ejecutaba procedimientos que ya estaban en funcionamiento dentro del PAC. En el acta ordinaria N.º 23 del 24 de febrero del 2020, el extesorero declaró lo siguiente:

“Yo heredé todos los procedimientos que venía ejecutando el Partido Acción Ciudadana desde campañas anteriores, así que yo no fui ningún autor intelectual, también dicen los jueces, que yo firmé todos los contratos, falso, no hay un solo contrato que yo haya firmado; y señores diputados, esto lo pueden ustedes verificar, en el expediente digital que a ustedes me imagino, que les entregó el Poder Judicial, ahí lo pueden verificar, ahí están todos los contratos, en anexo y los ampos XVII, para que vayan directamente ahí. No hay un solo contrato que yo haya firmado, todos, absolutamente todos esos contratos los firmó Margarita Bolaños, en su condición de Secretaria General del Partido”.

Consultado sobre la similitud de los contratos utilizados en el 2010 y el 2006, Sterling detalló que se trataban de instrumentos muy similares y prácticamente idénticos. En la sesión de la comisión del 24 de febrero del 2020, Sterling responde a los diputados Acuña Cabrera y Dolanescu Valenciano que se trata de contratos que guardan muchas similitudes al mismo instrumento utilizado en la campaña del 2010.

En respuesta a la pregunta que hace el diputado Dolanescu Valenciano sobre las similitudes entre los contratos del 2006 y 2010, el extesorero detalla:

“Yo siento que no investigaron el 2006 porque iban a encontrar todas estas anomalías, así de simple no, y esto es lo que se ha tratado de ocultar, que no salga a relucir la campaña del 2006 para no embarrar al montón de gente, yo lo interpreto así. El contrato, similitudes, es un machote con cláusulas que son idénticas en el 2006 y en el 2010. Condiciones de pago idénticas en el 2006, en el 2010. Fechas de pago, coincidente el 2010 con el 2006.

Hay muchas, muchas coincidencias, es nada más de coger los dos contratos y compararlos. Personas, hay un montón de gente de personas que firman contratos en el 2006 y firman contratos en el 2010, hay un montón, aquí van todos los nombres esos si quieren tenerlos”.

El extesorero Sterling deja entrever que la metodología se aplicaba ya en el 2006 de forma habitual. Pero surge la pregunta: ¿Por qué no se investigó el uso de estos contratos que claramente fueron detectados como un instrumento que permitió la estafa perpetrada por miembros del PAC al TSE?

No se puede pasar por alto que en las campañas 2002-2006 y 2006-2010 cambiaron las reglas, pues en el 2009 entró en vigor la reforma al Código Electoral. Las reglas para la aprobación de gastos de campaña variaron significativamente.

En el Acta ordinaria N° 3 del 15 de julio de 2019 de la comisión investigadora, Héctor Enrique Fernández Masís, director general de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, explicó que es hasta el periodo 2006-2010 que se continua con la discusión del nuevo Código Electoral, y que finalmente es aprobado en setiembre de 2009.

Por lo tanto, según declaraciones de Fernández:

“Antes de la campaña del 2010 toda la labor de comprobación de gastos presentadas por las diferentes agrupaciones partidarias en sus liquidaciones, eran revisadas por la Contraloría General de la República; es decir, no existía un departamento de financiamiento de partidos políticos en el Tribunal, y tampoco como les digo, existían mayores normas en materia de financiamiento privado, más que una que obligaba a reportar periódicamente a los partidos su listado de contribuyentes o los aportes que recibían, pero con poca o casi ninguna facultad de control respecto al fondo de esos informes”.

Ronald Chacón Badilla, jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos señaló en esa misma sesión de la comisión.

“En aquel momento era repito, sin demérito de lo que puedan opinar los señores de la Contraloría General, básicamente consistía en una constatación de requisitos documentales. Es precisamente después de la promulgación del actual Código Electoral, que se han venido dando una serie de pruebas adicionales, las llamadas telefónicas, las consultas a proveedores, y un robusto proceso del que podríamos hablar también, que sin duda alguna viene a permitir la identificación de algunos hechos y por qué no, también como lo hemos manifestado, incluso ante solicitudes de información de algunos señores diputados; a partir también de la experiencia derivada del proceso de revisión de liquidaciones del mismo 2010.”

El procedimiento de revisión de la documentación por parte de la CGR en la campaña 2002-2006 lo confirma la contralora Marta Acosta. Según explicó Acosta en la comparecencia del 5 de agosto del 2019 (acta ordinaria N.º 5), la contraloría funcionaba como una entidad que apoyaba las funciones de fiscalización de gastos de campaña al TSE. Acosta indicó en la comparecencia que la Contraloría realizaba una revisión meramente contable, hacía un chequeo con base en los requisitos estipulados en el reglamento específicamente para el caso de los contratos de servicios especiales aportados por el PAC para la campaña 2002-2006: que se incluyera el contrato original, que tuviera un indicador de cancelado, que cumpliera con la normativa de la Dirección de Tributación, entre otros. Cuando algo era subsanable, porque había cosas que no lo eran, se reportaba al TSE.

Los procedimientos de revisión permitieron que los a contratos por servicios profesionales (cuenta 90-14) y capacitación (cuenta 92-00) usados en el 2006, que eran prácticamente idénticos a los del 2010 (este hecho fue confirmado por los comparecientes Sterling Araya y Fonseca Corrales), se les hiciera una revisión de forma, pero no del contenido de los contratos. Las condiciones se prestaban para que el PAC utilizara la metodología de usar contratos para pagar trabajos de voluntariado y así llevar fondos a las arcas del partido.

Chacón Badilla declaró en comparecencia:

“Primero que todo, este es un principio que parte del principio de buena fe, hay una realidad que establece el artículo 42 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, y es que la responsabilidad de demostrar fehacientemente los gastos es de los partidos políticos, y pues todo esto en consunto, pues sí, hoy nos sitúa en un escenario que me parece diferente”.

En este escenario planteado por los representantes del TSE ante la Comisión Investigadora el diputado José María Villalta Flores- Estrada preguntó: “¿Quién investiga entonces lo que pasó en 2006? Suponiendo que llegamos a la conclusión de que a alguien se le pasó algo y hay que reabrir una causa del 2006, hay que reabrir una investigación administrativa; ¿Usted lo que me está diciendo es que eso todavía lo tendría que hacer la Contraloría? ¿O que estamos en un limbo, donde nadie podría? ... administrativamente, porque lo penal va después; pero administrativamente, quién ahora tiene que, si se llega a la conclusión de que hay que reabrir lo del 2006, porque se nos pasaron los elefantes, por el frente; ¿a quién le tocaría hacerlo?”.

Ante la pregunta, Fernández Masís le indica que el Tribunal Supremo de Elecciones custodia todos los documentos de la campaña de 2006 y que ya habían puesto en conocimiento del Ministerio Público el acta con las declaraciones de Solís Fallas y que en caso de que se les solicite pueden volver a analizar los documentos de la campaña electoral de 2006.

En esta sesión, el diputado Dragos Dolanescu cuestionó: “¿Por qué el Ministerio Público, y por qué el departamento no reportó que había contratos, que son técnicamente idénticos firmados por Doña Elizabeth Fonseca que son prácticamente iguales a los que firmaron en el 2010, por qué no se reportaron si se podía en ese momento aun acusar por estafa lo del 2006?, y también se pudo haber reportado que fue lo que pasó en el 2002, ¿qué es lo que falló?”.

Por su parte el diputado José María Villalta insiste en que “¿Cómo hacemos para que el Tribunal abra una investigación sobre lo que pasó en el 2006, concretamente, si hubo una estafa que se materializó en la extracción ilegal de esos 400 millones

de colones o más y cómo hacer para recuperar esos fondos públicos? Concretamente eso, ¿cómo hacemos para que el Tribunal independientemente de lo que haga el Ministerio Público, abra esa investigación?”.

Fernández Masís responde en su comparecencia que es una consulta que pueden hacer al TSE:

“El Tribunal va a decidir y va a actuar de conformidad con los fundamentos de esa denuncia por supuesto, será el pleno de los magistrados quienes decidan, quienes son los organismos competentes a lo interno, si soy yo como director o si es directamente a Ronald como el jefe del departamento etcétera, pero primero tiene que pasar por la luz de la interpretación; son solo los magistrados del Tribunal los que tienen competencia para interpretar la normativa. Entonces, perfectamente yo creo que el Tribunal les da atención a todas las gestiones y serían los magistrados los que determinarían si procede o no que nosotros empecemos ya por la investigación”.

Las declaraciones de los comparecientes con respecto al uso de contratos por servicios especiales fueron efectivamente utilizadas durante la campaña 2002-2006 como un método para derivar fondos que el PAC pudiera obtener para dotar de más recursos. Ya Ottón Solís lo mencionó en la asamblea nacional del partido (acta 18 asamblea nacional ordinaria del PAC) reflejado al inicio de esta sección.

El método efectivamente existió, fue utilizado y tuvo una efectividad de recaudación, según lo manifestado por el mismo líder y fundador del partido en la asamblea nacional del PAC. En la comparecencia del extesorero Óscar Fernández Venegas del 2 de diciembre, se presenta un cuadro que resume el total en colones que había derivado el partido por contratos de servicios especiales durante la campaña electoral del 2006. En ese cuadro se observa que el total de contratos emitidos representaban casi 900 millones de colones en el periodo mayo 2005 a febrero 2006 (ver anexo, tabla 1)

**PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**  
**DETALLE PARCIAL DE CONTRATOS DE SERVICIOS ESPECIALES**  
**CAMPAÑA 2010**

Cantid.	VALOR UNITARIO	Cargo	Periodo de vigencia e importe en millones de colones					TOTAL	
			Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre		
44	5.000	Gerente Cantonal de Campaña	22.000	22.000	22.000	22.000	22.000	110.000	220.000
1	2.400	Coordinador Cantonal de organización	240	240	240	240	240	1.200	2.400
3	8.000	Gerente Provincial de Campaña	2.400	2.400	2.400	2.400	2.400	12.000	24.000
1	8.000	Gerente Nacional de Juventud	800	800	800	800	800	4.000	8.000
1	10.000	Coordinador Nacional de Organización	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	5.000	10.000
1	5.000	Coordinador de Distrito General	500	500	500	500	500	2.500	5.000
<b>51</b>		<b>Subtotal firmados en Abril 2009</b>	<b>26.940</b>	<b>26.940</b>	<b>26.940</b>	<b>80.820</b>		<b>134.700</b>	<b>269.400</b>
70	2.400	Coordinador Cantonal de Organización			21.000		21.000	21.000	168.000
1	8.000	Supervisor Nacional Encuentros Ciudadanos			1.000		1.000	1.000	8.000
1	6.500	Supervisora Provincial en Organización			813		813	813	6.500
1	4.000	Supervisora Provincial en Organización			500		500	500	4.000
1	5.000	Supervisora de Coordinación en Organización			625		625	625	5.000
1	10.000	Gerente Nacional de Encuentros Ciudadanos			1.250		1.250	1.250	10.000
1	6.500	Supervisor de Cantones S.E. y S.O. San José			813		813	813	6.500
1	4.000	Coordinador de Organización Provincial			500		500	500	4.000
3	2.400	Gerente Distrital de Campaña			900		900	900	7.200
2	2.400	Coordinador Cantonal de Organización Juvent			600		600	600	4.800
<b>82</b>		<b>Subtotal firmados en Junio 2009</b>				<b>28.000</b>		<b>140.000</b>	<b>224.000</b>
<b>133</b>		<b>Subtotal firmados en abril y junio 2009</b>				<b>108.820</b>		<b>274.700</b>	<b>493.400</b>
2	1.800	Coordinador Cantonal de Organización					600	3.000	3.600
52	1.800	Promotor General Cantonal					15.600	78.000	93.600
73	1.800	Coordinador Cantonal de Electorales					21.900	109.500	131.400
27	1.800	Coordinador Cantonal de Comunicación					8.100	40.500	48.600
38	1.800	Coordinador Cantonal de Transportes					11.400	57.000	68.400
19	1.800	Coordinador Cantonal de Finanzas					5.700	28.500	34.200
2	1.800	Coordinadora Cantonal de Juventud					600	3.000	3.600
1	1.800	Auxiliar Cantonal de Organización					300	1.500	1.800
1	1.800	Promotor General Cantonal en Juventud					300	1.500	1.800
2	1.500	Auxiliar Cantonal de Electorales					500	2.500	3.000
1	1.500	Auxiliar Cantonal en Transporte					250	1.250	1.500
1	3.000	Coordinador Provincial de Electorales					500	2.500	3.000
1	3.000	Asesoría de Comunicación en Publicidad					500	2.500	3.000
<b>220</b>		<b>Subtotal firmados en agosto 2009</b>					<b>66.250</b>	<b>331.250</b>	<b>397.500</b>
1	15.000	Investigación Para planes y programas Capacit						16.000	16.000
1	1.800	Coordinador Cantonal de Finanzas						1.800	1.800
<b>355</b>		<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>108.820</b>	<b>54.940</b>	<b>121.190</b>	<b>623.750</b>		<b>908.700</b>	

Tabla 1

Establecido ya en la condena emitida por los tribunales de justicia a Sterling Araya, Bolaños Murillo y al Partido Acción Ciudadana por el delito de estafa al TSE por utilizar 263 contratos por servicios especiales en la campaña 2006-2010, de los cuales 179 fueron catalogados como falsos; y establecido además por los comparecientes Fonseca Corrales y Sterling Araya que los contratos emitidos en la campaña del 2010 guardan una similitud casi idéntica con los usados en el proceso 2002-2006; y finalmente viendo cómo el líder y fundador del Partido Acción Ciudadana, Ottón Solís Fallas, reveló en su intervención en la asamblea nacional ordinaria de su partido celebrada el 3 de julio que el uso de contratos de servicios especiales para dotar de recursos al PAC, es relevante cuestionar por qué a la luz de esta información no se ha establecido el paralelismo entre lo juzgado y

sentenciado por los tribunales de justicia y las acciones del PAC en el periodo 2002-2006.

En el acta ordinaria N° 23 del 24 de enero del 2020, donde compareció Maynor Sterling, el diputado Pedro Muñoz le pregunta al extesorero que si puede confirmar que en la campaña del 2006 se utilizaron bonos clase C para pagar contratos de servicios especiales.

Sterling Araya le contesta:

“Sí señor, sí, sí hay contratos en el 2006, yo se los estoy entregando acá, de bonos C, sí claro. De hecho, le puedo decir, porque me sé el monto, el 2006 con esos bonos C, el Estado le pagó al PAC..., don Pedro, para responderle su pregunta, tengo una certificación del Ministerio de Hacienda, del 16 de mayo de 2017, la TN748-2017, donde Hacienda certifica que de esa emisión bueno C, pagó 291.600.000 colones. Dicen que se pagaron del bono de las series C del 1 al 30, del 80 a 277, del 330 al 750, del 784, del 789 al 1000; esa emisión fue por 1000 bonos. Yo ahí les adjunto, eso está aquí, yo les adjunto inclusive los nombres de esas personas que respaldan esos 291.600.000 pesos”.

Con la respuesta del extesorero del PAC, el diputado Pedro Muñoz pone en conocimiento a los demás miembros de la comisión investigadora que con la información brindada por Sterling Araya él concluye que el mecanismo utilizado para pagar los bonos clase C en la campaña del 2006 es el mismo mecanismo utilizado en la campaña del 2010 para pagar los bonos clase A, acciones que fueron luego juzgadas y condenadas como delito de estafa al TSE.

El diputado Muñoz declara en la sesión:

“Ya sabemos cómo en el 2010, gracias a la respuesta de don Maynor, como se logró hacer que llegara el dinero a las cuentas, dinero que a posteriori fue utilizada en la campaña del 2014. Tenemos que hacer el mismo ejercicio en relación con la campaña del 2006, para lo cual es indispensable hacer una revisión de estos bonos C que fueron pagados, no como los bonos de D, sino con los bonos C que fueron pagados de la misma manera como los bonos A fueron pagados en el 2010; es decir, los bonos C del 2006 son

exactamente iguales en naturaleza y en tratamiento a los bonos A del año 2010.

A la señora Fiscal General, aquí acabamos de identificar con absoluta y meridiana claridad cómo está el modus operandi en el 2006 y en el 2010. Señora Fiscal General, es fundamental que usted revise la emisión de los bonos C y D en el 2006, y es fundamental que revise el tratamiento que se le dio a los bonos A del 2010, cuánto se le dieron a los Bancos, cuánto se le pagó a los Bancos, cuánta plata fue a dar efectivamente a dar en las cuentas del Partido Acción Ciudadana.

El Tribunal Supremo de Elecciones, no es de recibo que se haya escondido en la figura de la prescripción, señores del Tribunal Supremo de Elecciones, no es de recibo que ustedes se hayan escondido en la figura de la prescripción en relación con el 2006, comenzando por que la estafa es un delito continuado, y por ende, tiene un tratamiento especial, razón por la cual la solución en la que ustedes escondieron para no entrarle al tema del 2006 adolece de falta de análisis en cuanto al hecho de que esto es un delito continuado”.

#### **4.5. CONTRATOS SIN AUTORÍA**

En las diferentes comparecencias de Fonseca Corrales y Fernández Venegas se preguntó en varias ocasiones quiénes redactaron los contratos por servicios especiales durante el proceso electoral 2002-2006, algo que la comisión investigadora tiene claro que existe una similitud importante entre los documentos usados en el 2010 (y que fueron el origen de la denuncia, juicio y condena del delito de estafa al TSE al partido y dos de sus funcionarios).

Sin embargo, la respuesta de la autoría de esos documentos nunca fue contundente ni clara. A los comparecientes anteriormente mencionados se les cuestionó directamente si podían dar los nombres de las personas responsables de redactar los documentos en las campañas previas a la del 2010 ya que, por la similitud en la estructura y contenido, era de vital importancia conocer los autores.

En el Acta ordinaria N° 12 del 07 de octubre del 2019, el presidente de la Comisión Investigadora, Gustavo Viales le consultó a la exsecretaria general del PAC,

Elizabeth Fonseca, si conocía quién redactó los contratos que ella firmaba como secretaria general.

En respuesta, Fonseca Corrales expresó:

“Viera que de eso si no tengo conocimiento, porque eso se hacía en otro espacio que no era el mío, los contratos son un machote, son un machote que las personas encargadas de tramitarlos, en Tesorería, confeccionaban, y yo como secretaria general del partido; permítame decirle que no sé, cuántos contratos debo haber firmado yo”.

Ante la respuesta, el diputado Viales insiste y le cuestiona si ella firmaba contratos sin conocer quién o quiénes los redactaban, firmaba contratos que no sabía quién o quiénes los llenaban, o a quiénes se les hacía llegar y cuánto dinero significaban esos contratos.

A lo que la exsecretaria general comentó:

“Es correcto. Mire, aquí todos los que hemos participado en campañas políticas, sabemos que las campañas políticas siempre tienen algo de caótico; que hay que correr, que hay que hacer demasiadas cosas, y se funciona con base en que uno tiene confianza en el equipo con el cual labora, a mí, me llegan los contratos de Tesorería, yo miro por encima; no retengo, porque es imposible retener, después de tantos años, y pues uno firma el contrato confiando en las personas del equipo de trabajo”.

En el Acta ordinaria N° 18 del 02 de diciembre del 2020, el diputado Dragos Dolanescu cuestiona al extesorero Óscar Fernández preguntándole directamente sobre la autoría de los contratos del 2016.

Fernández Venegas responde:

“No, yo perdón, no dije—talvez me expresé mal— que no sabía, yo dije perfectamente que había abogados asesorándonos en todas estas cosas y entonces ahora que me diga quienes eran, yo no preciso; dije que no iba a decir nombres verdad, no preciso, pero sí había varios alrededor de nosotros, cooperando con el Comité Ejecutivo con las autoridades del Partido”.

Dolanescu insiste en el punto y repregunta sobre los posibles autores de los documentos correspondiente a la campaña 2002-2006, insistiendo en que si era gente cercana al partido debería conocer los nombres.

Finalmente, el extesorero contesta:

“Bueno sí, (el exdiputado por el PAC) Sergio Alfaro, teníamos también a Don, este señor que es Presidente Ejecutivo del instituto ahora, aquí, Instituto Nacional de Seguros, no me acuerdo el nombre, pero sí había varios; también cooperaba con nosotros (exdiputado) Don Rodrigo Alberto Carazo, sí y ahí echábamos mano al que estuviera más cercano, nosotros lo que no queríamos era gastar dinero y entonces ahí cuando había un asunto legal, teníamos que recurrir a la gente que realmente era afín y que tenía aprecio por el Partido”.

Es necesario agregar que el diputado Dolanescu pregunta si Víctor Morales Mora, actual diputado del PAC, también se involucró en la redacción de los contratos por servicios especiales que se usaron para la campaña 2002-2006. El extesorero respondió que Morales Mora fungió desde el 2008 como director administrativo del partido y en su respuesta no queda del todo claro si participó o no participó en la redacción o modificación de la estructura del documento de contrato por servicios especiales. Fernández Venegas declara:

“Vea el último año de mi gestión Don Víctor Morales fue el Director Ejecutivo o Director Administrativo del Partido, él fue contratado por el Comité Ejecutivo para que hiciera esa labor de Director Administrativo del Partido y entonces él también nos ayudaba, pero ya para eso, estoy hablando del año 2008 y él quedó ahí, en las siguientes autoridades, él quedó siempre fungiendo como Director Administrativo del Partido”.

Este es el primer indicio de posibles autores de los contratos del 2006 que permitieron a PAC derivar al menos 291.600 millones de colones, según consta en documentos aportados por Mynor Sterling Araya. Sin embargo, en su segunda comparecencia (En el Acta ordinaria N° 19 del 09 de diciembre del 2020), Fernández Venegas cambia un poco la versión de los hechos en su declaración sobre quienes pudieron haber redactado. Ya para entonces, las respuestas a las preguntas con

respecto a quiénes redactaron los contratos por servicios profesionales se vuelven más vagas. A la pregunta directa que le hace el diputado Dragos Dolanescu a Fernández Venegas en su segunda comparecencia sobre quiénes redactaron los contratos, el extesorero responde.

“Bueno, es que quien administra el Partido (es) de la Secretaría General, (es) en la que hace nombramientos, a la que hace contrataciones”.

En su comparecencia del 17 de febrero del 2020, el excandidato presidencial Ottón Solís Fallas tampoco pudo dar respuesta sobre quién o quiénes fueron los autores de los contratos por servicios especiales que derivaron 400 millones de colones por concepto de voluntariado, en palabras del mismo Solís.

En esa sesión, el diputado Dolanescu le preguntó directamente al excandidato quién fue el que creó los contratos y quién fue el que articuló la estrategia de usar contratos de servicios especiales para cobrar trabajo voluntario. Solís Fallas responde.

“Diputado no sé. Yo vigilaba que no gastáramos mucho. Ésa era mi función. Que los principios que predicábamos se practicarán, y supongo que los contratos tienen cierta normativa legal, que los hace cajoneros, machoteros, como se hacen muchos abogados que hacen el contrato para alquilar una casa, es el mismo ¿cuál es la sorpresa de que se parezcan? Pero, además, la preocupación mía era que fuéramos ahorrativos, austeros, como ha sido toda mi vida pública”.

#### **4.6. CONTRATOS POR HONORARIOS PROFESIONALES Y DE CAPACITACIÓN: PAGO Y REINTEGRO COMO UN NEGOCIO PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL PAC**

El Comité Ejecutivo Nacional del PAC, posterior a las elecciones presidenciales y propiamente en la sesión del día 04 de abril del 2006, procedió a emitir una nueva emisión de bonos serie D por ¢ 300 millones de colones, según consta en el Acta 59, artículo IV, monto total que utilizaron en 50 contratos por servicios voluntarios, firmados por sus partidarios, esto se comprueba al comparar el monto del presupuesto de campaña aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional por ¢ 1.500

millones (Requisito obligatorio según el Código Electoral vigente en esa fecha), en mayo del año 2005 contra el total de gastos liquidados ante el TSE por medio de la Contraloría General de la República por ¢ 1.830 millones.

El Comité Ejecutivo del PAC, dentro de las liquidaciones de gastos presentadas ante la Contraloría General de la República, incluyó gastos totales de campaña por ¢ 1.830 millones, que contenían ¢ 400 millones correspondientes a la serie C, más ¢300 millones de la serie D, ambas series, sustentadas en contratos por servicios voluntarios.

La suma de estas dos emisiones por ¢700 millones, es exactamente igual al monto que Ottón Solís Fallas, cita en el Acta 18 del 03 de julio del 2010 de la Asamblea Nacional del PAC, página 4 donde indica:

“la campaña pasada (2006) pudimos haber cobrado setecientos millones de colones más con ese referente y no pudimos. ¿Saben cómo logramos cobrar bastante?... Diciéndole a la gente que ha trabajado voluntariamente que firmara contratos para que el partido cobrara, y de ahí extrajimos cuatrocientos millones...”

¿Y de dónde salen los ¢700 millones que menciona Ottón? De sumar las dos emisiones de Bonos, Serie C por ¢400 millones y la Serie D por ¢ 300 millones.

¿Y cómo se conforman los ¢400 millones que extrajeron del TSE?

Según Oficio del Ministerio de Hacienda N°: TN-748-2017 del 16 de mayo de 2017 y Certificación N°Cert-001-UCSDI-TN-2017, ambos firmados por el señor Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional de Hacienda, el PAC cobró y se le pagó ¢313.067.835,98, a los cuales se le deben de agregar los intereses ganados por ¢ 71.614.267.49, para un total cobrado de: ¢384.682.102.49, en su calidad de propietario de Bonos emitidos por ellos mismos, y cambiados a Títulos del Gobierno por Oscar Fernández Venegas, Extesorero del PAC, según el siguiente detalle:

TÍTULOS DEL GOBIERNO	BONOS PAC -N°	SERIES PAC	VALOR DEL BONO EN COLONES	INTERÉS GANADO	TOTAL CANCELADO
TPTBP 949	1052 y 1054	A	100.000.00	22.875.00	122.875.00
TPTBP 950	98 y del 3853 a 4050	B	10.850.000	2.481.937.50	13.331.937.50
TPTBP 951	001 a 300	D	10.517.835.98	2.405.954.99	12.923.790.97
TPTBP 952	Del 01 a 30. De 80 al 277. De 330 al 750,784 De 789 al 1000	C	291.600.000	66.703.500.00	358,303,500.00
<b>TOTAL</b>			<b>¢ 313.067.835.98</b>	<b>¢71,614,267.49</b>	<b>¢ 384,682,102,.49</b>

En el Acta 22, páginas 31 y 32 de esta Comisión Investigadora y ante una pregunta del diputado Pedro Muñoz sobre el gasto sustentado con contratos por Honorarios Profesionales de la emisión de bonos D por ¢300 millones, Ottón Solís Fallas responde que el PAC en concepto de contratos cobró ¢37 millones y que sólo le pagaron ¢25 millones.

Cuando Solís Fallas responde, se está refiriendo a la partida de Servicios Especiales (Código 90-0700), mientras que la pregunta del diputado Pedro Muñoz se refería a un concepto diferente como son los Contratos por Honorario Profesionales (Código 90-1400) que sustentaron la emisión de la serie D por ¢ 300 millones, monto que si cobró y recibió el PAC.

El siguiente cuadro, está basado en las 11 revisiones que hizo la Contraloría General de la Republica, de los gastos de campaña que reportó el PAC, y se muestra en detalle los montos de los ¢37 y ¢25 millones a que se refirió Ottón Solís Fallas ante la Comisión Investigadora.

**Partido Acción Ciudadana: Campaña 2006****Cuadro: Partida 90-0700 Servicios Especiales cobrados por el PAC  
Informes de la Revisión hecha por la Contraloría General**

<b>N° liquidación C.G.R. y Página</b>	<b>Monto total revisado</b>	<b>Monto Aceptado por la Contraloría General de la República</b>
1- Pág. 13	¢ 8.953.150,00	¢ 804.000,00
2- Pág. 10	602.000,00	60.000,00
3- Pág. 12	1.475.000,00	61.000,00
4- Pág. 12	3.676.873.86	214.000,00
5- Pág. 13	9.326.465,00	812.800,00
6- Pág. 17	2.979.566,00	490.100,00
7- Pág. 9	2.335.718,00	141.000,00
8- Pág. 11	5.233.290,00	708.271,00
9- Pág. 12	2.471.252,00	1.214.189,00
<b>Subtotal</b>	<b><u>¢ 37.053.614,86</u></b>	<b><u>¢ 4.505.360,00</u></b>
<b>SUBSANACIÓN N° 1</b>		
Liq.1-Pág.10-13	¢ 8.149.150,00	6.877.150,00
Liq.2-Pág.29	542.000,00	542.000,00
Liq.3-Pag.31	1.414.000,00	336.500,00
Liq.4-Pág.34	3.462.873.86	1.453.41,67
<b>Subtotal</b>		<b><u>¢ 9.208.691.67</u></b>
<b>SUBSANACIÓN N° 2</b>		
Liq.5-Pág.8	¢ 8.513.665,00	¢ 4.039.739,00
Liq.6-Pág.18	2.489.466,00	1.935.766,00
Liq.7-Pág.22	2.194.718,00	1.809.474,00
Liq.8-Pág.27	4.525.019,00	3.087.319,00
Liq.9-Pág.34	1.227.363,00	1.067.747,00
<b>Subtotal</b>		<b><u>¢ 11.940.045,00</u></b>
<b>TOTAL</b>		<b><u>¢ 25.654.96.67</u></b>

Fuente: Contraloría General de la República. Informes de liquidación de gastos de la campaña del PAC del año 2006.

Para la campaña del 2006, los gastos por Contratos Voluntarios fueron facturados y cobrados con cargo a las partidas presupuestarias 90-14 Honorarios Profesionales, 90-21 Descuento sobre bonos, y 92-00 Capacitación.

#### **4.7. INFORME DE GESTIÓN DE OSCAR FERNÁNDEZ VENEGAS: TESORERO NACIONAL**

Este un hecho nuevo y revelador que pasó inadvertido para el Ministerio Público, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como los Tribunales de Justicia y, cuyo contenido clarifica la estrategia ilegal, ideada y ejecutada por las autoridades del PAC.

Este informe fue entregado a los Delegados Nacionales en Asamblea Nacional del PAC el día 07 de febrero del 2009, posterior al cobro de la liquidación de gastos de la campaña del 2006.

Inicia con una Introducción en la página 1, donde destaca que “... **son hechos y actuaciones que pretende ser un Informe de la gestión...**” realizada por él desde febrero del año 2005 en que fue nombrado Tesorero Nacional del PAC.

Además, agrega: “... **Quiero recordar algunas palabras que pronuncié en esa ocasión: “... En estos momentos el puesto de Tesorero no es ninguna ganga, mientras algunos de ustedes ya piensan en el camino a Zapote, y otros en el camino a Cuesta de Moras, yo trato de no pensar en el camino a La Reforma, no obstante, si ustedes me los solicitan; estoy dispuesto a echarme esta cruz al hombro”.**

Dice, en la página 1 del informe: “Advertí, que observaba tres problemas concretos”:

- 1- La precaria situación económica del PAC, no recaudamos lo suficiente ni siquiera para el mantenimiento de la “casa “central, ni mucho menos para cancelar la deuda.
- 2- El desconocimiento de la masa de partidarios en todo el país, con relación a esta situación.

**3-** *La ausencia de procedimientos de funcionamiento que nos hace vulnerables a operar, inconscientemente, al margen de la ley.*

En la página 3 indica Fernández Venegas lo siguiente:

**a-** *“Ni siquiera en las oficinas centrales contamos con un esquema organizativo que nos permitiera abarcar todo el ámbito de acción.*

**b-** *“El proceso de capacitación de los Comités Cantonales no se realizó en gran parte porque estos no funcionaban”*

**c-** *“Cada vez que fuimos en giras, a diferentes cantones, topamos con el inconveniente de la escasa presencia de dirigentes a quienes llevar instrucciones”.*

En los puntos b y c, se indica que, en cada cantón, se contrató a un “Gerente Cantonal” pagándole ¢ 6.000.000 por 5 meses de trabajo, cuando en la realidad los Comités Cantonales no funcionaron, y ni siquiera tenían personas a quienes dejar las instrucciones, según las propias palabras de Oscar Fernández.

Fernández Venegas manifiesta que: *“Nunca en nuestra historia, hemos podido recaudar contribuciones suficientes para, al menos, financiar el mantenimiento operacional de la sede central”.*

Entonces ¿Cómo podían pagar ¢ 6 millones, si no tenían dinero, y los bonos no los podían vender, tal y como lo afirma Ottón Solís en el Acta 18 de la Asamblea Nacional del PAC del 03 de julio del 2010, en la página 4, donde indica: *“...el otro factor es que no podemos colocar bonos? No se hagan ilusiones de que vamos a poder vender estos bonos, porque colocar los bonos requiere que los compre alguien...”*

Fernández Venegas explica en la página 2, punto 7: *“Por supuesto que, al carecer de dirigencia cantonal y distrital, a la cual capacitar, el acatamiento de las normas de recaudación y uso de recursos económicos; fue todo un caos, que a la postre tuvimos que pagar muy caro. Sobre todo, en la comprobación de los gastos para el trámite del cobro de la Deuda Política “.*

¿Si no había dirigencia cantonal ni distrital, cómo era que supuestamente sí había un **Gerente Cantonal** con un Contrato por Honorarios profesionales a quien se le pagaban ¢ 6 millones?

Si el PAC no tenían capacidad para comprobar los gastos para el cobro de la Deuda Política, ¿Cómo fue que hicieron más de 100 contratos por ¢ 700 millones según el mismo Ottón Solís Fallas?

Fernández Venegas en la página 2, punto 8 de su informe señala que: *“...Carecimos de la figura de tesorería adjunta, porque lamentablemente; no funcionó. Así como tampoco ejerció ninguna función fiscalizadora, el supuesto auditor interno del Partido”*.

Mientras que en la misma página 2, pero en el punto 9 indica que: *“...nunca hemos tenido una verdadera Comisión de Finanzas ...”*

*Esta afirmación es violatoria del Estatuto del PAC, que establece la obligatoriedad de la existencia y el buen funcionamiento de ese órgano.*

Por otro lado, Fernández Venegas manifiesta en la página 3, en el párrafo final *“... Como podemos apreciar, todo lo que se hacía y todo lo que somos, inevitablemente, nos lleva a cuestionar nuestra capacidad para administrar financieramente este Partido.”*

Afirmación que contrasta con las declaraciones realizadas por Fernández Venegas durante la comparecencia de esta Comisión Investigadora al declarar, bajo juramento, que lo hecho por él y el PAC durante la campaña del 2006, se apegaba por completo a las normas del Código Electoral.

Fernández Venegas en la página 7, punto 2 del informe en referencia al Reglamento sobre el pago de los Gastos de los Partidos Políticos, tanto del Tribunal Supremo de Elecciones como de la Contraloría General de la República, afirma: ***“... la intención fue la de preparar a la dirigencia de todo el país en la recaudación, uso y manejo adecuado de los recursos económicos. Con el propósito de evitar caer en “estructuras paralelas” y asegurarnos la presentación de***

***comprobantes fehacientes a los efectos, posteriores del cobro de la deuda política...”, “... Muy a mi pesar, tengo que aceptar que no se logró el objetivo”.***

En estas declaraciones el tesorero del PAC, Oscar Fernández Venegas está aceptando que el PAC actuó al margen de la ley, al utilizar una “estructura paralela” para el manejo financiero de la campaña, lo cual, es a todas luces, violatorio de la normativa electoral.

En la página 5 del Informe, se presenta el Presupuesto de Campaña por ₡1.499.929.770,75, sin embargo; en la página 11 del mismo informe, indica el tesorero nacional, Oscar Fernández Venegas, *que “... presentamos comprobantes por ₡ 1.830.000.000,00 ...”.*

¿Qué significa este dato?:

- A- Que el PAC sobregiró su propio presupuesto de campaña que había sido aprobado por el TSE con antelación, de acuerdo con el Código Electoral vigente para esa campaña.
- B- Que el PAC recurrió a emitir bonos por serie D por ₡300 millones después de la campaña, propiamente el día 04 de abril del 2006, así aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional, según Acta N° 59 de esa fecha, cuyos gastos fueron sustentados con contratos, para hacer un cobro abusivo al TSE, adicional a la emisión C por ₡ 400 millones según sesión del 06 de enero del 2006, Acta N° 46, también sustentado este gasto con otros contratos para el inflar el gasto, y así hacer llegar dinero a las arcas del Partido.
- C- Este dato desmiente por completo lo dicho por su candidato presidencial Ottón Solís Fallas, de que el PAC sólo cobraba la mitad de la Deuda Política.

Dice Oscar Fernández en la Página 16:

**DETALLE COBERTURA EMISIÓN DE BONOS EN COLONES**

<b>Serie</b>	<b>Importe</b>	<b>Aprobado</b>	<b>%</b>
A	300.000.000,00	300.000.000,00	100
B	800.000.000,00	800.000.000,00	100
C	400.000.000,00	400.000.000,00	100
<u>D</u>	<u>300.000.000,00</u>	<u>10.000.000,00</u>	3.33
	<u>1.800.000.000,00</u>	<u>1.510.000.000,00</u>	

*“... Mención aparte, merece un grupo de la Serie C, cuyos tenedores los recibieron como parte de pago de servicios prestados al partido y estuvieron anuentes... a donarle una proporción de estos al Partido.... **Personalmente, previo acuerdo del Comité Ejecutivo y, llegada la fecha de vencimiento (2 años después), me encargue de tramitar el cobro de ese paquete de bonos que, manteníamos en custodia en la Caja de Seguridad; precisamente, a la delicada labor de su liquidación me ocupe luego, mientras tanto el producto de la transacción permanecía en fondo de inversión en Banco de Costa Rica...**”.*

Oscar Fernández Venegas menciona que la serie C, cuyo gasto fue sustentado con contratos, donde los “tenedores” y no los dueños de los mismos, iban a donar una pequeña suma, pero quien toma el acuerdo de cambiar todos los bonos por todo el dinero disponible ante el Ministerio de Hacienda, es el Comité Ejecutivo Nacional del PAC. ¿Por qué el PAC y no sus dueños? ¿Por qué Oscar Fernández Venegas se presenta al Ministerio de Hacienda a cobrar esos bonos en su calidad de Tesorero del PAC, y no sus dueños? ¿Por qué el PAC tenía todos esos Bonos dentro de su Caja de Seguridad? ¿Por qué si el PAC no era el dueño de ese dinero, procedió a abrir un fondo de inversión en el Banco de Costa Rica, y no devolvió esos montos a los “supuestos” dueños? ¿Por qué el PAC no reportó todos esos dineros como una donación ante el TSE?

La respuesta es obvia: porque el PAC había fingido un gasto con contratos y realmente era el Partido, el “dueño” de esos dineros y no los contratistas, como lo hicieron ver ante la Contraloría General de República y el Tribunal Supremo de Elecciones.

Con respecto a la deuda política, el líder del PAC, Ottón Solís sostuvo en varias ocasiones que el partido no cobraba toda la deuda. Sin embargo, en la página 16 del informe, Fernández Venegas indica que: **“Aclaración Necesaria: Conviene detenernos, en este punto con relación a la deuda política, porque es urgente y necesario desterrar la infundada idea de que renunciamos a parte de la misma.”**

Es notable el engaño de Ottón Solís Fallas, cuando decía que el PAC cobraba sólo la mitad de la Deuda Política como se demuestra con estos datos, ya que el presupuesto de campaña fue de ₡ 1.500 millones, cobró al TSE ₡ 1.800 millones y recibió ₡ 1.510 millones, tal como lo indica Oscar Fernández, ex Tesorero Nacional.

De la página 18 a la 20 Fernández Venegas en el anexo 2 en el punto 2, manifiesta que **“... estamos por primera vez registrando utilidades...al cancelar obligaciones con los bonos de deuda política...”**.

*¿Cómo es posible que el PAC registrara utilidades, si en este mismo informe el tesorero nacional afirma que el PAC carece de una dirigencia cantonal y distrital, a la cual capacitar, y que el acatamiento de las normas de recaudación y uso de recursos económicos; fue todo un caos, que a la postre tuvimos que pagar muy caro? Sobre todo, en la comprobación de los gastos para el trámite del cobro de la Deuda Política.*

Y que además Fernández Venegas indicó que: **“... Como podemos apreciar, todo lo que se hacía y todo lo que somos, inevitablemente, nos lleva a cuestionar nuestra capacidad para administrar financieramente este Partido”**.

En páginas 24 a 26 del informe de Tesorería se indica:

**Anexo 4****Lista Contribuciones Especiales****Devolución Bonos Deuda Política**

<b>Primer Apellido (sic)</b>	<b>N° de cédula</b>	<b>Monto ¢</b>
Alex Gerardo Mora Rodríguez	1-1158-0264	210.355,00
Alfredo Hug Umaña	1-290-647	210.355,00
Alvaro Araya Alpízar	2-280-1114	8.900.000,00
Alvaro Araya Araya	3-274-441	210.355,00
Ana Lorena Bruno Solano	1-506-144	210.355,00
Antonio Diógenes Mendez Ovares	5-272-721	210.355,00
Aura Rosa Soto Sanabria	3-209-927	210.355,00
Beatriz Rodríguez Ortíz.	9-031-722	210.355,00
Carmen Brenes González	1-205-041	210.355,00
Carmen Lidia Barrantes Rodríguez	6-196-589	300.000,00
Carmen María Muñoz Quesada	1-619-272	210.355,00
César Mauricio Vindas Chacón	3-370-800	300.000,00
César Víndas Otárola	1-436-636	300.000,00
Clíver Gerardo Vega Rodríguez	2-399-521	300.000,00
Clíver Gerardo Vega Rodríguez	2-399-521	210.355,00
Compañía Costarricense de Producción De Programas para Televisión S.A.	3-101-73207	5.500.000,00
Cristóbal Granados Mora	3-175-734	300.000,00
Denis José Angulo Alguera	8-060-214	210.355,00
Digna María Bogantes Céspedes	1-853-254	210.355,00
Dimetronik	3-101-285652	5.500.000,00
Edgar Antonio Coto Varela	3-237-020	210.355,00
Edgar Vargas Jiménez	1-535-228	210.355,00
Eduardo Arrieta Araya	9-055-384	4.000.000,00
Eduardo Enrique Solís Portuguez	9-031-373	210.355,00

<i>Edwin Calvo Chacón</i>	<i>4-102-488</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Edwin Calvo Chacón</i>	<i>4-102-488</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Eliécer Blanco Mora</i>	<i>1-357-639</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Enrique Valverde Rojas</i>	<i>2-258-707</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Erasmus Porras Jiménez</i>	<i>5-165-895</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Ericka María Alvarez Ramírez</i>	<i>2-532-025</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Federico de Faría Castro</i>	<i>1-1025-429</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Félix Angel Vasquez Jiménez</i>	<i>5-181-748</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Félix Asdrúbal Cambroner Alvarado</i>	<i>2-372-021</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Fernando Coto Calvo</i>	<i>1-651-389</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Flor Elieth Campos Morgan</i>	<i>6-321-191</i>	<i>500.000,00</i>
<i>Frank Carrillo Fonseca</i>	<i>5-127-782</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Franklin Mejía Vindas</i>	<i>6-203-183</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Fulvio Parra Artavia</i>	<i>5-284-678</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Gabriel Gerardo Rodríguez Miranda</i>	<i>2-356-261</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Gabriela Saborío de la Espriella</i>	<i>1-572-355</i>	<i>6.000.000,00</i>
<i>Gerardo Azofeifa Rodríguez</i>	<i>1-440-212</i>	<i>5.600.000,00</i>
<i>Gloria María Cárdenas Miranda</i>	<i>1-458-668</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Guillermo Ramírez Garay</i>	<i>9-066-805</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Henry Garro Gamboa</i>	<i>1-722-712</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Jalila Tabash Gómez</i>	<i>1-260-659</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Jenny Chavez Alvarez</i>	<i>5-112-532</i>	<i>5.235.000,00</i>
<i>Jimmy Vicente González Alvarez</i>	<i>5-161-925</i>	<i>1.700.000,00</i>
<i>Joaquín Arturo Robles Arias</i>	<i>3-116-065</i>	<i>5.600.000,00</i>
<i>Jorge Alexander Arce Monge</i>	<i>1-688-759</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Jorge Eduardo Brenes Vargas</i>	<i>3-210-896</i>	<i>210.355,00</i>
<i>José Alberto Alfaro Castro</i>	<i>2-255-552</i>	<i>2.800.000,00</i>
<i>José Joaquín Salazar Rojas</i>	<i>2-278-560</i>	<i>300.000,00</i>
<i>José Quirós Sánchez</i>	<i>1-316-182</i>	<i>300.000,00</i>
<i>José Roberto Jiménez Barletta</i>	<i>1-374-773</i>	<i>16.100.000,00</i>

<i>Juan Manuel Alfaro Casas</i>	<i>1-763-834</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Línea Arte y Diseño</i>	<i>3-101-124749</i>	<i>4.500.000,00</i>
<i>Lino Rodríguez Sandoval</i>	<i>2-267-402</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Luis Alberto Cordero Rojas</i>	<i>1-383-711</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Luis Fernando Riba Bazo</i>	<i>1-330-426</i>	<i>5.600.000,00</i>
<i>Luis Fernando Traña Castillo</i>	<i>1-472-456</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Luis Orlando Araya Carranza</i>	<i>2-377-363</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Luis Orlando Araya Carranza</i>	<i>2-377-363</i>	<i>3.000.000,00</i>
<i>Luis Orlando Araya Carranza</i>	<i>2-377-363</i>	<i>1.500.000,00</i>
<i>Luis Orlando Araya Carranza</i>	<i>2-377-363</i>	<i>250.000,00</i>
<i>María Delgado Cisneros</i>	<i>1-311-424</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Mario Eduardo Castillo Meléndez</i>	<i>1-346-198</i>	<i>1.070.000,00</i>
<i>Mario Eduardo Castillo Meléndez</i>	<i>1-346-198</i>	<i>1.070.000,00</i>
<i>Mario Stevanovich Sanford</i>	<i>2-320-596</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Marjorie Vindas Solís</i>	<i>2-337-817</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Marta María Elizondo Vargas</i>	<i>5-170-199</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Marvin Mauricio Rodríguez Rojas</i>	<i>2-335-338</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Marvin Miquel Rodríguez Castillo</i>	<i>1-536-034</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Miguel Fonseca Ceciliano</i>	<i>1-386-579</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Minor Mora Arias</i>	<i>1-405-1154</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Misael Monge Alvarado</i>	<i>1-254-837</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Modesto Céspedes Rojas</i>	<i>5-089-294</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Nidia María González Morera</i>	<i>5-154-484</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Nidia Villalobos Villalobos</i>	<i>6-124-948</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Nuria Gutiérrez Fuentes</i>	<i>6-101-194</i>	<i>6.000.000,00</i>
<i>Olivier Pérez González</i>	<i>6-124-682</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Olman Quijada Segura</i>	<i>2-347-461</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Omar Antonio Reyes Platero</i>	<i>5-257-983</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Orlando Manuel Hernández Murillo</i>	<i>1-443-146</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Oscar Bonilla Morales</i>	<i>1-521-697</i>	<i>300.000,00</i>

<i>Oscar Mario Mora Quirós</i>	<i>5-229-897</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Plutarco Castro Paniagua</i>	<i>6-048-844</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Producciones Escazú</i>	<i>3-101-6554825</i>	<i>4.500.00,00</i>
<i>Rafael Angel Solís Rodríguez</i>	<i>2-275-758</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Rafael Antonio Vega Tobal</i>	<i>5-126-148</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Rafael Elías Madrigal Brenes</i>	<i>7-052-1180</i>	<i>300.000,00</i>
<i>Rodolfo Quirós Chavarría</i>	<i>5-167-620</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Rolando Murillo Esquivel</i>	<i>5-140-489</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Sara Duarte Duarte</i>	<i>2-289-027</i>	<i>2.800.000,00</i>
<i>Sarita Campos Robles</i>	<i>2-394-013</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Teresita Arrieta Araya</i>	<i>3-273-172</i>	<i>930.000,00</i>
<i>Teresita Arrieta Araya</i>	<i>3-273--172</i>	<i>1.930.000,00</i>
<i>Teresita Arrieta Araya</i>	<i>3-273-172</i>	<i>3.000.000,00</i>
<i>Teresita Arrieta Araya</i>	<i>3-273-172</i>	<i>2.200.000,00</i>
<i>Teresita Arrieta Araya</i>	<i>3-273-172</i>	<i>1.000.000,00</i>
<i>Teresita Arrieta Araya</i>	<i>3-273-172</i>	<i>700.000,00</i>
<i>Teresita Salas Bonilla</i>	<i>4-137-327</i>	<i>210..355,00</i>
<i>Víctor Julio Arce Chaves</i>	<i>2-317-847</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Walter Canessa Mora</i>	<i>1-370-364</i>	<i>210.355,00</i>
<i>Zianny Piedra Vargas</i>	<i>2-535-232</i>	<i>4.500.000,00</i>
	<b><u>Total</u></b>	<b><u>¢130.002.750,00</u></b>

Este anexo llama la atención por lo siguiente:

- a- ¿Por qué se titula “Devolución Bonos Deuda Política”, ¿Será que entonces las personas aquí citadas eran unos simples firmantes de los contratos, pero realmente el “dueño” de los bonos era el PAC y por eso se les solicitó que devolvieran el dinero de esos bonos?
- b- Hay varias empresas como son: *Compañía Costarricense de Producción*

*De Programas para Televisión S.A., Dimetronik, Línea Arte y Diseño, y Producciones Escazú, que firman contratos por Honorarios Profesionales, pagados con Bonos de la Serie C pero terminan “devolviendo” o “regalando” el monto de esos contratos al PAC, esto se puede verificar según Informe de la Contraloría General de la República, Oficio FOE-GA-085 del 9 de noviembre del 2006 correspondiente al Informe N° DFOE-PGA-21/2006 como resultado de la revisión de la sexta liquidación de gastos del PAC. Oficio FOE-PGA- 26 del 25 de enero del 2007, según Informe N°. DFOEPGA-10/2007 y Oficio FOE-PGA-65 del 22 de febrero del 2007, Informe N°-DFOE-PGA-192007.*

- c- Para el caso de algunas personas físicas, llama la atención que firmaron Contratos por Servicios de Capacitación, como es el caso de Álvaro Araya Alpízar, quien firma un contrato por ₡10.000.000 (diez millones) y le “devuelve” al PAC ₡8.900.00 (ocho millones novecientos mil), o José Roberto Jiménez Barletta, quien firma un contrato por Capacitación por un monto de ₡ 17.600.000 (diecisiete millones seis cientos mil colones) y le “devuelve” al PAC ₡16.100.000, también Teresita Arrieta Araya quien firma contratos de capacitación y le termina “devolviendo” al PAC ₡9.760.000 (nueve millones setecientos sesenta mil colones), lo anterior es verificable según Informe de la Contraloría General de la República N° DFOE-PGA-19/2007, oficio FOE-PGA-65 del 22 de febrero del 2007, o Luis Araya Carranza, quien firma un Contrato por Servicios Profesionales por ₡6 millones según Informe N° DFOE-PGA-42-2006 del 16 de noviembre de 2006 correspondiente a la Octava Liquidación, según la Contraloría General de la República, y “devuelve” al PAC ₡ 4.960.355 (cuatro millones novecientos sesenta mil trescientos cincuenta y cinco colones), solo para citar algunos casos.
- d- También es muy llamativo que hay 50 personas que “devuelven” cada uno un monto de ₡210.355,00. Si se multiplican (50x₡ 210.355) da como resultado ₡10.517.750 (diez millones quinientos diecisiete mil setecientos cincuenta colones), que es el monto que el Ministerio de Hacienda certifica

en Oficio TN-748-2017 del 16 de mayo de 2017 que le pagó al PAC en concepto de pago de los bonos serie D, según Título del Gobierno TPTBP-951, equivalente al 3.505945% de los ¢300 millones de esa serie D reconocido.

- e- Se debe destacar que esa lista es parcial y no corresponde a la totalidad de contratos firmados y cobrados ilegalmente por el PAC durante la campaña del 2006.

Las irregularidades administrativas y financieras de las que informa Oscar Fernández a la Asamblea Nacional del PAC fueron debidamente acreditadas por la Contraloría General de la República en sus once informes de liquidaciones de gastos, e informadas al Tribunal Supremo de Elecciones.

Durante la campaña presidencial del 2006, el PAC procedió a confeccionar Contratos que fueron supuestamente pagados con bonos de las Serie C y D.

**La Emisión Serie C por ¢400 Millones**, fue autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional el viernes 06 de enero del 2006, según artículo IV del Acta 46, en diferentes valores y numerados del 0001 al 1000.

**La Emisión Serie D por ¢300 Millones**, fue autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional el martes 04 de abril del 2006, según artículo IV del Acta 59, y constaba de 300 bonos con valor de un millón de colones cada uno, y numerados del 001 al 300.

Ambas emisiones fueron utilizadas en contratos con cargo a las siguientes cuentas presupuestarias: Cta: 90-14 Servicios Profesionales, Cta: 90-21 Descuento sobre Bonos, Cta: 92-00 Capacitación, según el siguiente detalle:

**Lista de personas incluidas en las liquidaciones de gastos del 2006 con contratos**

Apellido	Apellido	Nombre	Cuenta contable	Bonos N° y Emisión	Monto	Liquidación N°
No indica			90-21	No indica	1.702.500	Tercera
Solís	Fallas	Emilia	90-21	152	5.385.000	Tercera
Calderón	Monge	Elías	90-21	43	150.000	Tercera
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>¢ 7.237.500</b>	
Cooper (Asistencia Técnica empresarial y Asesoría S.A.)	Cooper	Jeanneth	90-14 90-21	HP-01/ C HP-01/ C	15.300.000 2.700.000	Quinta
Duncan	Moodle	Quince	90-14 90-21	HP-02 HP-02	3.216.477.27 567.630.00	Quinta
Cuevas	Cordero	Felisa	92-00	140 a 150 C 156 y 157 C	10.200.000	Quinta
Araya	Alpizar	Álvaro	92-00	196 a 215 C	8.500.000	Quinta
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>¢ 40.484.107.2</b>	
Sermín SA	Marco V.	Jiménez M.	90-14 90-21	285 a 329C 785 a 788C 785 a 788C 785 a 788C	12.227.250 7.642.860 3.506.490	Sexta Sexta
Dimetronik SA	Luis Chacón	Gómez	90-14 90-21	330 a 341C 330 a 341C	5.100.000 900.000	Sexta
Línea Arte y diseño	Luis Chacón	Gómez	90-14 90-21	342 a 353C 342- 353 C	5.100.000 900.000	Sexta
Ulloa	Miranda	Geannina	90-14 90-21	377 a 386C 377 a 386C	3.060.000 540.000	Sexta
Mena	Vincenti	Olga	90-14 90-21	387 a 396C 387 a 396C	3.060.000 540.000	Sexta
Madrigal	Suárez	Rosendo	90-14 90-21	397 a 406C 397 a 406C	3.060.000 540.000	Sexta
Núñez	Venegas	Flora M.	90-14 90-21-	407 a 416C 407 a 416C	3.060.000 540.000	Sexta
Ramírez	Garro	Luis Fdo	90-14	417 a 426C	3.060.000	Sexta

Comisión Especial Investigadora, N°21.457

			90-21	417 a 426C	540.000	
Del Barco	Garrón	Luis Fdo	90-14	427 a 436C	3.060.000	Sexta
			90-21	427 a 436C	540.000	
Rojas	Jaén	Rafael A	90-14	437 a 446C	3.060.000	Sexta
			90-21	437 a 446C	540.000	
Arguedas	Quesada	Lilliam	90-14	447 a 450C	3.060.000	Sexta
			90-21	447 a 450C	540.000	
Gutiérrez	Fuentes	Nuria	90-14	495 a 518C	3.060.000	Sexta
			90-21	498 a 518C	540.000	
Piedra	Vargas	Ziany M	90-14	599 a 662C	3.060.000	Sexta
			90-21	599 a 622C	540.000	
González	Barrantes	Edgar	90-14	623 a 646C	3.060.000	Sexta
			90-21	623 a 646C	540.000	
Riba	Bazo	Luis Fdo	90-14	647 a 670C	3.060.000	Sexta
			90-21	647 a 670C	540.000	
Chávez	Alvarez	Jenny	90-14	671 a 694C	3.060.000	Sexta
			90-21	671 a 694C	540.000	
Solís	Portuguéz	Edgar	90-14	695 a 718C	3.060.000	Sexta
			90-21	695 a 718C	540.000	
Avila	Vega	Mario	90-14	719 a 742C	3.060.000	Sexta
			90-21	719 a 742C	540.000	
La Argolla SA			90-21	75 a 79	750.000	Sexta
			90-21	43-74 y 152	4.875.000	
Alguileres Rosol SA			90-21	354-358	405.000	Sexta
			90-21	789 -790		
González	Alvarez	Jimmy V	90-21	359-361	255.000	Sexta
			90-21	791-792		
			92-00	359-361	1.275.000	
			92-00	791-792	170.000	
Duarte	Duarte	Sara	90-21	362 a 366	420.000	Sexta
			90-21	793 a 795		
			92-00	362 a 366	2.125.000	
			92-00	793 a 795	255.000	
Arrieta	Araya	Teresita	90-21	367-370	330.000	Sexta
			90-21	875- 876		
			92-00	367- 370	1.700.000	
			92-00	875-876	170.000	
Alfaro	Castro	José Alb	90-21	372-376	420.000	Sexta

Comisión Especial Investigadora, N°21.457

			90-21	797-799		
			92-00	372-376	2.125.000	
			92-00	797-799	255.000	
Jiménez	Barleta	Roberto	90-21	519-588	2.640.000	Sexta
			90-21	796		
			92-00	519-588	14.875.000	
			92-00	796	85.000	
Granados	Mora	Cristóbal	90-21	371	495.000	Sexta
			90-21	595-598		
			92-00	371	425.000	
			92-00	589-598	2.125.000	
			92-00	877-879	255.000	
Salazar	Rojas	José J	90-21	800 a 802	20.769,30	Sexta
Ramírez	Garay	Guillermo	90-21	803 a 805	20.769,30	Sexta
Quijada	Segura	Olman	90-21	806 a 808	20.769,30	Sexta
Barrantes	Chacón	Alexander	90-21	809 a 811	20.769,30	Sexta
Villalobos	Villalobos	Nidia	90-21	812 a 814	20.769,30	Sexta
Calvo	Chacón	Edwin	90-21	821 a 823	20.769,30	Sexta
De Faría	Castro	Federico	90-21	824 a 826	20.769,30	Sexta
Parra	Artavia	Fulvio	90-21	827 a 829	20.769,30	Sexta
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>€129.572.754</b>	
No indica			90-21	No indica	18.027.328,00	Sétima
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>18.027.328,00</b>	
Rojas	Cordero	Alberto	90-14	SP-01	5.100.000	Octava
			90-21	SP-01	900.000	
Garro	Gamboa	Henry	90-14	SP-02	5.100.000	Octava
			90-21	SP-02	900.000	
Tabash	Gómez	Jalila	90-14	SP-03	5.100.000	Octava
			90-21	SP-03	900.000	
Bogantes	Céspedes	Digna	90-14	SP-04	5.100.000	Octava
			90-21	SP-04	900.000	
Monge	Alvarado	Misael	90-14	SP-05	5.100.000	Octava
			90-21	SP-05	900.000	
Muñoz	Quesada	Carmen	90-14	SP-06	5.100.000	Octava
			90-21	SP-06	900.000	
Solís	Portuguéz	Eduardo	90-14	SP-07	5.100.000	Octava
			90-21	SP-07	900.000	
Mora	Rodríguez	Alex	90-14	SP-08	5.100.000	Octava

Comisión Especial Investigadora, N°21.457

			90-21	SP-08	900.000	
Salas	Bonilla	Teresita	90-14	SP-09	5.100.000	Octava
			90-21	SP-09	900.000	
Vargas	Jiménez	Edgar	90-14	SP-10	5.100.000	Octava
			90-21	SP-10	900.000	
Coto	Calvo	Fernando	90-14	SP-11	5.100.000	Octava
			90-21	SP-11	900.000	
Rodríguez	Castillo	Marvin	90-14	SP-12	5.100.000	Octava
			90-21	SP-12	900.000	
Canesa	Mora	Walter	90-14	SP-13	5.100.000	Octava
			90-21	SP-13	900.000	
Bruno	Solano	Ana Loren	90-14	SP-14	5.100.000	Octava
			90-21	SP-14	900.000	
Haug	Umaña	Alfredo	90-14	SP-15	5.100.000	Octava
			90-21	SP-15	900.000	
Stevanovic	Sanford	Mario	90-14	SP-16	5.100.000	Octava
			90-21	SP-16	900.000	
Alvarez	Ramírez	Ericka	90-14	SP-17	5.100.000	Octava
			90-21	SP-17	900.000	
Quirós	Chavarría	Rodolfo	90-14	SP-18	5.100.000	Octava
			90-21	SP-18	900.000	
Carmona	Robles	Sara	90-14	SP-19	5.100.000	Octava
			90-21	SP-19	900.000	
Rojas	Rodríguez	Marvin	90-14	SP-20	5.100.000	Octava
			90-21	SP-20	900.000	
Rodríguez	Miranda	Gabriel	90-14	SP-21	5.100.000	Octava
			90-21	SP-21	900.000	
Valverde	Rojas	Enrique	90-14	SP-22	5.100.000	Octava
			90-21	SP-22	900.000	
Rodríguez	Sandoval	Lino	90-14	SP-23	5.100.000	Octava
			90-21	SP-23	900.000	
González	Morera	Nidia	90-14	SP-24	5.100.000	Octava
			90-21	SP-24	900.000	
Vindas	Solís	Marjorie	90-14	SP-25	5.100.000	Octava
			90-21	SP-25	900.000	
Araya	Carranza	Luis	90-14	SP-26	5.100.000	Octava
			90-21	SP-26	900.000	
Soto	Sanabria	Aura Rosa	90-14	SP-27	5.100.000	Octava
			90-21	SP-27	900.000	
Araya	Araya	Alvaro	90-14	SP-28	5.100.000	Octava

Comisión Especial Investigadora, N°21.457

			90-21	SP-28	900.000	
Hernández	Murillo	Orlando	90-14	SP-29	5.100.000	Octava
			90-21	SP-29	900.000	
Coto	Varela	Edgar	90-14	SP-30	5.100.000	Octava
			90-21	SP-30	900.000	
Brenes	Vargas	Jorge	90-14	SP-31	5.100.000	Octava
			90-21	SP-31	900.000	
Elizondo	Vargas	Marta	90-14	SP-32	5.100.000	Octava
			90-21	SP-32	900.000	
Angulo	Alguera	Denis	90-14	SP-33	5.100.000	Octava
			90-21	SP-33	900.000	
Vásquez	Jiménez	Félix	90-14	SP-34	5.100.000	Octava
			90-21	SP-34	900.000	
Brenes	González	Carmen	90-14	SP-35	5.100.000	Octava
			90-21	SP-35	900.000	
Castro	Paniagua	Plutarco	90-14	SP-36	5.100.000	Octava
			90-21	SP-36	900.000	
Vega	Tobal	Rafael	90-14	SP-37	5.100.000	Octava
			90-21	SP-37	900.000	
Porras	Jiménez	Erasmus	90-14	SP-38	5.100.000	Octava
			90-21	SP-38	900.000	
Carrillo	Fonseca	Frank	90-14	SP-39	5.100.000	Octava
			90-21	SP-39	900.000	
Murillo	Esquivel	Rolando	90-14	SP-40	5.100.000	Octava
			90-21	SP-40	900.000	
Méndez	Ovares	Diógenes	90-14	SP-41	5.100.000	Octava
			90-21	SP-41	900.000	
Reyes	Platero	Omar	90-14	SP-42	5.100.000	Octava
			90-21	SP-42	900.000	
Mora	Quirós	Oscar	90-14	SP-43	5.100.000	Octava
			90-21	SP-43	900.000	
Arce	Monge	Jorge	90-14	SP-44	5.100.000	Octava
			90-21	SP-44	900.000	
Arce	Chávez	Víctor	90-14	SP-45	5.100.000	Octava
			90-21	SP-45	900.000	
Pérez	González	Olivier	90-14	SP-46	5.100.000	Octava
			90-14	SP-46	900.000	
Calvo	Chacón	Edwin	90-14	SP-47	5.100.000	Octava
			90-21	SP-47	900.000	
Mejía	Vindas	Franklin	90-14	SP-48	5.100.000	Octava

Comisión Especial Investigadora, N°21.457

			90-21	SP-48	900.000	
Vega	Rodríguez	Cliver	90-14	SP-49	5.100.000	Octava
			90-21	SP-49	900.000	
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>¢ 294.000.000</b>	
Bertsch	Hernández	Floria	90-14	1 a 6 1 a 6	5.100.000	Novena
			90-21		900.000	
Saborío	De la Espriella	Gabriela	90-14	7 a 12	5.100.000	Novena
			90-21	7 a 12	900.000	
Zúñiga	Hernández	Roquelia	90-14	13 a 18	5.100.000	Novena
			90-21	13 a 18	900.000	
Viquez	Monge	Jeanneth	90-14	19 a 24	5.100.000	Novena
			90-21	19 a 24	900.000	
Azofeifa	Rodríguez	Gerardo	90-14	25 a 30	5.100.000	Novena
			90-21	25 a 30	900.000	
Robles	Arias	Joaquín	90-14	80 a 85	5.100.000	Novena
			90-21	80 a 85	900.000	
Rodríguez	Ortiz	Beatriz	90-14	295 a 300	5.100.000	Novena
			90-14	295 a 300	900.000	
		<b>SUBTOTAL</b>			<b>¢ 42.000.000</b>	
		<b>TOTAL</b>			<b>531.321.689.27</b>	

Con la Resolución N° 2435-E-2007 del catorce de setiembre del dos mil siete, el Tribunal Supremo de Elecciones acoge parcialmente las objeciones formuladas por el Partido Acción Ciudadana y reconoce como justificada la suma de ¢542.433.951,83, monto que debe agregarse a la suma que estableció la Contraloría General de la República, producto de la revisión de todas las liquidaciones de gastos (sic).

#### 4.8. SUBSANACIONES Y EL PAGO DE BONOS C Y D

Es interesante descubrir por medio de los Informes de Liquidaciones de gastos emitidos por la CGR relacionados al Control Interno en apoyo al TSE, que el PAC era un caos en el manejo administrativo y financiero durante la campaña del 2006, que no tenían controles contables ni siquiera de los contratos por servicios ni los

bonos que utilizaban, por lo que fue en extremo complicada la labor de fiscalización, tal y como lo afirman en varios informes.

En todos los informes se detallan fallas en el procedimiento que incluyen omisiones, errores, inconsistencias y otros yerros en la documentación. En cada uno de los informes se detallan los problemas que se muestran a continuación:

Con oficio FOE-GU-152 del 28 de julio del 2006, la CGR remite al TSE el Informe N°- DFOE-GU-8/2006 que corresponde a la primera liquidación de gastos del 01 de junio de 2002 al 30 de setiembre de 2005 por ¢ 157.940.711,85.

“...Como consecuencia de las debilidades de control, se incurrió en el incumplimiento de la normativa que regula la contribución estatal a los partidos políticos, dando lugar, además, a inconsistencia que en unos casos impidieron y en otros dificultaron la labor realizada para determinar y conciliar las cifras consignadas en los registros contables.”

En esta liquidación NO se pagaron servicios con Bonos en las cuentas objeto de estudio. (90-14,90-21 y 92-00).

Con oficio FOE-GU-305 del 16 agosto del 2006, la CGR remite al TSE el Informe N°- DFOE-GU-20/2006 que corresponde a la segunda liquidación de gastos al mes de octubre del 2005 por ¢ 16.161.441,10.

*...” Entre la documentación que ese partido omitió presentar inicialmente se pueden señalar, entre otros, los mayores auxiliares de las cuentas de gasto, cheques originales cambiados por el banco correspondiente, registro de cheques, registro de firmas de personas responsables de las cajas chicas, fotocopia de los libros de contabilidad debidamente legalizados con los movimientos diarios del período de la referida liquidación... sobre el particular, caber indicar que a la fecha de este informe (10 meses después), ese partido aún no ha enviado parte de la información requerida... “.*

*“...Entre las deficiencias de control interno más importantes ... se observó el incumplimiento del artículo 42 del Reglamento sobre el pago de los gastos de los partidos políticos emitido por esta Contraloría General, en que se*

*detallan los requisitos que debió cumplir la referida liquidación presentada por el partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones ...” (pág. 3)* Aunque en la página 9, Anexo N° 1 y Anexo N° 2, se incluye la partida 90-21: Descuento sobre Bonos, como Total de gastos revisados y aceptados por ¢ 2.332.500,00, NO aparece el nombre de las personas beneficiarias de ese descuento. Para las cuentas 90-14: Honorarios Profesionales y 92-00: Capacitación, No se pagaron servicios con Bonos

Con oficio FOE-GU-306 del 16 agosto del 2006, la Contraloría General de la República remite al Tribunal Supremo de Elecciones el Informe N°- DFOE-GU-21/2006 que corresponde a la tercera liquidación de gastos al mes de noviembre del 2005 por ¢ 60.384.631,17.

*...” Entre la documentación que ese partido omitió presentar inicialmente se pueden señalar, entre otros, los mayores auxiliares de las cuentas de gasto, cheques originales cambiados por el banco correspondiente, registro de cheques, registro de bonos, registro de firmas de personas responsables de las cajas chicas, registro completo de los activos fijos, registro de los contratos y original de los mismos, registro de las firmas de las personas autorizadas para comprometer los fondos del partido, fotocopia de los libros de contabilidad debidamente legalizados con los movimientos diarios del período de la referida liquidación... sobre el particular, caber indicar que a la fecha de este informe (10 meses después), ese partido aún no ha enviado parte de la información requerida... “.*

*“...Entre las deficiencias de control interno más importantes ... se observó el incumplimiento del artículo 42 del Reglamento sobre el pago de los gastos de los partidos políticos emitido por esta Contraloría General, en que se detallan los requisitos que debió cumplir la referida liquidación presentada por el partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones”...“Otras deficiencias de control interno que contravienen regulaciones contenidas en el reglamento... se expresan en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el pago de los partidos políticos de la Contraloría General de la República. (pág.*

3)

En la página 12 y 14, Anexo N° 2 y Anexo N° 3, se incluye la partida 90-21: Descuento sobre Bonos, como Total de gastos revisados por ¢ 7.237.500.00 y aceptados por ¢ 1.702.500,00 donde NO aparece el nombre de las personas beneficiarias de ese descuento, sin embargo, sí aparecen como gastos subsanables los correspondientes a la Señora Emilia Solís Fallas (hermana del candidato Ottón Solís Fallas) por ¢ 5.385.000 del bono 152 y Elías Calderón Monge por ¢ 150.000,00 del bono 43. Para las cuentas 90-14: Honorarios Profesionales y 92-00: Capacitación, No aparecen servicios se pagados con Bonos

Con oficio FOE-PGA-064 del 01 de noviembre del 2006, la Contraloría General de la República remite al Tribunal Supremo de Elecciones el Informe N°- DFOE-PGA-12/2006 que corresponde a la cuarta liquidación de gastos al mes de diciembre del 2005 por ¢ 205.276.339.64.

*...” Entre la documentación que ese partido omitió presentar inicialmente se pueden señalar, entre otros, los mayores auxiliares de las cuentas de gasto, cheques originales cambiados por el banco correspondiente, registro de cheques, registro de bonos, registro de firmas de personas responsables de las cajas chicas, registro completo de los activos fijos, registro de los contratos y original de los mismos, registro de las firmas de las personas autorizadas para comprometer los fondos del partido, fotocopia de los libros de contabilidad debidamente legalizados con los movimientos diarios del período de la referida liquidación... sobre el particular, caber indicar que a la fecha de este informe (11 meses después), ese partido aún no ha enviado parte de la información requerida... “.*

*“...Entre las deficiencias de control interno más importantes ... se observó el incumplimiento del artículo 42 del Reglamento sobre el pago de los gastos de los partidos políticos emitido por esta Contraloría General, en que se detallan los requisitos que debió cumplir la referida liquidación presentada por el partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones ...”. “Otras deficiencias*

*de control interno que contravienen regulaciones contenidas en el reglamento... se expresan en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el pago de los partidos políticos de la Contraloría General de la República. (pág.3)*

Con oficio FOE-PGA-107 el 15 de noviembre del 2006, la Contraloría General de la República remite al Tribunal Supremo de Elecciones el Informe N°- DFOE-PGA-36/2006 que corresponde a la quinta liquidación de gastos al mes de enero del 2006 por ₡ 677.050.507,77.

*“...Entre la documentación que ese partido omitió presentar inicialmente, se pueden señalar entre otros, justificantes, cheques originales cambiados por el banco, y contratos originales. “... a la fecha de este informe, ese partido aún no ha enviado parte de la información requerida...”, también indica: “... se evidenciaron algunas deficiencias de control interno que conllevan eventuales riesgos que podrían incidir en una eficiente administración y control de los recursos financieros que se respaldan en la contribución estatal que eventualmente reciba el partido Acción Ciudadana...”*

Con oficio FOE-PGA-085 el 9 de noviembre del 2006, la Contraloría General de la República remite al Tribunal Supremo de Elecciones el Informe N°- DFOE-PGA-21/2006 que corresponde a la sexta liquidación de gastos al mes de febrero del 2006 por ₡ 221.573.377,33

*“ ...Entre la documentación que ese partido omitió presentar inicialmente, se pueden señalar entre otros, justificantes, mayores auxiliares, cheques originales cambiados por el banco, registro de cheques, registro de bonos, detalle completo de los activos fijos, registro de los contratos y original de los mismos, fotocopia de los libros de contabilidad debidamente legalizados y certificados por un contador público autorizado... “... a la fecha de este informe, ese partido aún no ha enviado parte de la totalidad de la información requerida...”, también indica: “... se evidenciaron algunas deficiencias de control interno que conllevan eventuales riesgos que podrían incidir en una*

*eficiente administración y control de los recursos financieros que se respaldan en la contribución estatal que eventualmente reciba el Partido Acción Ciudadana...”*

*Directamente relacionado al tema de contratos indica la CGR “...así mismo algunos contratos que son necesarios para el análisis de los gastos no se adjuntaron...”*

Con oficio FOE-PGA-129 del 16 de noviembre del 2006, la Contraloría General de la República remite al Tribunal Supremo de Elecciones el Informe N°- DFOE-PGA-51/2006 que corresponde a la séptima liquidación de gastos al mes de marzo del 2005 por ₡106.385.643.96.

*...” La documentación relativa a esta séptima liquidación de gastos suministrada al Tribunal Supremo de Elecciones por parte del Partido Acción Ciudadana presentó algunas omisiones con respecto a los requerimientos que se indican en el artículo 42 del Reglamento sobre pago a los partidos políticos emitido por esta Contraloría General. Dichas omisiones consistieron entre otras, en la no presentación de los cheques en cartera o pendiente de pago, registros de cheques, registros de bonos, detalle completo de los activos fijos y el registro de firmas responsables de cada una de las cajas chicas con la especificación del cheque de apertura.*

*“...Entre las deficiencias de control interno más importantes ... se observó el incumplimiento del artículo 42 del Reglamento sobre el pago de los gastos de los partidos políticos emitido por esta Contraloría General, en que se detallan los requisitos que debió cumplir la referida liquidación presentada por el partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones ”...“Otras deficiencias de control interno que contravienen regulaciones contenidas en el reglamento... se expresan en los artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el pago de los partidos políticos de la Contraloría General de la República. (pág.3)*

*“... COMO CONSECUENCIA DE LAS REFERIDAS DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO, SE INCURRIÓ EN INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DANDO LUGAR, ADEMÁS A INCONSISTENCIAS QUE EN UNOS CASOS IMPIDIERON Y EN OTROS DIFICULTARON LA LABOR REALIZADA PARA DETERMINAR Y CONCILIAR LAS CIFRAS CONSIGNADAS EN LOS REGISTROS CONTABLES...”*

En la página 9, Anexo N° 1 la Contraloría General incluye como Monto total revisado y aceptado ₡ 18.027.328,00 sin embargo NO indica el nombre de las personas que obtuvieron ese beneficio, así como tampoco la emisión de bonos correspondiente, para comprobarlo es necesario obtener los documentos que acompañan el oficio TSE-2809-2006 del 4 de mayo del 2006.

Con Informe DFOE-PGA-42/2006 del 16 de noviembre del 2006, la Contraloría General de la República remite al Tribunal Supremo de Elecciones la octava liquidación de gastos al mes de abril del 2005 por ₡327.792.118,61.

“... La documentación relativa a esta octava liquidación de gastos suministrada al Tribunal Supremo de Elecciones por parte del Partido Acción Ciudadana, presentó algunas omisiones con respecto a los requerimientos que se indican en el artículo 42 del Reglamento sobre pago a los partidos políticos emitido por esta Contraloría General... Entre la documentación que ese Partido omitió presentar se pueden señalar entre otros, cheques originales cambiados por el banco... registro de cheques...registro de firmas de las personas encargadas de cajas chicas... fotocopias certificadas de los libros de contabilidad debidamente legalizados con los movimientos diarios del período de la referida liquidación... Sobre el particular, cabe indicar que, a la fecha de este informe, ese Partido aún no ha enviado parte de la totalidad de la información requerida...”

“...Entre las deficiencias de control interno más importantes ... se observó el incumplimiento del artículo 42 del Reglamento sobre el pago de los gastos

de los partidos políticos emitido por esta Contraloría General, en que se detallan los requisitos que debió cumplir la referida liquidación presentada por el partido ante el Tribunal Supremo de Elecciones "... " Otras debilidades de control interno que contravienen regulaciones contenidas en el reglamento de cita... artículos 17 y 18 del Reglamento sobre el pago de los partidos políticos de la Contraloría General de la República. "... Del total revisado es decir ¢ 327.792.118,61 se reconocen ¢ 17.018.621.52 (5.19%), ...subsanables ¢13.666.687,27 (4.17%) y no subsanables por ¢297.106.809,82 (90.64 %)... de este monto el más importante se refiere a gastos de la cuenta de **Honorarios Profesionales por ¢ 249.900.000,00 que representa el 84.12 % ...por no cumplir con los artículos 178 del Código Electoral y 41 del Reglamento de la Contraloría General...** asimismo, se presentan gastos correspondientes a la cuenta Descuento sobre Bonos que ascienden a **¢ 44.100.000,00 que representan el 14.85% del total insubsanado, los cuales se originaron en pagos mediante bonos relativos a gastos insubsanables...** " (pág. 4)

"... Como consecuencia de las referidas debilidades de control, se incurrió en incumplimiento de la normativa que regula la contribución estatal a los partidos políticos..." (pág. 5)

En la página 11, Anexo N°2 la Contraloría General incluye en la cuenta 90-14 Honorarios Profesionales como Monto total revisado y Aceptado ¢ 3.452.422,00 sin embargo NO indica el nombre de las personas que obtuvieron ese beneficio, así como tampoco la emisión de bonos correspondiente, además como subsanable ¢ 1.015.000,00 y no subsanable ¢ 249.900.000,00. En la cuenta 90-21 Descuentos sobre Bonos se consideran subsanables ¢ 1.830.000,00 y No subsanable ¢ 44.100.000.00. Para comprobar los beneficiarios del monto aceptado de ¢3.452.422 es necesario obtener los documentos que acompañan el oficio TSE-3451-2006 del 31 de mayo del 2006 del Tribunal Supremo de Elecciones. (ir al cuadro e incluir la lista de la pág. 14 cuenta 90-24).

Con oficio FOE-PGA-1120 del 16 de noviembre 2006, la Contraloría General de la República remite al Tribunal Supremo de Elecciones el Informe N°- DFOE-PGA-43/2006 que corresponde a la novena liquidación de gastos del mes de mayo 2006 por ¢ 56.760.648.00.

*“... La documentación relativa a esta novena liquidación de gastos presentada al Tribunal Supremo de Elecciones por parte del Partido Acción Ciudadana presentó algunas omisiones respecto a los requerimientos que se indican en el artículo 42 del Reglamento sobre el pago de los gastos de los partidos políticos emitido por esta Contraloría General. Entre la documentación que ese Partido omitió presentar inicialmente, se pueden señalar, entre otros, cheques originales cambiados por el banco correspondiente, registros de cheques, registro de bonos, detalle de las personas responsables de cada una de las cajas chicas con la especificación del número, fecha y monto del cheque de apertura y de incremento cuando fuere el caso, detalles completo de los activos fijos, registro de los contratos y original de los mismos, registro de las firmas de las personas autorizadas para comprometer los fondos del Partido. Sobre el particular, cabe indicar que, a la fecha de este informe, ese Partido aún no ha enviado parte de la totalidad de la información requerida....”*

*Página 3 se indica “...Entre las deficiencias de control interno más importante...contenidas en esta novena liquidación se observó el incumplimiento del artículo 42 del Reglamento sobre el pago a partidos políticos emitido por la Contraloría General... Otras deficiencias de control interno es que algunos comprobantes y justificantes no cumplen con los requisitos que expresan los artículos 17 y 18 del Reglamento...”.*

De acuerdo con el Anexo N° 2, en la cuenta 90-14 Honorarios Profesionales se objetaron subsanables un monto de ¢1.209.000,00 y NO subsanables ¢ 35.700.000,00, en la cuenta 90-21 Descuentos sobre Bonos se objetaron subsanables un monto de ¢ 6.300.000,00.

Con Informe N° DFOE-PGA-10/2007 según nota FOE\_PGA-26 del 25 de enero del 2007, la Contraloría General de la República tramita la primera subsanación equivalente a la primera, segunda, tercera y cuarta liquidaciones de gastos presentada por el PAC por un monto de ¢200.750.789,62 de los cuales se aceptan como válidos ¢ 137.104.463,52 y se rechazan ¢ 63.646.326,10.

Con Informe N° DFOE-PGA-19/2007 según nota FOE\_PGA-65 del 22 de febrero del 2007, la Contraloría General de la República tramita la segunda subsanación equivalente a la quinta, sexta, séptima, octava y novena liquidaciones de gastos presentada por el PAC por un monto de ¢ 566.857.242,44 de los cuales se aceptan como válidos ¢ 309.904.131.46 y se rechazan ¢ 256.953.110.98.

El Tribunal Supremo de Elecciones con Resolución N° 2435-E-2007 del TSE del 14 de setiembre del 2007 acepta recursos de consideración del PAC en contra de Informes de la Contraloría General de la República, y aprueba varios pagos.

Con Resolución N° 2457-E-2007 del 18 de setiembre del 2007, el TSE corrige de oficio el “Por tanto “de la supra citada resolución.

Según Resolución N° 2516-E-2007 del 21 de setiembre del 2007, El TSE en Diligencia de pago de la Contribución Estatal dice: El Partido Acción Ciudadana presentó gastos por ¢ 1.830.539.587,30 y ordena girarle al PAC o a sus cesionarios la suma de ¢ 1.510.517.835.98. Esta orden fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 189 del martes 2 de octubre del 2007.

Es imperativo apuntar hacia el pago de los ¢ 10.517.835.98 de la Serie D, emitida en abril del 2006 posterior a las elecciones, ya que no debió de haberse hecho efectivo; porque en Resol. 2749-E-2005 pág. 5, el mismo TSE, había resuelto que “...NO obstante que no existe una fecha límite para la emisión de bonos, el partido político debe tomar en cuenta que la cesión realizada con posterioridad a la celebración de las elecciones nacionales del 5 de febrero del 2006, **lo será para la campaña electoral siguiente**. En otras palabras, la emisión de bonos realizada con posterioridad a esa fecha, de llegar a consolidarse el derecho del partido a la contribución estatal, se liquidará con los resultados de la Campaña 2006 – 2010”.

Serie	Importe ¢	Aprobado ¢	%
A	300.000.000	300.000.000	100
B	800.000.000	800.000.000	100
C	400.000.000	400.000.000	100
D	300.000.000	10.517.835.98	0.035059
<b>Total</b>	<b>1.800.000.000</b>	<b>1.510.517.835.98</b>	

De esta situación, surgen las siguientes preguntas:

- ¿Por qué el PAC le cobró al TSE contratos por ¢ 300 millones de la Serie D emitida en abril 2006 con cargo a la campaña 2002-2006, si conocía esta resolución que lo prohíbe?
- ¿Por qué el TSE autorizó esos pagos con cargo a la campaña del 2002-2006 si debió haberse tramitado con los gastos de la campaña 2006-2010?

Debemos recordar que el monto reconocido por el Tribunal Supremo de Elecciones cubre las siguientes emisiones de Bonos:

#### **DETALLE COBERTURA EMISIÓN DE BONOS: CAMPAÑA 2006.**

Con este cuadro se evidencia lo dicho por Ottón Solís, según Acta 18 del 03 de julio del 2010, a los Delegados Nacionales en Asamblea Nacional. “... *La campaña pasada* (refiriéndose al 2006) *podimos haber cobrado setecientos millones de colones más, con ese referente y no pudimos.* (Suma de Importe bonos C+D: 400+300 = 700) *¿Saben cómo logramos cobrar bastante, pero igual quedamos cortos en setecientos millones después de las elecciones? Diciéndole a la gente que ha trabajado voluntariamente que firmara contratos para que el Partido cobrara y de ahí extrajimos cuatrocientos millones.* (Suma aprobado bonos C+D: 400+10.5 = 410.5).

Para confirmar los datos de las emisiones de los bonos C y D, se muestran dos listas con los nombres de las personas que firmaron esos contratos, así como una lista con los nombres de las personas y empresas que recibieron un pago por parte del Ministerio de Hacienda.

## Lista de personas con Contratos ficticios. Bonos Serie C. Página 1

PARTIDO ACCION CIUDADANA  
REGISTRO DE BONOS DE DEUDA POLÍTICA SERIE C  
CAMPAÑA ELECTORAL 2002-2006

Bonos Numerados del 0001 al 1000

Nombre	Bonos	Número	Valor nominal	% de Descuento	Descuento Aplicado	Precio venta	Devolución	Donación al PAC
Alexander Barrantes Chacón	3	809 al 811	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Alvaro Araya Alpizar	20	196 al 215	10.000.000,00	15,00%	1.500.000,00	8.500.000,00	1.100.000,00	8.900.000,00
Asdrúbal Cambrónero Alvarado	3	839 al 841	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Carmen Barrantes Rodríguez	3	833 al 835	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
César Vindas Chacón	3	857 al 859	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
César Vindas Otárola	3	854 al 856	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Cliver Vega Rodríguez	3	845 al 847	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Cristóbal Granados Mora	3	877 al 879	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Cristóbal Granados Mora	10	589 al 598	2.500.000,00	15,00%	375.000,00	2.125.000,00	0,00	2.500.000,00
Cristóbal Granados Mora	1	371	500.000,00	15,00%	75.000,00	425.000,00	0,00	500.000,00
Edgar González Barrantes	24	623 al 646	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Edgar Solís Portuquez	24	695 al 718	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Edwin Calvo Chacón	3	821 al 823	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Eliecer Blanco Mora	3	836 al 838	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Federico de Faria Castro	3	824 al 826	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Felisa Cuevas Cordero	2	156 y 157	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00
Felisa Cuevas Cordero	11	140 al 150	11.000.000,00	15,00%	1.650.000,00	9.350.000,00	1.400.000,00	9.600.000,00
Flor Eleith Campos Morgan	2	743 al 744	500.000,00	15,00%	75.000,00	425.000,00	0,00	500.000,00
Flora Núñez Venegas	4	463 al 466	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00
Flora Núñez Venegas	10	407 al 416	5.000.000,00	15,00%	750.000,00	4.250.000,00	400.000,00	4.600.000,00
Flora Bertsch Hernández	6	001 006	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Fulvio Parra Artavia	3	827 al 829	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Gabriela Saborio de la Espriella	6	007 al 012	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Geanina Ulloa Miranda	4	451 al 454	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00
Geanina Ulloa Miranda	10	377 al 386	5.000.000,00	15,00%	750.000,00	4.250.000,00	400.000,00	4.600.000,00
Gerardo Azofeifa Rodríguez	6	025 al 030	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Gloria Cárdenas Miranda	3	866 al 868	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00

## Lista de personas con Contratos ficticios. Bonos Serie C. Página 2

Nombre	Bonos	Número	Valor nominal	% de Descuento	Descuento Aplicado	Precio venta	Devolución	Donación al PAC
Guillermo Ramirez Garay	3	803 al 805	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Jeannete Viquez Monge	6	019 al 024	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Jenny Chaves Alvarez	24	671 al 694	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Jimmy González Alvarez	2	791 y 792	200.000,00	15,00%	30.000,00	170.000,00	0,00	200.000,00
Jimmy González Alvarez	3	359 al 361	1.500.000,00	15,00%	225.000,00	1.275.000,00	0,00	1.500.000,00
Joaquín Arturo Robles Arias	6	080 al 085	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
José Alberto Alfaro Castro	3	797 al 799	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
José Alberto Alfaro Castro	5	372 al 376	2.500.000,00	15,00%	375.000,00	2.125.000,00	0,00	2.500.000,00
José Joaquín Salazar Rojas	3	800 al 802	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
José Quirós Sánchez	3	860 al 862	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Juan Manuel Alfaro Casas	3	869 al 871	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Liliam Arquedas Quesada	16	479 al 494	4.000.000,00	15,00%	600.000,00	3.400.000,00	400.000,00	3.600.000,00
Liliam Arquedas Quesada	4	447 al 450	2.000.000,00	15,00%	300.000,00	1.700.000,00	0,00	2.000.000,00
Luis del Barco Garrón	4	471 al 474	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00
Luis del Barco Garrón	10	427 al 436	5.000.000,00	15,00%	750.000,00	4.250.000,00	400.000,00	4.600.000,00
Luis Fernando Ramirez Garro	4	467 al 470	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00
Luis Fernando Ramirez Garro	10	417 al 426	5.000.000,00	15,00%	750.000,00	4.250.000,00	400.000,00	4.600.000,00
Luis Fernando Riba Bazo	24	647 al 670	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Luis Fernando Traña Castillo	3	863 al 865	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Maria Delgado Cisneros	3	830 al 832	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Mario Avila Vegas	24	719 al 742	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Miguel Fonseca Ceciliano	3	842 al 844	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Minor Mora Arias	3	818 al 820	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Modesto Céspedes Rojas	3	872 al 874	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Nidia Villalobos Villalobos	3	812 al 814	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Nuria Gutiérrez Fuentes	24	495 al 518	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Olga Marta Mena Vicenti	4	455 al 458	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00
Olga Marta Mena Vicenti	10	387 al 396	5.000.000,00	15,00%	750.000,00	4.250.000,00	400.000,00	4.600.000,00
Olman Quijada Segura	3	806 al 808	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Oscar Bonilla Morales	3	851 al 853	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Quince Duncan Moodie	12	158 al 169	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Rafael Angel Solís Rodríguez	3	815 al 817	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Rafael Elias Madrigal Brenes	3	848 al 850	300.000,00	16,67%	50.000,00	250.000,00	0,00	300.000,00
Rafael Rojas Jáen	4	475 al 478	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00

## Lista de personas con Contratos ficticios. Bonos Serie C. Página 3

Nombre	Bonos	Número	Valor nominal	% de Descuento	Descuento Aplicado	Precio venta	Devolución	Donación al PAC
Rafael Rojas Jáen	10	437 al 446	5.000.000,00	15,00%	750.000,00	4.250.000,00	400.000,00	4.600.000,00
Roberto Jiménez Barletta	70	519 al 588	17.500.000,00	15,00%	2.625.000,00	14.875.000,00	1.500.000,00	16.000.000,00
Roberto Jiménez Barletta	1	796	100.000,00	15,00%	15.000,00	85.000,00	0,00	100.000,00
Roquelia Zuñiga Hernández	6	013 al 018	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Rosendo Madrigal Suárez	4	459 al 462	1.000.000,00	15,00%	150.000,00	850.000,00	0,00	1.000.000,00
Rosendo Madrigal Suárez	10	397 al 406	5.000.000,00	15,00%	750.000,00	4.250.000,00	400.000,00	4.600.000,00
Sara Duarte Duarte	3	793 al 795	300.000,00	15,00%	45.000,00	255.000,00	0,00	300.000,00
Sara Duarte Duarte	5	362 al 366	2.500.000,00	15,00%	375.000,00	2.125.000,00	0,00	2.500.000,00
Teresita Arrieta Araya	2	875 al 876	200.000,00	15,00%	30.000,00	170.000,00	0,00	200.000,00
Teresita Arrieta Araya	4	367 al 370	2.000.000,00	15,00%	300.000,00	1.700.000,00	0,00	2.000.000,00
Zianny Piedra Vargas	24	599 al 622	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	400.000,00	5.600.000,00
Alquileres Rosol S.A.	2	789 y 790	200.000,00	15,00%	30.000,00	170.000,00	15.000,00	185.000,00
Alquileres Rosol S.A.	5	354 al 358	2.500.000,00	15,00%	375.000,00	2.125.000,00	212.500,00	2.287.500,00
Asistencia y Asesoría Técnica Empresarial S.A.	18	122 al 139	18.000.000,00	15,00%	2.700.000,00	15.300.000,00	900.000,00	17.100.000,00
Compañía Costarricense de Producción de Programas para Televisión S.A.	12	172 al 183	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	510.000,00	5.490.000,00
Desarrollo Contemporáneo S.A.	1	784	100.000,00	15,00%	15.000,00	85.000,00	8.500,00	91.500,00
Desarrollo Contemporáneo S.A.	62	216 al 277	31.000.000,00	15,00%	4.650.000,00	26.350.000,00	2.635.000,00	28.365.000,00
Dimetronik	12	330 al 341	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	510.000,00	5.490.000,00
Línea Arte y Diseño	12	342 al 353	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	510.000,00	5.490.000,00
Producciones Escazú	12	184 al 195	6.000.000,00	15,00%	900.000,00	5.100.000,00	510.000,00	5.490.000,00
Sermin S.A.	4	785 al 788	400.000,00	15,00%	60.000,00	340.000,00	34.000,00	366.000,00
Sermin S.A.	46	284 al 329	23.000.000,00	15,00%	3.450.000,00	19.550.000,00	1.955.000,00	21.045.000,00
	742		¢291.600.000,00		¢43.815.000,00	¢247.785.000,00	¢20.600.000,00	¢271.000.000,00

De esta lista, llama la atención varias situaciones como son:

Los contratos marcados como de capacitación firmados por Alvaro Araya Alpízar por ¢10.000.000, Felisa Cueva Cordero por ¢11.000.000, y Roberto Jiménez

Barletta por ¢17.600.000, que terminan “donando” o “devolviendo” casi el monto total del contrato.

Queda claro con los anexos incluidos que, en la gran mayoría de casos, hay por parte del PAC una “devolución” o “regalía” de dinero hacia las personas que firmaron esos contratos, lo cual significó “un negocio” para esos firmantes.

Mención especial, merece el caso de las 8 empresas comerciales que firmaron contratos millonarios, pero “devuelven” o “donan” gran cantidad, a cambio de una “devolución” o “regalía” por haber firmado esos contratos. Veamos algunos casos:

Desarrollos Contemporáneos S.A, firma un contrato por ¢31.000.000, y sin importarle sus costos, le “devuelve” o “dona” al PAC ¢28.365.000 a cambio de una “devolución” o “regalía” de ¢2.635.000.

La empresa Asistencia y Asesoría Técnica Empresarial S.A. firma un contrato por ¢18.000.000 le “devuelve” o “dona” al PAC ¢17.100.000 a cambio de una “regalía” de ¢900.000 mil. La apoderada generalísima de esta S.A. es la señora Jeannette Cooper Cooper, cédula de identidad 8-076-524, quien también firmó un contrato con Elizabeth Fonseca Corrales -secretaria general del PAC en esos años- por un pago total de ¢600.000, haciendo labores de limpieza durante 3 meses en el PAC. Así comunicado por el TSE según notas DFPP-250-217 del 03-05-2017 y DFPP-300-2017 del 30—05-2017, contrato en folios 59 al 61.

Pero también a esta señora Jeannette Cooper, se le intentó nombrar Embajadora por parte de Epsy Campbell Barr cuando fue Ministra de Relaciones Exteriores durante este gobierno, según noticia de del diario digital CRHoy.com del 20 de agosto del 2020 titulada “Fiscalía Emilia Navas secuestra documentos de Cancillería por caso de Epsy Campbell” por nombramientos ilegales.

Es difícil de explicar cómo una persona que trabajó por ¢200.000 mensuales, le done al PAC ¢17.000.000, y luego se intentara nombrarla en el Servicio Exterior de nuestro país

De estos casos, se infiere que, tanto el PAC como los firmantes de esos contratos, estaban haciendo un negocio, a costa de estafar al Estado costarricense con contratos ficticios, estrategia que fue ideada, creada, y ejecutada por personas con poder de decisión dentro del partido, concedoras del quehacer político financiero de una agrupación política, y de la legislación electoral.

**Lista de personas con Contratos Bonos Serie D. página 1**

**PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**  
**REGISTRO DE BONOS DE DEUDA POLÍTICA SERIE D**  
**CAMPAÑA ELECTORAL 2002-2006**  
**Bonos Numerados del 001 al 300**

3,5059

Nombre	Bonos entregados	Número	Valor nominal	% de Descuento	Reconocido (3,5059%)	Descuento Aplicado	Precio venta	Recibo N°
Alex Gerardo Mora Rodriguez	6	43 al 48	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-08
Alfredo Have Umaña	6	85 al 90	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-15
Alvaro Araya Araya	6	163 al 168	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-28
Ana Lorena Bruno Solano	6	79 al 84	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-14
Auroa Rosa Soto Sanabria	6	157 al 162	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-27
Beatriz Rodriguez Ortiz	6	295 al 300	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-50
Carmen Brenes González	6	205 al 210	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-35
Carmen Muñoz Quesada	6	31 al 36	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-06
Denis Angulo Alguera	6	193 al 198	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-33
Digna Maria Bogantes Céspedes	6	19 al 24	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-04
Didogenes Mendez Ovaras	6	241 al 246	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-41
Edgar A. Coto Varela	6	175 al 180	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-30
Edgar Vargas Jiménez	6	55 al 60	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-10
Eduardo Enrique Solís Portuquez	6	37 al 42	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-07
Edwin Calvo Chacon	6	277 al 282	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-47
Enrique Valverde Rojas	6	127 al 132	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-22
Eras porras Jimenez	6	223 al 228	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-38
Erika Álvarez Ramirez	6	97 al 102	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-17
Felix Angel Vásquez	6	199 al 204	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-34
Fernando Coto Calvo	6	61 al 66	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-11
Fran Camillo Fonseca	6	229 al 234	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-39
Franklin Mejía Vindas	6	283 al 288	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-48
Gabriel G. Rodriguez Miranda	6	121 al 126	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-21
Henry Garro Gamboa	6	07 al 12	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-02
Jailia Tobash Gómez	6	13 al 18	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-03
Jorge Arce Monge	6	259 al 264	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-44
Jorge Fdo. Brenes Vargas	6	181 al 186	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-31
Lino Rodriguez Sandoval	6	133 al 138	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-23
Luis O. Araya Camanza	6	151 al 156	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-26
Luis Alberto Cordeiro Rojas	6	01 al 06	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-01
Maria Gonzalez Morera	6	139 al 144	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-24
Mario Estevanovich Sanford	6	91 al 96	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-16
Marjorie Vindas Solís	6	145 al 150	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-25
Marta Ma. Elizondo Vargas	6	187 al 192	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-32
Marvin Miguel Rodriguez Castillo	6	67 al 72	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-12
Marvin Rodriguez Rojas	6	115 al 120	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-20
Misael Monge Alvarado	6	25	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-65

## Lista de personas con Contratos Bonos Serie D. página 2

Oliver Vega Rodríguez	6	289 al 294	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-49
Olivier Pérez González	6	271 al 276	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-46
Omar Reyes Platero	6	247 al 252	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-42
Oriando M. Hernández Murillo	6	169 al 174	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-29
Oscar Mario Mora Quiros	6	253 al 258	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-43
Plutarco Castro Paniagua	6	211 al 216	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-36
Rafael Vega Tovar	6	217 al 222	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-37
Rodolfo Quiros Chavarria	6	103 al 108	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-18
Rolando Murillo Esquivel	6	235 al 240	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-40
Sara Carmona Robles	6	109 al 114	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-19
Teresita Salas Bonilla	6	49 al 54	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-09
Victor Julio Arce Chávez	6	265 al 270	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-45
Walter Canessa Mora	6	73 al 78	6.000.000,00	15,00%	210.354,00	900.000,00	5.100.000,00	SP-13

Como se puede notar, esta lista incluye a 50 personas que en los anexos incluidos se evidencia que fueron “contratadas como Gerentes Cantonales”, todas partidarias del PAC y con un contrato por servicios especiales de ¢6.000.000 cada una, para un total de ¢ 300 millones, equivalente al total de la Serie D, emitida del 6 de abril del 2006, aprobada por la Contraloría General de la República el 21 de junio del 2006, según oficio FOE-GU-229 firmado por el Lic. José Luis Alvarado Vargas, a solicitud del Comité Ejecutivo del PAC con oficio PAC-CE-172-2006 del 7 de junio del 2006.

Haciendo un símil, con esta artimaña; el PAC compró el premio mayor de la lotería después de jugado el sorteo.

**Detalle de Títulos de la Deuda Política sustentados con Bonos del PAC y  
pagados por el Ministerio de Hacienda**

**Campaña 2002 – 2006.      Página 1.**

DETALLE DE TÍTULOS DE DEUDA POLÍTICA CAMPAÑA ELECTORAL 2002-2006 PARTIDO ACCIÓN CUIDADANA				
Bono	Valor del bono	Intereses	Total Cancelado	Propietario
794	18,250,000.00	4,174,687.50	22,424,687.50	SOLIS FALLAS EMILIA
795	2,000,000.00	457,500.00	2,457,500.00	PORRAS ESQUIVEL LUIS
796	1,200,000.00	274,500.00	1,474,500.00	ALFARO GARCIA LIZETTE
797	7,300,000.00	1,669,875.00	8,969,875.00	PORRAS ESQUIVEL LUIS
799	798,350,000.00	182,622,562.50	980,972,562.50	BANCO DE COSTA RICA
803	35,900,000.00	8,212,125.00	44,112,125.00	SOLIS FALLAS EMILIA
804	3,000,000.00	686,250.00	3,686,250.00	COB BARBOZA GABRIELA
805	2,050,000.00	468,937.50	2,518,937.50	JIMENEZ BARLETTA JOSE
807	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	MIRANDA GUTIERREZ GUIDO
808	2,000,000.00	457,500.00	2,457,500.00	CHACON ZUÑIGA PABLO
809	650,000.00	148,687.50	798,687.50	LEVY CARTER MINOR
810	12,500,000.00	2,859,375.00	15,359,375.00	FONT ULLOA EDGARDO
811	500,000.00	114,375.00	614,375.00	ALFARO MATA CARLOS
812	500,000.00	114,375.00	614,375.00	LEDEZMA RAMIREZ JOSE ANTONIO
821	3,000,000.00	686,250.00	3,686,250.00	ALFARO CASTRO JOSE ALBERTO
822	11,500,000.00	2,630,625.00	14,130,625.00	SOLIS HERRERA RAMON
823	100,000.00	22,875.00	122,875.00	MASIS SEGURA MARIA ESTER
824	300,000.00	68,625.00	368,625.00	SABORIO DE LA ESPRIELLA MARIA
827	9,400,000.00	2,150,250.00	11,550,250.00	MATA SOLIS ANDREA
828	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	SOLIS FALLAS MARIA
829	12,000,000.00	2,745,000.00	14,745,000.00	SOLIS FALLAS MARIA
830	700,000.00	160,125.00	860,125.00	CARBALLO ARAYA VILMA
835	4,150,000.00	949,312.50	5,099,312.50	ROJAS FERNANDEZ DOMINGO
837	2,400,000.00	549,000.00	2,949,000.00	SABORIO DE LA ESPRIELLA MARIA
838	6,000,000.00	1,372,500.00	7,372,500.00	SAENZ PUCCI MARIA
847	1,200,000.00	274,500.00	1,474,500.00	QUIROS RAMOS DE ANAYA JAVIER
848	13,500,000.00	3,088,125.00	16,588,125.00	JARA RIOS ALVARO
849	500,000.00	114,375.00	614,375.00	ALTMANN BORBON JOSETTE
850	1,300,000.00	297,375.00	1,597,375.00	MAROTO BRAVO ANGELITA
851	200,000.00	45,750.00	245,750.00	PINEDA ESCOBAR FRANCISCO
852	1,100,000.00	251,625.00	1,351,625.00	BERDUGO VON SCHROTER DANIEL
866	5,550,000.00	1,269,562.50	6,819,562.50	FOURNIER FACIO MARCO VINICIO
868	2,900,000.00	663,375.00	3,563,375.00	SCHMACK SALAZAR KARL
869	500,000.00	114,375.00	614,375.00	CAMPOS LOAIZA JUAN
870	500,000.00	114,375.00	614,375.00	BOLAÑOS SEQUEIRA JUAN
872	7,100,000.00	1,624,125.00	8,724,125.00	MACAYA ORTIZ ERNESTO
873	50,000,000.00	11,437,500.00	61,437,500.00	SALOM BORGE FELIPE
875	2,100,000.00	480,375.00	2,580,375.00	MASIS SEGURA MARIA ESTER
876	1,350,000.00	308,812.50	1,658,812.50	SOLIS FALLAS MARIA
882	59,000,000.00	13,496,250.00	72,496,250.00	BANCO DAVIVIENDA (COSTA RICA) S.A.
883	1,200,000.00	274,500.00	1,474,500.00	SALAZAR ROJAS JOSE JOAQUIN

**Detalle de Títulos de la Deuda Política sustentados con Bonos del PAC y pagados por el Ministerio de Hacienda**

**Campaña 2002 – 2006. Página 2**

**DETALLE DE TÍTULOS DE DEUDA POLÍTICA  
CAMPAÑA ELECTORAL 2002-2006  
PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**

Bono	Valor del bono	Intereses	Total Cancelado	Propietario
885	1,200,000.00	274,500.00	1,474,500.00	COLLADO MARTINEZ HERNAN
886	30,200,000.00	6,908,250.00	37,108,250.00	BALTODANO CHAMORRO EDGAR
887	8,200,000.00	1,875,750.00	10,075,750.00	FONSECA CORRALES ELIZABETH
891	200,000.00	45,750.00	245,750.00	VIQUEZ JIMENEZ RENATO
892	100,000.00	22,875.00	122,875.00	RAMOS GONZALEZ WELMER
893	400,000.00	91,500.00	491,500.00	RODRIGUEZ GUESADA ANA CECILIA
894	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	ROBLES ARIAS JOAQUIN
895	500,000.00	114,375.00	614,375.00	CHACON GARCIA CARLOS
896	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	MENESES PEREZ MARTA
897	500,000.00	114,375.00	614,375.00	ZAMORA GONZALEZ CARLOS
902	1,200,000.00	274,500.00	1,474,500.00	BRIZUELA ALFARO ALONSO
903	200,000.00	45,750.00	245,750.00	RIBA BAZO GUILLERMO
904	23,400,000.00	5,352,750.00	28,752,750.00	JIMENEZ MURILLO MARCO
905	100,000.00	22,875.00	122,875.00	RODRIGUEZ HERRERA AMALIA
906	100,000.00	22,875.00	122,875.00	ZAMORA CHAVES LEDA MARIA
907	250,000.00	57,187.50	307,187.50	CABEZAS MOYA RODRIGO
908	100,000.00	22,875.00	122,875.00	CABEZAS MOYA RODRIGO
911	500,000.00	114,375.00	614,375.00	GONZALEZ MORERA NIDIA
912	6,000,000.00	1,372,500.00	7,372,500.00	BALTODANO GULLEN EDWIN
914	2,300,000.00	526,125.00	2,826,125.00	RIBA GUTIERREZ CARLOS ALBERTO
915	2,000,000.00	457,500.00	2,457,500.00	SOLIS BOLAÑOS RONALD
916	100,000.00	22,875.00	122,875.00	FAITH DELGADO ERIKA
925	50,000.00	11,437.50	61,437.50	RIBA BAZO LUIS FERNANDO
926	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	LUNA HERNANDEZ SIGIFREDO
927	50,000.00	11,437.50	61,437.50	VALVERDE VILLALTA YAMILETTE
934	250,000.00	57,187.50	307,187.50	JIMENEZ BARLETTA JOSE
940	200,000.00	45,750.00	245,750.00	SANCHEZ GOMEZ ESTEBAN
942	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	ELIZONDO GUZMAN PAMELA
943	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	MONGE ALVARADO MISAEL
945	3,000,000.00	686,250.00	3,686,250.00	GONZALEZ MORERA NIDIA
948	1,000,000.00	228,750.00	1,228,750.00	CALDERON MONGE ELIAS
949	100,000.00	22,875.00	122,875.00	PARTIDO ACCION CIUDADANA
950	10,850,000.00	2,481,937.50	13,331,937.50	PARTIDO ACCION CIUDADANA
951	10,517,835.98	2,405,954.99	12,923,790.97	PARTIDO ACCION CIUDADANA
952	291,600,000.00	66,703,500.00	358,303,500.00	PARTIDO ACCION CIUDADANA

MARTA EUGENIA CUBILLO  
JIMENEZ (FIRMA)

En este documento emitido por la Licda. Marta Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional del Ministerio de Hacienda, se puede notar lo siguiente:

Familiares de Ottón Solís Fallas, como son Emilia Solís Fallas, María Solís Fallas y Andrea Mata Solís; cobraron y recibieron del Estado durante la campaña 2002-2006 un total de ¢95.719.625,00.

El señor Felipe Salom Borge, quien en ese momento era un joven de 19 años, cobró y recibió del Estado un monto ¢ 61.437.500,00. Su padre, el señor William Salom, indicó públicamente a los medios de comunicación nacional, que a su hijo le falsificaron la firma y le registraron los bonos a su nombre, ya que ninguno de ellos puso dinero para comprar bonos.

El PAC cobró y recibió directamente en sus cuentas bancarias por parte del Ministerio de Hacienda, un monto de ¢384.682.103.47 como producto principalmente del cobro ilegal sustentado con contratos hechizos.

#### **4.9. EL RESULTADO DE LA ESTRATEGIA: MÁS DINERO EN LAS ARCAS DEL PAC**

La combinación de la aplicación de la estrategia del cobro por medio de contratos de trabajo sobre labores voluntarias, donde no había expectativa de retribución, combinada con la situación particular del Código Electoral vigente, donde el procedimiento de revisión de documentación por parte de la Contraloría era un ejercicio de forma y no de contenido de los documentos facilitó que el Partido Acción Ciudadana pudiera derivar 400 millones de colones usando este método.

Las comparencias de los distintos actores de este caso han establecido que:

- El PAC tuvo dificultades económicas tras las elecciones del 2002 y pocos ingresos
- Para los dirigentes y los encargados de finanzas era imperativo buscar

*Ilustración 5: Lista de personas con bonos serie D con contratos por servicios especiales y que recibieron devolución*

nuevos recursos para cubrir gastos si querían luchar por la presidencia de la República

*Ilustración 4: Lista de personas con bonos serie D con contratos por servicios especiales y que recibieron devolución*

- Los resultados de las elecciones del 2002 y 2006 fueron muy favorables para el partido y les permitió acceder a sumas importantes de dinero por concepto de deuda política
- Los preceptos éticos del PAC en cuanto al financiamiento de sus actividades políticas resultaron ser demasiado restrictivas para competir efectivamente por la presidencia de la República
- Se ideó una estrategia de cobrar por el trabajo voluntario de los seguidores del partido utilizando contratos de servicios especiales y pasarlo como gastos de campaña
- Aunque no se puede confirmar con las declaraciones de los comparecientes, hay indicios de que los contratos fueron confeccionados por abogados militantes del PAC y con ayuda de personas que conocían los procedimientos de revisión de la Contraloría General de la República cuando asistía al TSE en la comprobación para otorgar deuda política a los partidos
- Existió una intención de no cambiar los estatutos internos del PAC para poder seguir usando la estrategia de los contratos por servicios especiales que funcionó en la campaña del 2006
- Los contratos usados en el 2006 se volvieron a utilizar en el 2010 con algunos cambios para evitar errores que ocasionaron demandas por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social por deudas obrero-patronales
- En el 2009 entra en vigor la reforma al Código Electoral donde se cambia la metodología para revisión de documentación para reporte de gastos de campaña.
- Tras las elecciones del 2010, se detecta que 179 de 263 contratos por servicios especiales tienen falsedades que son demandables con el nuevo Código Electoral dentro de la figura de estafa al TSE

En el Acta ordinaria N.º 22 del 17 de febrero de 2020, fecha en que compareció Ottón Solís Fallas, el secretario de la Comisión Investigadora, Pedro Muñoz, durante su espacio insistió en que:

*“Todo este tinglado don Ottón, fue hecho para que le quedara plata al Partido Acción Ciudadana en sus cuentas, como en efecto le quedó, y para que se le pagaran los bonos A, a los tenedores de los bonos A, incluyendo a sus familiares. Qué usted, don Ottón, que usted reclame, o alegue desconocimiento de lo que estaba sucediendo, no es creíble, por una situación. Usted era la autoridad número uno, la autoridad superior en el Partido Acción Ciudadana. En el Partido Acción Ciudadana no se movía un alfiler, no se movía un clip, si no era parte del diseño”.*

El presidente de la Comisión, Gustavo Viales, le manifestó a Solís que “los últimos dos tesoreros, yo no sé si usted ha leído los informes de los tesoreros de sus campañas que emitieron al Directorio Político, a la Comisión Política. Uno, en el 2006, dice que existía una estructura paralela, así lo dice, le doy la oportunidad para que usted vaya y lo busque. El Ottón Solís que venía a criticar los gastos desmedidos del Estado no estaba verificando lo que ocurría en su partido, y eso está consignado en la información que nos envió el Tribunal Supremo de Elecciones”.

#### **4.10. INFORME DE GESTIÓN DE EPSY CAMPBELL BARR: OTRO INFORME REVELADOR.**

Para esta Comisión quedó establecido la existencia de este otro hecho nuevo, así como el nombre de nuevas personas que participaron en la creación, promoción y ejecución de la estrategia ilegal para crear contratos ficticios, cobrar al Estado y hacer llegar esos dineros a las arcas del PAC de forma ilegal durante la campaña presidencial del 2006.

Dice en página 2, punto II-Campaña política electoral 2006:

*“Como presidenta del partido asumí la presidencia de la Comisión Política durante más de un año. La Comisión Política se convirtió en el comando de campaña para las elecciones del 2006. De allí emanaron las principales líneas estratégicas de la campaña producto de una construcción colectiva que permitió aprovechar oportunidades y enfrentar diversos problemas.*

La Campaña electoral por recomendación del candidato (Ottón Solís Fallas) delegó en un jefe de campaña (Alberto Salom Echeverría) el trabajo cotidiano. Este jefe de campaña contó con el apoyo de una responsable operativa de la sede con el acompañamiento de la Secretaría General. ... El trabajo post electoral significó un importante esfuerzo político en cuanto al seguimiento de la deuda política, desde reuniones en el TSE hasta reuniones en la Contraloría General de la República que permitieran clarificar los gastos realizados durante el período. Los resultados finales con relación al proceso de liquidación de deuda fueron manejados por la Tesorería del Partido.

Durante mi período como presidenta fungieron en la Secretaría General: Juan Francisco Montealegre, Elizabet Fonseca y Teresita Aguilar. La Tesorería fue ocupada durante el periodo por Oscar Fernández.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

De la lectura de los párrafos anteriores, se colige que el Comité Ejecutivo Nacional del PAC se convirtió en Comisión Política, y a su vez también en Comando de Campaña, liderados por Alberto Salom Echeverría y Ottón Solís Fallas, lo que significó la existencia de un “grupo cerrado” con poderes de decisión absolutos de donde se emanaron las principales líneas estratégicas de la campaña y su financiamiento, como fueron la aprobación de las diferentes emisiones de Bonos tanto antes como después de las elecciones, los descuentos aplicados, mecanismos de financiamiento, y el uso de contratos falsos por Honorarios Profesionales, así como de Capacitación, con el fin de cobrar ilegalmente más dinero de la Deuda política correspondiente a la campaña del 2006 y hacer llegar ese dinero a las arcas del PAC.

Entonces, no puede Ottón Solís Fallas aducir, como lo hizo en el juicio en contra del PAC y bajo juramento, que él desconocía la estrategia para el cobro ilegítimo de la Deuda Política, y más todo lo contrario; según sus propias palabras en el Acta 18 de la Asamblea Nacional del PAC del tres de julio del 2010, demuestra un conocimiento robusto, claro, conciso y total de la estrategia de cobro ilegal que uso el PAC durante varias campañas electorales, y del manejo abusivo e irregular del concepto del trabajo voluntario facturado con Contratos Falsos.

#### **4.11. METODOLOGÍAS APLICADAS A LAS LIQUIDACIONES DE GASTOS**

Para comprender mejor lo ocurrido durante las diferentes campañas electorales, es necesario conocer las metodologías empleadas en la revisión de gastos durante la campaña 2006 por parte de la Contraloría General de la República, y en 2010 por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos en el Tribunal Supremo de Elecciones.

Para la campaña del 2006, en los once informes que emite la Contraloría General de la República se establece con respecto a la metodología lo siguiente: “El estudio se efectuó de conformidad con los manuales sobre normas técnicas de auditoría y de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización”.

Para la campaña del 2010, dice el Informe DFPP-IF-PAC-06-2010 del TSE: Punto 2.1. Metodología aplicada... de conformidad con el artículo 103 del Código Electoral y 70 y 71 del RFPP, este Órgano Electoral tiene la facultad de sistematizar procedimientos ... Para ello se ordenó los medios de pago por monto de mayor a menor...garantizando la cobertura y la inclusión de medios de pago de todos los niveles...”. Lo anterior significa que para la campaña del 2010, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, actuando de forma antirreglamentaria e ilegal, mezcló los documentos de “Certificados B “ que NO tenían CONTENIDO ECONOMICO, que NO cumplieron con los requisitos del Art. 28 del Reglamento de FPP ” y que NO se podían pagar, con los Documentos que respaldaban los Certificados A, que SI TENIAN CONTENIDO ECONONOMICO, que SI cumplieron con los requisitos del Art. 28 y que SI se podían pagar.

Esa mezcla de documentos produjo un error de cálculo al establecer el monto total a reconocer por ¢ 2.961 millones, ya que dentro de ese monto se incluyeron documentos de certificados serie B sin contenido económico por ¢ 516 millones, provocándose un sobre giro ilegal de dinero, ver resolución TSE-7235-E10-2010 del 3 de diciembre del 2010, así reconocido por el señor Ronald Chacón Badilla en la segunda comparecencia del 22 de julio del 2019 en sesión ordinaria N°04, ante

---

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

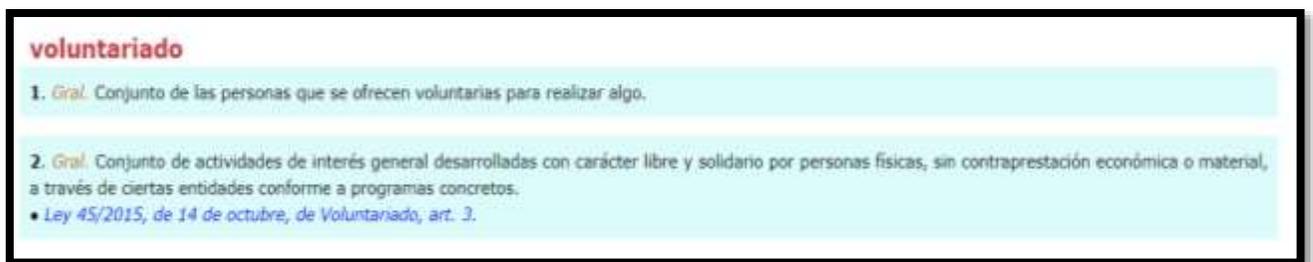
pregunta de la señora diputada Catalina Montero, donde el señor Badilla responde que hubo un sobregiro ilegal de alrededor del 20 por ciento del total pagado que es equivalente a los ¢ 516 millones.

## QUINTA PARTE

### FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL DEL 2010 DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA

#### 5.1. VOLUNTARIADO COMO MECANISMO DE ENGAÑO PARA FIRMA DE CONTRATOS

La definición de voluntariado, conforme al Diccionario de la Real Academia Española es la siguiente:



Tomaremos la segunda acepción como la acorde para efectos del presente informe.

En el análisis que realiza el tribunal de juicio sobre la concepción del “voluntario” se puede citar lo siguiente:

“Casualmente, como se vio en el considerando anterior, en el servicio voluntario que tanto ha exaltado la demandada, su distinción característica es la inexistencia de remuneración o percepción económica, de tal forma que si media pago por los servicios ofrecidos, nunca podría hablarse de voluntariado y como indica Krotoschin en su obra anteriormente citada, “el trabajo no se presume gratuito”.<sup>31</sup>

El ex candidato presidencial Ottón Solís Fallas, durante el juicio, define el voluntariado de la siguiente manera:

“Voluntariado es cuando una persona hace un trabajo por el cual no recibe paga, ni monetaria ni una promesa de paga o que va a recibir un bono de

---

<sup>31</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

vivienda, es por convicción, que las ideas del partido son buenas para el país.”<sup>32</sup>

Años previos a esa declaración, el señor Solís Fallas redactó un artículo de opinión, publicado en un medio de circulación nacional, donde definió el trabajo voluntario de la siguiente manera, desde la óptica de la ética:

**“Trabajo voluntario.** En ese marco de austeridad y sacrificio, y con nuestros límites autoimpuestos en cuanto al monto de la deuda política a liquidar, **no considero carente de ética haberle pedido a partidarios que facturaran trabajo y servicios efectivamente ejecutados,** y que si les era posible no cobraran para que el partido tuviese recursos.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Nótese que existe una contradicción de origen en las interpretaciones que hace el ex candidato de las campañas en investigación, al pretenderse equiparar las palabras “voluntariado” con “trabajo”, pues por sí mismas, ambas resultan opuestas dado que, si es trabajo, no es gratuito y la gratuidad es la principal característica del voluntariado. Precisamente esa elasticidad con que se quiso hacer uso del término, fue lo que desencadenó en los problemas que ofendieron groseramente al Erario Público por parte del PAC.

En el testimonio del señor Rui Steven López González, asesor legal del Departamento de Financiamiento de los Partidos Políticos, se logran observar las inconsistencias con que se manejaban los contratos por servicios especiales de igual manera como la intención del trabajo voluntario estuvo presente:

“En términos generales, puedo decir que de las 42 entrevistas, 21 de los prestatarios manifestaron haber realizado ese servicio de manera gratuito, no pretendieron cobrar al partido político, 10 de los casos, manifestaron también no reconocer como suyas las firmas en los documentos presentados para que conocieran su rúbrica y 10 prestatarios indicaron que cuando el documento se les presentó a firma, no venían llenos, sino total o parcialmente.”

---

<sup>32</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

Sobre este tema, véase el testimonio del señor Allan Madrid Acuña, colaborador del Partido, quien manifestó:

“Nuestra labor era brindar trabajo voluntario, pero nunca tuve interés de hacer negocio o beneficiarme o alguna cosa por el estilo. Lo que se nos dijo es que firmándolo el partido se iba a ver beneficiado y que era parte de nuestra colaboración en campaña, pero después de ahí, no tuve más detalle.”

En el análisis y revisión que se realizó de los testimonios recibidos en el proceso judicial y las audiencias de testigos se logra afirmar, que la mayoría de los contratistas que declararon, efectivamente hicieron una labor que se podría calificar como un servicio especial, pero la gran mayoría de ellos, lo hicieron en forma gratuita, voluntaria y ad honórem.

Así también el señor Procurador Randall Aguirre Mena, mencionó en la sesión ordinaria N.º11 de esta Comisión, lo siguiente:

“¿Cuál fue la hipótesis fáctica que se manejó en ese momento? Bueno, que se cobraron 263 contratos de servicios especiales cuyo origen son servicios gratuitos. Póngale el nombre que se quiera, gratuitos, onerosos, voluntarios, porque en el debate se manejó estas tres palabras, pero lo cierto es que eran, al fin de cuentas, servicios gratuitos.”<sup>33</sup>

Esto nos permite afirmar que lo que sucedió en la realidad, dista mucho en lo pactado por los contratistas en los contratos por servicios especiales. Se observa que el concepto de “voluntariado” se distingue y tiene como naturaleza propia la ausencia de remuneración o pago por el trabajo realizado, ha quedado demostrado que, en su mayoría, los firmantes de los contratos realizaron sus actividades bajo un ideal “voluntario”, sin recibir pago alguno; sin embargo, se debe recordar que el contrato de servicios especiales contiene un elemento esencial y consustancial a éste: la retribución por medio de los certificados de cesión de la contribución estatal, en este caso la serie B.

---

<sup>33</sup> Sesión ordinaria N.º 11 de la Comisión Especial.

En consecuencia, esto nos lleva a realizar la segunda afirmación y es que hubo simulación en la firma de los contratos. Se utilizó el contrato real firmado por los colaboradores para presentarlo al Tribunal Supremo de Elecciones como un gasto electoral, cuando en realidad estas personas brindaron sus servicios bajo un ideal voluntario y, por tanto, se ocultó la verdad real de los hechos. En otras palabras, la realidad ficticia que presenta cada uno de los contratos constituye un engaño, tanto para el Tribunal Supremo de Elecciones, -quien ordenó el pago por un gasto no efectivo-, lo que devino en perjuicio económico para el Erario Público.

Sobre este punto, el Tribunal de Juicio concluyó categóricamente lo siguiente:

"(...) aún excluyendo la posibilidad de estimar un error en el consentimiento, subsiste una distorsión de éste, que afecta directamente el tipo y la naturaleza del contrato, ya que no había un interés de recibir una remuneración por las labores efectuadas en forma gratuita y voluntaria. Por ello, la doctrina ha dicho que en este tipo de simulación, que es relativa, existe la preparación de una apariencia con un fin engañoso, con el objetivo de distorsionar la apreciación que los terceros tienen desde el exterior del acto."<sup>34</sup>

El Partido Acción Ciudadana vendió la idea a sus simpatizantes, que profesaban el concepto del voluntariado como forma de constituir y trabajar por un partido más honesto, sin embargo, la realidad es otra.

Todo este ideal construido alrededor del concepto del "voluntariado" no fue más que un engaño. La cúpula del Partido Acción Ciudadana, desde la campaña del año 2006 tomó la decisión de formalizar un trabajo voluntario y gratuito a través de la figura legal de los contratos por servicios especiales, para engrosar sus liquidaciones de gastos y extraer mayor beneficio de los recursos producto de la contribución estatal. Se utilizó como medio de pago de éstos, los certificados de cesión.

---

<sup>34</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

Esto tiene una razón lógica, los certificados de cesión de la contribución estatal serie no resultan atractivos para los compradores directos ni para las entidades financieras, mucho menos para las empresas de comunicación masiva. Esto tuvo como consecuencia que, fuesen utilizados como un gasto electoral porque era de su conocimiento que, en caso de no tener contenido económico, no existiría mayor problema en el tanto fue un servicio voluntario y gratuito, razón por la cual, los tenedores de dichos certificados, no iban a ser una preocupación si no se llegaba a tener contenido suficiente.

Esta Comisión ha logrado determinar que el señor Ottón Solís Fallas, como autoridad máxima del PAC durante las campañas presidenciales en investigación, conocía plenamente y era partícipe corresponsable del mecanismo que derivó en condena judicial. En este informe, se ha hecho referencia en varios apartados al acta N.º18 de la Asamblea Nacional del PAC, celebrada el 03 de julio del 2010. Pero, una vez más, es necesario pronunciarse sobre la misma, pues el hilo conductor que se expondrá a continuación, constituye evidencia a favor de esa conclusión:

Intervención del señor Solís Fallas en acta N.º18 de la Asamblea Nacional del PAC:

“(…) La campaña pasada pudimos haber cobrado setecientos millones después de más, con ese referente y no pudimos. ¿Saben cómo logramos cobrar bastante, pero igual quedamos cortos en setecientos millones después de las elecciones? **Diciéndole a la gente que ha trabajado voluntariamente que firmara contratos para que el Partido cobrara y de ahí extrajimos cuatrocientos millones. Es igual que lo que se está haciendo en la liquidación de esta campaña, vamos a derivar como setecientos millones pidiendo a voluntarios que facturen porque no hay capacidad de facturar en las bases.** O sea, el cuello de botella para ganar elecciones, si es que con eso ganamos elecciones, no ha sido el Estatuto, **ha sido el que no podemos facturar. El otro factor es que no podemos colocar bonos** (…)”

Intervención del señor Solís Fallas en acta N.º22 del 17 de febrero de 2020 de la Comisión Especial Investigadora, que complementa lo anterior:

**“Señor Ottón Solís Fallas:**

(...)

Y lo que estaba diciendo ese día, que se ha interpretado de otra manera, tiene que contextualizarse de la siguiente manera: había una discusión interna del Partido para objetar el poco dinero que el Partido presupuestaba, la discusión tenía dos aristas entre los asambleístas, creo yo, de buena fe, una, que el voluntariado estaba cansado, que ya no podía seguir trabajando voluntariamente, y la otra argumentación era, que era una simpleza, sencillez de Ottón Solís, ufanarse de que se gastaba mucho menos de lo que podía gastarse, pero no se ganaban elecciones, qué gracia tendría eso, si se ganasen elecciones, pero que no se ganaban. **Entonces, mi discurso lo que está diciendo es para qué revierten la medida, no hace falta romper el límite, si todavía no hemos llegado al límite, y la razón es porque tenemos mucho voluntariado y no factura en gastos, si la gente cobrara más, el Partido cobra más y paga más a los partidarios, y de esa manera enfrentamos los dos temas que están en la palestra, el tema de que el voluntariado ya está un poco cansado, por lo menos una parte, y el tema de que presupuestamos muy poco, era por un lado, facturar más y pagarle a esa gente,** y por otro, entonces, teníamos la posibilidad de tener un presupuesto más elevado.”

## **5.2. SOBRE LAS DONACIONES**

Existe otro elemento que es importante mencionar, ya que se encuentra estrictamente relacionado con el tema del “voluntariado” y además, porque constituye otra de las inconsistencias de los contratos por servicios especiales.

En sesión extraordinaria N.º11 del 23 de septiembre del 2019 el Procurador Penal indica lo siguiente:

“Y aquí hay que señalar lo siguiente, los documentos tienen firmas auténticas, es decir, las firmas no son inventadas, son firmas auténticas, existió anuencia de las personas en la mayoría de los casos para firmar los documentos, ellos dieron su anuencia, pero esta anuencia fue dada bajo engaño o error en casi la totalidad de los casos, en que les explicaron que

era un mecanismo válido, que era algo que se podía hacer, y resulta que no lo era. Por eso es que fueron inducidos error.<sup>35</sup>

**Y algunos testigos dicen que se les habló incluso de una donación, y que bajo ese entendido firmaron también. Era parte del engaño hablarles que era una donación al partido.** (lo subrayado y en negrita no es del original)

Obsérvese algunas declaraciones dadas por algunos testigos en el juicio:

DAGGER ALBERTO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ:

“(...) era por el tema de confianza, yo creo que con mi pago, puede hacer lo más conveniente, o sea, era parte de lo que se vivía en ese espacio de reunión, de algarabía, motivación, además de esta donación, **yo personalmente, hice donaciones por 700 u 800 mil colones que nunca se reportó**, pero si se rindió cuentas por gastos efectuados, cercanos a un millón de colones, y que no se iban a cobrar al TSE ni al partido. Posteriormente, **era una donación que íbamos a hacer al partido en el caso que el bono tuviera contenido económico.**”<sup>36</sup> (lo subrayado y en negrita no es del original)

Es importante dejar claro que los certificados de cesión sí pueden ser donados al partido político, sin embargo, se encuentran reglamentados una serie de requisitos en la normativa electoral para que dicha donación sea válida. Obsérvese lo dicho por el Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, señor Ronald Chacón Badilla en el juicio:

“Los certificados pueden ser donados al partido político, nada lo impide, en el entendido, que realmente haya operado un pago y que realmente se haya brindado un servicio o un bien, **situación muy diferente, y obviamente estaría rozando con la normativa, si se dona un certificado dado por un servicio gratuito, porque por un servicio brindado gratuitamente, no corresponde a un pago**, porque el servicio fue dado gratuitamente, en esto no varía nada con un cheque, si se me permite, para ser más claro, si yo le voy a dar un millón de colones al señor juez porque me vendió una

---

<sup>35</sup> Acta de la sesión extraordinaria N.° 11 del 23 de septiembre del 2019 de la Comisión Especial.

<sup>36</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

motocicleta, y estoy recibiendo un bien, pero si me dice que me va a regalar una motocicleta y si aun así hago un cheque, estoy simulando un gasto porque estoy simulando un pago.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Además, las donaciones para que sean válidas deben ser reportadas al Tribunal Supremo de Elecciones. Puede realizarse la donación cuando se está frente a un gasto efectivo, esto implica que el pago se realiza cuando el servicio o el bien fue realmente realizado o adquirido y además que ha sido pagado.

De igual manera obsérvese lo dicho sobre este punto por el señor Ronald Chacón Badilla en su testimonio recibido en el juicio;

“El tesorero, incluso, ante una consulta de doña Sadie Bravo, que le plantea al TSE, si más no recuerdo, a inicio, si planteada por la vicepresidente y en representación del Código Electoral, se le indica que esa donación puede tener lugar, por supuesto, tiene que ser reportada, las donaciones tiene que ser reportada ante el TSE, máximo si supera los 2 salarios bases, debe hacerse al momento de la entrega de la cesión al partido político, eso es independiente, de que haya pasado el proceso de liquidación o no, podemos estar en media campaña, y corresponde a un servicio realmente dado, en ese período, se dona, si luego no adquiere contenido, evidentemente, cuando no tiene contenido, estamos hablando de un activo contingente, siendo que no podría tener valor, también podría llevar a tener valor, repito, lo que prevalece es la transparencia, máxime que los certificados de cesión eran al portador, quien tenía el certificado de cesión, era el dueño.

Un gasto efectivo, puede ser definido, como aquel que responde a un pago por un servicio realmente otorgado o por un bien realmente adquirido y que ha sido pagado. Si la prestación del servicio fue donada, no puede ser un gasto porque el servicio fue gratuito, no puede pagarse algo que fue gratuito, si lo documenta como un gasto, podemos caer en un caso de simulación de un gasto. **El PAC no hizo reportes por la donación de certificados.**” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Conforme lo descrito en este apartado, se confirma una vez más que, alrededor del tema de las supuestas donaciones se tejió un engaño, pues nunca fue la intención del Partido, ni de sus autoridades reportar finalmente las supuestas donaciones, lo

cual habría hecho al caso, tomar algunas consideraciones adicionales, pero no ocurrió y, por tanto, el ardid era claro: engrosar los gastos tal cual lo habían hecho desde campañas anteriores.

No solo es un trámite que no se hizo (la donación como acto formal), sino que conociendo esa omisión que ha sido ampliamente confirmada por el TSE, sus representantes insistían en hacer ver la suscripción de contratos por servicios especiales seguidos de un inventado acto de donación como un acto de mística, desprendimiento y patriotismo. No obstante, basta leer lo que al respecto estatuye el artículo 123 del Código Electoral en cuanto a los requisitos para las donaciones privadas, mismas que deben ser individualizadas y quedar registradas en el momento de su recepción, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido político, en este caso firmado por el donante o contribuyente.

Si bien es cierto, los firmantes de contratos por servicios especiales rubricaron al menos tres documentos en los paquetes que les fueron remitidos, lo cierto es que, ninguno contenía datos que siquiera hicieran imaginable una eventual donación. Esos documentos consistían en: 1) el contrato por servicios propiamente, 2) comprobante de pago, 3) la cédula de identidad y 4) recibo por la entrega de bonos como pago por la prestación de bienes y servicios.

A pesar de que, conforme a la normativa electoral (art. 132 del Código Electoral), el deber de informar el reporte de donaciones, es exclusivo y excluyente en la figura del Tesorero Nacional, también es necesario hacer énfasis en que, resulta extraño o, al menos llamativo que ninguna de las personas que adujeron ser donantes o tener la intención de donar, pudieran haber demostrado tal acto. Ninguna de las personas contratadas por servicios especiales pudo acreditar la supuesta donación, pero, además, un aspecto que se ha dejado de analizar, es que a las personas no se les obligó o amenazó para suscribir contratos y llama poderosamente la atención que decenas de personas firmaran haciéndose cargo de contratos por los que dicen, en su mayoría, no haber querido cobrar.

Para esta Comisión resulta inaceptable admitir la buena fe de quienes incurrieron en la conducta de firmar contratos, en el tanto, es una cantidad de personas que incurren en favorecer el ilícito, sin detenerse a cuestionar el contenido de documentos que, al ser firmados, deberían haber conocido a plenitud sus alcances y repercusiones legales, máxime que muchos de ellos ocuparon, ocupaban o pretendían ocupar cargos de importancia en el servicio público.

### **5.3. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA MARGARITA BOLAÑOS ARQUÍN EN LA MATERIALIZACIÓN DE LA ESTAFA**

Tomando como base la relación circunstanciada de hechos N° DFPP-DP-06-2012 contenida en el expediente administrativo N° 291-S-2012, del Tribunal Supremo de Elecciones, se establecen como presuntos responsables a los señores Margarita Bolaños Arquín, Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños Murillo por los delitos tipificados en los artículos 24, 216, 361 y 365 del Código Penal, 132 y 276 inciso b) del Código Electoral.

Se establece como presunta responsable a la señora Margarita Bolaños por el siguiente motivo:

“Respecto a la participación de la señora Margarita Bolaños Arquín, en los hechos consignados en la Relación Circunstanciada de Hechos referida se tiene que en su condición de Secretaria General del PAC incumplió con su deber de velar por todas las actuaciones de los órganos internos del partido y supervisar las tareas administrativas del mismo, así como el desempeño del personal respectivo (artículos 29 incisos e) y f, Estatuto del PAC) y **en esta condición avaló las contrataciones que se dieron en el seno del partido por concepto de “Servicios Especiales”**<sup>37</sup>

El Tribunal Supremo de Elecciones encuentra prueba suficiente, como lo es la firma de la señora Bolaños en todos los contratos por servicios especiales (más de 260), para poder solicitar a la Fiscalía, que se investigue y tenga como presunta responsable a la señora Bolaños. Obsérvese lo dicho por la autoridad electoral:

---

<sup>37</sup> Relación de hechos presentada por el TSE ante el Ministerio Público.

“De la investigación realizada se desprende que la señora Margarita Bolaños Arquín fue la encargada de suscribir todos los contratos por “Servicios Especiales” y además **concurrió en la decisión tomada de utilizar los certificados de cesión como medios de pago para cancelar los aparentes servicios especiales brindados por diversos prestatarios de servicios**, entre los que figuraban aspirantes a cargos de elección popular”<sup>38</sup>

Mediante certificación de las doce horas con cuarenta minutos del día diez de julio de dos mil diecinueve, por solicitud de la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área de la Comisión Especial para que investigue y rinda un informe sobre el financiamiento de las campañas políticas; 2002, 2006, y 2010 del Partido Acción Ciudadana (PAC), de la Asamblea Legislativa según oficio N° AL-CE21457-001-2019, se hace constar que la señora Margarita Bolaños Arquín formaba parte del Comité Ejecutivo en el periodo comprendido entre el siete de febrero del año dos mil nueve a la misma fecha y mes del año dos mil trece, en calidad de Secretaria General.

Tomando en cuenta la relación de hechos, el análisis de los testimonios de testigos, la prueba documental, las declaraciones dadas por la señora Bolaños Arquín y otros altos mandos del Partido Acción Ciudadana, como el señor Ottón Solís Fallas, se tiene por acreditado en esta Comisión que el origen de los contratos por servicios especiales tuvo su mayor concentración de trámite y gestión administrativa interna, desde la Secretaria General del partido, es decir, esa oficina participó en la creación, aval, utilización y puesta en práctica de los contratos como mecanismo para liquidar gastos por el Partido Acción Ciudadana. La señora Margarita Bolaños es manifiesto, tuvo un papel evidente y trascendentalmente activo en la ejecución del mecanismo, pues sin su visto bueno, aprobación, firma y permiso, no habrían podido gestionarse de ninguna manera, aún con el visto bueno del Tesorero o de cualquier otro funcionario de menor rango en el Partido.

---

<sup>38</sup> Relación de hechos presentada por el TSE ante el Ministerio Público.

Obsérvense las atribuciones que, al respecto, posee quien ostenta el cargo de Secretario General en el PAC, conforme a sus Estatutos<sup>39</sup>:

- a) **Ejercer**, con la Presidencia, de forma conjunta o **por separado la representación legal del Partido, con carácter de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de acuerdo con las disposiciones del Artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.** Todas aquellas acciones dirigidas a la venta o enajenación de Inmuebles y/o activos del Partido así como la formalización y/o asunción a cargo del partido de préstamos comerciales, fianzas u otro tipo de garantías en favor de terceros requerirán la actuación conjunta de al menos dos apoderados. La Secretaría solo podrá delegar su poder en todo o en parte, en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo que no sea quien ocupe la Presidencia, independientemente de si el miembro es propietario o suplente.
- b) **Coordinar el trabajo y las relaciones de los órganos superiores con toda la estructura organizativa del Partido.**
- c) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas fijadas por los diferentes órganos del Partido sea cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en este Estatuto.
- d) Mantener permanentemente actualizados el padrón de adherentes y el padrón de miembros previstos en el artículo 16 de este Estatuto, con los nombres y calidades de todos los adherentes y miembros del Partido.
- e) **Velar por la legalidad de todas las actuaciones de los órganos internos del Partido.**
- f) **Supervisar las tareas administrativas del Partido** y el desempeño del personal respectivo.
- g) Las demás funciones que le asigne la ley este Estatuto y los reglamentos del Partido.

Es decir, la Secretaría General, como apoderada general del Partido, como miembro del Comité Ejecutivo Superior Nacional, de la Asamblea Nacional y del Comité Político<sup>40</sup>, no podía desconocer que la agrupación política a su cargo, con tan alta

---

<sup>39</sup> Estatuto del Partido Acción Ciudadana disponible en el sitio web del TSE:

<https://tse.go.cr/pdf/normativa/estatutos/accionciudadana.pdf>

<sup>40</sup> Artículo 29 del Estatuto del Partido Acción Ciudadana.

responsabilidad, estaba emitiendo certificados de cesión por la nada despreciable y cuantiosa suma de ¢1.152.040.184,00 (mil ciento cincuenta y dos millones cuarenta mil ciento ochenta y cuatro colones), siendo que ese monto representaba casi el 30% de los gastos totales presentados a liquidación por el PAC en la campaña 2010.

Algunos otros elementos que hacen concluir a esta Comisión la participación de la señora Bolaños Arquín, no solo como firmante ingenua de los contratos, sino como participante altamente involucrada en garantizar, por medio de los contratos por servicios especiales, una liquidación más abundante que le generara recursos de la deuda al PAC, son los testimonios de testigos en el juicio y ante este órgano, a saber:

El señor Carlos Morera Ballesterero, quien compareció ante esta Comisión en sesión ordinaria N°17 del 18 de noviembre de 2019, y ejercía como funcionario del PAC en su sede central, reconoció que los contratos por servicios especiales tuvieron su procedencia desde la Secretaría General del partido:

**“Presidente:**

¿Y quién escogía a las personas para que firmaran los contrato?

**Señor Carlos Morera Ballesterero:**

Ah no; ya cuando el contrato ingresaba a la Tesorería, **ya venía con todos los requisitos. Nosotros en la Tesorería, lo recibíamos de la Secretaría General del Partido, que era doña Margarita Bolaños, era la que firmaba, y los pasaba a la Tesorería para que se les adjudicaron los bonos, los bonos B.** Tiene que haber documentos dónde yo firmé recibiendo uno a uno los contratos, y yo procedía a adjudicarle los bonos, a cada uno de los contratos, y a hacer el archivo, y se guardaban ya con los bonos y los contratos.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Sobre este punto sigue preguntando el Presidente de la Comisión:

**“Presidente:**

A la Tesorería, o a su oficina, ¿llegaban ya los contratos debidamente confeccionados, y usted nada más asignaba los bonos? O sea, había otro

departamento, del mismo Partido, que se encargaba de diseñar los contratos, y buscar las personas.

**Señor Carlos Morera Balletero:**

Sí, eso le correspondía a la Secretaría.

**Presidente:**

¿a la Secretaría General en manos de doña Margarita Bolaños?

**Señor Carlos Morera Balletero:**

A la Secretaría General del Partido, que estaba a nombre de doña Margarita Bolaños; y ya tenía una secretaria, Silvia Castro. Silvia era la que procedía, cuando ya estaban los contratos debidamente sustentados, digámoslo de esta manera, con documentos y todo, y firmados, y ya los firmaba doña Margarita, entonces nos pasaba con una hoja, los pasaba a la Tesorería, y yo le firmaba de recibido eso, y procedía a asignarle los bonos.”

De igual manera, el señor Maynor Sterling Araya, en su comparecencia ante esta Comisión (sesión ordinaria N° 23 del 24 de febrero del 2020) declara, -bajo fe de juramento-, que este mecanismo existía desde campañas anteriores

“Termino diciéndoles, yo no fui el ideólogo de nada, **esto fue una herencia que ya existía en el PAC, los contratos a la tesorería, llegaban ya listos, completos, con toda la información, firmados por todas las personas, firmados por Margarita;** que aquí es importante, el estatuto del Partido Acción Ciudadana establece la responsabilidad de comprometer los recursos, solamente tienen esa posibilidad la Presidencia y la Secretaría General, el Tesorero no, el Tesorero no tiene esa posibilidad, porque esas dos personas son las que tienen la representación jurídica sin límite de sumas, con poder generalísimo, son los únicos que pueden comprometer esos recursos.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

El Tribunal de Juicio, en los hechos relacionados con documentación firmada en la soda El Yodito, tuvo por acreditado que la señora Bolaños llamó al señor Gerardo Amadeo Cordero Martínez para pedirle que firmara un contrato por servicios especiales:

“Sin precisar fecha, pero antes del 7 de febrero de 2010, **la señora Margarita Bolaños Arquín se comunicó con el señor Gerardo Amadeo Cordero Martínez, para solicitarle que colaborara con el partido Acción Ciudadana, mediante la firma de un contrato por servicios especiales entre él y la citada agrupación política**, bajo el argumento de que él había estado cumpliendo funciones electorales y proselitistas en la agrupación durante el período electoral 2006-2010. En el acto, **la señora Margarita Bolaños Arquín le agregó al señor Gerardo Amadeo Cordero Martínez, que el endilgado MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO se encargaría de todos los aspectos referentes a la suscripción del contrato.**” (lo subrayado y en negrita no es del original)

En palabras del señor Cordero Martínez, quien compareció como testigo en el juicio penal, acepta que quién lo llamó para firmar el contrato por servicios especiales fue la señora Margarita Bolaños, incluso reconoce haber firmado el contrato posterior a las elecciones de 2010 y se le indica por parte de la secretaria del partido que los contratos no se habían hecho y necesitaban hacerlos; lo que evidencia que la señora Bolaños Arquín tenía pleno conocimiento de cómo funcionaba el mecanismo que utilizaban por medio de los contratos por servicios especiales para justificar gastos electorales y no bastando con su pleno conocimiento, lo promovió desde su alto cargo político.

Testimonio del señor Amadeo Cordero en el juicio:

“(…) el contrato de servicio, el que usted me señaló cuando visite la Fiscalía. Lo firme en mi negocio en Soda El Yodito, en Tres Ríos, frente a la Gasolinera Tinoco. Puedo decir que fue posterior a las elecciones del 2010. Yo como miembro de la Asamblea Nacional, miembro de la Comisión Política, tenía una permanente comunicación con las autoridades administrativas del partido y para esos efectos, **fui contactado por una o dos ocasiones por la Secretaría General y me planteo la posibilidad, que no se habían hecho los contratos de servicio y que necesitaban hacerse**, en el partido de la ética y la transparencia y con tantos años de estar, me plantea la Secretaría General que si yo puedo firmar un contrato

de servicio por el trabajo que realice y como yo realizaba tantos trabajos, no me pareció imprudente hacerlo y posteriormente fui visitado para firmarlo. **La secretaria general era Margarita Bolaños Arquín. La secretaria general del partido es la máxima representante junto con la presidencia del partido y son los responsables sin límites de suma de todo lo que en el partido sucede, eran responsables políticos y administrativos**<sup>41</sup>.

En la conversación que tuve con Margarita Bolaños, ella me planteó, soy presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, en el cantón mucha gente me conoce, mucha gente contribuyó a la campaña, y a mis más cercanos amigos que colaboraron, yo les plante (sic) la posibilidad de que si ellos podían firmar contratos de servicios por la contribución que habían dado y yo le señale a Margarita que alguna gente estaba dispuesta a firmar, el día que yo firme, llegaron 5 personas, entre ellos Cristián, Jonatán, Juan Luis, Rigo y otro solo recuerdo el apellido Espinoza y coordiné con ellos para que cuando llegará Tony, firmáramos.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

También se logró determinar por parte del Tribunal de Juicio y esta Comisión, que la señora Bolaños Arquín estuvo presente en el evento que tuvo lugar en el centro de capacitación “La Catalina”. Ambos eventos fueron claves en la recolección y ejecución de los contratos por servicios especiales, por lo que resulta irónico afirmar que, siendo la señora Bolaños Arquín, Secretaria General del Partido Acción Ciudadana desconociera el contenido de estos eventos del partido. De los mismos se logra extraer que la señora Bolaños Arquín conocía bien y formó parte de la conducta engañosa y delictiva que tuvo la cúpula del Partido Acción Ciudadana, de la cual formaba parte como miembro de alto rango. Sobre este punto, el Tribunal de Juicio logró determinar:

“(…) Después del día de las elecciones en febrero del año 2010, la prueba da cuenta de que en el centro de convenciones denominado “La Catalina” ubicado en Birrí de Santa Bárbara de Heredia se llevó a cabo una actividad

---

<sup>41</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

del Partido Acción Ciudadana a donde acudieron una gran cantidad de colaboradores del partido y altas autoridades del PAC entre los que se puede mencionar a quien en aquel **entonces fuera el candidato presidencial Ottón Solís Fallas, la Secretaria General Margarita Bolaños Arquín** y los encartados en esta causa Maynor Sterling Araya en su investidura de Tesorero General del Partido Acción Ciudadana y Manuel Antonio Bolaños Murillo (...)” (lo subrayado y en negrita no es del original)

El Tribunal de Juicio consideró fundamental el testimonio de la señora Gloria Cárdenas Miranda, en el tanto reveló quienes fueron las personas responsables detrás del ardid ideado por medio de los contratos por servicios especiales y fue precisa en indicar de quien recibió órdenes el señor Manuel Antonio Bolaños cuando requirió su firma en el contrato:

“Cuando Manuel Antonio Bolaños Murillo le estaba requiriendo su firma a la testigo y le estaba explicando el porqué de los documentos, ésta le preguntó de quién venía todo eso y el acusado le respondió que **él estaba siendo enviado por Maynor Sterling Araya y por Margarita Bolaños Arquín**. La testigo es una persona sumamente conocedora de las estructuras y del funcionamiento del partido político y le indicó al tribunal que ella entendió muy bien la respuesta del imputado porque **ella sabía que Bolaños Murillo era "mandado" porque sus jefes eran Maynor Sterling y Margarita Bolaños, ella dijo que Manuel Antonio Bolaños era "un soldado raso" que "hacía lo que le pedía Margarita Bolaños y Don Sterling"**” (lo subrayado y en negrita no es del original)

De igual forma, ese hecho es reconocido por el señor Ottón Solís Fallas cuando rindió su testimonio a la Fiscalía General de la Republica (entrevista a testigo de las once horas y cincuenta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil trece, folio 27), en el cual el señor Fallas se refiere:

“Se dijo en Comisión Política que había gente que había trabajado muy duro durante las campañas previas y que solo pagando sus servicios trabajaría en este caso. En dicha comisión política estaban Maynor Serling y Margarita

Bolaños. **Tony Bolaños sigue órdenes de Margarita Bolaños** y esto porque así lo define el estatuto (...)” (lo subrayado y en negrita no es del original)

En el acta N°53 de la sesión ordinaria del 19 de noviembre de 2012 de la Comisión Especial que investigó las finanzas del Partido Movimiento Libertario y, a su vez las del Partido Acción Ciudadana en cuanto al extremo de los contratos por servicios especiales, la señora Bolaños Arquín, reconoce, ante una pregunta de la Diputada Annie Saborío Mora, que ella (Bolaños Arquín) avaló el procedimiento de los contratos por servicios especiales, con lo que queda claro, una vez más, que tenía pleno conocimiento del mecanismo engañoso:

**“Diputada Saborío Mora:**

¿Si usted es del comité ejecutivo, entonces quién tomaba las decisiones ahí?, Porque parece que no las tomaba usted, que usted no participaba.

De acuerdo con lo que usted está diciendo de una imprecisión no sé cuál era la estructura que estaba funcionando porque me parece que era una estructura demasiado variable; a veces sabe, a veces no, a veces vio los documentos otras que no los vio; no sabe quién tomó la decisión de los bonos, se da cuenta de los bonos entonces hasta que el Tribunal ahora está mencionándolo y hasta el momento en que nosotros mencionamos que no fueron entregados los bonos, ahí sí salió usted en la conferencia de prensa, entonces me imagino que usted está avalando ese procedimiento.

**Señora Margarita Bolaños Arquín:**

No, **yo avalé el procedimiento; es decir, lo que se hizo yo lo avalo, aunque no lo haya decidido yo, porque esta es una responsabilidad colectiva** y si tengo que afrontar esta situación porque estuvo mal lo afronto, pero yo no voy a dejar al compañero Maynor Sterling ni a nadie, esa es una decisión de partido.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Obsérvense además las siguientes declaraciones de Bolaños Arquín ante el Tribunal de Juicio:

(...) En los servicios especiales si se hizo un contrato. **Nosotros le dijimos a la gente que nos ayude, trabaje, ponga, que vamos a tener una muy buena votación y vamos a poder retribuir parte de lo que pusieron ahora y sino buscar los recursos** para que este partido sea un partido capacitado. **En el 2006 y 2002 se usó ese recurso, fue un recurso legal, reconocido y pagado, que yo sepa, nunca hubo ningún mal entendido con eso.**

(...)

Los contratos de servicios especiales se definieron en el comando de campaña, es una práctica que ya venía de las campañas anteriores, es un recurso legal, lícito, aceptable, decirle a alguien, apóyenos, ayúdenos, si logramos los votos, podemos pagarle, es un mecanismo que ya estaba. Difícil decirle quien propuso la idea, es una decisión que ya estaba ahí. Eso (la contratación de los servicios especiales) estaba dentro del estatuto, los cantones son las autoridades del partido a nivel local, les correspondía a ellos, no podemos pasarles por encima a ellos, son autoridades instauradas y definidas legales. **Efectivamente, yo dije que conocía que había propuesto que fuera cercano a un salario mínimo mensual.** Nosotros teníamos en la recepción una persona que lo registraba, lo mete a una especie de bitácora, después pasaba a la secretaria de la Secretaría y nosotros lo revisábamos. **No le correspondía a Maynor firmar el conforme, eso entraba a la Secretaría del partido, como cualquier documento o carta, ahí se revisaba, yo lo revisaba y lo pasaba a la Tesorería.**

(...)

La gente lo que pedía era plata, requería recursos, viáticos, transportes, banderas, pauta, y **como va a ayudar el partido y ahí es donde surge que nosotros podemos hacerlo con una expectativa de pago** (...)

(...)

Antes de que se emitan los bonos, ya se había decidido lo de los servicios especiales, más o menos de julio, por ahí se puso en marcha, desde la convención hay comandos de campaña y una vez que se ratifica la candidatura, esos comandos de campaña siguen trabajando porque ya es un período electoral (...)

De todos los extractos de testimonios y declaraciones dadas por comparecientes en esta Comisión, así como del vasto análisis que realizó el Tribunal de Juicio y de la prueba documental, así como de su propio testimonio, se puede concluir que la señora Margarita Bolaños, siendo Secretaria General del Partido Acción Ciudadana, avaló y conoció perfectamente cómo funcionaba el procedimiento de los contratos por servicios especiales, que su oficina y funcionarios a cargo estaban plenamente capacitados y enterados de los procedimientos sobre dichos contratos. Así fue reconocido en sus propias declaraciones, y de igual forma por los testigos y miembros del partido. El señor Manuel Antonio Bolaños recibió instrucciones de la señora Bolaños Arquín y fue utilizado por la cúpula del partido para ejecutar este mecanismo.

Los señores Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños NO fueron los únicos responsables, sino que existió una red de ejecución proveniente de los cargos más altos del partido, entre ellos, con alto grado de responsabilidad la Secretaria General.

Sobre este punto, la señora Bolaños Arquín, en su declaración en el proceso penal indicó lo siguiente:

“(...) la gente no tenía plata para colaborar como si lo hizo en el 2006 y 2002 que hubo más voluntariado y colaboración, **de manera que ahí sí, se dio el trabajo de pedirle a la gente que hiciera trabajo que podía ser retribuido con los bonos B** en caso de que se pudiera obtener la votación, gente de buena fe (...)

(...) que podían ser retribuidos si ganábamos, **que eran bonos B, que era una expectativa, se explicó muy bien de cómo podía ser esa retribución, yo fui muy enfática, en el partido tenía que cobrar la totalidad de la deuda política** porque nosotros no cobrábamos la totalidad de la plata y dependíamos de mucha plata de la gente y después de las campañas, el partido se veía debilitado porque no había un cinco para mantener el partido y los proceso de capacitación porque lo que la gente pone es para las campaña (...)

**(...) la gente se comprometió y esos bonos B fueron los que ofrecimos ante la gente porque ningún recurso teníamos para hacer la campaña del 2010.**” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Era tal el nivel de conocimiento que la señora Bolaños Arquín poseía en relación con la utilización de contratos bajo servicios especiales -que tenían como ulterior objetivo engrosar la liquidación de gastos del PAC-, que, ella misma, en su condición de Secretaria General, suscribió contratos con su esposo y cuñada, en idénticas condiciones a las del resto de firmantes (más de 260 personas). Corolario de lo anterior no quedan dudas a esta Comisión de que la señora Bolaños Arquín entendía, avalaba y era participante activa e interesada para la ejecución del mecanismo, pues hasta sus familiares cercanos, -al igual que el resto de personas- eran gente de confianza de la cúpula y de los cuadros territoriales del Partido Acción Ciudadana. El recurrir a personas cercanas para la firma de estos contratos no era algo novedoso eso sí, pues en su informe de fin de labores, el ex tesorero Óscar Fernández Venegas, plateó expresamente que para la colocación de bonos:

“Desde la sede central del partido se detectaron personas con algún nivel de solvencia económica (...) a las y los diputados y se continuó con otras figuras prominentes del partido. De igual manera se solicitó a los dirigentes de todos los cantones que ubiquen personas en esas condiciones, en sus comunidades.”<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Ver informe de labores presentado por el señor Óscar Fernández Venegas ante la Asamblea Nacional del PAC al término de su periodo como Tesorero Nacional en 2009.

La suscripción de contratos por servicios especiales por parte de los familiares de la señora Bolaños tenían entonces dos objetivos: el primero, favorecerles económicamente de llegar a haber contenido económico suficiente para los bonos B o segundo, simular un gasto para redimir ante TSE haciéndose creer que se trataba de una contratación efectivamente materializada, cuando en la realidad fue gratuita o del todo no se efectuó. Al respecto véase la declaración bajo juramento del señor Sterling Araya ante esta Comisión:

**“Presidente:**

¿Considera usted, que doña Margarita pudo seleccionar personas para que firmaran contratos?

**Señor Maynor Sterling Araya:**

Cuando yo veo y vi en el juicio de que en el caso de Amadeo Cordero declara que a él lo llamó Margarita Bolaños directo, pues, las mismas palabras de Amadeo Cordero.

**Presidente:**

Yo traigo esto a colación, porque tengo acá en mis manos, dos contratos, igualmente firmados por doña Margarita Bolaños, y uno lo hace con el esposo de ella, en el 2009, y el otro con su cuñada, también en el 2009, contratos por servicios especiales con funciones de campaña política, con recursos de la deuda política, y que se pagaron también con bonos.

Es decir, Margarita Bolaños, no solamente enviaba personas para que le dijeran que firmara contratos, sino que lo hacía con sus familiares, contrataba a sus familiares por medio de esta figura, con el fin único de justificar gasto, para extraer recursos de la deuda política.

(...)

**Presidente:**

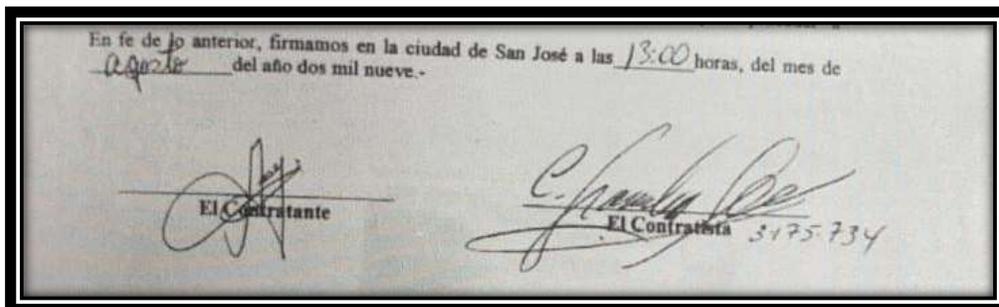
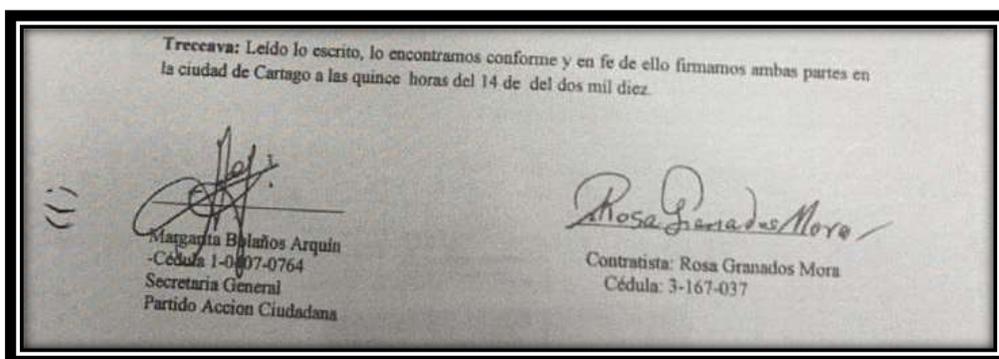
¿A Margarita Bolaños, le correspondía supervisar el trabajo de su esposo y de su cuñada?

**Señor Maynor Sterling Araya:**

Pues según ese contrato, sí.”

Sobre los contratos referidos, se tiene que los señores Cristobal Granados Mora<sup>43</sup> y Rosa Granados Mora (Q.e.p.d.), suscribieron con su esposa y cuñada, contratos en calidad de “Promotor General Cantonal” y “Colaboradora de Organización Local”, respectivamente. El primero por la suma total de ₡1.800.000,00 entre el 1° de setiembre de 2009 y el 28 de febrero de 2010. La segunda por la suma mensual de ₡150.000,00 entre el 07 de noviembre de 2009 y el 07 de febrero de 2010.

Firmas:



#### 5.4. SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LA SEÑORA BOLAÑOS ARQUÍN ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA

Nota aparte de lo dicho en los párrafos anteriores, merece la actitud con que la señora Bolaños Arquín, Garante de la Ética designada por el Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, se hizo presente ante esta Comisión. Tal y

<sup>43</sup> Cita de matrimonio N°101824080816 según datos del Registro Civil.

como dieron a conocer los distintos medios de comunicación, su forma de dirigirse a los miembros de la Comisión fue burlesca, poco colaboradora, irrespetuosa y desinteresada.

Integración del Comité Ejecutivo Superior Nacional del PAC para el periodo 2009-2013:

<b>Presidente:</b>	ALBERTO CAÑAS ESCALANTE Vigencia: Del 07-02-2009 al 17-04-2010	1-0156-0937
	ELIZABETH FONSECA CORRALES Vigencia: Del 17-04-2010 al 07-02-2013	4-0097-0783
<b>Secretario General:</b>	MARGARITA BOLAÑOS ARQUÍN Vigencia: Del 07-02-2009 al 07-02-2013	1-0407-0764
<b>Tesorero Nacional:</b>	MAYNOR STERLING ARAYA Vigencia: Del 07-02-2009 al 07-02-2013	4-0107-0497
<b>Vicepresidente:</b>	SADIE BRAVO PÉREZ Vigencia: Del 07-02-2009 al 07-02-2013	1-0281-0015
<b>Subsecretario General:</b>	LUIS FERNANDO BARRANTES CORTÉS Vigencia: Del 07-02-2009 al 25-06-2011	4-0129-0859
	JOSÉ QUIRINO ROSALES OBANDO Vigencia: Del 25-06-2011 al 07-02-2013	5-0133-0132
<b>Subtesorero Nacional:</b>	SONIA MARÍA MONTERO DÍAZ Vigencia: Del 07-02-2009 al 03-07-2010	4-0099-0148

#### **5.5. HUBO CONTRATOS FUERON SUSCRITOS POSTERIOR A LAS ELECCIONES DE 2010 CON EL FIN DE ENGROSAR LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS**

Uno de los elementos que hacen concluir a esta Comisión que muchos de los contratos que el PAC utilizó por servicios especiales fueron firmados después de las elecciones del 07 de febrero del 2010 y en fechas posteriores a las que se consignó en los documentos para engrosar la liquidación de sus gastos y así extraer los recursos de la deuda política, son los testimonios de algunos testigos como el

ex Diputado Claudio Monge Pereira, quien, en una nota de prensa escrita, indicó que “**ya electo diputado**”<sup>44</sup> se le llamó al Partido, fue al local y le dijeron que debía firmar un contrato por servicios profesionales (identifica al señor Tony Bolaños como la persona que le pidió firmar el documento)”<sup>45</sup>

Por otro lado, el señor Roberto Zoch Gutiérrez, afirmó haber firmado todos los documentos relacionados con los certificados de cesión y, a pesar de no haber recordado si lo hizo antes o después de las elecciones; el paquete de documentos por él rubricado tiene fecha POSTERIOR a las elecciones, sea el 28 de febrero del 2010; es decir, 21 días después de la elección. Al respecto, obsérvese la copia del recibo y documentos aludidos:

**PAC** Partido Acción Ciudadana  
 Céd Jurídica: 3-110-301964  
 Teléfono 2281-2727 Fax: 2280-6640  
 www.pac.or.cr

Comprobante de pago  
 N° 7213

DIA	MES	ANO
28	02	10

El Partido Acción Ciudadana ha pagado a:  
 Nombre: Roberto Zoch Gutiérrez  
 Cédula: 112660934 monto en letras: dos millones  
 En concepto de: operación cantonal de Organización

Recibido conforme del bien o servicio: Mayor Arling A.  
 Recibido del dinero: Roberto Zoch Gutiérrez

Firma: [Firma] Cédula: 112660934  
 Firma: [Firma] Cédula: 112660934

Cuenta Contable: 90-07

Original Tesorería Nacional, copia Tesorería Local, Copia Contabilidad  
 Partido Acción Ciudadana

BONOS			DESCUENTO SOBRE BONOS APLICADO		MONTO NETO RECIBIDO
NUMERADOS DE	SERIE	VALOR NOMINAL	PORCENTAJE	MONTO	
5887 A 5888	D	500.000,00			2.000.000
4017 A 4018	D	200.000,00			400.000

AUTORIZADO POR: Mayor Arling A.  
 (Tesorero o persona autorizada por el Partido)

FIRMA: [Firma]  
 CÉDULA: 112660934

RECIBIDO POR: Roberto Zoch Gutiérrez  
 (Nombre del Tenedor de los Bonos)

FIRMA: [Firma]  
 CÉDULA: 112660934

44  
 el  
 45  
 cc  
 06  
 As

FIDO ACCIÓN CIUDADANA  
 2020: REPORTES DE TRANSACCIONES APLICADAS  
 RUCSO FID: 140  
 sde: COM048015548 Hasta: COM048015548 [Desde Fecha: 01/03/2010 Hasta Fecha: 03/03/2010]  
 den: Transacción

FECHA : 09/04/2010  
 PAGINA : 001  
 HORA : 12:07PM

**0000074**

NSPACION	REG	COOIGO/CONTABLE	DESCRIPCION	FECHA/DOC	DEBE	HABER
048015548	0001	90-07	SERVICIOS ESPECIALES	01/03/2010		
			Roberto Zoch Coord. Organizacion Moravia			2,400,000.00
048015548	0002	80-01	INGRESO POR COLOCACION BONOS	01/03/2010		
			Roberto Zoch Coord. Organizacion Moravia			2,400,000.00-
048015548	0003	99-01-02	BONOS POR COLOCAR SERIE B	01/03/2010		
			Roberto Zoch Coord. Organizacion Moravia		2,400,000.00	
048015548	0004	99-02-02	BONOS EN TESORERIA SERIE B	01/03/2010		
			Roberto Zoch Coord. Organizacion Moravia			2,400,000.00-
TAL TRANSACCION :					4,800,000.00	4,800,000.00-
TAL TRANSADO :					4,800,000.00	4,800,000.00-


Adicionalmente, se logró determinar la existencia de casos donde las cédulas de identidad aportadas junto a los contratos de algunos de los supuestos “oferentes” por servicios especiales, fueron emitidas con POSTERIORIDAD a la emisión y firma de documentos, comprobante de pago y recibo.

Esta situación fue expuesta por el ex Tesorero del PAC, señor Óscar Fernández Venegas en su comparecencia ante esta Comisión en la sesión ordinaria N.º18 del 02 de diciembre del 2019 en el caso del firmante de contratos Ricardo Esteban Rodríguez Calderón:

(...) Pero vean esta joya, este contrato no importa quién sea, pero lamentablemente, vean que tiene el mismo problema, sucede lo anterior, firmamos en la ciudad de San José a las nueve horas del mes de setiembre de 2009. Este señor, porque ahí decía que tenía que acompañar la cédula, en ese instructivo, que para mí fue dado cerca de febrero y no en setiembre,

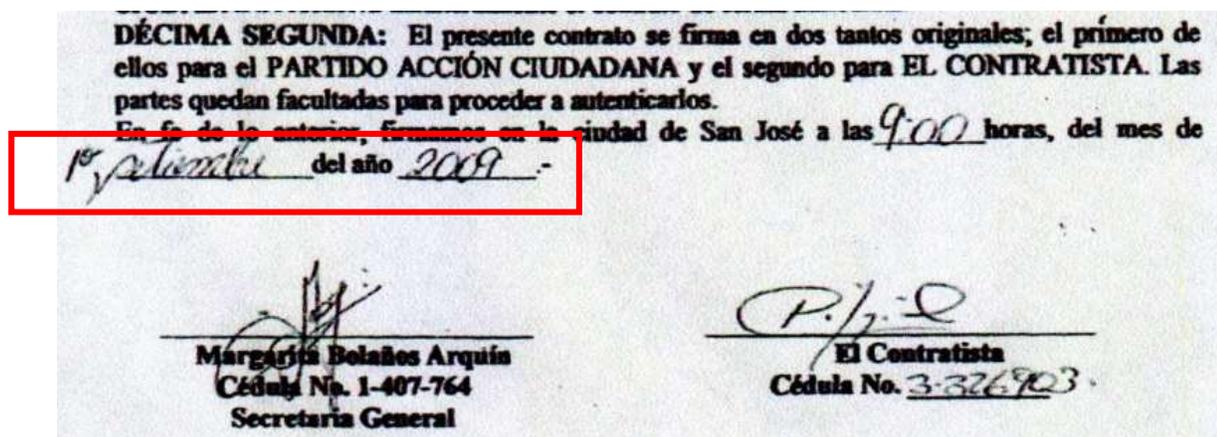
pero bueno, vean la cédula, la cédula dice vencimiento, el 27 de noviembre de 2019, un día de estos, hace poquito se venció se cédula, ustedes saben que la cédula se la dan a uno, cada 10 años, **entonces como este señor, con esa cédula, pudo haber firmado en setiembre, si esa cédula se la dieron en noviembre.**

(...)” (lo subrayado y en negrita no es del original)

Lo dicho por el señor Fernández Venegas fue constatado por la Comisión, quien requirió a la Dirección General del Registro Civil un estudio sobre la fecha de emisión y caducidad de las personas firmantes de contratos del PAC por servicios especiales en la campaña 2010.

Se obtuvo como respuesta el oficio N.ºDGRC-0159-2020 de fecha 19 de febrero del 2020, suscrito por el señor Luis Antonio Bolaños Bolaños, Director General del Registro Civil con la información requerida, donde se señala que la cédula de identidad del señor Ricardo Esteban Rodríguez Calderón adjunta al contrato con el PAC, en efecto fue emitida (noviembre de 2009) posterior a la firma del contrato (setiembre de 2009):

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:**



**FECHA DE EMISIÓN DE LA CÉDULA APORTADA AL CONTRATO:**

NOMBRE	CÉDULA	FECHA EMISIÓN	FECHA CADUCIDAD
Ricardo Esteban Rodríguez Calderón	303260903	27/11/09	27/11/19

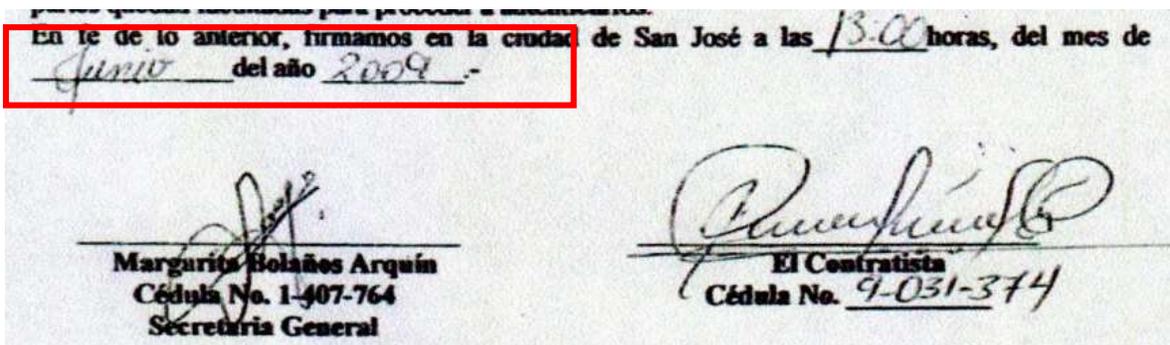
Fuente: Dirección General del Registro Civil.

**FOTOGRAFÍA DE LA CÉDULA:**



El mismo caso ocurre con el contrato suscrito por el señor Roberto Emilio Solís Portugal:

**FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:**



**FECHA DE EMISIÓN DE LA CÉDULA APORTADA AL CONTRATO:**

NOMBRE	CÉDULA	FECHA EMISIÓN	FECHA CADUCIDAD
Roberto Emilio Solís Portuguez	900310374	<b>26/10/09</b>	26/10/19

Fuente: Dirección General del Registro Civil.

**FOTOGRAFÍA DE LA CÉDULA:**



Esta conclusión de la Comisión, se ve además reforzada por el señor Randall Aguirre Mena, Procurador Penal de la Procuraduría General de la República en el marco de la causa penal tramitaba bajo el expediente 120-0024-033-PE, que dio lugar a una sentencia condenatoria en contra del Partido Acción Ciudadana y dos ciudadanos, quien en su comparecencia ante esta Comisión en la sesión ordinaria N.º11 del 23 de setiembre de 2019, señaló en lo que interesa:

**“Señor Randall Albán Aguirre Mena**

(...) **La mayoría de los contratos tienen una particularidad, y yo creo que fueron post- fechados**; es decir, los servicios especiales tienen la particularidad de que tienen que darse en un año pre electoral, hasta el momento de las elecciones. Entonces, muchos de estos contratos, y le pongo el ejemplo de este que tengo en la mano, este desde las 13 horas del mes de junio del año 2009; casi que la mayoría de los contratos tienen esas fechas; pero **lo que decían los testigos es que no firmaron en esas fechas, firmaron después de las elecciones, o incluso algunos firmaron en el ínterin de los días previos al día de las elecciones.**

(...) casi la mayoría tenía fecha del año 2009, por esa particularidad; y esto es para darle apariencia de legalidad a los contratos. Que estuvieran en ese rango del año electoral, **aunque los testigos firmaron después de las elecciones, entonces lo que hicieron fue post fecharlos, Le ponen fecha de ese tiempo, incluso los documentos de recibo por la entrega de bono, y el recibo de dinero, tienen fecha algunos de marzo del 2010**, es decir el contrato es previo a las elecciones, yo le pago el 3 de marzo de 2010, es decir después de las elecciones; pero además, le entrego, le hago el documento de recibo de bono; el 3 de marzo del año 2010; es decir doy cuenta de que le pagué, y doy cuenta de que le entregue el bono de manera inmediata.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

## **5.6. LA DEUDA DEL PAC CON EL ERARIO PÚBLICO**

Según el último informe de estados financieros presentado por el Partido Acción Ciudadana ante el Tribunal Supremo de Elecciones<sup>46</sup>, la deuda ya confirmada por concepto del pago de la acción civil resarcitoria ante la estafa mayor cometida asciende a la suma de ¢352.700.000,00 (trescientos cincuenta y dos millones setecientos mil colones), más los intereses y costas procesales que, a junio del año 2020, estaban cuantificados en la suma de ¢611.377.402 (seiscientos once millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos dos colones).

---

<sup>46</sup> Consultado en el sitio web del TSE al 01 de marzo del 2021:  
[https://tse.go.cr/pdf/estados\\_financieros/estados\\_010719\\_300620/accionciudadana2020.pdf](https://tse.go.cr/pdf/estados_financieros/estados_010719_300620/accionciudadana2020.pdf)

Por otra parte, y ante la apelación de la Procuraduría General de la República, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal del II Circuito Judicial de San José<sup>47</sup> ordenó juicio de reenvío ante el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, con distinta integración, para resolver, adicionalmente, la adición o no del monto correspondiente a 81 contratos por servicios especiales en la acción civil resarcitoria.

En sus últimos estados financieros, el PAC señaló en cantidad esos 81 contratos como 84 y en costo, los aproximó a la suma de ₡163.900.000,00 (ciento sesenta y tres millones novecientos mil colones), cantidad a la que indicó, se deben agregar los intereses legales y costas.

<b>MONTO APROXIMADO QUE ADEUDA EL PAC POR LA ESTAFA MAYOR COMETIDA</b>
<b>₡619.164.341</b>
<b>Desglose:</b>
A) Principal por el daño económico ocasionado al Estado: <b>352.700.000 colones.</b>
B) Intereses sobre esa suma desde el 3 de diciembre de 2010 hasta el día de hoy 3 de marzo de 2021 dicho monto asciende a: <b>225.434.341 colones</b> (los intereses siguen corriendo hasta el pago del monto principal)
C) Por concepto de Costas Procesales la suma de: <b>600.000 colones</b>
D) Por concepto de Costas Personales: <b>40.430.000 colones.</b>

Fuente: Oficio ADP-339-2021 del 03 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Randall Albán Aguirre Mena, Procurador Penal.

Datos al 03 de marzo del 2021.

<b>DÍAS QUE HA TARDADO EL PAC SIN PAGAR LA ESTAFA</b>
<b>576 días (1 año 7 meses 1 día)</b>
<small>*Aproximado de datos a partir de la fecha en que la resolución de casación quedó en firme 04/09/19 y, hasta la presentación de este informe.</small>

## 5.7. SOBRE LA ESTAFA COMO DELITO CONTINUADO

La norma que regula el delito de Estafa en el Código Penal vigente, que indica:

<sup>47</sup> Resolución N.°2020-0111 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinte

“SECCIÓN IV

ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES

Estafa.

Artículo 216.-**Quien induciendo a error a otra persona o manteniéndola en él**, por medio de la simulación de hechos falsos o por medio de la deformación o el ocultamiento de hechos verdaderos, utilizándolos para obtener un beneficio patrimonial antijurídico para sí o para un tercero, lesione el patrimonio ajeno, será sancionado en la siguiente forma:

1.-Con prisión de dos meses a tres años, si el monto de lo defraudado no excediere de diez veces el salario base(\*).

2.-Con prisión de seis meses a diez años, si el monto de lo defraudado excediere de diez veces el salario base.

Las penas precedentes se elevarán en un tercio cuando los hechos señalados los realice quien sea apoderado o administrador de una empresa que obtenga, total o parcialmente, sus recursos del ahorro del público, o por quien, personalmente o por medio de una entidad inscrita o no inscrita, de cualquier naturaleza, haya obtenido sus recursos, total o parcialmente del ahorro del público.” Resaltado no es del original.

Nótese que, en la tipificación del delito de Estafa, la prescripción no funciona como usualmente en otros delitos, pues por su naturaleza puede que la persona, en este caso el Estado, este siendo mantenido en el error.

Sobre ese particular la jurisprudencia ha reiterado:

*“Como es sabido, se acusan hechos y no calificaciones jurídicas. En los tipos penales de fraudes, como los que se encuentran en el Código Penal vigente, concretamente en la Sección IV (defraudaciones) del Título VII de los Delitos Contra la Propiedad, como lo son el delito de estafa o la administración fraudulenta, el **plazo de prescripción empieza a correr DESDE EL MOMENTO EN QUE LA VICTIMA SE ENTERA DEL FRAUDE, YA QUE SE CONSIDERAN TIPOS PENALES DE EFECTOS PERMANENTES.** En ese sentido es súper abundante la línea jurisprudencial de la Sala Tercera en cuanto a este aspecto. Observe al respecto los votos: (1)- 623-95 de las*

9:15 horas del 20 de octubre de 1995, 2) el Voto 2004-01339 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, y 3) la resolución 2006-00096 de las dieciséis horas del trece de febrero de dos mil seis. Dicho de otro modo, no sobra recordar que la Sala ha estimado que:

“...Esta Sala, ha sostenido que el delito de estafa es permanente y que no se agota con la disposición patrimonial, sino por el tiempo en que el ofendido se mantiene en el error y que, consecuentemente, es a partir del momento en que se percataba de su estado, que empezaba a correr el término de la prescripción: “El Tribunal tuvo por acreditado -entre otras cosas- que los ofendidos entregaron diversas sumas de dinero al justiciable durante los años 1.989 y 1.990, aunque los mantuvo en el error de creer que era abogado hasta 1.992, año en el que se enteraron que Pizarro Gómez no lo era. Ahora bien, estima la recurrente que el cómputo del plazo para los efectos de prescripción de la acción penal, empezó a correr a partir del momento en que se efectuó la efectiva entrega de dinero por parte de los perjudicados; esta Sala luego del debido estudio de la causa no comparte ese criterio, por estimar que se está en presencia de un delito permanente. En efecto, conforme lo señala el artículo 216 del Código Penal, incurre en delito de Estafa tanto quien induce a error a otra persona, como quien lo mantiene en él o sea, que el delito se puede agotar ya sea mediante un sólo acto o a través de varios sucesivos. Por otra parte, el artículo 83 del Código *ibídem* señala, que la prescripción de la acción penal para los delitos permanentes empieza a correr desde el día en que cesó su continuidad o permanencia. Así las cosas, el ilícito no se agotó con la entrega del dinero sino que conforme se tuvo por acreditado, permaneció en el tiempo mientras los ofendidos se mantuvieron en error, por lo cual, habiendo cesado la permanencia de ejecución del delito hasta el momento en que los ofendidos se enteraron que el encartado no era Profesional en Derecho, fue hasta ese momento -a partir de 1.992- que empezó a correr el término de la prescripción interrumpiéndose con el dictado del auto de procesamiento de las siete horas del 5 de noviembre de 1.993 (confrontar folios 37 a 41), de manera que en los procesos seguidos contra Pizarro Gómez por los delitos ejecutados en daño de José Luis Vargas Mora y Vianney Arias Morales, no habían transcurrido aún ni tres ni diez años respectivamente [...]” (sentencia 623-95 de las 9:15 horas del 20 de octubre de 1995). Sala Tercera: Res

2004-01339 de las nueve horas veinte minutos del veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.

*“...En primer término, debe tomarse en cuenta que esta Sala ha entendido que el delito de estafa es de efectos permanentes y no se agota con la disposición patrimonial, sino por el tiempo en que el ofendido permanece en error y consecuentemente, es a partir del momento en que se percata de su estado, cuando empieza a correr el término de la prescripción. (En ese sentido, pueden consultarse las resoluciones de esta Sala # 1339-04, de 9:20 horas del 26 de noviembre de 2004 y 623-95, de 9:15 horas del 20 de octubre de 1995)...” Sala Tercera: Res: 2006-00096 de las dieciséis horas del trece de febrero de dos mil seis.*

Adicionalmente, es importante recalcar que el delito de estafa es un delito con efectos permanentes o continuados, por lo que el plazo de prescripción recibe otro tratamiento según el artículo 32 del Código Procesal Penal:

“ARTICULO 32.- Cómputo de la prescripción

Los plazos de prescripción se regirán por la pena principal prevista en la ley y comenzarán a correr, para las infracciones consumadas, desde el día de la consumación; para las tentativas, desde el día en que se efectuó el último acto de ejecución y, **para los delitos continuos o permanentes, desde el día en que cesó su permanencia.**

La prescripción correrá, se suspenderá o se interrumpirá, en forma individual, para cada uno de los sujetos que intervinieron en el delito. En el caso de juzgamiento conjunto de varios delitos, las acciones penales respectivas que de ellos resulten prescribirán separadamente en el término señalado a cada uno.” Resaltado no es del original.

Considerando que, el Estado tuvo certeza había sido estafado hasta la sentencia en firme de la causa penal número 12-000024-033-PE, se podría decir que no cierto que los delitos de estafa cometidos en las campañas del Partido Acción Ciudadana del 2002 y 2006 se encuentren prescritos.

Es claro, manifiesto y evidente que Partido Acción Ciudadana, mediante la estafa al Estado logró capitalizarse y obtener ventajas indebidas en las elecciones y, por lo tanto, los efectos del delito de estafa han sido permanentes y continuos desde el 2002. La comisión investigadora ha logrado acreditar que el uso de contratos por supuestos servicios brindados no era una práctica exclusiva de la campaña 2010, sino que era la práctica común, defendida hasta la fecha por Ottón Solís Fallas, el fundador del Partido Acción Ciudadana, quien, además, públicamente ha dicho que el uso de este mecanismo es “su responsabilidad”.

#### **5.8. SOBRE LA INVESTIGACIÓN ABIERTA A LOS FIRMANTES DE LOS 263 “CONTRATOS POR SERVICIOS ESPECIALES” COMO COAUTORES DE LOS DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA Y ESTAFA.**

El 10 de abril del 2019, el Diputado Pedro Muñoz, presentó una denuncia ante la Fiscalía General de la República, considerando que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia penal dictada por el TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ en causa contra MAYNOR STERLING ARAYA, extesorero del Partido Acción Ciudadana y MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO, funcionario del Partido Acción Ciudadana, por el delito de FALSEDAD IDEOLOGICA y ESTAFA en perjuicio de LA FE PUBLICA Y EL ESTADO COSTARRICENSE.

La denuncia tiene como premisa que, al quedar plenamente establecido que más de 250 personas (integrantes de un partido político) falsificaron contratos y documentos, y han hecho uso de documentos falsos para estafar al Estado costarricense, se denunció a todos los firmantes de dichos contratos por servicios especiales, como coautores de los hechos delictivos ya condenados.

El diputado instó vehementemente, a la señora Fiscal General, para que acusara y abrieran las causas correspondientes, para que se tramitara lo antes posible, de

manera eficaz y celeridad. Asimismo, como la justicia penal tiene también función ejemplificadora, le solicitó que procesara adecuadamente a todos los responsables de esta estafa contra el Estado costarricense, con ocasión de la actividad político-electoral y que se tomaran las medidas del caso para que los responsables tuvieran los castigos correspondientes, se ejercieran en favor del Estado las respectivas acciones civiles para el resarcimiento de los daños provocados y se les inhibiera para la función pública.

Es decir, se solicitó que se señalaran públicamente a quienes se prestaron para esta estafa y, además, al perseguirlos eficazmente, para que no obtengan provecho de su dolo, ya que no deberían estar en funciones públicas ni representando al Estado ni al Pueblo en ninguna función y deberían pagar el daño provocado. Además, se solicitó que se implementaran todas las medidas cautelares que correspondieran para evitar que se destruyera la prueba y distrajera el patrimonio que ilegalmente se le despojó al Estado.

Explícitamente la denuncia indicó:

“Solicito se me supla una lista de las personas por denunciar y copia de las gestiones que se realicen y se hagan públicas listas y gestiones por haber un legítimo interés público. Esto es de primer orden e interés general.”

Sobre esta denuncia varios medios de comunicación<sup>48</sup> indicaron que la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción informó que se abrió una investigación bajo la causa 19-000084-1218-PE; sin que hasta la fecha se tenga conocimiento sobre algún avance.

---

<sup>48</sup> [https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/389320/piden-a-fiscalia-apurar-investigacion-?fb\\_comment\\_id=1109529429171507\\_1109588085832308](https://www.diarioextra.com/Noticia/detalle/389320/piden-a-fiscalia-apurar-investigacion-?fb_comment_id=1109529429171507_1109588085832308)

<https://www.crhoy.com/sin-categoria/fiscalia-investiga-a-firmantes-de-contratos-con-el-pac/>

<https://delfino.cr/2019/05/estafa-del-pac-al-tse-sigue-dando-de-que-hablar-casi-9-anos-despues>

## **SEXTA PARTE**

### **EL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA**

#### **6.1. SOBRE LA EVENTUAL RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS QUE PUDIERAN HABER OCURRIDO EN LAS CAMPAÑAS PRESIDENCIALES 2002-2006-2010**

En virtud de lo antes dicho, en la sesión ordinaria N°06 del 07 de agosto del 2019, la Comisión Especial Investigadora aprobó, con mayoría de 5 votos a favor y 1 en contra (de la Diputada del PAC, Catalina Montero Gómez), una moción para solicitar formalmente al Partido Acción Ciudadana informar acerca de su disposición de renunciar al derecho de la prescripción en caso de que se de apertura a una investigación para instaurar eventual proceso penal, administrativo o civil sobre las cuentas de Honorarios Profesionales ( 90-14), Descuentos sobre Bonos ( 90-21) y Capacitaciones ( 92-00) liquidadas como gastos de campaña por esa agrupación política ante el Tribunal Supremo de Elecciones, como resultado de las campañas presidenciales 2002 y 2006.

A continuación, se transcribe la moción aprobada:

#### **“Moción 1-5 De varios señores diputados**

##### **Considerando:**

Que el Partido Acción Ciudadana en su Estatuto partidario establece los principios de transparencia y rendición de cuentas tanto en la vida interna de la organización como en las actuaciones públicas de sus funcionarios y representantes (art. 8), así como el combate tenaz de todas las formas de corrupción política para salvaguardar los recursos públicos (art. 9).

Que mediante sentencia condenatoria N°1146-2019 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José condenó al Partido Acción Ciudadana, su ex Tesorero y un funcionario de esa agrupación por el delito de estafa mayor en perjuicio del erario público,

pues el PAC simuló el pago de 179 contratos por servicios especiales que incluyó en la liquidación de gastos electorales de la campaña del 2010.

Que se tienen indicios que hacen presumir que el mecanismo de uso de contratos ficticios bajo la cuenta de servicios especiales en la campaña 2010 del PAC fue igualmente utilizado en las campañas 2002 y 2006 para engrosar los gastos liquidados ante el TSE.

**Por tanto,**

Mociono para que esta Comisión Investigadora solicite al Comité Ejecutivo Superior Nacional del Partido Acción Ciudadana informar si tiene disposición para renunciar al derecho de la prescripción en caso de que se de apertura a una investigación para instaurar eventual proceso penal, administrativo o civil sobre la cuenta de servicios especiales liquidada como gastos de campaña por esa agrupación política ante el Tribunal Supremo de Elecciones como resultado de las campañas presidenciales 2002 y 2006.

Asimismo, en caso de que se pretenda la recuperación de fondos públicos provenientes de la deuda política que pudieren haber sido eventualmente cancelados ante la comisión de un delito penal o electoral.”

Dicha moción fue comunicada al PAC mediante el oficio AL-CE21457-016-2019 del 08 de agosto del 2019, vía correo electrónico<sup>49</sup> dirigido a la señora Marta Eugenia Solano Arias, Presidenta del Partido Acción Ciudadana; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe (19 meses después), en una actitud poco transparente, pero además en desprecio por el rol fundamental que tiene esta Comisión por encargo del Plenario Legislativo, la agrupación política investigada NO respondió a la petición realizada por las y los Diputados.

Corolario de lo anterior, se evidencia el desinterés del Partido Acción Ciudadana por esclarecer la verdad real de los hechos ocurridos en relación con los contratos similares a la naturaleza de servicios especiales que fueran suscritos por esa

---

<sup>49</sup> Correos electrónicos: [notificaciones@pac.cr](mailto:notificaciones@pac.cr) y [rsalas@pac.cr](mailto:rsalas@pac.cr) (consta a folio 3977 del expediente de la Comisión Especial Investigadora)

agrupación desde su primer campaña política, ante las múltiples evidencias constatadas por esta Comisión de que, el mecanismo de estafa por el cual fueron condenados y que fuera utilizado en la campaña 2010 no se trataba sino de un delito continuado desde la primera campaña política, con mayor claridad evidenciado desde el 2006, para así engrosar las cuentas de liquidaciones de gastos y obtener beneficio superior al que le correspondía proveniente de la deuda política ante la imposibilidad que tuvo el Partido de demostrar gastos suficientes para acceder a los montos de la deuda política a los que tenía derecho. Lo anterior fue facilitado ante la frágil revisión de gastos en las campañas 2002 y 2006, debido a la limitada normativa, -que era de carácter meramente técnico- con que contaba la Contraloría General de la República en ese periodo.

No se omite manifestar que, el correo electrónico donde se notificó al PAC la moción referida sobre la renuncia a la prescripción, es aquel que se tiene registrado como oficial para oír notificaciones en el Tribunal Supremo de Elecciones, conforme se puede observar en su sitio web oficial<sup>50</sup>:

**Acción Ciudadana**



Integrante: Foto 152 del Tomo I de Partidos Políticos, Resolución 080-01 del 21/06/2001  
Estado: Nacional  
Fundado: 03/12/2000  
Cédula Jurídica: 3-115-301984  
Sitio web:

**Comite Ejecutivo**

**Propietarios**

Presidente: María Eugenia Basso Añez  
Secretario General: Anthony Francisco Cascoate Ramírez  
Tesorero Nacional: Auri Marena Martínez Pérez<sup>1</sup>

**Suplentes**

Vicepresidente: José Alfredo Chavarría Ferral  
Subsecretario General: Priscila Zúñiga Villalón<sup>2</sup>  
Subtesorero Nacional: Juan Gabriel Pérez Salguera<sup>3</sup>

**Otros Datos**

Teléfono: 2220-0420. Horario de atención es de lunes a viernes 10:00 am a 7:00 pm jornada ordinaria.  
Fax: 2220-6848 e-2224-2341  
Lugar para las notificaciones: notificaciones@pac.cr | Cuenta principal: not@pac.cr | Cuenta accesoria  
Dirección: 200 metros Norte del Instituto de Acoso Sexual y Farmacodependencia, esquina comprendida entre Avenida 2 y Calle 7, Montaña de Oro, San Pedro, San José.

<sup>1</sup> En el caso PAC-CE-091-2019 de fecha 08 de abril de 2019, leído en la Verbalidad Única de Recepción de Documento de la Dirección General del Registro Electoral el mismo día, se comunicó la renuncia de la señora Priscila Zúñiga Villalón, al cargo de Subsecretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

<sup>2</sup> En el caso PAC-CE-336-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019, leído en la Verbalidad Única de Recepción de Documento de la Dirección General del Registro Electoral el mismo día de diciembre de dicho mes, comunicó la renuncia de la señora Auri Marena Martínez Pérez, al cargo de Tesorera Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

<sup>3</sup> El señor Pérez Salguera quedó facultado para realizar las funciones contempladas en el estatuto del partido político como suplente a partir de la renuncia de la señora Martínez Pérez, en el mes de diciembre de 2019 y fungió como Tesorero a.l. a partir del 08-01-2020 y hasta que la agrupación política realice una reunión Asesora Superior para designar al cargo de Tesorero propietario del Comité Ejecutivo Superior.

<sup>50</sup> Extraído de: <https://tse.go.cr/accionciudadana.htm> el 18 de enero de 2021.

## 6.2. SOBRE LA DEUDA DEL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA CON LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

Mediante informe final de inspección N.º1236-02828-2014-I, emitido por la Sub Área de Servicios Financieros de la Dirección de Inspección de la Caja Costarricense del Seguro Social, se determinó una deuda del Partido Acción Ciudadana por cuotas obrero patronales por la suma de **¢465.058.981,00** (cuatrocientos sesenta y cinco millones cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y un colones netos), cuyo origen eran los contratos por servicios especiales suscritos durante el período electoral 2006-2010, los que -en criterio de la CCSS- correspondían a relaciones ordinarias de carácter laboral.

En oficio n.º PAC-CE-08-2016 del 03 de febrero de 2016, la señora Margarita Bolaños Arquín, y los señores Eduardo Solano Solano y Anthony Cascante Ramírez, por su orden, presidenta, subsecretario y tesorero del partido Acción Ciudadana (PAC), solicitaron al Tribunal Supremo de Elecciones que la deuda por cuotas obrero patronales que la agrupación registra con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), por la suma de **¢465.058.981,00** (cuatrocientos sesenta y cinco millones cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y un colones netos), fuera cancelada con los recursos de la reserva que mantenía el PAC para afrontar gastos permanentes de capacitación y organización.

Sobre ello, la agrupación emitió el siguiente comunicado de prensa<sup>51</sup>:

---

<sup>51</sup> Extraído del sitio web: <https://pac.cr/pac-paga-deuda-reclamada-por-la-ccss/>

## PAC paga deuda reclamada por la CCSS

publicado el 2 febrero, 2016 por Carolina Coronado Cascante

- *Solicita al Tribunal Supremo de Elecciones transferir de sus reservas el monto reclamado por la CCSS*

El Partido Acción Ciudadana, en aras de no afectar a una de las instituciones más importantes del país, ha solicitado ante el Tribunal Supremo de Elecciones que, de su reserva de gastos, se le transfiera sin mayor demora, a la Caja Costarricense del Seguro Social, el monto solicitado.

En los últimos meses, el Partido Acción Ciudadana (PAC), ha sostenido una diferencia de criterio con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), en relación a una serie de contrataciones por servicios especiales, realizadas por el partido, en el periodo electoral 2006-2010. Es criterio del PAC que dichas contrataciones no presentaban ninguna relación laboral y por ende no eran susceptibles del pago de cuotas obrero patronales, por tratarse de contratos de servicios especiales. Es al tenor de esa diferencia que el PAC solicitó en instancias judiciales que se valore la legalidad del cobro que hace la C.C.S.S.

Si bien el Partido se encuentra aún a la espera de un pronunciamiento sobre la legalidad de dicho cobro, y será respetuoso de lo que sea resuelto en esa instancia, nuestros principios éticos nos instan a actuar en consecuencia con la necesidad de defender a nuestras instituciones nacionales que así lo requieran.

Desde el 27 de enero del año en curso, a raíz de la tardanza del proceso judicial que se lleva a cabo en el Tribunal Contencioso Administrativo, el partido tomó la decisión de solicitar al Tribunal Supremo de Elecciones, que traslade de las reservas partidarias, los \$ 445 millones que reclama la Caja Costarricense del Seguro Social, y de esta manera propiciar el desarrollo armónico y la consolidación de una cultura de bien público basada en la solidaridad social.



Como respuesta a lo anterior, mediante resolución N.º1180-E10-2016 de las once horas veinticinco minutos del 19 de febrero del 2016, el Tribunal Supremo de Elecciones, resolvió la solicitud formulada por el partido Acción Ciudadana (PAC) para que se autorizara la cancelación de la deuda que registra con la Caja Costarricense de Seguro Social por cuotas obrero patronales, con los recursos de la reserva que mantiene para afrontar gastos permanentes. Al respecto, el TSE dispuso rechazar la solicitud y, en lo que interesa fundamentar lo siguiente:

(...) en el tanto la contribución estatal se mantenga como reserva, **no es susceptible de responder por obligaciones pecuniarias de la agrupación, pues ello supondría contrariar el citado modelo constitucional y frustraría el destino que la legislación expresamente le da a las reservas, lo cual resulta improcedente** (ver resolución n.º 6775-E8-2010 de las 15:35 horas del 08 de noviembre de 2010).

Sin embargo, cuando esos recursos sean aprobados para reembolsar los gastos trimestrales que se liquiden, pueden responder por las acreencias de la agrupación política en virtud de que, en ese momento, se consolidan como parte integral de su patrimonio para todos los efectos.

En consecuencia, **resulta improcedente acoger la solicitud planteada por el Comité Ejecutivo del PAC -tendiente a que la obligación pendiente por cuotas obrero-patronales que la agrupación registra con la CCSS, por la suma de €465.058.981,00, sea liquidada mediante el giro de recursos pertenecientes a la reserva para afrontar gastos permanentes de capacitación y organización, bajo el concepto de planillas adicionales-, en tanto ello conduciría a la utilización ilegítima de ese fondo sin justificación alguna que lo autorice, pues no consta documento que acredite su cancelación con recursos partidarios ni liquidación trimestral que así lo certifique.**

Considerar lo contrario no sería posible sin desnaturalizar la voluntad del constituyente y hacer nugatorios los fines y objetivos trazados por el ordenamiento jurídico.” (lo subrayado y en negrita no es del original)

El PAC, no conforme con el cobro realizado por la CCSS, procedió a interponer demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo en contra de esa institución pilar de la seguridad social. Lo anterior, se tramitó bajo el expediente N.º15-010461-1027-CA.

El Tribunal Contencioso Administrativo se declaró incompetente y, trasladó el caso al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Primera; quien, a su vez, resolvió lo siguiente:

“POR TANTO:

(...) se declara SIN LUGAR en todos los extremos la demanda interpuesta por el PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA contra la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. Se condena a la parte actora al pago de ambas costas de este proceso, fijándose prudencialmente en la suma de doscientos mil colones.”<sup>52</sup>

Como dato adicional, una nota de prensa publicada sobre esta situación en 2017, expuso que:

“En específico, la CCSS alega que los rojiamarillos no pagaron las cargas sociales de 490 profesionales y técnicos contratados **entre julio del 2006 y marzo del 2010.** También le **achaca haber subdeclarado el salario de otros 25 empleados durante ese mismo lapso de tiempo.**”<sup>53</sup>

Finalmente, y con el fin de poder acceder a los recursos del Estado, el PAC se vio obligado a suscribir un arreglo de pago con la CCSS, según informó oficialmente en un comunicado de prensa del 06 de abril del 2016:

---

<sup>52</sup> Resolución N.°2018000012 de las 16:50 horas del 09 de enero del 2017.

<sup>53</sup> Nota publicada en el diario La Nación el 23 de marzo de 2017, recuperada de: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/pac-aprovecha-condena-por-estafa-para-tratar-de-librarse-de-cobro-de-la-ccss/RSTLPKJ4WZAENOI643UG77TCTU/story/>

## PAC firma convenio de pago con la CCSS

publicado el 6 abril, 2016 por Carolina Coronado Cascante

### Comunicado

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana (PAC), informa a su militancia que el día de hoy firmamos un convenio de arreglo de pago con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), que nos libera del estado de morosidad, que algunos medios nacionales anunciaron en sendos reportajes en plena campaña municipal. La deuda en mención corresponde, según el departamento de cobro de esa institución, a contratos profesionales hechos por el partido entre el 2006 y el 2010, que ocultaron, según el departamento citado, una relación laboral.

Desde el mes de marzo del 2015, el Comité Ejecutivo Nacional PAC debió enfrentar una causa, que a nuestro juicio, no respondió a la realidad y tampoco cumplió con los requerimientos del debido proceso, obligando al partido a recurrir al Tribunal Contencioso Administrativo para llegar a la legalidad del cobro, así como garantizar el reembolso de las liquidaciones trimestrales que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), debía hacer efectivas. En situación de morosidad con la CCSS, el TSE no podía autorizar las liquidaciones trimestrales a las que el partido tenía derecho para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones financieras, organizativas y administrativas básicas, indispensables en un periodo de campaña electoral municipal.

Gracias a las múltiples gestiones legales realizadas fue posible llegar al arreglo de pago y permitir, como acto seguido, el desembolso de las liquidaciones que le aseguran al partido los recursos a que tiene derecho para operar con continuidad y atendiendo el proyecto político que nos dio vida desde nuestra fundación.

El Partido Acción Ciudadana reitera su compromiso con la seguridad social, uno de los pilares de nuestra propuesta país, claramente manifiesta en las Convocatorias a la Ciudadanía desde el 2002.

Margarita Bolaños Arquín

Presidenta

Comité Ejecutivo Nacional

Según la normativa vigente- cuando una agrupación política presenta deudas por cuotas obrero patronales, el monto correspondiente al adeudo certificado por la CCSS debe ser retenido cautelarmente de entre la contribución estatal que sea reconocida como producto de sus liquidaciones trimestrales o de campaña (fruto de la comprobación de otros gastos anteriores). El objetivo de tal medida es proteger la estabilidad y solvencia del régimen de seguridad social, como derecho fundamental. En consecuencia, esa cifra permanecerá bloqueada hasta el momento en que la CCSS suministre certificación de que el partido se encuentra al día con sus pagos, que llegaron a un arreglo o, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente. (Resolución N°1180-E10-2016 del TSE)

Se adjuntan algunas notas de prensa que dan cuenta de lo señalado en este apartado.

MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOTA RELACIONADA
NACIÓN	<a href="https://www.nacion.com/el-pais/politica/tse-impide-al-pac-usar-deuda-politica-para-pagar-c-465-millones-a-la-ccss/SSI3C3OEP5CA5J2RGGQHIFY2HQ/story/">https://www.nacion.com/el-pais/politica/tse-impide-al-pac-usar-deuda-politica-para-pagar-c-465-millones-a-la-ccss/SSI3C3OEP5CA5J2RGGQHIFY2HQ/story/</a>
AMELIA RUEDA	<a href="https://www.ameliarueda.com/nota/audiencia-judicial-pac-evitar-cobro-ccss-contratos-ocultaron-laboral">https://www.ameliarueda.com/nota/audiencia-judicial-pac-evitar-cobro-ccss-contratos-ocultaron-laboral</a>
EL MUNDO CR	<a href="https://www.elmundo.cr/costa-rica/al-igual-que-el-libertario-pac-pagara-con-deuda-politica-millonaria-deuda-con-la-seguridad-social/">https://www.elmundo.cr/costa-rica/al-igual-que-el-libertario-pac-pagara-con-deuda-politica-millonaria-deuda-con-la-seguridad-social/</a>

Los hechos expuestos, hacen ver que, a todas luces, es una práctica arraigada en el Partido Acción Ciudadana el pretender el pago de sus errores, irregularidades y deudas en perjuicio del Estado y su seguridad social, por medio de los recursos que pagan todos los costarricenses en la contribución estatal. Es decir, pagar con recursos que provienen del bolsillo de las y los contribuyentes, los agravios que el PAC ha provocado precisamente al Erario Público. Como se verá en el siguiente apartado, esta fue la misma situación que ocurrió ante la sentencia condenatoria de pago de una acción civil resarcitoria por estafar al Estado.

### **6.3. EL PARTIDO ACCIÓN CIUDADANA PRETENDIÓ PAGAR LA CONDENA POR ESTAFA POR MEDIO DE RECURSOS PROVENIENTES DEL ERARIO PÚBLICO**

Ante la sentencia por medio de la cual se condenó por estafa mayor<sup>54</sup> a los señores Maynor Sterling Araya, ex Tesorero Nacional del Partido Acción Ciudadana y Manuel Antonio Bolaños Murillo, ex colaborador de esa agrupación y, adicionalmente al PAC propiamente dicho, al pago solidario de la suma de ₡352.700.000,00<sup>55</sup>, más sus intereses, por concepto de daño patrimonial, los

<sup>54</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

<sup>55</sup> Monto no es definitivo, según información obtenida de la siguiente nota de prensa: <https://observador.cr/pac-ira-de-nuevo-a-juicio-para-definir-monto-a-pagar-por-estafa-al-estado/>

miembros del Comité Ejecutivo Superior, solicitaron al Tribunal Supremo de Elecciones hacer uso de dineros provenientes de la deuda política, por medio del total de la reserva con la que contaba ese partido para hacer frente a los gastos permanentes. Lo anterior, a modo de “garantía económica voluntaria a favor del Estado Costarricense”.

Dicha posibilidad fue rechazada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos mediante oficio n.º DGRE-068-2017 del 20 de febrero de 2017. A pesar de ello, el PAC apeló<sup>56</sup> y, el Tribunal Supremo de Elecciones resolvió declararlo sin lugar.

En resumen, los argumentos del PAC, en escrito presentado por el señor Eduardo Solano Solano, entonces Secretario General a.i. señalaban lo siguiente<sup>57</sup>:

a) Que la solicitud partidaria debe entenderse como una forma de honrar un compromiso con un Poder de la República y darle continuidad al funcionamiento de la agrupación sin que pesen gastos;

b) Que no debería el Tribunal Supremo de Elecciones prohibir el uso de fondos públicos para pagar deudas con otras instancias del Estado cuando lo que debe primar es el interés público comprometido; y,

c) Que la barrera establecida es contraria a lo dispuesto en la Constitución Política ya que pretende que todos los gastos se cubran con fondos propios, obligando a los partidos a endeudarse o recibir grandes donaciones de particulares, desconociendo que el espíritu del financiamiento público es evitar que intereses privados dominen a las agrupaciones políticas.”

Nótese que la solicitud hecha por el Partido Acción Ciudadana al TSE pretendía el uso de recursos de la deuda política con el fin de, eventualmente pagar la sentencia por estafa y daño patrimonial que esa misma agrupación le había provocado al erario público, de manera que se pretendió hacer uso de fondos, cuyo origen es público, para pagar por el delito que cometieron en contra de los mismos fondos

---

<sup>56</sup> Recurso de apelación presentado por Eduardo Solano Solano, Secretario General a.i. del PAC mediante oficio PAC-CE-013-2017 del 25 de enero de 2017.

<sup>57</sup> Resultando 5 de la resolución N.º7977-E3-2017 de las quince horas cinco minutos del 18 de diciembre de 2017.

públicos, lo que se torna en una cortina de humo para invisibilizar el delito electoral cometido y además, seguir ofendiendo a la Hacienda Pública.

Considera inaceptable esta Comisión que, sin sonrojo, el Partido Acción Ciudadana haya catalogado la sentencia que condenó a una de sus autoridades y al Partido mismo por estafar al Erario Público como un “compromiso con un Poder de la República”, cuando en realidad se trata, ni más ni menos, que del daño patrimonial cuantificado que ese Partido le causó al Estado y, por ende, a la ciudadanía costarricense.

Asimismo, el PAC denota una preocupante falta de vergüenza política al señalarle al Tribunal Supremo de Elecciones que no comparten su criterio de prohibir el uso de fondos públicos para el pago de deudas con otras instancias del Estado. Al respecto, debe tenerse claro el PAC que, de lo que se trata es de su responsabilidad civil por haber causado un daño al Erario Público, conforme señala nuestro ordenamiento jurídico a la luz del artículo 41 de la Constitución Política, en concordancia con el 1045 del Código Civil, cuyas normas señalan:

“ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.” (lo subrayado y en negrita no es del original)<sup>58</sup>

“ARTÍCULO 1045.- Todo aquel que por dolo, falta, negligencia o imprudencia, causa a otro un daño, está obligado a repararlo junto con los perjuicios.”<sup>59</sup>

Tal y como se observa en la sentencia que condenó al PAC y a dos de sus ex funcionarios, (uno de los cuales era de la más alta jerarquía), el Partido Acción Ciudadana, como agrupación política con personalidad jurídica, fue CONDENADO expresamente al pago de lo siguiente:

---

<sup>58</sup> Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 41.

<sup>59</sup> Código Civil, Ley N°63 de 28 de setiembre de 1887.

“(…) Se condena a pagar EN FORMA SOLIDARIA los siguientes rubros: a.) Por concepto de daño patrimonial la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL COLONES, más los intereses que se generen desde la consumación del hecho hasta su efectiva cancelación.”<sup>60</sup>

Y, al

“(…) monto de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL COLONES, por concepto de costas procesales la suma de SEISCIENTOS MIL COLONES con ocasión del peritaje derivado de la acción civil resarcitoria”<sup>61</sup>

Conforme señalaron los jueces del Tribunal Penal de Juicio del I Circuito Judicial de San José en dicha sentencia, “La causa de la responsabilidad civil extracontractual está centrada en el principio general de justicia de no hacer daño a nadie (*“alterum non laedere”*), por lo que debe indemnizarse los daños ocasionados por un comportamiento (activa u omisiva) que repercute sobre intereses jurídicamente relevantes, cuando hay una relación de causalidad entre el comportamiento y el resultado, sin que hubiere mediado un vínculo previo.” En virtud de lo dicho, el PAC, como persona jurídica no pudo ser condenado penalmente por no ser la figura de la responsabilidad penal de las personas jurídicas una norma existente en el ordenamiento jurídico costarricense al momento de dictarse dicha sentencia, sin embargo, eso NO exime de ninguna manera su participación como sombrilla delictiva sobre la cual se originaron las acciones que, mediante sentencia firme en los tribunales de justicia, fueron acreditadas como estafa mayor en perjuicio del Erario Público.

Es más, debe tenerse claro que el delito por el que fueron condenados Manuel Antonio Bolaños Murillo y Maynor Sterling Araya no les generó a ellos un incremento en su patrimonio, sino al PAC, tal y como señaló en su comparecencia ante esta Comisión, la señora Greysa Barrientos Núñez, Fiscal a cargo de la causa:

---

<sup>60</sup> Sentencia condenatoria N°1146-2016 de las diez horas del 05 de diciembre del 2016, dictada por el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José.

<sup>61</sup> Ídem.

**“Señora Greysa Barrientos Núñez:**

El delito que se acusa, específico de estafa y el acto dispositivo y el beneficio patrimonial antijurídico es para el Partido Acción Ciudadana, es así como se acusó en realidad, el delito de estafa no es para beneficio, o no fue acusado para beneficio propio, sino para, **la estafa se da al Estado para beneficiar al Partido Acción Ciudadana.**<sup>62</sup> (lo subrayado y en negrita no es del original)

Es tal la poca comprensión que manejan las autoridades del PAC sobre las consecuencias de sus actos delictivos que, en el escrito PAC-CE-013-2017 del 25 de enero de 2017, suscrito por el entonces Secretario General interino, se señaló sin reparo ante el Tribunal Supremo de Elecciones que: “la barrera establecida (refiriéndose al impedimento para utilizar las reservas como garantía para el pago de la acción civil resarcitoria) es contraria a lo dispuesto en la Constitución Política ya que pretende que todos los gastos se cubran con fondos propios, obligando a los partidos a endeudarse o recibir grandes donaciones de particulares”.

Y es que, en efecto, NINGÚN costarricense, por medio de aporte estatal, tiene por qué asumir desde el Erario Público la responsabilidad de hacer frente a las conductas que hayan causado daño al propio Erario Público, pues ello conllevaría a un peligrosísimo escenario según lo que el PAC le planteó al TSE, en medio del cual la anarquía y el uso de recursos públicos de manera espuria y fraudulenta podría convertirse en un acto común a las liquidaciones de gastos que, sabiéndose serán posteriormente restituidos con recursos públicos, no tendrían la preocupación y deber de cuidado de sus custodios, lo cual, sería evidentemente inaceptable en un sistema democrático de Derecho como el nuestro.

El PAC asume que, ante la estafa mayor cometida y el agravio al que fue condenado reparar mediante acción civil resarcitoria, le corresponde ahora a las y los costarricenses, en lo colectivo, hacer frente a los actos irregulares cometidos por esa agrupación, accediendo para ello a la deuda política que financian los impuestos de la gente. Incluso tiene el atrevimiento de haber considerado la prohibición de ese

---

<sup>62</sup> Acta de la sesión ordinaria N.°10 del 16 de setiembre de 2019 de la Comisión Especial.

actuar que pretendían como inconstitucional, pues de lo contrario, afirman tener que obligarse a endeudarse o recibir donaciones de particulares. Y es que ni la una ni la otra opción que el PAC considera alarmantes lo son. Precisamente es a esos mecanismos o cualquier otro legalmente válido dentro de nuestro ordenamiento jurídico al que deberá acceder dicha agrupación.

Es tal la contradicción del Partido Acción Ciudadana que, recientemente, diversos medios de comunicación informaron acerca de la intención oficial de sus autoridades de recibir donaciones para cancelar lo condenado, de manera que evidentemente, era posible desde un inicio haber recurrido ese mecanismo, cosa que a toda costa intentaron evitar para hacer uso de los recursos del aporte estatal, que irónicamente provienen de los mismos recursos sobre los cuales, en su momento, se gestó la estafa mayor.

MEDIO DE COMUNICACIÓN	NOTA RELACIONADA
CR HOY	<a href="https://www.crhoy.com/nacionales/pac-pide-donaciones-para-pagar-condena-por-estafa-al-estado/">https://www.crhoy.com/nacionales/pac-pide-donaciones-para-pagar-condena-por-estafa-al-estado/</a>
EL MUNDO CR	<a href="https://www.elmundo.cr/costa-rica/no-tenemos-una-meta-especifica-pac-sobre-donaciones-internas-para-pagar-estafa-al-estado/">https://www.elmundo.cr/costa-rica/no-tenemos-una-meta-especifica-pac-sobre-donaciones-internas-para-pagar-estafa-al-estado/</a>
LA REPÚBLICA	<a href="https://www.larepublica.net/noticia/pac-recurrira-a-donaciones-para-cancelar-deuda-por-estafa-al-estado">https://www.larepublica.net/noticia/pac-recurrira-a-donaciones-para-cancelar-deuda-por-estafa-al-estado</a>

El Tribunal Supremo de Elecciones, entre sus consideraciones sobre el fondo de la gestión del PAC para pagar con fondos que provienen del Estado su condena por haber perjudicado la Hacienda Pública, señaló en lo que interesa que:

“(…) en el tanto la contribución estatal se mantenga como reserva, no es susceptible de garantizar o responder por obligaciones -presentes o futuras- de la agrupación política, pues ello equivaldría a frustrar el destino que constitucional y legalmente le ha sido otorgado. **Lo contrario, implicaría defraudar el esquema citado y producir un vaciamiento ilegítimo de ese fondo especial.** Tal interpretación vendría a desnaturalizar el espíritu del

constituyente y hacer nugatorios los fines y objetivos trazados por el ordenamiento jurídico en esta materia.

(...)

Debe entenderse en ese sentido que, como cualquier persona jurídica con derechos y deberes, **un partido político se encuentra inexcusablemente sujeto al ordenamiento jurídico y a la obligación de responder por las consecuencias derivadas de sus actuaciones irregulares o las de sus personeros, para lo que puede acudir -bajo su exclusiva responsabilidad- a los medios legales que considere necesarios para materializar el cumplimiento.** Bajo ese escenario, acudir a sus propios recursos resultaría válido y razonable.<sup>63</sup> (lo subrayado y en negrita no es del original)

Resulta entonces pertinente reiterar que, en criterio del máximo órgano electoral del país, los partidos políticos que actúen contrariando la legalidad o que, con sus actuaciones cometan acto irregular, deberán enfrentar responsabilidades por ello y será entonces de su exclusiva responsabilidad sin cargarle a las y los costarricenses su mala dirección. Pretender, como lo ha hecho el PAC, pagar sus deudas con la seguridad social o la condena por estafa violentando los principios sobre los cuales se diseñó el sistema de financiamiento de partidos políticos y aún más, haciendo uso de los recursos que son el resultado del esfuerzo de cientos de miles de costarricenses a quienes precisamente con sus actos han perjudicado, es penoso y grosero para una democracia que respeta a sus ciudadanos y ciudadanas.

---

<sup>63</sup> Resolución N.°7977-E3-2017 de las quince horas cinco minutos del 18 de diciembre de 2017. Tribunal Supremo de Elecciones.



## SÉTIMA PARTE

### CONSIDERACIONES PARTICULARES SOBRE CASOS Y PERSONAS EN CONCRETO

#### 7.1. EL SEÑOR OTTÓN SOLÍS FALLAS

##### 7.1.1. FAMILIARES DEL SEÑOR OTTÓN SOLÍS FALLAS SE BENEFICIARON DE LOS BONOS QUE EMITÍA EL PAC

Constan en el acta N°18 del 03 de julio del 2010 de la Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana, las siguientes palabras del señor Ottón Solís Fallas:

“(...) el cuello de botella para ganar elecciones, si es que con eso ganamos elecciones, no ha sido el Estatuto, ha sido el que no podemos facturar. El otro factor es que no podemos colocar bonos. No se hagan ilusiones de que vamos a poder vender estos bonos, porque colocar los bonos requiere que los compre alguien. Usted puede autorizar el 50% del PIB de la deuda y ¿quién le compra los bonos?, **excepto que usted viole la ética de este Partido y vaya a venderle bonos a quien sea**, como hace Liberación Nacional, a las empresas de construcción, **a todo mundo, donde no hay límite, porque para los compradores de bonos se trata en realidad de una inversión en poder político y no una inversión financiera**. Tampoco queremos hacer lo que hace Otto Guevara, encontrar una maestra con dinero, no sabemos de dónde lo obtiene y resulta que le compra y presta plata para que él compre no se cuánta cantidad de bonos. El limitante real para gastar más es entonces nuestra ética, no el estatuto (...)”<sup>64</sup>

El señor Solís Fallas relata algo de especial interés cuando afirma que, para los compradores de bonos, se trata en realidad de una inversión en poder político y no

---

<sup>64</sup> Extracto literal de la intervención del señor Ottón Solís Fallas. Acta N°18 del 03 de julio del 2010. Asamblea Nacional del Partido Acción Ciudadana.

una inversión financiera, dado que, precisamente sus hermanos fueron históricamente tenedores de bonos en sus campañas presidenciales.

Sobre ello (la frase mencionada por el señor Solís Fallas respecto de la inversión en poder político de los bonos de la deuda política), el Diputado Dolanescu Valenciano realizó la siguiente consulta ante su comparecencia ante esta Comisión el día 17 de febrero del 2020<sup>65</sup>:

**“Diputado Dragos Dolanescu Valenciano:**

(...)

Propiamente mi pregunta don Ottón, **a qué se refería usted, cuando usted dice compradores de bonos, se trata de realidad en una inversión en poder político y no una inversión financiera.**

**Señor Ottón Solís Fallas:**

Diputado, **siempre se supo en este país que se compraban bonos con descuentos, y al final de cuentas se convertían en contribuciones políticas,** y cuando se hace en volúmenes exagerados, **como en algunos momentos se hizo público, y resulta que no se pagan los bonos, se trataba de una contribución política, y eso viola las normas de las contribuciones políticas,** y es lo que estaba yo hablando ahí, en ese discurso cuyo único fin era ahorrarle dinero al Estado, y convencer a la Asamblea Nacional de que revirtiera la decisión de romper los límites con que nos habíamos guiado antes.”

**Diputado Dragos Dolanescu Valenciano:**

Gracias, don Ottón, entonces su hermana, María, Emilia, su sobrina Andrea, compraron bonos para tener poder político, compraron para esa elección del 2006, 90 millones de colones, 90 millones de colones compró su familia, qué interesante, que el Partido Acción Ciudadana le pide a la gente que renuncie

---

<sup>65</sup> Acta de la sesión ordinaria N°22 del 17 de febrero del 2020 celebrada por la Comisión Especial Investigadora.

a los bonos, pero usted a su familia no le pide que renunciara, o sea, para los demás partidarios que llegaban, trabajaban, sí les decían, firmen el contrato y renuncien de una vez al bono, pero a la familia de usted no le pide lo mismo (...), aquí hay una contradicción don Ottón (...)"

**Señor Ottón Solís Fallas:**

"(...) era legal la compra del bono, y mi familia compró bonos, cuando habían pocas posibilidades de que se pagaran, es lo que yo creo, pero no le hicieron por tener influencia, después de todo son hermanos míos y saben las normas que yo tengo en esa materia, pero era cuando estábamos desesperados porque alguien nos comprara un bono, si cuidábamos a quien, no veo que era la corrupción que iba a ser una hermana mía comprando poder en el partido, si ese fuese el caso, tenía otros medios, por ser hermana mía."

Contrastante con su alocución ante la Asamblea Nacional del PAC acerca de la tenencia de bonos del aporte estatal, el candidato presidencial del PAC para las campañas 2002, 2006 y 2010 no visualizó nada incorrecto cuando se trató de sus hermanos adquiriendo gran cantidad de los mismos con el descuento correspondiente al 15% adicional.

Para efectos de dejar claro el concepto de descuento, se aporta la definición del Tribunal Supremo de Elecciones en resolución número 515-E-2004 de las 14:35 del 25 de febrero del 2004:

**Sobre la aplicación de los descuentos y el pago de comisiones en la venta de bonos.**

"En razón del gasto financiero (diferencia entre el valor nominal del bono y el precio por el cual es vendido) en que incurren los partidos políticos para poner en el mercado su emisión de bonos, reglamentariamente se ha fijado como tasa máxima de descuento, reconocida por el Estado, hasta un 15% (artículo 20 del Reglamento sobre Pago), independientemente del momento de su aplicación."

El ex candidato Solís Fallas, en un artículo de opinión de su autoría, denominado “Es mi responsabilidad”, afirmó lo siguiente en cuanto a la petición que hiciera a los militantes del PAC respecto a regalar su trabajo:

**“Solicité a más no poder a las bases del PAC que dieran y regalaran al partido. Lo hice precisamente por mi visión sobre el nefasto papel del dinero en la política.** Dije mil y más veces que nuestro paradigma financiero se resumía en muchos dando poco en lugar de pocos dando mucho porque solo así seríamos libres para darle al país todo.

Trabajo voluntario. En ese marco de austeridad y sacrificio, y con nuestros límites autoimpuestos en cuanto al monto de la deuda política a liquidar, **no considero carente de ética haberle pedido a partidarios que facturaran trabajo y servicios efectivamente ejecutados, y que si les era posible no cobraran para que el partido tuviese recursos.**

Personas como Jeannette Ruiz y centenares más, **aceptaron, al igual que en campañas previas, no recibir ni un centavo por su trabajo político, orgullosos de su desprendido voluntariado y de su deseo de ayudar a las finanzas del PAC y por medio de este al país.”**

Sin embargo, ante una consulta realizada por el Diputado Viales Villegas (Presidente de la Comisión) en su comparecencia ante la Comisión Investigadora, al consultarle por qué no les pidió esa regalía a sus hermanos (quienes compraban bonos de la deuda política que posteriormente pudieron redimir con un 15% adicional al monto original), el fundador del PAC respondió:

**“Presidente:**

¿Y usted porque no le pidió que donaran esos bonos, como si le pedían a los dirigentes que trabajaban por voluntariado?

**Señor Ottón Solís Fallas:**

Ya me ayudaban mucho, me ayudaban mucho. Yo no trabajé durante 10 años, excepto por seis meses, **y a mí la familia me permitió no tener que vender lo que yo tenía, no les iba a pedir que donaran esos bonos.**

**Presidente:**

Y a las personas que trabajaban bajo el sol, bajo el esquema de voluntariado, por la mística, esas personas si tenían que donaron los bonos al Partido, pero sus familiares no.”

De relevancia para este informe se ha estimado que, los familiares del señor Ottón Solís Fallas se vieron directamente beneficiados con los bonos de la deuda política durante sus campañas presidenciales, en las cuales se les pagó con certificados de cesión (bonos) que, sí fueron plenamente redimibles y, además, se les consignó a su favor un 15% adicional del monto del bono, de manera que, por ejemplo, por cada ¢1.000.000,00 el comprador del bono paga ¢850.000,00 y se gana el descuento de ¢150.000.00, pero al recibir el pago del Estado dos años después, recibe el ¢1.000.000,00 del bono más los intereses ganados durante dos años según la legislación pagaderos en forma trimestral desde el momento en que el Tribunal Supremo de Elecciones haga la determinación del aporte estatal que le corresponde a cada partido.

La lógica de trabajo por mística, regalado y voluntario, pareciera haber resultado un discurso aplicable con excepciones a los familiares del señor Solís Fallas.

Los jueces de la República que dictaron sentencia condenatoria firme contra el PAC, su ex Tesorero y un funcionario, señalaron contundentemente que, en el caso de la estafa:

“(…) se violentó los principios de transparencia, rendición de cuentas, honestidad, integridad y legalidad a que están obligados por los partidos políticos. **A efecto de dotar de contenido económico a los certificados de emisión de la contribución estatal serie A y honrar sus deudas con sus grandes inversores, se propició una competencia desleal ante el**

resto de partidos políticos, pues crearon gastos electorales simulados para que pudieran ser cobrados, para lo cual se suscribieron y acopiaron contratos por servicios especiales que fueron brindados en forma gratuita y voluntaria por los militantes del PAC.”

Al respecto, llama la atención esa afirmación por parte de los jueces, en el tanto, hermanos del señor Solís Fallas eran tenedores de bonos de la clase A en la campaña del 2010 y, valga mencionar que NO eran tenedores en las clases B, pues eran de mayor riesgo y, sin embargo, fueron esos (los B) los que hicieron firmar a quienes se les requería servicios gratuitos por medio de la simulación de contratos “en pro del Partido”.

### **BONOS DE LA FAMILIA SOLÍS FALLAS EN LA CAMPAÑA 2010**

<b>Tipo de Certificados</b>	<b>A</b>
<b>Fecha de La emisión:</b>	<b>JUNIO DEL 2009</b>
<b>Monto Total de la emisión:</b>	<b>3.000.000.000,00</b>
<b>Acuerdo Comité Ejecutivo:</b>	<b>No. 108-2009 del 2 de Junio del 2009</b>
<b>Bonos Numerados del</b>	<b>0001 al 32000</b>

PARTIDO ACCION CIUDADANA						CONTROL DE BONOS	
# Bono	SERIE	VALOR NOMINAL	Descuento	PRECIO DE VENTA	Recibo	Nombre	Cédula
			0,15			SERIE A	
0025 al 0025	A	500.000,00	75.000,00	425.000,00	015	María Virginia Solís Fallas	1-0377-0420
0030 al 0054	A	500.000,00	1.875.000,00	10.625.000,00	017	Humberto Solís Fallas	1-0407-0528
3015 al 3018	A	100.000,00	60.000,00	340.000,00	313	Humberto Solís Fallas	1-0407-0528
3654 al 3771	A	100.000,00	1.770.000,00	10.030.000,00	879	Norberto Solís Fallas	1-0568-0926

Fuente: Tribunal Supremo de Elecciones.

A estos montos se le debe consignar los intereses ganados durante dos años de acuerdo a la legislación electoral.

**BONOS DE LA FAMILIA SOLÍS FALLAS EN LA CAMPAÑA 2006**

De acuerdo con Certificación del Ministerio de Hacienda, CERT- TN-072-2019 con firma digital de la Señora Marta Eugenia Cubillo Jiménez, Tesorera Nacional, las siguientes personas familiares de Ottón Solís Fallas recibieron pagos con cargo a la Deuda Política del 2006.

<b><i>Bono del Gobierno</i></b>	<b><i>Nombre</i></b>	<b><i>Monto pagado Colones</i></b>
794	<i>Solís Fallas Emilia</i>	22.424.687.50
803	<i>Solís Fallas Emilia</i>	44.112.125.00
827	<i>Solís Mata Andrea</i>	11.550.250.00
828	<i>Solís Fallas María</i>	1.228.750.00
829	<i>Solís Fallas María</i>	14.745.000.00
876	<i>Solís Fallas María</i>	1.658.812.50
	<b><i>Total</i></b>	<b>95.719.625.00</b>

Fuente: Elaboración propia con base en la certificación CERT-TN-072-2019.

Comisión Especial Investigadora, N°21.457

Bonos entregados	Número	Valor nominal	% de Descuento	Descuento Aplicado	Precio venta	Recibo N°	Nombre	Cédula
4	001-004	\$4.000.000,00	15,00%	\$600.000,00	\$3.400.000,00	3	Elizabeth Fonseca Corrales	4-097-783
1	005	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	4	Humberto Solís Fallas	1-407-528
45	006-050	\$45.000.000,00	0,00%	\$0,00	\$45.000.000,00	4	Banco Banex	3-101-04600-27
10	051-060	\$5.000.000,00	15,00%	\$750.000,00	\$4.250.000,00	4	Humberto Solís Fallas	1-407-528
28	061-088	\$14.000.000,00	0,00%	\$0,00	\$14.000.000,00	4	Banco Banex	3-101-04600-27
1	089	\$500.000,00	0,00%	\$0,00	\$500.000,00	23	Virginia Solís Fallas	1-377-420
1	090	\$500.000,00	0,00%	\$0,00	\$500.000,00	25	Virginia Solís Fallas	1-377-420
2	091-092	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	51	Marvin Rojas Rodríguez	2-335-338
2	093-094	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	52	Sigifredo Luna Hernández	2-301-320
4	097-100	\$2.000.000,00	15,00%	\$300.000,00	\$1.700.000,00	32	Gerardo Araya Hernández	6-142-894
2	101-102	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	34	Nidia González Morera	5-154-484
4	103-106	\$2.000.000,00	15,00%	\$300.000,00	\$1.700.000,00	36	Ronald Solís Bolaños	2-307-036
14	107-120	\$7.000.000,00	15,00%	\$1.050.000,00	\$5.950.000,00	39	Virginia Solís Fallas	1-377-420
2	121-122	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	41	Marta Mercedes Pérez	
2	123-124	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	43	Elias Calderón Monge	
2	125-126	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	46	Pamela Elizondo Guzmán	1-326-185
4	127-130	\$2.000.000,00	15,00%	\$300.000,00	\$1.700.000,00	44	José Gerardo Riba Bazo	1-360-867
4	134-137	\$2.000.000,00	0,00%	\$0,00	\$2.000.000,00	50	Efraín Chacón Ureña	1-168-017
4	138-141	\$2.000.000,00	15,00%	\$300.000,00	\$1.700.000,00	49	Virginia Solís Fallas	1-377-420
7	142-143	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	10	José Joaquín Salazar Rojas	2-378-580
71	144-214	\$35.500.000,00	15,00%	\$5.325.000,00	\$30.175.000,00	152	Emilia Solís Fallas	
8	251-258	\$2.000.000,00	15,00%	\$300.000,00	\$1.700.000,00	5	Gabriela Saborio de la Esprella	1-572-355
2	259-260	\$500.000,00	15,00%	\$75.000,00	\$425.000,00	24	Ximena Parada	425-93048-1420
4	261-264	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	11	Guido Miranda Gutiérrez	1-1167-288
2	265-266	\$500.000,00	15,00%	\$75.000,00	\$425.000,00	18	Juan Bolaños Sequelra	4-122-606
2	267-268	\$500.000,00	15,00%	\$75.000,00	\$425.000,00	15	Johnny Campos Loaiza	1-239-746
1	269	\$250.000,00	15,00%	\$37.500,00	\$212.500,00	9	Olivier Castro Pérez	2-208-332
2	270-271	\$500.000,00	15,00%	\$75.000,00	\$425.000,00	12	Josette Altman	1-490-243
2	272-273	\$500.000,00	15,00%	\$75.000,00	\$425.000,00	17	Juan Manuel Villasuso	8-040-612
9	274-282	\$2.250.000,00	15,00%	\$337.500,00	\$1.912.500,00	24	Ximena Parada	425-93048-1420
4	283-286	\$1.000.000,00	0,00%	\$0,00	\$1.000.000,00	26	Sadie Bravo de Maroto	1-281-015
1	287	\$250.000,00	0,00%	\$0,00	\$250.000,00	27	Rodrigo Cabezas Moya	2-197-387
1	290	\$250.000,00	15,00%	\$37.500,00	\$212.500,00	44	José Gerardo Riba Bazo	1-360-867
4	291-294	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	35	Elián Villegas Valverde	6-224-382
8	295-302	\$2.000.000,00	15,00%	\$300.000,00	\$1.700.000,00	42	Luis Enrique Porras Esquivel	9-009-405
4	303-306	\$1.000.000,00	15,00%	\$150.000,00	\$850.000,00	38	Missel Monroe Alvarado	1-254-837
1	309	\$250.000,00	15,00%	\$37.500,00	\$212.500,00	49	Virginia Solís Fallas	1-377-420
1	451	\$100.000,00	0,00%	\$0,00	\$100.000,00		Manuel Antonio Bolaños Murillo	9-002-051
1	452	\$100.000,00	0,00%	\$0,00	\$100.000,00		Adalberto Fonseca Esquivel	4-108-496
2	453-454	\$200.000,00	15,00%	\$30.000,00	\$170.000,00	1	Hernán Fonseca Zamora	1-204-995
2	455-456	\$200.000,00	0,00%	\$0,00	\$200.000,00		Adalberto Fonseca Esquivel	4-108-496
3	457-459	\$300.000,00	0,00%	\$0,00	\$300.000,00		Adalberto Fonseca Esquivel	4-108-496
4	460-463	\$400.000,00	0,00%	\$0,00	\$400.000,00		Guiselle Carballo Araya	4-138-338
2	464-465	\$200.000,00	0,00%	\$0,00	\$200.000,00		Adalberto Fonseca Esquivel	4-108-496
2	466-467	\$200.000,00	0,00%	\$0,00	\$200.000,00		Guiselle Carballo Araya	4-138-338
4	468-471	\$400.000,00	15,00%	\$60.000,00	\$340.000,00	5	Gabriela Saborio de la Esprella	1-572-355
3	472-474	\$300.000,00	0,00%	\$0,00	\$300.000,00	6	José Manuel Araya Álvarez	
2	475-476	\$200.000,00	0,00%	\$0,00	\$200.000,00	7	Sadie Bravo de Maroto	1-281-015
1	477	\$100.000,00	0,00%	\$0,00	\$100.000,00	8	Amalia Rodríguez Herrera	2-286-348
2	478-479	\$200.000,00	0,00%	\$0,00	\$200.000,00	14	Renato Viquez Jiménez	4-111-991
1	480	\$100.000,00	5,04%	\$5.040,00	\$94.960,00	18	Diego López Rojas	
5	481-485	\$500.000,00	0,00%	\$0,00	\$500.000,00	20	Carlos Zamora González	4-083-017
1	486	\$100.000,00	0,00%	\$0,00	\$100.000,00	21	Oscar Fernando Maroto Bravo	1-689-532
1	487	\$100.000,00	15,00%	\$15.000,00	\$85.000,00	24	Ximena Parada	425-93048-1420
1	488	\$100.000,00	0,00%	\$0,00	\$100.000,00	28	Pedro José Corea Rodríguez	5-148-475
3	509-511	\$300.000,00	15,00%	\$45.000,00	\$255.000,00	32	Gerardo Araya Hernández	6-142-894
1	512	\$100.000,00	15,00%	\$15.000,00	\$85.000,00	34	Nidia González Morera	5-154-484
2	513-514	\$200.000,00	15,00%	\$30.000,00	\$170.000,00	35	Elián Villegas Valverde	6-224-382
3	515-517	\$300.000,00	15,00%	\$45.000,00	\$255.000,00	47	Roberto Jiménez Barletta	1-374-773
4	518-521	\$400.000,00	0,00%	\$0,00	\$400.000,00	29	Ana Cecilia Rodríguez Quesada	1-441-075
10	522-531	\$1.000.000,00	0,00%	\$0,00	\$1.000.000,00	30	Rodolfo Montes de Oca Lugo	
1	532	\$100.000,00	0,00%	\$0,00	\$100.000,00	31	Ericka Faith Delgado	
2	548-549	\$200.000,00	0,00%	\$0,00	\$200.000,00	48	Guillermo Enrique Riba Bazo	
1	550	\$100.000,00	15,00%	\$15.000,00	\$85.000,00	49	Virginia Solís Fallas	1-377-420
2	551-552	\$200.000,00	15,00%	\$30.000,00	\$170.000,00	151	José Joaquín Salazar Rojas	2-378-580
4	601-604	\$400.000,00	15,00%	\$60.000,00	\$340.000,00	152	Emilia Solís Fallas	
1	1051	\$50.000,00	15,00%	\$7.500,00	\$42.500,00	2	Yamileth Valverde Vilalta	1-345-973
3	1052-1054	\$150.000,00	0,00%	\$0,00	\$150.000,00		Manuel Antonio Bolaños Murillo	9-002-051
5	1055-1059	\$250.000,00	0,00%	\$0,00	\$250.000,00		Manuel Antonio Bolaños Murillo	9-002-051
5	1061-1065	\$250.000,00	0,00%	\$0,00	\$250.000,00		Manuel Antonio Bolaños Murillo	9-002-051
5	1066-1070	\$250.000,00	0,00%	\$0,00	\$250.000,00		Manuel Antonio Bolaños Murillo	9-002-051
5	1071-1075	\$250.000,00	0,00%	\$0,00	\$250.000,00		Manuel Antonio Bolaños Murillo	9-002-051
2	1076-1077	\$100.000,00	0,00%	\$0,00	\$100.000,00	13	Emilia Fung	4-747-171
3	1078-1080	\$150.000,00	0,00%	\$0,00	\$150.000,00	19	Elián Villegas Valverde	6-224-382
1	1081	\$50.000,00	0,00%	\$0,00	\$50.000,00	22	Luis Fernando Riba Bazo	1-330-428
1	1082	\$50.000,00	15,00%	\$7.500,00	\$42.500,00	24	Ximena Parada	425-93048-1420
1	1083	\$50.000,00	15,00%	\$7.500,00	\$42.500,00	32	Gerardo Araya Hernández	6-142-894
1	1084	\$50.000,00	0,00%	\$0,00	\$50.000,00	33	Leda Zamora Chaves	2-433-362
1	1085	\$50.000,00	15,00%	\$7.500,00	\$42.500,00	34	Nidia González Morera	5-154-484
1	1086	\$50.000,00	0,00%	\$0,00	\$50.000,00	37	Leda Zamora Chaves	2-433-362
1	1087	\$50.000,00	15,00%	\$7.500,00	\$42.500,00	40	Virginia Solís Fallas	1-377-420
1	1088	\$50.000,00	15,00%	\$7.500,00	\$42.500,00	44	José Gerardo Riba Bazo	1-360-867

El monto pagado mediante certificados de cesión clase A a los familiares del señor Solís Fallas entre las campañas 2006 y 2010 asciende a la suma de:

<b>MONTO TOTAL A FAMILIARES</b>	
<b>2006</b>	<b>2010</b>
¢95.719.625,00	¢25.200.000,00
<b>¢120.919.625,00</b>	

Fuente: Elaboración propia con base en información suministrada por el TSE de los tenedores de certificados de cesión en las campañas 2006 y 2010 y la certificación de la Tesorería Nacional.

Conforme lo anterior, se aprecia que, los familiares del señor Solís Fallas, quien era candidato presidencial en las campañas objeto de esta investigación, fueron compensados devolviendo el dinero que habían invertido en certificados de cesión, adicionalmente con el pago del descuento y los intereses ganados por un monto mayor a ¢117.139.625,00 (ciento diecisiete millones ciento treinta y nueve mil seiscientos veinticinco colones).

Mientras ello ocurría, a la dirigencia del partido, se le requería al mismo tiempo trabajar gratuitamente, firmar contratos simulados, firmar recibos del certificado de cesión que, en muchas ocasiones quedó en la custodia del propio partido y, posteriormente hacerles creer que, en un acto de desprendimiento estaban donando dicho esfuerzo.

Sobre este punto, de interés son las intervenciones de los Diputados Dolanescu y Viales que se transcriben a continuación, del acta de la sesión ordinaria N.º22 de la Comisión:

- **Diputado Dragos Donalescu:** “Don Ottón, entonces su hermana, María, Emilia, su sobrina Andrea, compraron bonos para tener poder político, compraron para esa elección del 2006, 90 millones de colones, 90 millones de colones compró su familia, qué interesante, que el Partido Acción Ciudadana le pide a la gente que renuncie a los bonos, pero usted a su familia no le pide que renunciara, o sea, para los demás partidarios que llegaban, trabajaban, sí les decían, firmen el contrato y renuncien de una vez al bono, pero a la familia de usted no le pide lo mismo”.

- **Diputado Gustavo Viales:** “Don Ottón, desde el 2002, 2006 y 2010, sus familiares, todos, los bonos fueron con descuento, llámese descuento los intereses, es decir, lucraron con la plata de la deuda política.”
- “¿Qué dice el Procurador, que queda en actas del Tribunal y de esta comisión? El Procurador aclaró que no quedó el dinero en manos de don Maynor, ni de Manuel Antonio Bolaños, si no, en los tenedores de la serie A; sus familiares. Sus familiares don Ottón, se vieron beneficiados por la estafa que fraguó su Partido, usted tenía un especial interés, desde luego, en que se pagara la serie A, porque estaba en juego la plata de sus hermanos, de sus familiares.”

### **7.1.2. MODUS OPERANDI DE OTTÓN SOLÍS FALLAS QUE PUEDE REÑIR CON LA ÉTICA E INCLUSO CONSTITUTIR, EVENTUALMENTE, TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

Durante el año 2017 diversos medios de comunicación dieron cuenta de una declaración realizada por el ex Fiscal General de la República, Jorge Chavarría Guzmán<sup>66</sup>, en la que aseguró que Ottón Solís le habría solicitado “ayudar o colaborar en algún sentido para que algún enemigo de él fuera sea castigado”

Referencias:

- <https://www.monumental.co.cr/2017/09/26/fiscal-general-denuncia-presiones-de-otton-solis-para-castigar-a-sus-enemigos/>
- <https://www.elmundo.cr/costa-rica/fiscal-general-senala-a-otton-solis-de-querer-usarlo-para-castigar-a-sus-enemigos/>

Sobre este asunto y, dada la relevancia pública que tiene dicha aseveración siendo que el señor Solís Fallas se desempeña actualmente como Director por Costa Rica ante el Banco Centroamericano de Integración Económica y, antes de ello fue Diputado (2014-2018), los integrantes de la Comisión Especial Investigadora ahondaron en dicho extremo ético y eventualmente delictivo, según se expone de

---

<sup>66</sup> Programa “Café y Palabras” del politólogo, Claudio Alpizar Otoyá.

seguido, haciendo las preguntas que se transcriben literales del acta de la sesión ordinaria N°08 del 30 de agosto del 2019 de la Comisión N°21.457:

**“Presidente:**

Usted denuncia en el 2017 bajo una nota de prensa, que recibió presiones de don Ottón Solís, porque quería castigar a sus enemigos; ese fue el titular. ¿En qué marco se daban ese tipo de denuncias de parte de don Ottón Solís?”

Ante dicha consulta, el señor ex Fiscal General respondió lo que sigue y, que se transcribe, en lo que interesa, por la relevancia de los hechos expuestos para determinar una conducta reiterada que hace concluir a esta Comisión que se trataba de actuaciones normalizadas en el quehacer cotidiano del hoy representante ante el BCIE, Ottón Solís Fallas desde la esfera de sus cargos y poder político:

**“Señor Jorge Chavarría Guzmán:**

Bueno, con Ottón Solís yo tuve una..., la única situación digamos difícil, con algún político en este país en 44 años de servicio, que es mucho tiempo; **la única situación así complicada, compleja, para usar ese objetivo, difícil, fue con Ottón Solís.**

Yo fui jefe del OIJ en Limón mucho tiempo, fui Fiscal mucho tiempo, trabajé en narcotráfico, fui fundador de la Fiscalía de Narcotráfico desde el 89. He trabajado crimen organizado, trabajé en la penca, trabajé el crimen de Alajuelita, o sea, los casos más sonados de la época fueron asignados a mí como responsabilidad. Investigué el Fondo Nacional de Emergencias, en donde estaba involucrado don Luis Alberto Monge, y **nunca tuve ningún pasaje difícil con ningún político a pesar de los intereses en juego; excepto con Ottón Solís.**

Yo esa declaración la di en medio de la investigación que se realizaba sobre el llamado, así llamado caso del cementoso (sic), mal llamado. Porque en realidad es una serie muy amplia de casos de diferentes tipos. Y lo dije, lo hice ver por la insistencia de este señor, que él tuvo para que se formara la Comisión, y porque yo sentí que estaba sufriendo una persecución. Y había

un motivo, había un motivo, y es que **él había hablado conmigo sobre cosas que al menos éticamente no eran correctas.** Yo dije que en dos oportunidades Ottón Solís me había ido a visitar o me había interpelado para presionarme alguna manera; pero que, hasta ahí llegué en la afirmación. Cuando me citaron a la Comisión, -ahí están las actas ustedes las pueden buscar- para mí era una situación muy difícil, porque ya en ese momento el caso ya está resuelto, yo tenía en mi poder desde hacía como un mes, un informe de la Auditoría de la Superintendencia, perdón Bancaria, de bancos; en donde me hacían referencia del caso y eso lo estábamos investigando con oficiales del OIJ, con auditores, etc.

(...)

Pero luego de que salí de la Fiscalía General como yo no tengo porque seguir guardando esa privacidad, **porque realmente soy testigo de un acto indebido de Ottón Solís.** Él en una actividad en una embajada asiática, yo llego con las escoltas que me acompañaban siempre y el Embajador me recibe y me traslada a una mesa y yo me voy con él, estaba recibiendo gente, estaba empezando la actividad. En eso llega doña Epsy Campbell, se sienta en la mesa, porque estaba el Embajador, no porque estaba yo. Y el Embajador la llamó, y luego llega Ottón Solís. De un momento a otro el Embajador se levanta, se va, pide disculpas, y Epsy Campbell se levanta y se va, y me dejan solo con Ottón Solís.

**En ese momento Ottón Solís me dice, mire don Jorge, a mí me parece muy importante, que dicha que puedo conversar con usted, a mí parece muy importante, y la Asamblea Legislativa lo vería muy bien, que usted acuse al Directorio, era por el caso de Margarita, que el Directorio había acordado, el Directorio de esta Asamblea había acordado transformar una plaza de chofer, en una plaza profesional, que estaba asignada a la oficina de prensa de la Asamblea Legislativa, y se nombra de manera interina a Margarita Bolaños.**<sup>67</sup> El acto en sí... (Interrupción)

(...)

---

<sup>67</sup> Nota de la Comisión: Se comprende que cuando el ex Fiscal hace referencia a la señora Margarita Bolaños, en realidad a quien se individualiza es a Kattia Martín, quien fuera Presidenta del PAC. Referencia: <https://www.nacion.com/el-pais/gobierno/congreso-inflo-plaza-de-chofer-para-darla-a-presidenta-del-pac/E4PF6SYQYNGZ5BAYWFOSXH62VI/story/>

Luego, habla conmigo ya posteriormente, en el 2017 creo que fue, sí en el 2017, me va a buscar a mi despacho y la secretaria me dice que se encuentra ahí, lo hago pasar, y entonces entra y me dice que me viene a felicitar por la posición que yo mantuve en relación públicamente, entre los medios de comunicación ante el rechazo del recurso de casación que hace la Sala Tercera en el caso de don Miguel Ángel Rodríguez. Entonces, me dice “Jorge lo felicito, realmente usted es un hombre muy valiente, se echó a la Corte encima, se echó a la Sala Tercera encima”.

Bueno, después de que llegó ahí a esa piropeada, **sacó la verdadera motivación de la visita y me dice: “yo quiero proponerle a usted algo, a mí me gustaría que usted se redactara un artículo en donde haga ver los elementos probatorios y el dolo de Miguel Ángel Rodríguez, y que lo escriba en un lenguaje asequible para que la gente lo entienda, y yo lo firmo. Usted me lo pasa y yo lo firmo y se lo publico en algún medio de comunicación nacional”.**

O sea, en ese momento lo que pensé fue “¿Qué le pasa este señor, está loco?” Pero, obviamente por respeto no podía externarlo, lo que hice fue guardar silencio.

Bueno, un gusto haberlo recibido, no sé qué, y se fue. **Cuando iba saliendo me dice “piénselo y cuando lo tiene me lo manda o me llama, y yo lo firmo, y lo publico”. Esa fue la segunda oportunidad.**

**Luego, en una tercera oportunidad, me volvió a buscar para insistirme sobre este artículo, que hiciera el artículo, y obviamente tampoco yo cedí en ese sentido.** Ese es un asunto que había sido juzgado, y aunque yo no estaba de acuerdo con la resolución que rechazó el recurso, porque me parecía que había un motivo era digno de haberse conocido, y sobre todo que el fallo del Tribunal de Apelaciones dejaba muy mal parado al testigo de la corona, que es un elemento importantísimo en el crimen organizado, y en la corrupción, sin esa figura es muy difícil investigar. Entonces, me parecía que eso debía ser analizado por la Sala Tercera.

(...)

O sea, **a mí me parece muy grave, muy serio lo que Ottón Solís hizo con mi persona, en mi función como Fiscal General, porque era inaceptable, como le digo, lo que yo pensé era que estaba mal de la cabeza.** Porque para un Fiscal General en un país democrático, en un país respetuoso del Estado de Derecho, que todos hemos hecho un grandísimo esfuerzo, y me incluyo porque trabajé 44 años tratando de hacer realidad todos los días, el principio de Estado de Derecho. Porque el Estado de Derecho se hace todos los días, lo hacemos todos, en esta Comisión ustedes están haciendo el Estado de Derecho. **Y que un diputado (refiriéndose al ex Diputado Ottón Solís Fallas) llegue a hablarme para instrumentalizarme contra un enemigo político, eso es típico de un Estado Autoritario, póngale comunista o póngale fascista; pero en una democracia es inaceptable.**

Lo que pasa es que esas conversaciones ocurren en privado, es imposible demostrar esto, se lo estoy diciendo como testigo, pero ocurren en privado. Yo pensaba, okey, llamo a lo OIJ y ¿qué le voy a decir a lo OIJ?

**Si hubiera tenido la habilidad de, o la malicia de poner un teléfono a grabar, hubiera sido diferente,** pero yo lo estoy haciendo en el ámbito de un diálogo, yo lo recibo a él en el ámbito de un diálogo normal entre funcionarios públicos; o sea, quien dice que está prohibido hablar entre los fiscales, jueces y diputados; **mientras esas conversaciones se ven dentro del marco ético y jurídico en que deben darse; pero en el momento en que hay una transgresión a ese límite, ya ese tema es un tema delicado. Para mí es inaceptable lo que él hizo.**” (lo subrayado y en negrita no es del original)<sup>68</sup>

Finalmente, este hilo conductual del señor Solís Fallas quedó prácticamente admitido por él mismo en la Comisión Especial en su sesión ordinaria N.°22 del 17 de febrero del 2020, ante consulta de la Diputada Nicolás Solano:

**“Diputada Franggi Nicolás Solano:**

---

<sup>68</sup> Transcripciones del acta de la sesión ordinaria N.°08 del 30 de agosto del 2019 de la Comisión Especial.

(...) ¿usted trató de influenciar en algún momento al fiscal general Jorge Chavarría, e instrumentalizarlo en algún caso en específico?, sí o no, don Ottón.”

**“Señor Ottón Solís Fallas:**

(...) no instrumentalicé al Fiscal General, yo le escribí cinco cartas, todo lo hago yo por escrito en la vida, **le escribí 5 cartas para entusiasmarlo con casos**, pero no sé qué es instrumentalizar (...).”

Llama la atención que el señor Solís Fallas, siendo entonces Diputado de la República para el periodo de tiempo al que se hace referencia en las intervenciones transcritas, tuviera el atrevimiento inusual de, en su condición de miembro de un Supremo Poder (Legislativo), pretender entusiasmar al Fiscal General de la República (Poder Judicial) “con casos” sobre los cuales debía resolver. Lo anterior, mediante cinco cartas.

Sobre el presunto tráfico de influencias en este caso, véase además la intervención de la Diputada Nicolás Solano en la comparecencia del señor Solís Fallas ante esta Comisión:

**“Diputada Franggi Nicolás:** “Déjeme decirle, que después de verlo a usted, llamando a un Presidente de una Comisión tratando de instrumentalizarlo, yo sí puedo creer que aquí usted instrumentalizó al Fiscal General; yo sí puedo creer aquí que usted instrumentalizó al Magistrado de la Sala Tercera, a José Manuel Arroyo; y sí puedo creer que usted instrumentalizó también aquí a Celso Gamboa, ¿porque sabe qué don Ottón? esa es la careta suya, y es importante que los ciudadanos vean el verdadero Ottón Solís, que una cosa es lo que usted dice y otra cosa es lo que usted subterráneamente hace. ¿Eso es ético, don Ottón? ¿Esa es la ética que usted ha venido pregonando a todas y todos los costarricenses? Déjeme decirle que no.”

### 7.1.3. OTTÓN SOLÍS FALLAS RECOMENDÓ AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA OCUPAR UN CARGO MIENTRAS EL PAC ERA OBJETO DE UNA DENUNCIA POR ESTAFA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

En fecha 12 de mayo del 2014, mediante el correo electrónico [ottonsolis@ice.co.cr](mailto:ottonsolis@ice.co.cr), el señor Ottón Solís Fallas se dirigió al ex Presidente de la República Luis Guillermo Solís Rivera ([lgsolisriv@yahoo.com](mailto:lgsolisriv@yahoo.com)) y al entonces Ministro de la Presidencia Melvin Jiménez ([melvinjimenezm@gmail.com](mailto:melvinjimenezm@gmail.com)), indicando que, en atención a solicitud realizada por esos jerarcas, se remitían algunas sugerencias de nombramientos. Para ello, enlistó una serie de nombres con el puesto al cual los recomendaba.

De: "Ottón Solís" <[ottonsolis@ice.co.cr](mailto:ottonsolis@ice.co.cr)>  
Fecha: may 12, 2014 3:34 PM  
Asunto: Nombramientos  
Para: "Luis Gmo Solís" <[lgsolisriv@yahoo.com](mailto:lgsolisriv@yahoo.com)>, "Melvin Jimenez" <[melvinjimenezm@gmail.com](mailto:melvinjimenezm@gmail.com)>  
Cc:

Estimado don Luis, estimado don Melvin, atendiendo su solicitud, remito a ustedes algunas sugerencias para nombramientos. Si desean mayor detalle sobre las calidades de las personas sugeridas, cuenten con mi colaboración.  
Lo mejor,

**Sugerencias Nombramientos:**

Jeannette Ruiz (Directiva BN)  
Manrique Oviedo (Directiva BN)  
Marvin Rojas (Directiva BN)  
Teresita Aguilar (Directiva BN)  
Ronald Chacón (Dirección Tributación Directa)  
Douglas Montero (Directiva CCSS)  
Román Macaya (Directiva CCSS)  
Oscar Acuña (gerente o Directivo Recope)  
Adalberto Fonseca (Director Ejecutivo CONESUP)  
Francisco Molina (Directiva BCR)  
Gustavo Arias (Directiva BCR)  
Eduardo Arrieta (Directiva BCR)  
Teresita Arrieta (Directora IAFA)  
Eduardo Brenes (Director Registro Nacional)  
Ingríd Hermann (Embajada El Salvador)  
Irene Saborio (Directiva PANI)  
Federico Picado (Embajada de Venezuela o Ecuador)  
Pablo Chacón (Jta Directiva INDER o CNP)  
Antonio Guilá (Junta Directiva INA)  
Emilio Díaz (Junta Directiva algún Banco, INDER o CNP)  
José Rafael Brenes (Junta Directiva LAICA)  
Sadie Bravo (Consej Sup Educ, Jta Directiva INA)  
Cecilia Rojas Vargas, (Embajada de Argentina, Uruguay o Chile)

De la lista aportada por el señor Solís Fallas al entonces Presidente de la República, llamó la atención de esta Comisión, la sugerencia que hiciera de nombramiento del señor Ronald Chacón en la Dirección de Tributación Directa, pues en ese momento

---

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

(y hasta la fecha), el señor Ronald Eduardo Chacón Badilla ha venido ejerciendo el cargo de Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones y, en esa condición 17 meses antes, específicamente el 02 de octubre del 2012, había presentado una “Denuncia contra personeros del Partido Acción Ciudadana (PAC) por la presunta comisión de los delitos de estafa, tentativa de estafa, falsificación de documento privado y donaciones no reportadas contra el Estado cometidos con motivo de la liquidación de gastos de la campaña presidencia 2006-2010”<sup>69</sup>. Dicha denuncia incluso fue ampliada para incorporar el nombre del señor Solís Fallas y otras personas mediante oficio DFPP-568-2012 del 03 de octubre del 2012 con asunto: “Ampliación de denuncia penal N°DFPP-DP-06-2012”, para que participaran como parte de la prueba testimonial. En particular, a Ottón Solís Fallas se le incluyó de la siguiente manera:

**“Ottón Solís Fallas:** mayor, casado, economista, portador de la cédula de identidad 1-430-205, vecino de San José, Pérez Zeledón, San Isidro del General, 200 metros sur del estadio municipal, en su condición de líder del partido y miembro del Comando Central de Campaña del PAC. El señor Solís Fallas en declaraciones brindadas en el diario La Nación, de fecha 3 de octubre de 2012, manifestó: *“No sé de quién fue la idea del mecanismo que ahora se cuestiona, pero en algún momento **yo la conocí en una reunión con otras personas de la dirección del PAC. Lejos de desestimularlo, fue evidente que asentí. (...) Eran circunstancias en las que la jerarquía del partido prestaba una atención especial a algunas de mis opiniones, por lo que en ese asunto creo tener la responsabilidad total o, en todo caso, una muy superior a cualquier autoridad en el PAC...**”* (recuperado de [www.nacion.com](http://www.nacion.com), el 3 de octubre de 2012)”

Debe tenerse en consideración que, mientras el señor Ottón Solís Fallas recomendaba con el Presidente de la República al señor Ronald Chacón Badilla a un cargo ante la Dirección General de Tributación, el Partido Acción Ciudadana, del

---

<sup>69</sup> Oficio DFPP-DP-06-2012 del 02 de octubre del 2012 suscrito por el señor Ronald Chacón Badilla, Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

cual él (Ottón Solís) era Diputado en ejercicio (2014-2018), se encontraba acusado formalmente ante el Ministerio Público (causa penal N°12-000024-033) por la eventual comisión de una serie de delitos, entre los cuales, posteriormente fue condenado el de estafa mayor en dos de sus funcionarios y al Partido se le condenó al pago de una acción civil resarcitoria. Mientras esa recomendación del Diputado al Presidente ocurría en la figura de Ronald Chacón Badilla, ese funcionario electoral figuraba como testigo fundamental de la causa penal a la que tan solo 5 meses después, se ordenó la apertura a juicio<sup>70</sup>, siendo finalmente, Ronald Chacón Badilla, el primer ciudadano en rendir testimonio.

No debe perderse de vista que la causa abierta contra el Partido Acción Ciudadana, su Tesorero y un funcionario, se encaminan a conductas encaminadas a ser delictivas y que ocurrieron propiamente en la campaña presidencial en la cual el señor Solís Fallas fue candidato y líder del Partido.

Como si no fuera suficientemente inapropiada la recomendación hecha en el momento más inoportuno por las circunstancias dichas, llama poderosamente la atención también el hecho de que el señor Solís Fallas recomendara a Ronald Chacón, haberlo solicitado, sin saberlo, sin haberlo conversado y enterándose por medio de la prensa, según dijo bajo la fe de juramento ante esta Comisión<sup>71</sup>:

**“Presidente:**

Muchas gracias. Don Ronald, ¿Qué tipo de relación de amistad o cercanía tiene usted con el señor Ottón Solís Fallas?

**Señor Ronald Chacón Badilla:**

Gracias señor diputado por la pregunta. **No tengo ningún tipo de relación de amistad con el señor Ottón Solís Fallas.**

**Presidente:**

---

<sup>70</sup> Resolución de las veinte horas del 20 de octubre del 2014, dictada por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José.

<sup>71</sup> Acta N.°03 del 15 de julio del 2019 de la Comisión Especial.

Entonces ¿puede indicarnos que el señor Ottón Solís Fallas lo recomendó a usted ante el ex Presidente Luis Guillermo Solís para que ocupara un cargo dentro de su gabinete sin ni siquiera tener algún tipo de relación de amistad con él?

**Señor Ronald Chacón Badilla:**

Gracias señor diputado por la pregunta. **En relación con la recomendación a la que usted hace referencia, nunca la conocí, si no por medios de prensa, nunca fui consultado al respecto,** y más bien este es un asunto que tendría –me parece- responder el señor Solís Fallas.

(...)

**Señor Ronald Chacón Badilla:**

(...)

Lo que se habla es que formo parte de una lista que él recomienda, y como lo dije inicialmente, **no conozco el motivo por el cual el señor Solís Fallas me recomienda y no fui –digamos- contactado antes ni por él ni por nadie a efectos de que formara parte de una lista. Yo me doy por sorprendido más bien, de la aparición de mi nombre en medios de comunicación como una parte de la lista de dicho señor;** tanto que hasta inicialmente, bueno no, la primera lista que yo vi fue Ronald Chacón, ni siquiera me dio a pensar que era yo.”

Adicionalmente, el señor Chacón Badilla admitió ante la Comisión<sup>72</sup>, de forma personal, no contar con los atestados para ejercer un cargo como ese al que el señor Solís Fallas le había recomendado con el Presidente de la República:

**“Señor Ronald Chacón Badilla:**

Yo nunca he aspirado al puesto de Director General de Tributación, absolutamente, y en lo que corresponde a optar por el gran honor que me representa el poder trabajar como funcionario del Tribunal Supremo de Elecciones, obedece a un concurso público, una oportunidad de mejora laboral que claramente se presenta, es un anuncio que sale publicado en

---

<sup>72</sup> Acta N.°04 del 22 de julio del 2019 de la Comisión Especial.

medios de comunicación escrita, y a partir de allí participo, y los resultados me han permitido asumir el cargo de jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

**Diputada Franggi Nicolás Solano:**

Entonces de lo contrario entonces la Prensa Libre miente con el dato. Dice que usted estuvo dentro de los recomendados de don Ottón Solís para aspirar al puesto de Dirección de Tributación Directa.

**Señor Ronald Chacón Badilla:**

Yo ni cuenta me di, como lo dije la otra vez, de que yo hubiese estado siendo propuesto por Solís Fallas ni por ninguna otra persona al puesto de Director General de Tributación. De hecho, es un puesto que incluso por la experticia, me parece que no es de mi materia a fin.”

La situación descrita en este apartado hace concluir a esta Comisión, a modo de presunción lo siguiente:

- ✓ Que el señor Ottón Solís Fallas recomienda, ante el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia al funcionario electoral del Tribunal Supremo de Elecciones, que ostenta el cargo de Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y quien a su vez, firma la denuncia contra el Partido Acción Ciudadana que resultó finalmente en una condenatoria por estafa mayor, para ejercer un cargo como Director General de Tributación; cargo para el que dicho funcionario admite no ser idóneo por no ser de su materia afín y recomendación que se da en momentos donde el Ministerio Público investiga la campaña presidencial del señor Solís Fallas (2010) y donde figura como testigo clave del proceso penal. Esta situación pudo haber tenido la intención de ejercer algún tipo de presión indebida sobre aquel funcionario que era clave en la investigación que se seguía en contra del PAC y quien era el responsable directo de la presentación de la denuncia que dio origen a la causa penal.

- ✓ Que el señor Ottón Solís Fallas tiene por costumbre recomendar ante personas con poder político el nombre de personas quienes personalmente aducen no tener relación de ningún tipo con él y que admiten no ser aptas para el cargo, lo cual resulta al menos cuestionable desde el punto de vista ético.

En lo que respecta a este apartado, se resaltan las siguientes intervenciones de la Diputada Nicolás Solano:

**“Diputada Franggi Nicolás Solano:** A mí me tiene sin cuidado don Ottón, si usted conocía a Ronald Chacón o no, vieras que no, no se trata de si usted lo conocía, cosa que le digo, yo estoy convencida de que sí lo conocía, y que usted trató de pagarle a él con favores para ubicar un puesto estratégico, de pronto terminó Ronald Chacón ubicado en el Tribunal Supremo de Elecciones y conociendo de este tipo de cosas, y mucha casualidad que apareciera en una listita suya de 14 personas que usted le recomendaba a otro político, a Luis Guillermo Solís.”

(...) ¿en qué se diferencia eso que usted dice que es tráfico de influencias, que no es ético, que era inmoral, que era una barbaridad, el recomendar policías a lo que usted hizo con Ronald Chacón?

(...)

Francamente don Ottón, yo creí que usted tenía más madera, de verdad que sí, y me apena mucho verlo en ese predicamento.

(...)

Don Ottón, a ver, usted acaba de acusar a Luis Guillermo Solís por pedirle que usted le mandara una lista de tráfico de influencias.

(...)

Don Ottón, por amor a Dios, fue lo que usted criticó por años. O sea, usted criticó que el que políticos pidieran recomendaciones de personas, o sea,

tan corrupto sería Luis Guillermo a cómo sería usted, porque tan corrupto es el corruptor, como el que hace los actos corruptos.

(...)"

"Bueno, que tome nota esta comisión para incluirlo dentro del informe, que Luis Guillermo lo indujo a usted a un acto de corrupción, entonces que a los dos hay que pasarlos a la Fiscalía."

#### **7.1.4. EL SEÑOR OTTÓN SOLÍS FALLAS PRETENDIÓ OBTENER UNA VENTAJA POLÍTICA INDEBIDA EN SU COMPARECENCIA ANTE LA COMISIÓN INVESTIGADORA**

Por mandato del Plenario Legislativo (a excepción de los votos de toda la fracción del Partido Acción Ciudadana), la Comisión Especial Investigadora N°21.457 inició sus labores con el fin de investigar y rendir un informe sobre el financiamiento de las campañas políticas 2002, 2006 y 2010 del Partido Acción Ciudadana, que tienen como punto en común, la candidatura presidencial del señor Ottón Solís Fallas.

La Presidencia de la Comisión, previa aprobación de las mociones correspondientes por parte de los integrantes de la misma, tenía la función de coordinar las fechas en las cuales serían recibidos los comparecientes que previamente fueran convocados.

En fecha sin precisar, el señor Ottón Solís Fallas llamó al Diputado Gustavo Viales Villegas, Presidente de la presente Comisión Especial Investigadora, con el fin de requerirle una consideración especial a fin de que programara su comparecencia posterior a la del señor Maynor Sterling Araya, lo cual fue admitido por el señor Solís Fallas en la sesión ordinaria N°022 del 17 de febrero del 2019, ante consulta realizada por la Diputada Nicolás Solano:

**"Diputada Franggi Nicolás Solano:**

(...)

Pero yo quisiera entonces que usted, aquí, habiendo personas presentes que podrían refutarle lo que usted dice, nos venga a decir a todos y los costarricenses que lo están viendo a usted, si usted la semana pasada llamó al diputado Gustavo Viales, presidente de esta Comisión, para pedirle que le hiciera un acomodo de esta sesión en el Congreso. Usted llamó al diputado Gustavo Viales para pedirle que tuviera una consideración especial con usted, que compareciera después del señor Maynor Sterling, porque usted quería escuchar primero sus declaraciones, para posteriormente, usted preparar su defensa. Usted llamó al diputado Gustavo Viales, ¿sí o no?

**Señor Ottón Solís Fallas:**

Absolutamente correcto, y literalmente como usted lo dice.”

Esa actuación, es considerada por esta Comisión como impropia, inaceptable y antiética, sobre todo cuando se tiene claro que, como resultado de la presente investigación legislativa, eventualmente pueden darse conclusiones y/o recomendaciones en las cuales figures nombres de personas ligadas al Partido Acción Ciudadana por la presunta comisión de faltas o incluso delitos que se determinen en las campañas presidenciales en las cuales figuró como candidato y líder de esa agrupación política. La práctica de estar realizando llamadas a entes, instituciones o personas que le investigan, pareciera ser una línea conductual del señor Solís Fallas, como las ya previamente descritas en los casos de Ronald Eduardo Chacón Badilla, Jorge Chavarría Guzmán, a las que se suma el caso del Diputado Gustavo Viales Villegas.

#### **7.1.5. INCONSISTENCIAS ÉTICAS DEL SEÑOR OTTÓN SOLÍS FALLAS**

Capítulo aparte merecen, a juicio de esta Comisión, las manifestaciones del señor Ottón Solís Fallas, fundador del Partido Acción Ciudadana, y quien fuera candidato presidencial de esta agrupación en las elecciones de 2010—en el marco de las cuales el partido ejecutó la estafa por la que recibió una condena judicial—. Considerando el alto perfil público que ha manejado el señor Solís Fallas durante

los últimos 30 años, así como la condición de líder máximo de la agrupación investigada durante el periodo abarcado por esta investigación, este órgano legislativo analizó con sumo cuidado sus declaraciones, confrontándolas con otras expresiones públicas realizadas por el señor Solís Fallas en el pasado. Los resultados de esta comparación permiten a estos diputados tener un panorama más completo acerca de las actitudes y modos de operar del señor Solís Fallas y de su agrupación política.

Llamado a comparecer el 17 de febrero de 2020, según consta en el Acta de la Sesión N° 22 de esta Comisión, Ottón Solís Fallas quiso justificar las acciones del Partido por él fundado, indicando textualmente lo siguiente:

“... no sé cuál es el problema (...), cuál es el problema de que la gente facture, trabaje, preste el servicio, servicios, trabajos, vehículos o locales que se le venden al partido o se le alquilan, y legítimamente se cobren, y que después que la persona le done eso, una persona, o más de eso, lo que quiera al Partido, eso creí yo que era el escándalo, que los Tribunales estaban objetando a que se hiciera eso, y como yo, ni en esa época ni hoy lo objeto, ni considero que haya un problema ético ni legal con eso”...

Se trata, en suma, de un refrito sobre los argumentos esgrimidos por él en un artículo de su autoría, denominado “*Es mi responsabilidad*”, y publicado en el periódico La Nación el 3 de octubre de 2012, al cual hizo referencia varias veces durante sus declaraciones a esta Comisión. Sin embargo, en el propio artículo Solís Fallas reconoce que se le puede y debe llamar a cuentas por lo que llama “*una contradicción entre mi reiterada postura sobre la existencia de actos legales pero carentes de ética y mi disposición en este caso a descargar en la legalidad el juicio definitivo sobre el caso*”<sup>73</sup>.

---

<sup>73</sup> SOLÍS FALLAS (Ottón): “Es mi responsabilidad”. En: *La Nación* (periódico), 3 de octubre de 2012.

Esta Comisión aprecia, al examinar sus declaraciones en la comparecencia de la Sesión N° 22, que Solís Fallas no pretendió “*descargar en la legalidad el juicio definitivo*” sobre la estafa, sino simplemente establecer su ética personal como parámetro de juzgamiento, de modo que pudiese ser tan indulgente y timorato con las acciones de su partido—y con las suyas propias—como ha sido fiero y violento para juzgar y condenar públicamente las de sus oponentes políticos. Los suscritos no pueden menos que contemplar con perplejidad y escepticismo el contorsionismo ético del mismo personaje que en otra época escribía: “*también revela el irrespeto a la palabra (...) criticar en el opositor lo que se practica en el propio Partido*”<sup>74</sup>, y calificaba de doble moral “*criticar lo malo cuando lo hacen los otros, pero callarlo y hasta tratar de defenderlo cuando lo hacemos nosotros*”<sup>75</sup>.

Los suscritos tienen conocimiento de las manifestaciones de Solís Fallas, vertidas en el Plenario en la sesión del 27 de julio de 2016, donde explícitamente dijo que “*un partido que fragüe una estafa debe desaparecer, llámese el PAC o quien sea*”, añadiendo que sería un partido “*enfermo*”, y que si no se podía enviar a la cárcel a un partido, lo que procedía era su desaparición. Estas palabras, claro está, son anteriores a la sentencia N° 1146-2016, emitida en diciembre de ese año, donde los Tribunales de Justicia tuvieron por demostrada la estafa a favor del PAC. Sin embargo, ante la condena, y al comparecer ante esta Comisión, su postura sufrió una curiosa transformación: no sólo negó vehementemente que el Partido hubiese fraguado la estafa, sino también que hubiese resultado condenado, recurriendo a sutilezas y tecnicismos del mismo tipo que antaño condenaba.

**“Diputada Ivonne Acuña Cabrera:**

Gracias, si yo entiendo que usted quiere contestarme, pero usted está llevando una vez más—como usualmente lo hace el Partido Acción Ciudadana—, a los costarricenses desinformación, porque sí, efectivamente la sentencia dice, en la página 1512-1515 de la sentencia, puedo estar equivocada en una o dos

---

74 SOLÍS FALLAS (Ottón): “Cuando la verdad es relativa”. En: *La Nación* (periódico), 23 de setiembre de 1996.

75 SOLÍS FALLAS (Ottón): “Recursos públicos e imagen”. En: *La Nación* (periódico), 17 de julio de 1996.

páginas, pero dice así, el Tribunal de Juicio en sus conclusiones acepta que la responsabilidad por las decisiones económicas no eran solamente de Maynor Sterling, como tesorero del PAC, sino de otros altos dirigentes del partido que tenían quedarle mal a tenedores de bonos serie B, y que a futuro los perjudicados le negarían los servicios de publicidad o propaganda. Está Comisión se creó específicamente para investigar eso.

Nos queda claro, don Ottón, mire aquí todos los diputados de esta Comisión y todos los periodistas viendo y todos los costarricenses que están viendo en este momento, tienen claro, lo tienen muy claro que el PAC se acomoda a como mejor le venga, eso nos queda claro.

Entonces, sus palabras hoy usted trata de acomodarlas para decir, no ahora resulta que el PAC no debe desaparecer ¿usted no cree que el PAC, es un partido enfermo?

**Señor Ottón Solís Fallas:**

Diputada, el PAC fue multado por nombrar mal y por vigilar mal a lo nombrado, el PAC, no fue multado porque se estableció que había una componenda a nivel del Comité Político, etc, yo eso es lo que estaba hablando cuando hablé, y usted ahí lo dice, en la cita suya lo dice, si se comprueba que esto fue una cosa armada por el Partido y eso no fue lo que determinaron los Tribunales, la instancia que mejor ha estudiado ese caso. Se multó al Partido y se identificó como personas—las frases que tiene la sentencia son muy claras— autores responsables, autores intelectuales, y los que idearon a personas específicas.

Le reitero, creo que el ejemplo este de Saprissa es relevante, es decir, a Saprissa se le multa no porque fue a el equipo como Institución o el presidente del partido a hacer los escándalos que se hicieron en la gradería, se le multa porque no ejerció los controles adecuados, y de eso es que se le multa al Partido Acción Ciudadana, no porque fraguara, y ahí es una inteligencia colegiada, detrás de la construcción de lo que se hizo.

**Presidente:**

Ha vencido el tiempo de la diputada Acuña Cabrera, continuo en el uso de la palabra.

Don Ottón, el PAC no fue multado, el PAC fue condenado y tiene una suma millonaria que pagar.

Usted no ha visto acá don Ottón, que se condene penalmente a una persona jurídica, pero lo que sucedió ahí, fue que las altas autoridades del Partido, quienes presentan la liquidación de sus campañas políticas—sus múltiples y fallidas campañas políticas— fue lo que devengo en una estafa para el Estado Costarricense.

Usted no venga don Ottón acá, a decir que lo que usted quiso decir, era que si el Partido...no, las personas quienes representan la autoridad del Partido fraguaron esto y existe una condena y usted lo dijo muy claro en el Plenario Legislativo, cuando ostentaba la inmunidad, y cuando ni siquiera se atrevía, si quiera pensar que esto podía pasar, y pasó; de manera tal que don Ottón que debería ser usted consecuente con lo que dice y ahondar en eso”<sup>76</sup>.

Esos malabarismos discursivos nos hacían recordar con extrañeza y nostalgia al Ottón Solís Fallas que aparentaba creer en un estándar ético mayor que el de la mera legalidad, y que decía categóricamente que *“tampoco es delito ante los Tribunales que un alto funcionario del Sistema Bancario con deudas multimillonarias morosas, acuda a cualquier excusa para no pagar. Sin embargo, tal persona no está calificada para ocupar ese puesto”*<sup>77</sup>. Las respuestas dadas ante esta Comisión nos exhiben también a un Ottón Solís que, al estilo de los mismos políticos a los que tan ásperamente atacaba en mejores días, *“pretenden atribuir a los subalternos (¿o al viento?) todo lo malo”*<sup>78</sup>.

*“Muchos políticos”*, nos decía también el señor Solís Fallas en otros tiempos, *“(…) no han tenido reparo para cambiar su posición en relación con temas específicos*

---

<sup>76</sup> Acta de la Sesión N° 22 de la Comisión, 17 de febrero 2020.

<sup>77</sup> SOLÍS FALLAS (Ottón): “Lo que el viento se llevó”. En: *La Nación* (periódico), 11 de agosto de 1996.

<sup>78</sup> SOLÍS FALLAS (Ottón): “Lo que el viento se llevó”. En: *La Nación* (periódico), 11 de agosto de 1996.

*en menos de veinticuatro horas (...). En estos casos es difícil diferenciar las verdaderas convicciones, de poses oportunistas*<sup>79</sup>. A veces toma años lograr hacer esta diferencia, pero las declaraciones y actitudes del señor Solís ante esta Comisión permiten a los suscritos señalar que, en materia ética, no estuvimos en su caso ante verdaderas convicciones, sino ante poses oportunistas.

Escribía también el señor Solís Fallas del pasado que *“el permanente perdón y disimulo ‘oficial’ a grandes y pequeñas fechorías, ha institucionalizado el problema (...). Los políticos culpables de esta decadencia han extendido su vida chantajeando...”*<sup>80</sup>. Agregaba este imaginario paladín de la ética y la moral en el sector público: *“Los que intentan disimular el tráfico de influencias, los conflictos de interés y el abuso con los recursos públicos, han alegado que se trata de prácticas políticas tradicionales en nuestro medio”*<sup>81</sup>. Debe lamentar esta Comisión que, al menos, se trate de prácticas políticas muy acostumbradas en él mismo: las declaraciones rendidas por el ex Fiscal General Jorge Chavarría (véase Acta de la Sesión N° 8, 30 de agosto de 2019), el Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, señor Ronald Chacón Badilla (véase Acta de la Sesión N° 3, 15 de julio de 2019), y por los propios diputados miembros de esta Comisión y de otras, revelan que el señor Solís Fallas ha procurado incidir en el desarrollo de las investigaciones que vinculan a su partido y a otros, así como en asuntos sometidos a la revisión judicial. Aunque Solís Fallas lo negó rotundamente en su comparecencia ante esta Comisión, afirmando que *“todo lo hago yo por escrito en la vida”* (véase Acta de la Sesión N° 22, 17 de febrero de 2020), es un hecho incontrovertible para este órgano investigador que la realización de este tipo de llamadas es una conducta recurrente en él, y que incluso debió reconocer durante su declaración que se había comunicado en privado con el Presidente de esta Comisión, con la finalidad de lograr que fuera alterado el orden de las comparecencias acordadas.

---

79 SOLÍS FALLAS (Ottón): “Cuando la verdad es relativa”. En: *La Nación* (periódico), 23 de setiembre de 1996.

80 SOLÍS FALLAS (Ottón): “Gobernabilidad”. En: *La Nación* (periódico), 28 de octubre de 1998.

81 SOLÍS FALLAS (Ottón): “Lo que el viento se llevó”. En: *La Nación* (periódico), 11 de agosto de 1996.

La insistencia de Solís en reducir el caso a una condena contra dos personas y una multa para su agrupación política (a lo que hay que agregar una condena adicional por falso testimonio, que se guardó muy bien de mencionar, de la exdiputada del PAC en este mismo caso, señora Laura Garro Sánchez), contrasta con las declaraciones rendidas por muchos de los comparecientes, en cuenta Amadeo Cordero Martínez (Acta de la Sesión N° 9), Francisco Molina Gamboa (Acta de la Sesión N° 13), Claudio Monge Pereira (Acta de la Sesión N° 14), Herberth Herra Castro (Acta de la Sesión N° 16), Jeanette Román González (Acta de la Sesión N° 16) y Carlos Morera Ballesterero (Acta de la Sesión N° 17), así como los propios acusados Manuel Antonio Bolaños Murillo (Acta de la Sesión N° 20) y Maynor Sterling Araya (Acta de la Sesión N° 23). Todos estos comparecientes han permitido a esta Comisión determinar que las decisiones políticas y financieras del Partido Acción Ciudadana durante la campaña de 2010 no pertenecían únicamente a los dos acusados, sino a una serie de estructuras jerárquicas más o menos formales, en las que ambos jugaban un papel relativamente menor, pero que implicaban a muchos otros que por disposición o desinterés de la Fiscalía no fueron parte del proceso penal.

Por consiguiente, este órgano estima que—contrario a lo que alega Solís Fallas en su afán de minimizar el asunto, luego de sus altisonantes declaraciones públicas anteriores—la estafa no pudo haber sido perpetrada únicamente por los dos acusados, sino por la estructura política partidaria en sí misma, la cual era necesaria para que los contratos cuestionados pudiesen gestionarse y obtenerse. El nivel de coordinación y la sumatoria de voluntades escapaban por mucho a las capacidades de los señores Bolaños Murillo y Sterling Araya, y requería de un partido “*enfermo*” (las palabras son del propio Solís) y de una “*mente criminal*” que los orquestase y dirigiese entre bambalinas, dejando que se atribuyese a los subalternos (¿o al viento?) todo lo malo. La pregunta acerca de la identidad de esta “mente” fue planteada reiteradas veces por los diputados miembros a los distintos declarantes, hasta que el compareciente Maynor Sterling se atrevió a dar una respuesta.

**“Diputada Ivonne Acuña Cabrera:**

(...) usted me puede decir, por favor, mire, yo he preguntado en esta comisión, lo que le voy a preguntar varias veces, y no me han podido contestar, ¿quién es la mente detrás de este mecanismo?, ¿quién ideó este mecanismo?, don Maynor, si usted le puede contestar a esta comisión esta pregunta, yo se lo agradecería.

**Señor Maynor Sterling Araya:**

(...)

*Con respecto a quién fue la mente que creó esta situación, en el juicio, si ustedes ven, mucha gente da muchas luces de por dónde va este asunto, según mi entender, sí tiene un nombre, y se llama Ottón Solís (...)*<sup>82</sup>.

Las evidentes contradicciones, cambios de posición, contorsionismos y poses en las que ha incurrido el señor Solís Fallas a lo largo del tiempo, y especialmente al descubrirse la maraña financiera oculta bajo su agrupación política, dan un tinte muy irónico a un personaje que se atrevió a editar y publicar libros cuyos títulos invariablemente inician con la palabra “ética”. A fin de ilustrar la “*capacidad ilimitada para la contradicción*”<sup>83</sup> de su autor, se recomienda la lectura del libro “*Ética y Democracia*”, y de la colección de artículos denominada “*Ética, Política y Desarrollo*”.

Esta Comisión, apegada al mandato constitucional y a la solicitud del mismo Solís Fallas (“... así he juzgado y así deben juzgarme”<sup>84</sup>), hace suya la conclusión plasmada por el compareciente en otro tiempo, cuando él fungía en calidad de diputado como miembro de otras Comisiones Investigadoras. Los hechos que

---

<sup>82</sup> Acta de la Sesión N° 23 de la Comisión, 24 de febrero de 2020.

<sup>83</sup> SOLÍS FALLAS (Ottón): “Lo que el viento se llevó”. En: *La Nación* (periódico), 11 de agosto de 1996.

<sup>84</sup> SOLÍS FALLAS (Ottón): “Es mi responsabilidad”. En: *La Nación* (periódico), 3 de octubre de 2012.

culminaron en la estafa perpetrada por el Partido Acción Ciudadana no sólo aparejan la responsabilidad penal, sino que, al haberse desarrollado en el contexto de la política electoral, “*alguien de la clase política tiene que ser responsable de lo que ahí suceda*”<sup>85</sup>. Los responsables están en la cúpula del PAC.

Sobre las inconsistencias éticas del señor Solís Fallas, se consignan las siguientes apreciaciones de los Diputados, expresadas en la Comisión Especial:

- **Diputado Jonathan Prendas:** “Todo lo que usted ha dicho don Ottón, yo creo que aquí nadie, excepto su diputada, y asesores del PAC, le están creyendo, y no le estamos creyendo, porque usted tuerce la verdad, muy al estilo PAC, se lavan las manos, la culpa es del otro, la culpa es del que aceptó el contrato, la culpa es del que tramitó el contrato, la culpa es de... pero usted era el presidente de ese Partido, hasta un año antes, si mi memoria no me engaña, de la campaña de 2006.”
- “Usted, Ottón Solís, una de dos. O es un títere de su propio partido, o es el titiritero mayor del Partido Acción Ciudadana. Yo creo que es la segunda opción. Yo creo que es la segunda opción, porque usted sigue manipulando, absolutamente la verdad, para poder beneficiar a su partido, del cual usted dice no puede hablar, Pero es lo único que ha hecho en esta sesión; y es muy conveniente que diga que no puede hablar.”
- “Su liderazgo es un fraude, y es un fraude porque usted no tiene las agallas de cumplir lo que, en aquella declaración del 2016, usted planteo. Si sale condenado el PAC, el PAC hay que cerrarlo.  
  
“Ahora dice, alguien tenía que apechugar, pero no el PAC. Eso es conveniencia, eso es manipulación, y eso es fraude. Su liderazgo es un fraude, porque no le cumplió a la gente y el Partido Acción Ciudadana, en efecto, debería estar total y absolutamente cerrado, desinscrito del Tribunal Supremo de Elecciones.”

---

<sup>85</sup> SOLÍS FALLAS (Ottón): “¿Ganso o gansa?”. En: *La Nación* (periódico), 6 de marzo de 1998.

- **Diputada Franggi Nicolás:** “Don Ottón, usted sigue mintiendo. Y usted sigue mintiendo, porque no es sólo mi perspectiva, es la perspectiva de la mayoría de los ciudadanos en este país.”
  
- “Usted en cada frase suya, don Ottón, usted reforzaba la idea de que usted aquí era el justiciero de Costa Rica, que usted el garante de la moralidad, de la transparencia, de la ética, el impoluto, el que podía todo mundo darle por la cabeza con el Código de Ética del Partido Acción Ciudadana, eso no lo digo yo, eso lo dicen todos los costarricenses.”
  
- “Usted aquí vino a decir un montón de verdades relativas, acomodadas, jaladas, estiradas, hasta que lo veo como se incómoda con cada pregunta, para tratar de justificarse, eso es lo que usted decía que era una vergüenza de la política tradicional don Ottón; así que no soy yo la que lo está calificando como el paladín de la ética, usted en cada una de sus acciones, y en cada uno de sus comportamientos, usted así se autodenominó.”
  
- “El mismo comportamiento, es un patrón conductual suyo, no venga a justificar sus acciones por debajo, de que pone aquí la cara de la ética, de la transparencia, porque igual viene aquí a tratar de jugar de impoluto don Ottón.”
  
- “Eso es con corrupción Don Ottón, aquí está en el artículo 52, que usted muchas veces lo mencionó en esta Asamblea Legislativa, a todo mundo se lo restregaba en la cabeza, el artículo 52 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, dice, “será sancionado, con pena de prisión, de dos a cinco años, quien directa o indirectamente — ya terminó señor presidente—influya en un servidor público, para beneficio propio. Eso fue lo que usted hizo con el diputado Viales, eso es corrupción.”

#### **OTTÓN SOLÍS INCURRE EN EL DELITO DE PERJURIO:**

De conformidad con lo dicho por la Diputada Nicolás Solano en las siguientes intervenciones, en el marco de la sesión ordinaria N.º022 de 17 febrero de 2020, se considera que, eventualmente pudo cometerse el delito de perjurio por parte del señor Solís

Fallas:

**“Diputada Franggi Nicolás:** “Don Ottón, a ver si queda algo del apóstol de la ética, bajo fe de juramento, yo quisiera pedirle que me describa ¿cuál es la supuesta prohibición que tiene usted para emitir criterios políticos, ahora con el puesto del BCIE? Recuerde que está bajo fe de juramento, por favor.”

**Ottón Solís:** “Diputada, el convenio constitutivo del BCIE, prohíbe expresamente, en el artículo 24, dice: los directores, funcionarios y empleados del Banco, con excepción de los Gobernadores en sus respectivos países, es decir los Ministros, no podrán tener participación activa en asuntos políticos.”

**Diputada Franggi Nicolás:** “En la respuesta que me dan a mi (el BCIE) don Ottón, ellos aclaran que su prohibición es de política electoral, en participación política electoral; esto no le prohíbe a usted emitir criterios don Ottón; esto no le prohíbe a usted hacer juicios de valor, como lo puede hacer cualquier Juez de la República, y Magistrado, sobre la situación que está pasando aquí en el país.”

“Entonces don Ottón, usted también incurre en perjurio, al decir que usted tiene una prohibición, de hacer manifestaciones sobre el acontecer de este país, y los actos terribles que están pasando de corrupción y poco éticos, porque eso no es política electoral don Ottón. Su prohibición es de política electoral.”

## **7.2. LOS SEÑORES MANUEL ANTONIO BOLAÑOS MURILLO Y MAYNOR STERLING ARAYA**

A juicio de esta Comisión, el Partido Acción Ciudadana procuró y logró sacar ventaja de su aparente desorden financiero—situación confirmada por dos antiguos tesoreros del partido, Óscar Fernández y Maynor Sterling, en sus declaraciones ante la Comisión—para poner en marcha el mecanismo de “fabricación” de

contratos falsos que le permitió perpetrar la estafa y apropiarse de recursos públicos.

Observamos que la complejidad de este ardid, sus dimensiones, la cantidad de actores que debían ser involucrados, y el hecho de haber sido lo suficientemente creíble para inducir a error al Tribunal Supremo de Elecciones, son indicios claros de una planificación política y financiera de gran envergadura. Esta Comisión toma nota de lo anterior, en vista de que la investigación de la Fiscalía que originó el Expediente 12-000024-023-PE, y la posterior sentencia judicial que se emitió al respecto, atribuyeron las responsabilidades de forma exclusiva a **Maynor Sterling Araya**, quien fungía como Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional, y a **Manuel Antonio Bolaños Murillo**, voluntario encargado de desarrollar funciones misceláneas y de mensajería. Es criterio de esta Comisión, luego de las audiencias, declaraciones y documentos examinados, que hubo una estructura mucho más grande e influyente que ideó, elaboró y ejecutó este “ardid”, sin que hubiese apenas un esfuerzo por investigarla por parte de las autoridades electorales y judiciales. Y esa estructura incluyó a personajes que ostentaban—y en algunos casos ostentan todavía—altos cargos dentro del Partido Acción Ciudadana o del actual Gobierno de la República.

Llama poderosamente la atención de los miembros de la Comisión, que los testimonios acerca de los dos ciudadanos a los que se investigó—tanto durante el proceso judicial como durante las audiencias llevadas a cabo en el curso de esta investigación—son prácticamente unánimes en describirlos como personas honorables, rectas, trabajadoras, serviciales y movidas por el deseo de ayudar a su partido.

El caso de **Manuel Antonio Bolaños** es notable, por el perfil que se hace de su personalidad. Las palabras más frecuentes para describirlo son “*humilde*”, “*servicial*”, “*de confianza*”, “*trabajador*”, “*honesto*”, “*auxiliar del partido*”, “*hace de todo*”, “*una persona muy querida*”. Los comparecientes ante la Comisión, tal como

lo hicieron en su momento los testigos de juicio, usualmente se refieren a él como “Tony”. Encontramos descripciones de esta línea en las declaraciones que constan en la sentencia judicial, en boca de testigos como María Yenory Gutiérrez Brizuela (folios 578, 581), Ana Lorena Valverde Conejo (folios 599, 602), Jeanette Román González (folio 617), Silvia Yanina Soto Vargas (folio 629), Alcides Mora Díaz (folio 635), Danelia Tenorio Barrantes (folios 645, 649), Amadeo Cordero Martínez (folio 659), Fernando Coto Calvo (folio 680), Flor de María Monge Arroyo (folio 682), Noemí Soto Matamoros (folio 766) y el propio Ottón Solís Fallas (folio 567), entre muchas otras. A mayor abundamiento los fiscales Greysa Barrientos Núñez y Alexander Valverde Peña, al comparecer en esta Comisión, admitieron literalmente que *“según nos indican muchísimas personas, (...) más de 200 personas que llegaron a juicio, don Manuel Antonio era una persona muy querida en el Partido”* (véase Acta de la Sesión N° 10 de esta Comisión, 16 de setiembre de 2019).

Los mismos adjetivos benignos volvieron a aparecer en las declaraciones bajo fe de juramento rendidas ante esta Comisión, por comparecientes como el exjefe de campaña del PAC, Francisco Molina Gamboa, que afirma sobre él: *“era el menos indicado de que terminara en los tribunales, porque él no tiene esas habilidades, digamos, de estudios y de cosas como para tener claro, qué se puede y qué no se puede (...) para él ver la estructura financiera de la campaña, era un tema que ni se metía”* (véase Acta de la Sesión N° 13 de esta Comisión, 21 de octubre de 2019). En igual sentido se manifestó la señora Elizabeth Fonseca, calificándolo de *“entrañable”* y *“honestísimo”* (véase Acta de la Sesión N° 12 de esta Comisión, 7 de octubre de 2019), así como Claudio Monge Pereira, quien una vez más lo describe como persona *“honesta”*, *“a carta cabal”* y *“transparente”* (Acta de la Sesión N° 14 de esta Comisión, 23 de octubre de 2019). Amadeo Cordero Martínez (Acta de la Sesión N° 9, 4 de setiembre de 2019) lo señaló como *“honorable”* y como *“el hombre más sacrificado del Partido Acción Ciudadana”*. Otras declaraciones hablan de la gran credibilidad con la que contaba Bolaños ante las estructuras locales del PAC (véanse, en este sentido, las declaraciones del compareciente Roberto Zoch Gutiérrez, Acta de la Sesión N° 14 de la Comisión).

Los testigos concuerdan, de forma aplastante, en que Manuel Antonio Bolaños es una persona íntegra, honesta, servicial, sacrificada e ingenua, a la que—en sus propias palabras—se tomó como “*chivo expiatorio*” para proteger los pasos de una “*mente criminal*” mucho mejor colocada en el escalafón jerárquico del Partido Acción Ciudadana (véase, en este sentido, las declaraciones del señor Bolaños en el Acta de la Sesión N° 20 de esta Comisión, 13 de enero de 2020). Los comparecientes Amadeo Cordero Martínez, Francisco Molina Gamboa, Elizabeth Fonseca, Claudio Monge Pereira, Herberth Herra Castro y Jeanette Román González (estos dos últimos en el Acta de la Sesión N° 16 de esta Comisión, 4 de noviembre de 2019) coinciden en afirmar que Bolaños no era una persona capaz de urdir, por sí solo, una estructura criminal de la magnitud necesaria para un engaño a escala nacional que facilitara a su partido político—y no a él mismo o al señor Sterling—apropiarse ilegalmente de una cifra monstruosa de recursos públicos.

No obstante, hay otro rasgo que destaca de la personalidad de Bolaños, y que a juicio de esta Comisión es sumamente relevante: las descripciones que hacen de él los testigos del proceso penal, incluyendo a Ottón Solís Fallas (folio 567 de la sentencia), y también las declaraciones de Francisco Molina Gamboa, Elizabeth Fonseca, Roberto Zoch Gutiérrez, Claudio Monge Pereira, Herberth Herra Castro y Jeanette Román González ante este órgano investigador, lo revelan como una persona incondicional del PAC, dispuesto a hacer cualquier cosa, desplazarse a cualquier lugar, asumir cualquier tarea, o aceptar cualquier sacrificio, con tal de lograr algún éxito para el partido o sus líderes. Era “*el hombre más sacrificado del Partido Acción Ciudadana*”, en palabras de Amadeo Cordero Martínez (Acta de la Sesión N° 9). Se trata de “*un hombre que se mata por el Partido Acción Ciudadana*”, según la descripción de Jeanette Román González (Acta de la Sesión N° 16), es decir, de un hombre tan apasionado de su partido que por él estaría dispuesto a sacrificarse e inclusive a autoinmolarse si así se lo pidieran.

Este aspecto es importante, en vista de que todos los declarantes ubican al señor Bolaños en el PAC desde la propia fundación del partido a finales del año 2000, y Ottón Solís aseguró ante el Tribunal de Juicio que Bolaños se ofreció como voluntario prácticamente desde el mismo momento en que se anunció la creación del partido. Al ser un hecho público y notorio que, al menos durante su primera década de existencia, el liderazgo de Ottón Solís dentro del PAC era prácticamente absoluto, puede colegirse que la lealtad incondicional de Bolaños a la agrupación política era también una lealtad incondicional a la persona de Solís, por quien estaría dispuesto a sacrificarse en cualquier circunstancia.

Ante esta valoración, cobran nueva importancia las declaraciones del señor Bolaños ante esta Comisión (Acta de la Sesión N° 20), donde acepta ser un “*chivo expiatorio*”—tal como lo confirman las declaraciones de otros comparecientes—pero se rehúsa a revelar a quién se pretendía proteger. Los elementos con los que cuenta este órgano legislativo permiten concluir que hay un vínculo entre esa negativa del señor Bolaños a delatar a la “*mente criminal*” (el término es del propio Bolaños), y la ya observada lealtad a toda prueba del imputado hacia el PAC en general y Ottón Solís en particular.

En cuanto a las descripciones que se hacen de **Maynor Sterling Araya**, abundan los adjetivos como “*honrado*”, “*confiable*”, “*prestigioso*”, “*estricto*”, “*recto*”, “*disciplinado*”. Así lo pintan testigos del juicio como Luis Carlos Odio Victory (folio 749 de la sentencia de primera instancia), Honorio Mena Cruz (folio 1041), Leonel Sequeira Cruz (folios 1258, 1260), e incluso Margarita Bolaños Arquín (folio 1271) y Ottón Solís Fallas (folio 569). Pero adjetivos similares los oímos también en la comparecencia de Elizabeth Fonseca (véase Acta de la Sesión N° 12 de esta Comisión, 7 de octubre de 2019), quien afirmó literalmente que “*es una persona súper honorable; y cuando él asumió la Tesorería del Partido Acción Ciudadana, asumió su compromiso con toda seriedad*”.

En la misma sesión (N° 12 del 7 de octubre de 2019) la compareciente Yolanda Acuña afirma que *“era un hombre que conocía técnicamente el tema, y que era honesto, que era un hombre honrado”*. Concuerdan con ellas el ex jefe de campaña del PAC, Francisco Molina Gamboa (véase Acta de la Sesión N° 13 de esta Comisión, 21 de octubre de 2019), quien incluso afirma que él no se imagina al señor Sterling *“creyendo que está haciendo algo que puede ir a la cárcel, que puede ir a dar a los tribunales”*. Destaca también la contundente declaración del compareciente Claudio Monge Pereira, visible en el Acta de la Sesión N° 14 de esta Comisión, del 23 de octubre de 2019: *“Claudio Monge mete las manos al fuego por don Tony Bolaños y por Maynor Sterling. ¡Y sé que la historia los absolverá!”*

Inclusive Margarita Bolaños Arquín (Acta de la Sesión N° 15 de la Comisión, 28 de octubre de 2019), a pesar de su renuencia a colaborar con la investigación de este órgano legislativo, se pronunció en el mismo sentido, asegurando que ella seguía respetando al señor Sterling *“por su honorabilidad y su compromiso con el país”*.

En resumen, el señor Maynor Sterling Araya, si bien no era tan conocido para las bases del Partido Acción Ciudadana como lo era Manuel Antonio Bolaños—lo que debe explicarse por cuanto Sterling sólo llevaba ocho meses como miembro activo del Partido cuando se le *“reclutó”* para la Tesorería, afirmación corroborada por la compareciente y Expresidenta del PAC Elizabeth Fonseca—, contaba con una imagen de prestigio, calidad profesional, conocimiento del área financiera y rectitud probada a lo largo de un largo periodo desempeñando funciones similares en la Universidad de Costa Rica sin tacha alguna, acostumbrado a hacer las cosas correctamente (véanse declaraciones de la señora Fonseca en el Acta de la Sesión N° 12, 7 de octubre de 2019, las de Claudio Monge Pereira en la Sesión N° 14 del 23 de octubre de 2019, y de Carlos Morera Ballesteros en el Acta de la Sesión N° 17 del 18 de noviembre de 2019).

Es llamativo y de gran relevancia para esta Comisión, observar que el perfil que puede elaborarse de ambos a partir de las descripciones de los testigos y

comparecientes, coincide de una forma tan completa. Los dos, además, fueron llamados también a rendir sus declaraciones ante este órgano, permitiendo traer alguna luz adicional sobre lo ocurrido realmente en la campaña política de 2010 y en la forma en que se condujo el aspecto financiero dentro del Partido Acción Ciudadana.

Es notable, también, que ninguna persona de las que se llamó a comparecer durante la investigación, corroboró expresamente la hipótesis a la que se aferraron la Fiscalía y la Procuraduría General de la República, en el sentido de que los señores Sterling y Bolaños constituyeran la totalidad de la “estructura criminal” que desarrolló la intrincada red de acciones delictivas, la “*maquila*” de contratos elaborados por un staff “*fantasma*” (pues nadie dio razón con plena certeza de las personas encargadas de esta tarea), firmados en su totalidad por la Secretaria General del partido, y luego encargados a Manuel Antonio Bolaños para que éste se dedicase a recoger firmas de colaboradores de todo el país. La versión en este sentido parece contradecirse con el perfil que elaboran los comparecientes y testigos de ambos ciudadanos, y es abiertamente cuestionada por algunos declarantes, como Amadeo Cordero Martínez (Acta de la Sesión N° 9), Claudio Monge Pereira (Acta de la Sesión N° 14), Herberth Herra Castro (Acta de la Sesión N° 16), Jeanette Román González (Acta de la Sesión N° 16) y Carlos Morera Ballesteros (Acta de la Sesión N° 17). Incluso el ex Fiscal General de la República, Jorge Chavarría Guzmán (Acta de la Sesión N° 8, 30 de agosto de 2019) afirmó ante esta Comisión que “*me extraña que el mismo Tribunal no haya testimoniado piezas, porque normalmente lo hace*” para seguir causas contra otros altos dirigentes del Partido que necesariamente debían haber tenido alguna implicación en los hechos, lo que es indicativo de las dudas acerca de esta hipótesis.

Por el contrario, y a pesar de lo anterior, tanto la Fiscalía como la Procuraduría hicieron un gran esfuerzo para reducir a estos dos sujetos, Manuel Antonio Bolaños y Maynor Sterling, el foco de toda la investigación—dejando incluso excluida del proceso a Margarita Bolaños, que era la única jerarca del PAC cuya firma validaba

la totalidad de los contratos cuestionados judicialmente—y elaboraron incluso toda una teoría que, al comparecer ante esta Comisión, fue denominada por el Procurador Penal Randall Aguirre, como “*la falacia del mensajero*” (véase Acta de la Sesión N° 11, 23 de setiembre de 2019). Bajo esta tesitura, la lógica aplicada es que estas dos personas obraron, por sí solas y sin mediar disposición o aprobación alguna de las altas esferas del partido, para recolectar las firmas y hacer pasar como verdaderos los contratos cuestionados, induciendo a error al Tribunal Supremo de Elecciones en beneficio del Partido.

En este sentido, estima esta Comisión que la responsabilidad penal terminó siendo arrojada de vuelta a los eslabones más débiles de la cadena delictiva, pero en cambio se evitó examinar la conducta, el grado de implicación, conocimiento e influencia de liderazgos políticos mucho más significativos dentro de la jerarquía del PAC. La Comisión echa en falta este examen más profundo y detallado, que habría sido determinante para establecer con mayor precisión la verdad y la gravedad de los hechos investigados. En efecto, al cotejar las declaraciones rendidas por los comparecientes, concluyen los suscritos que hay elementos suficientes para asegurar que los dos imputados a los que se condenó penalmente **no constituían, por sí solos, la totalidad de la estructura delictiva** que urdió, elaboró y ejecutó la estafa en perjuicio de los costarricenses, sino que **obraron como parte de un esquema planificado en las más altas jerarquías del Partido Acción Ciudadana.**

(...)

## OCTAVA PARTE

### HECHOS PROBADOS

- El Partido Acción Ciudadana, desde sus orígenes fundacionales y, con mayor precisión al menos desde el año 2004 utilizó la figura de contratos por servicios especiales, honorarios profesionales y capacitación para evadir el pago de cargas sociales a sus trabajadores de planta, así como a aquellos voluntarios a quienes se les planteaba formalizar contratos por esa modalidad para “ayudar al Partido” y así obtener recursos de la deuda política.
- La Contraloría General de la República, cuando tuvo a cargo la revisión de la liquidación de gastos de las agrupaciones políticas, mantenía controles exigüos comparados con los que ha demostrado tener el Tribunal Supremo de Elecciones, pues en ese órgano auxiliar se daba mayor énfasis a lo técnico contable, por lo que no se lograba evidenciar ni en campo, ni mediante auditorías, si los gastos que se prestaban a liquidación habían sido efectivamente efectuados en la realidad.
- De la situación descrita en el punto anterior, el PAC se aprovechó para liquidar la cuenta de servicios especiales (2010) tal y como lo había hecho en la anterior campaña (2006) sin mayores inconvenientes durante la revisión de gastos, pues para esa agrupación el uso de ese tipo de contratos de supuesto voluntariado y eventual donación de trabajo gratuito era algo arraigado, ordinario y usual.
- Los Tribunales de Justicia nunca han resuelto acerca de la presunta comisión de un delito de estafa u otros por parte del PAC en las campañas presidenciales de 2002 o la de 2006, pues al no haber sido denunciadas, la única sentencia correspondió a la campaña 2010. Es decir, ni el TSE, ni el Ministerio Público, ni los Tribunales de Justicia han investigado o resuelto acerca de posibles delitos electorales y penales que el PAC pudiera haber cometido en esas campañas previas, por lo que una afirmación en el sentido

de que esas campañas ya fueron objeto de investigación y no se halló nada, sería totalmente ajena a la verdad real.

- El mecanismo de liquidación de gastos por medio de contratos por servicios especiales, honorarios profesionales y/o servicios de capacitación que correspondían a labores voluntarias por parte de militantes del Partido Acción Ciudadana y, que la agrupación utilizaba como medio para engrosar sus gastos y obtener por intermedio de ello un beneficio económico con cargo a la contribución estatal, fue originado, como mínimo, en la preparación de la campaña presidencial del año 2006.
- La Comisión Especial Investigadora solicitó formalmente al PAC plasmar por escrito su eventual disposición para renunciar a la prescripción de presuntos delitos cuya ocurrencia fuera en las campañas presidenciales de 2002, 2006 y 2010. A ese llamado no se obtuvo respuesta alguna, evidenciando una falta de interés del PAC en contribuir a esclarecer la verdad real de los hechos y nublando con ello la transparencia que debería guiar a toda agrupación política.
- El Partido Acción Ciudadana le adeuda a la seguridad social cuotas obrero patronales de contratos por servicios especiales que mantiene en arreglo de pago. Dicho pago pretendió hacerlo con cargo a la reserva que mantenía como producto de la deuda política.
- Los señores Maynor Sterling Araya y Manuel Antonio Bolaños Murillo, ex Tesorero y ex funcionario del Partido Acción Ciudadana, respectivamente, fueron condenados por los Tribunales de Justicia por el delito de estafa mayor en perjuicio del Erario Público. Dicha sentencia tiene carácter de cosa juzgada formal y material. En este caso, el Partido Acción Ciudadana fue declarado responsable, y condenado solidariamente al pago de una acción civil resarcitoria por haber cometido un delito de estafa en contra del Erario Público. El monto de la condena asciende aproximadamente a la suma de ¢619.164.341 millones de colones y corresponde a 179 contratos por servicios especiales, intereses y costas. Se tiene pendiente la resolución por parte de los Tribunales de Justicia respecto de 81 contratos adicionales. El

PAC pretendió hacer el pago de dicha condena con cargo a la reserva que mantenía como producto de la deuda política.

- El PAC ha venido violentando los principios de transparencia, rendición de cuentas, honestidad, integridad y legalidad cada vez que intenta pagar con recursos provenientes de la deuda política, el recuento de sus condenas y/o deudas con el Erario Público.
- A la fecha de emisión del presente informe, el Partido Acción Ciudadana tiene más de 576 días sin pagar la condena por haber estafado al Erario Público y, por ende, a las y los costarricenses.
- La señora Margarita Bolaños Arquín y el señor Ottón Solís Fallas conocieron, aceptaron, promovieron y facilitaron que el mecanismo de engrosamiento de gastos de liquidación de la campaña presidencial del 2010 permitiera estafar al Erario Público al momento de presentar de gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Ambas figuras además reconocieron expresamente haber conocido del mecanismo refiriéndose a campañas previas a la del 2010, por lo que ha quedado claro que no fue una estrategia cuyo origen es la campaña del 2010. Adicionalmente, el esposo y ex cuñada de la señora Margarita Bolaños Arquín firmaron contratos por servicios especiales.
- Los contratos por servicios especiales de la campaña presidencial del PAC en 2010 que fueron objeto de una condena por estafa al Estado contienen características similares, idénticas o parecidas a las de los contratos que, bajo honorarios profesionales se emitieron en la campaña de 2006. Las variaciones que sufrieron dichos contratos entre una campaña y otra se explican desde la óptica del PAC de pretender evitar una vinculación de dichos contratos con asuntos de índole laboral que pudieran traer como consecuencia el pago de cuotas obrero patronales a la CCSS.
- El Estado tuvo certeza había sido estafado hasta la sentencia en firme de la causa penal número 12-000024-033-PE, por lo que se podría decir que no cierto que los delitos de estafa cometidos en las campañas del Partido Acción Ciudadana del 2002 y 2006 se encuentren prescritos y podría estarse frente a un delito continuado.

- El señor Ottón Solís Fallas recomendó al Jefe del Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones a ocupar un cargo como Director General de Tributación, cargo para el que la persona recomendada reconoce no ser idónea y además, dicha recomendación se da en medio de un proceso de investigación a las finanzas de su última campaña presidencial.
- El señor Ottón Solís Fallas pretendió, mediante llamada telefónica incidir en el Presidente de la Comisión Especial Investigadora para obtener una ventaja en cuanto a la fecha de su comparecencia.
- Los familiares del señor Ottón Solís Fallas se vieron beneficiados de los certificados de cesión que emitía el PAC en las campañas presidenciales donde él fue candidato, incluyendo el descuento más intereses.
- La forma en que los diferentes testigos describen al señor Maynor Sterling Araya son coincidentes en retratarle como una persona rigurosa, estricta y cuidadosa en el manejo de los asuntos financieros del PAC, así como al señor Manuel Antonio Bolaños Murillo como una persona trabajadora, abnegada y entregada a los asuntos del Partido. Se coincide en que ellos no pudieron haber sido los artífices del mecanismo que dio lugar a la estafa por medio de un mal llamado voluntariado, pues se tiene suficiente evidencia de que, desde 2006 al menos, en el PAC operaban los certificados de cesión con dirigentes de cercanía y confianza de la cúpula en idénticas condiciones a los de 2010 bajo la lógica de una eventual donación de ese trabajo para “ayudar” financieramente al Partido. En ambas campañas, la gran mayoría de certificados de cesión quedaron en custodia de la Tesorería y tómesese en cuenta que no se trató del mismo Tesorero. Además, los recursos provenientes de esos contratos no tenían como fin engrosar las finanzas personales de los condenados.

## NOVENA PARTE

### RECOMENDACIONES

#### A la Asamblea Legislativa:

- **APROBAR** el presente informe.
- **TRAMITAR Y APROBAR** iniciativas de ley electorales para asegurar la responsabilidad de los partidos políticos ante deudas y condenas en perjuicio del Erario Público con el fin de que no queden sin cancelar.

#### Al Tribunal Supremo de Elecciones:

- **VALORAR**, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, la incorporación de reformas internas para que, el Departamento de Partidos Políticos y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos sostengan comunicaciones internas acerca de los hechos que ocurren en las asambleas de los distintos órganos de las agrupaciones políticas, con el fin de que, en el futuro, se prevenga y adopten las acciones que corresponda cuando un funcionario del TSE pueda tener indicios de que, lo que sucede en dichas asambleas pueda, eventualmente, ser objeto de una investigación por constituir algún delito contra el Erario Público.
- **VALORAR** incluir como sana práctica y, en forma permanente, la realización de estudios especiales en el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos que incluyan muestreos para determinar que, la información presentada a liquidación por parte de las agrupaciones políticas haya sido, en la realidad, efectivamente pagada y ejecutada, con el fin de prevenir la simulación de gastos con cargo a la contribución estatal y que, efectivamente, no se hayan realizado.
- **CUMPLIR** con los principios democráticos y de equidad en los procesos electorales y que para tal fin investigue hasta las últimas consecuencias las

actuaciones del Partido Acción Ciudadana que derivaron en ventajas económicas indebidas en las campañas electorales, sin escudarse en ligeras interpretaciones de la prescripción penal que, por lo demás, no le compete hacer.

**Al Consejo de Gobierno:**

- **DESTITUIR** al señor Ottón Solís Fallas como Director representante de Costa Rica ante el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por no gozar de las condiciones morales ni éticas para ostentar tan honroso cargo.

**Al Presidente de la República:**

- **DESTITUIR** a la señora Margarita Bolaños Arquín como Garante Ética, por no gozar de las condiciones morales ni éticas para ostentar tan honroso cargo, aun cuando sea *ad honórem*.

**Al Ministerio Público:**

- **INVESTIGAR**, conforme a sus competencias los hechos descritos en este informe, con el fin de determinar si son constitutivos de delitos perseguibles en vía penal y, de ser así, se sirva dar apertura a los respectivos expedientes, incorporando, si procede, y de manera individualizada la solicitud de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

Adicionalmente,

- **VALORAR** la reapertura o nuevo expediente, en lo que proceda, de la causa N.°12-000024-033P del Partido Acción Ciudadana referido a la campaña presidencial del año 2010, para que sean incluidos los nuevos actores y

hechos descubiertos en esta Comisión, los cuales eventualmente pueden constituir en actuaciones delincuenciales, pues se estima pudo haberse tratado de un delito continuado.

- **VALORAR** el inicio de un proceso de investigación sobre los hechos ocurridos durante las campañas de los años 2002, 2006, y 2010, pues es su competencia exclusiva y excluyente sobre el juzgamiento y persecución de los ilícitos contemplados en el Código Penal e, incluso, acerca de los Delitos Electorales previstos en la Ley N.º8765, ya que para esta Comisión ha tenido por comprobado que la estafa cometida por el PAC se había institucionalizado desde años previos a la campaña presidencial del 2010.
- **CUMPLIR** con el mandato constitucional de justicia pronta y cumplida con respecto a la investigación abierta a los firmantes de los 263 “contratos por servicios especiales” como coautores de los delitos de Falsedad ideológica y Estafa. La investigación se encuentra bajo la causa 19-000084-1218-PE Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción.

**DADO EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN LA SALA DE  
SESIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA N.º21.457.**

**GUSTAVO VIALES VILLEGAS  
PRESIDENTE**

**PEDRO MUÑOZ FONSECA  
SECRETARIO**

**FRANGGI NICOLÁS SOLANO**

**IVONNE ACUÑA CABRERA**

**GIOVANNI GÓMEZ OBANDO**

**CATALINA MONTERO GÓMEZ**

**DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO**